TOMO XXXI — MONTEVIDEO, Jueves 12 de Junio de 1913 — Núm. 2258

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Creación del pueblo Zapicán, en el Departamento de Minas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de "Zapicán", situado en la 11.a sección judicial del Departamento de Minas.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Mayo de 1913.

BLAS VIDAL

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Junio 9 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
FELICIANO VIERA

Decreto. Nombra Jefe Político del Departamento de Rivera, al señor Julio Nano (hijo).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 9 de 1913.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Agustín Ortega del cargo de Jefe Político del Departamento de Rivera,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe Político y de Policía del expresado Departamento al señor don Julio Nano (hijo).

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
FELICIANO VIERA.

Decreto. Acéptase la renuncia que del cargo de vocal de la Comisión del Centenario de la Batalla de las Piedras, ha presentado el doctor Juan Campistegui.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 9 de 1913.

Vista la renuncia presentada por el doctor Juan Campistegui del cargo de vocal de la Comisión del Centenario de la Batalla de las Piedras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y agradézcase por nota al doctor Juan Campistegui los servicios prestados.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
FELICIANO VIERA.

Resolución. Declárase que los terrenos adquiridos para la rambla de Mercedes, Departamento de Soriano, deben escriturarse á nombre de aquel Municipio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 9 de 1913.

(Número 4086|10).

Vistos estos antecedentes elevados en consulta por la Intendencia Municipal de Soriano, á fin de saber si los terrenos que se adquieran para la Rambla de Mercedes en construcción deben ser escriturados á nombre del Municipio ó del Estado y si, en consecuencia, la aceptación de la escritura debe hacerla el Intendente á nombre del uno ó del otro;

Atento: A que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno se pronuncia en el sentido de que la escrituración debe hacerse á favor del Municipio de Soriano: A) Porque se trata de obra de interés local; B) Porque así resulta de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912 que en varios artículos se refiere á la autoridad respectiva;

Considerando: Que la verdadera solución es la que se indica precedentemente, sobre todo si se tiene en cuenta que la adquisición de terrenos para la Rambla de Mercedes se hace de acuerdo con el artículo 6.o del decreto 13 de Diciembre de 1909, que destinó una cantidad de los fondos del Empréstito de Obras Públicas del mismo año para la obra referida, de la suma que la ley de fecha 14 de Junio de 1909 afectó á favor de las Intendencias Municipales, «para efectuar las expropiaciones necesarias para mejoras edilicias y realización de obras" (artículo 3.o); por manera que basta la circunstancia de que la adquisición de terrenos se efectúe para obras de carácter municipal, para que la escrituración de aquéllos se haga á favor del Municipio, aunque aquélla se haga con fondos de un Empréstito Nacional, pues de éste hay una cantidad destinada especialmente á tal objeto por la ley respectiva,

SE RESUELVE:

Declarar evacuada la consulta formulada, en el sentido de que los terrenos adquiridos con la suma que del Empréstito de Obras Públicas de 1909 se destinó á la Intendencia Municipal de Soriano para la Rambla de Mercedes, deben ser escriturados á favor de la Municipalidad, no del Estado.

Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Ministerio de Hacienda

Decreto. Fija las relaciones alcohólicas de los vinos nacionales, procedentes de la cosecha de 1913.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 5 de 1913.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 1.o de la ley de 23 de Enero de 1906, y á los efectos de lo dispuesto por el decreto reglamentario de la misma, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse los límites de la relación alcohol-extracto y de la suma alcohol-ácido de los vinos nacionales procedentes de la cosecha de 1913, para ser considerados naturales, en la forma siguiente: Vinos tintos. Relación alcohol-extracto hasta 4.5. Suma alcohol-ácido de 12 á 18. Vinos blancos, relación alcohol-extracto hasta 6.5. Suma alcohol-ácido de 12 á 18.

Art. 2.o Los vinos tintos cuya suma alcohol-ácido sea inferior á 12 hasta 11, podrán también ser declarados naturales siempre que contengan por litro más de 17 gramos de extracto seco reducido.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Resolución. Procedimiento para la aplicación de penas en los casos de infracciones á la ley de impuesto sobre especialidades farmacéuticas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 7 de 1913.

Vistos los antecedentes de este asunto; y

Considerando: Que á juicio del señor Fiscal dictaminante la pena que corresponde en los casos de infracciones á la ley de fecha 2 de Mayo de 1910 es la que establece en la misma y en el decreto que la reglamenta, ó sea una multa igual á cincuenta veces el valor del impuesto defraudado y el comiso, además, de la mercadería objeto de la infracción;

Considerando: Que siendo el comiso aplicado en estos casos un ingreso previsto por el artículo 24 de la ley de fecha 16 de Julio de 1912, destinándose el 50 o|o á los denunciantes, y el 25 o|o á los procuradores, si intervienen, y lo restante á rentas generales, no puede prescindirse de su aplicación como lo indica la Dirección de Impuestos Internos;

Considerando: Que la buena fe invocada como atenuante, no significa una causa eficiente para determinar disminución de penas, desde que éstas, cuando son establecidas contra las infracciones á las leyes de impuestos, recaen sobre el hecho constatado, sin tener para nada en cuenta la intención ni el concepto moral del que resulta contraventor,

SE RESUELVE:

En todos los casos de infracción á la ley fecha 2 de Mayo de 1910, que creó el impuesto sobre las especialidades farmacéuticas, se aplicará la multa que establece el artículo 13 y el decomiso fijado en el inciso tercero del artículo 7.o del decreto fecha 14 de Julio del mismo año, teniéndose en cuenta para el destino de la mercadería decomisada lo preceptuado en el artículo 24 de la ley fecha 16 de Julio de 1912.

Vuelva á la Dirección de Impuestos Internos á los efectos del artículo 15 del citado decreto y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Industrias

Ley. Derechos específicos á la importación de manteca y crema de leche.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o La manteca y la crema destinada á su fabricación, quedarán sujetas desde la fecha de promulgación de la presente ley, á los siguientes derechos específicos de importación:

A) Manteca de cualquier clase y procedencia. Peso bruto, kilo $ 0.60.
B) Crema de leche. Peso neto, hasta 50 grados de materias grasas por kilo de crema, derecho máximo: $ 0.15; derecho mínimo: $ 0.10.
Si la crema excede de 50 grados, pagará en proporción cada grado de exceso.
Los productos sustitutivos de la manteca, que no sean nocivos á la salud, pagarán un derecho específico de $ 1.20 por kilo.

Artículo 2.o El derecho máximo se aplicará siempre que las cremerías nacionales puedan contar con materia prima del país, en proporciones suficientes, y el derecho mínimo regirá cuando haya notoria falta de materia prima, á juicio del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Junio de 1913.

FELICIANO VIERA.
M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Industrias

Montevideo, Junio 4 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio, y con su copia auténtica remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ RAMASSO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Cerro Largo —Expediente de la señora Ismenia Carballó de Muniz, identidad.

—Al Consejo de Protección de Menores —Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa al Congreso Internacional para la supresión de la trata blancas que se celebrará en Londres en Julio próximo.

—A la Contaduría General — Relación de los descuentos que debe efectuar la Tesorería á las oficinas públicas por suscripciones al "Diario Oficial" en el mes de Junio ppdo.

—A la Contaduría General del Estado —Notas de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres sobre recaudación del impuesto de timbres sobre guías en el mes de Mayo y en la primera semana del corriente mes.

—A la Intendencia Municipal de Canelones — Su nota sobre introducción de accesorios y repuestos para las lámparas del alumbrado público.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de F. Galvez sobre encallamiento y desviación de un camino en Florida.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos al pago de terrenos expropiados á A. Pasolini para ensanche del Parque Urbano.

—A la Intendencia Municipal de San José — Antecedentes relativos al arreglo del Paso Bruné en Pavón.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno — Expediente relativo á una concesión de subsidio á la "Unión de Remeros del Uruguay".

—A la Intendencia Municipal de Cerro Largo — Escrito de M. J. L. Faroco sobre construcción de una calle en campos de su propiedad.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Expediente de I. Mena sobre alambrado en la 8.a sección de Montevideo.

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes relativos á la solicitud de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú para mantener en sus puestos á los revisadores de tropas en los saladeros "Nuevo Paysandú" y "Casa Blanca".

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Su nota solicitando $ 25.000.00 que le corresponden por recaudación de Patentes de Giro.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Funchal — Acompaña el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Abril últimot.—Por Secretaría se remite el informe anexo al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Oficina de Exposiciones — Informa sobre un pedido de elementos de propaganda hecho por el Cónsul en Sevilla señor Alberto Muñoz. — Se transcribe esta nota al señor Cónsul en Sevilla.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma —Envía los números 4 al 12 del boletín titulado "Relazione é Studi Scientifici é Tennici'. — Se remiten al Ministerio de Industrias los boletines referidos y se avisa.

—Telegrama del señor Cónsul Nemesio M. Sanz. — Se archiva.

—Notas del Consulado en Cádiz, señor Nemesio M. Sanz. — Se archivan.

—Consulado del Uruguay en Viena— Comunica que ha presentado renuncia del puesto de Canciller de esa Oficina el señor Karl Siebenkittil. — Se manda hacer las anotaciones correspondientes en el Registro respectivo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Austria — Envía originales y traducciones de circulares expedidas por el Gobierno marítimo de ese país. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Ancona —

Solicita fotografías con el objeto de hacer propaganda por la República. — Se pasa á informe de la Oficina de Exposiciones.

—Comandancia de Marina — Informa en una nota del Consulado General en Francia. — Se transcribe el informe al mismo Consulado General.

—Sección Consular — Informa en el expedientillo sobre certificación de los servicios consulares del doctor Alfredo Vidal y Fuentes.—Con lo informado se devuelve el expedientillo al Ministerio de Hacienda.

—Consulado del Uruguay en Bilbao — Nota informativa del estado sanitario de los ganados en esa jurisdicción durante el mes de Marzo último. — Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España — Envía estados demostrativos de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante los meses de Febrero y Marzo últimos. — Con los impresos mencionados se pasa la nota al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Informa sobre el estado sanitario de la población durante el mes de Marzo último. —Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Puerto de Mazarrón — Informa sobre el estado sanitario de la población durante el mes de Abril último. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Nota informativa sobre la mortalidad ocurrida en Madrid durante el mes de Abril último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Remite la relación detallada de los buques nacionales despachados en ese Consulado durante el pasado mes de Abril.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avis.

—Consuldo General del Uruguay en Portugal—Remite una nota del señor Cónsul en Oporto sobre el Reglamento Consular —Se dice que oportunamente se tendrán presentes las indicaciones del referido Cónsul.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Remite cuadros estadísticos demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Abril último.—Por Secretaría, se remiten á la Dirección General de Estadística los cuadros mencionados y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Porto Alegre—Nota sobre pedido de fotografías.—Se pasa á informe de la Oficina de Exposiciones.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Remite listas de precios corrientes que rigieron en Roma, Chieti, Aquila y Umbría. —Por Secretaría, se remiten á la Oficina del Trabajo los impresos mencionados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite la lista de precios corrientes de la plaza de Génova.—Se pasa á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Venecia —Remite varias publicaciones.—Por Secretaría, se distribuyen como corresponde las publicaciones anexas y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Austria—Acompaña cuadros de información sanitaria de los animales en Austria correspondiente al mes de Abril último.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Nota relativa á la industria pesquera en Francia.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se acusa recibo solicitando un ejemplar del folleto «Les droits des Marins».

—Consulado General del Uruguay en Hungría—Envía el informe anual del Consulado de la República en Rostof sobre el Don.—Se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Nota sobre inmigración.—Se acusa recibo en los términos dispuestos.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Remite el cuadro demostrativo del movimiento natural de la población de esa provincia durante el mes de Marzo último.—Por Secretaría, se remite al Consejo Nacional de Higiene el cuadro anexo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Amsterdam —Remite el estado demostrativo de las cotizaciones de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam durante el mes de Abril del año en curso.—Se pasa al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Porto Alegre —Nota informativa de carácter sanitario. —Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Amsterdam —Remite el estado de policía sanitaria del ganado correspondiente al mes de Abril último.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se acusa recibo.

—Consulado General en Suiza—Informa sobre importación de cereales en Suiza durante el año de 1912.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Lisboa—Información sanitaria de los ganados en Lisboa.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Se oficia á los Consulados Generales en Francia, Bélgica, Argentina, Italia y Estados Unidos de América para que suscriban al Ministerio diversas publicaciones.

—Legación del Uruguay en Perú y Ecuador—Telegráficamente comunica la llegada del Cónsul General señor Sanguinetti.—Enterado, á sus antecedentes.

—Viceconsulado del Uruguay en La Paz —Informa sobre los festejos realizados con motivo del aniversario patrio del 25 de Mayo.—Se acusa recibo.

—Legación del Uruguay en Francia—Nota sobre el Viceconsulado en Cherbourg.—Se manda tener presente.

—Consulado del Uruguay en Glasgow—Informa sobre las dimensiones, tonelaje, botadura, etc., del vapor «Aquitania».—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Amsterdam —Envía cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación ocurrido en ese puerto en el mes de Abril ppdo.—Por Secretaría, se remiten á la Dirección General de Estadística los cuadros anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Austria—Envía la información sanitaria de Trieste correspondiente al mes de Abril ppdo.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene la información anexa y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto — Acompaña las informaciones comerciales y sanitarias de esa ciudad correspondientes al mes de Abril de 1913.—Por Secretaría se distribuyen como corresponde y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Amsterdam —Envía el Boletín Demográfico y Estadístico de esa ciudad correspondiente al mes de Marzo del año en curso.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el Boletín anexo y se avisa.

—Consulado General en la Gran Bretaña —Nota sobre cobro de derechos extraordinarios.—Se acusa recibo en los términos dispuestos.

—Consulado General del Uruguay en Hungría—Trata de los empréstitos austriaco y servio.—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Liverpool—Nota sobre cobro de derechos extraordinarios.—Se solicitan informes al Consulado General.

—Ministerio de Industrias—Envía varios folletos solicitados para ser enviados al Consulado General en Perú y Chile.—Se remiten al Consulado General en Perú y Chile los folletos que acompaña y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña copia de una nota del Cónsul en Málaga solicitando licencia extraordinaria.—Se acusa recibo concediendo la licencia solicitada por el Cónsul en Málaga, señor Francisco de Tezanos.

—Consulado General del Uruguay en Bolivia—Indica los documentos que constituyen los derechos de Bolivia sobre el Chaco. —Se acusa recibo y se pide remita un ejemplar de los documentos que menciona.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 1913.

1—Se manda pagar á la Dirección General de Avaluaciones, la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.00), para ser entregada al agrimensor don Carlos Morador y Otero y que corresponde á la séptima cuota mensual para los trabajos de empadronamiento del Departamento de Minas.

2—Se manda pagar el abono correspondiente al mes de Noviembre ppdo. que reclama la pensionista civil señorita Laura C. González.

3—Autorízase el reembolso al guarda 2.o de la Receptoría de la Colonia de la suma de $ 10.50, invertida en gastos de traslado.

4—Autorízase la introducción libre de derechos de los materiales que solicita introducir la Usina Eléctrica de Montevideo.

5—Se manda pagar á la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de ochenta y un pesos ($ 81.00), importe del servicio de alumbrado de este Ministerio y dependencias correspondiente al mes de Mayo ppdo.

6—Autorízase la devolución al señor Lelio Benedetti de la suma de $ 50.00, abonada de más por patente de giro.

7—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de la suma que á cada uno le corresponda, abonada de más por impuesto inmobiliario en los ejercicios 1911-1912 y 1912-1913, dentro de la suma de $ 116.09.

8—Se manda pagar á los Talleres Gráficos del Estado la suma de cincuenta y ocho pesos ($ 58.00), importe de la impresión de 2.300 guías de ganado.

9—Se manda entregar á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 394.90, importe en que han sido presupuestadas las obras de consolidación del depósito «Wáshington».

10—Autorízase á la Contaduría General para trasponer al rubro «Gastos de locomoción» la suma de $ 194.71, importe del producido de economías realizadas por concepto de sueldos no liquidados desde Julio de 1912 á Mayo de 1913.

11—En una nota de la Dirección de Impuestos Internos sobre infracción á la ley de 2 de Mayo de 1910, que creó el impuesto á especialidades farmacéuticas, se resuelve que se aplicará la multa que establece el artículo 13 y el decomiso fijado en el inciso 3.o del artículo 7.o del decreto fecha 14 de Julio del mismo año.

12—Cédula de jubilado á favor de don Melitón González.

13—Autorízase á la Dirección de Aduanas para la devolución de derechos de importación sobre el tejido de algodón empleado en el envase de carnes enfriadas y que solicita «La Frigorífica Uruguaya».

14—Accédese al despacho libre de derechos de las máquinas destinadas á la fábrica de conservas de carne «La Alemana».

15—Se manda pagar á la Dirección de

Avaluaciones la suma de novecientos pesos ($ 900.00), para ser entregada al agrimensor don Facundo P. Machado, correspondiente á la 10.a cuota mensual para los trabajos de empadronamiento del Departamento de Rocha.

16—Se manda pagar á la Dirección General de Avaluaciones la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.00) para ser entregada á los agrimensores Isaac y Rosendo Díaz, como segunda cuota mensual para los trabajos de empadronamiento del Departamento de la Colonia.

17—Accédese al despacho libre de derechos de las máquinas que solicita introducir el señor Adam Roth, destinadas á la fábrica de conservas de carne «La Alemana».

18—Apruébanse las modificaciones introducidas en los artículos 4, 23, 34 y 63 de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Banco de Cauciones y Créditos".

19—Concédese al empleado del Resguardo de la Capital, don Eugenio Raimondi, cuatro meses de licencia y autorízase la ocupación de un suplente.

20—Acéptase la renuncia presentada por el expendedor de sellos y timbres de la Estación Francia, don V. L. López Díaz.

21—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que, á contar desde el 9 del corriente inclusive en adelante, cambie el horario actual de las oficinas de su dependencia, el que deberá regir desde las 11 a. m. hasta las 5 p. m.

22—Permítese á la Dirección de Impuestos Directos el despacho libre de derechos de 30 cajones conteniendo papel para el sellado.

23—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para liquidar á favor de la Inspección Técnica Regional de Minas la suma de $ 127.00, importe de gastos ocasionados con motivo del empadronamiento de la propiedad urbana.

24—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para liquidar de su presupuesto el importe de 17 días de sueldo que dejó de percibir el señor Administrador de Rentas de Artigas, don Pascual Pasadore.

25—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para que provea á la encargada de la Sucursal de Correos, señorita Dolores Viana, de papel sellado y timbres para la venta, asignándosele la suma mensual de $ 20.00 como remuneración.

26—Se manda pagar á la Junta de Administración Militar la suma de $ 230.25, procedente de cuatro uniformes para los oficiales del puesto de bomberos del puerto.

27—Declárase pensionista civil á la señora María Pelliza de Vidal, con derecho al goce de una asignación anual de pesos 104.02, que disfrutará en común con su hija María A. Vidal.

28—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de la suma que á cada uno le corresponda, abonada de más por impuesto inmobiliario, dentro de la de pesos 264.55.

29—Declárase pensionista civil á la señora Margarita Safons, viuda del ex empleado de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos don Salvador Requena, con derecho al goce de una asignación anual de $ 268.47.

30—Declárase que no procede por ahora la jubilación que solicita don Martín García, del cargo de 2.o comisario de policía de la Capital.

31—Se manda pagar al señor A. Barreiro y Ramos la suma de noventa y seis pesos ($ 96.00), importe de la impresión de folletos.

32—Mensaje á la Honorable Asamblea General solicitando el acuerdo competente para nombrar Presidente del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay al ingeniero señor José Serrato.

33-34—Concédese diez días de licencia al guarda de 3.a clase del Resguardo de la Capital, don Felipe Díaz, y autorízase la ocupación de un suplente.

35—Acéptase la renuncia presentada por don Conrado Cardozo Varela del cargo de oficial de 2.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos, nombrándose en su reemplazo al auxiliar don Alfredo D. Barbero; en sustitución de éste, al auxiliar 2.o don Raúl Folle Joanicó y para este último cargo á don Mario Rodríguez.

36—Nómbrase guarda de 3.a clase del Resguardo de la Capital á don José Puentes Varela, en reemplazo de don Francisco A. Rosello, que falleció.

37—Nómbranse capataces 1.os para los depósitos recientemente habilitados, número 6 en el muelle B y hangar número 3, á los ciudadanos Federico Vives, Martín Carricaburo y Benito Abal.

38—Apruébanse los siguientes nombramientos que formula la Dirección General de Aduanas: para patrones de lanchas automóviles al contramaestre del vapor «Yaguary» Manuel Bado; á los patrones de falúas Joaquín Puig, Pedro Hernández, Fernando Mercadal y ciudadano León J. Ferrari; para chauffeurs de lanchas automóviles á los dragoneantes Juan Rosendo, Adolfo Pazos, José Silva, Patricio Laspiur y patrón de falúa Domingo Silva; para contramaestre del vapor «Yaguary», al patrón de falúa Carlos Charlés; para patrones de falúa, á los marineros Roberto Rodríguez, Timoteo Ramos, Juan Marezca, Adolfo Carrillo y Pedro Etcheverry.

39—Nómbrase el personal destinado á prestar servicios en el hangar número 3 recientemente habilitado como depósito, designándose un puesto de guardaalmacén de 1.a clase y 4 de segunda.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Carmen R. de Sánchez—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Luisa O. de Arambururú—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de María G. de Carbonell—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de María Luisa P. de Caballero—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Carmen R. de Sánchez—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Felicia Soria—Solicita constancia de pensión.—Devuélvase á la interesada.

—Expediente de Francisca O. Congett de Lago—Sobre constancia de pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Luisa O. de Arambururú—Sobre constancia de servicios.—Devuélvase á la interesada.

—Notas (dos) del Juzgado Nacional de Hacienda—Sobre cesión de derechos á favor de Francisco Ayestarán en el juicio sucesión de Lino Herosa con el Fisco.—A la Contaduría General.

—Expediente de Saturnino Cortesi—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Aurelia D. de Beltrán.—Sobre constancia de servicios.—Devuélvase á la interesada.

—Expediente de Jaime Ferrer Olais—Sobre constancia de servicios de Melchor Domínguez.—Devuélvase al interesado.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que entregue á la de Arquitectura la suma de $ 20.00 para gastos de inspección del edificio escolar en la "Cañada de Nieto" (Soriano).

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en Puntas de Don Carlos, Rocha.

—Pasa á la Dirección de Topografía el expediente relativo á mensura del campo de don Benito Madero, ubicado en la 3.a sección de Flores.

—Se remite á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 10.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas del Ferrocarril Central por transporte de materiales á campaña.

—Se autoriza el pago de la cuenta de don Alberto Alvariza por limpieza de máquinas de escribir de la Dirección de Hidrografía.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la de Arquitectura solicitando $ 19.50 para pago de obras del edificio de la comisaría del pueblo Juan Lacaze.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa un escrito del señor P. Dasso solicitando la inspección de un motor.

—Se autoriza el pago de la cuenta de don Arturo Acosta por construcción de obras en el cuartel de Artillería de la Unión, que asciende á $ 500.00.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente relativo á la construcción de obras de desagüe en el cuartel 8.o de Caballería.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre obras á efectuarse en el Arsenal de Guerra.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Dirección de Hidrografía relativa á obras á efectuarse en el local que ocupa esa oficina.

La Secretaría.

DOCUMENTOS CONSULARES

VERIFICACIÓN DE CLASES. — EXPLICACIONES RELATIVAS AL ARANCEL

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Circular.—Sección Consular

Montevideo, 4 de Junio de 1913.

Señor Cónsul General:

Atento á que en la práctica se ha observado que algunos señores Agentes Consulares no verifican qué clase de documento legalizan, pues cuando se les presntan poderes extendidos por notarios extranjeros aplican indistintamente el número 41 del Arancel Consular, sin tener en cuenta la excepción que respecto de dichos poderes establece el número 48 del mismo Arancel, este Ministerio ha resuelto ampliar la circular número 36 del 29 de Octubre de 1906 en la siguiente forma:

Todo Agente Consular verificará la clase de documento que se le presenta para su legalización y *siempre que se trate de poderes extendidos por funcionarios extranjeros, con autoridad pública, aplicará, en este caso, el número 48 del Arancel.*

En las demás legalizaciones, exceptuando también el caso á que se refiere la segunda observación contenida en la circular antes citada, se aplicará el número 41 del mismo Arancel.

En tal virtud, sírvase V. S. transmitir las instrucciones necesarias á todos los Agentes Consulares de su dependencia.

Saludo á V. S. atentamente.

José Romeu.

A los señores Cónsules Generales de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Consular.—Circular número 36

Montevideo, Octubre 29 de 1906.

Señor Cónsul General:

Para uniformar la aplicación de los números 41 y 48 del artículo 1.o del Arancel Consular, respecto de los cuales se han producido dudas y divergencias, deberá observarse:

1.° Que el número 41 comprende, sin excepción alguna, todas las certificaciones (más comúnmente llamadas legalizaciones) de la autenticidad de las firmas conocidas de funcionarios con autoridad pública; y

2.° Que el número 48 tiene por objeto la legalización, ó más bien dicho, certificación de firmas de particulares, expresando el nombre, edad, estado y domicilio del otorgante y que éste es conocido del Agente Consular ó de los testigos con quienes se actúa.

Para proceder en este caso, se extiende un acta con todas las mencionadas circunstancias y otras que también convenga expresar y de la cual resulte que el otorgante del poder en documento privado ó carta-poder, á más de ratificarse en el contenido, manifiesta que lo firmó antes del acto ó que lo firma ante el Agente Consular, ó que otra persona firma ó fué autorizada para hacerlo en caso de no saber ó de estar imposibilitado el poderdante.

Sírvase V. S. comunicarlo á los Agentes de su dependencia, recomendándoles que, por medio de apunte, hagan la aclaración en el respectivo ejemplar del Arancel de que se sirven para el cobro de derechos.

Saludo á V. S. atentamente.

José Romeu.

A los señores Cónsules Generales de la República Oriental del Uruguay.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO JERÓNIMO VALENCIO

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 10 de 1913.

Vista y examinada en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Jerónimo Valencio, del Regimiento «Blandengues de Artigas» 1.o de Caballería, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel Alejandro G. González, del delito de deserción frustrada, señalado en el artículo 945 y en armonía con el 727, 733, 946 y 813 del Código Militar, pide se le imponga la pena de 9 meses de prisión, la que acepta y confirma el Consejo de Guerra Permanente en la sentencia respectiva, la que no es aceptada por el señor defensor, teniente coronel Ventura Luján, quien produce su apelación ante este Tribunal;

Resultando: 1.o Que habiendo salido sin licencia del campamento, situado en el Rincón del Pino, Departamento de San José, á las dos de la madrugada, con intención de desertarse, fué aprehendido como á dos leguas del lugar de su destino por el sargento 2.o Máximo Ramos, quien lo encontró durmiendo bajo unos árboles y lo condujo al Regimiento, donde lo entregó á la guardia en calidad de preso;

2.o Que al abandonar el cuerpo llevó consigo el uniforme y poncho del Estado, como también su maleta de ropa blanca, prendas que volvieron con él á su regreso al cuartel;

3.o Que el sargento predicho dice: que habiendo sido comisionado para buscar al aludido soldado que faltaba del campamento, lo encontró durmiendo bajo unos árboles como á dos leguas y media del citado lugar, de donde lo condujo al cuartel, entregándolo á la guardia de prevención;

4.o Que el procesado es un servidor del Ejército desde el año 1887, habiendo obtenido de las diversas unidades en que sirvió, al ser dado de baja, nota de buena conducta, salvo en esta última, donde cometió el delito, que figura con la de mala; también posee el premio de constancia que el Estado confiere á los servidores que han adquirido mérito para él;

Considerando: 1.o Que está plenamente justificada la acción delictuosa cometida por el soldado Jerónimo Valencio, el que se ha encargado de testimoniarla en su declaración de fojas 3 á 4 vta., como también así el sargento 2.o Máximo Ramos, que fué el que lo capturó y lo entregó al Regimiento;

2.o Que el segundo considerando de la sentencia recurrida expresa de una manera clara y precisa y con arreglo á la ley la insuficiencia de la retractación que el enjuiciado depone de fojas 27 vta. á 28, citando al efecto los artículos 236 y 237 del Código de Instrucción Criminal, que le es pertinente, cree este Tribunal dejar contestado el alegato de la defensa adhiriéndose á estos fundamentos citados;

3.o Que siendo el encausado un antiguo y buen servidor del Ejército como lo comprueban los certificados expedidos por las diversas unidades militares en donde los ha prestado, con más el premio de constancia que tan solo lo otorga el Estado á aquellos que se hacen acreedores por su conducta y buenos servicios, es equitativo se le dispense el beneficio que brinda el número 19 del 752 del Código prenombrado, aun cuando tenga á su disfavor lo que menciona la penúltima parte del 4.o;

Resultando: Que en realidad, su hoja de castigo no impone esa clasificación rigurosa;

4.o Que el delito de que es acusado éste, lo define el artículo 945 con sujeción al 946, 727, 733 y 813 del cuerpo de leyes invocado, teniendo á su favor la atenuante 19 del 752, por estos fundamentos de hecho y de derecho y los que expone la sentencia anterior, este Tribunal, juzgando, falla: Revocando la del Consejo de Guerra Permanente, en cuanto á la pena, y condenando al procesado á la pena de seis meses de prisión de acuerdo á los artículos 522 y 795, también del Código Militar, computándosele la detención preventiva sufrida, sin perjuicio del cumplimiento del empeño pendiente.

Ejecutoriada, comuníquese en oportunidad y vuelva al Juzgado de su procedencia. —Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González.—Pedro Quintana.—Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Junio de 1913

Trámite — Cuatro recursos de casación, dos por hurto, uno por lesiones y otro por quiebra fraudulenta. Diez providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Diez y ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — Don José Mourello presenta dos cuentas por confección de uniformes para los porteros de la Alta Corte y de los Tribunales. Don Armando J. Machiñena aspirante á notariado eleva una solicitud. El Poder Ejecutivo remite unas cuentas provenientes de diligencias sumariales ordenadas por el señor Juez Letrado Departamental de Rivera. Don César Armas de Ayala formula una solicitud. Antecedentes relativos á la extradición de los penados solicitada por la Legación de Italia. Los Actuarios de los Juzgados Letrados de Soriano, Colonia y Río Negro elevan una exposición. El señor Juez del Salto de primer turno pasa una comunicación relativa al protocolo del extinto escribano don Enrique F. Berro.

Definitivas — El señor Juez Letrado de Rocha remite el certificado de revisión del Protocolo del escribano Lino E. Méndez. Antecedentes relativos á la queja interpuesta por el preso Carmelo González en acto de visita de cárceles en Melo. El Teniente Alcalde del tercer distrito de la 2.a sección de Florida renuncia el cargo. D. C. Astorga y Vega en autos Granier y Weisel, interpone una queja contra el señor Juez Letrado de Canelones.

Expedientes entrados — En consulta, 6. A estudio, 3. Administrativos, 5. Relaciones quincenales, 115. Legalizaciones 4. Oficios librados, 18. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 8.

Nota — En esta audiencia la Alta Corte ordenó la libertad condicional de los penados José Anfrey, Lorenzo Clavera y Antonio Castelluccio.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Pío D. Costa con Cirila Amaral de Costa. Rafael Guimerá con Segundo Donati y otros. El doctor Ricardo Acosta con Antolín Ibarra. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Suc. de Juan Luis Irigaray. Laborde con La Platense. Una en causa criminal por el delito de homicidio. Emilio Reus con el Fisco.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Guillermo Pirri con J. de Lilla y Cía. Un sumario por el delito de

homicidio. Manuel N. Olivera con Pedro C. Helguera.

Interlocutorias — Rafael Ferraro con Cipriano Silveira. Lucio da Costa Gutiérrez con Juana Gutiérrez de da Costa.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Test. Agustín Raymond. Fortunato Magnoni con suc. Juan Alcain. Diego Morales con suc. José Joaquín Erbeti. Eduardo Chucarro con suc. José Ventura Garaicoechea. César Augusto con Antonia Dolores B. de Frejeiro. Manuel Tomé Vigo y Eduardo Vargas con María López y Vicente Ponce con Juan Gibert. Suc. Agustín Lombardo. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia en autos José Corea. Ramón Artigalá. Claudio Pérez. Miguel Parra Ortega con Ramón Fernández. Suc. Isabel María Aguirre de Milburn. Test. Francisco Marsan inc. Santiago Ruscón. Antero Anselmo da Cunha con Anacleto Román. Antecedentes relativos al menor Ramón Perna. José María Platero, tutor de los menores Salvador y Paula Platero. Antonio Irazoqui con suc. José Joaquín Erbiti. Suc. María Carlucci de Fontana. Suc. Pascual Cocia incidente Adelaida Cocia. Rafael Guimerá con Segundo y Enrique Donati. Suc. Catalina Munyo de Etchebest. Suc. Jacobo Etchebest. Horacio Acosta y Lara y Augusto Guerra Romero con suc. Angel Rosso y Manuela Escalada. Suc. Juana Lema. Saturno López con Empresa de Tranvías «La Transatlántica». Suc. José Iglesias. Suc. María Angélica Torres de Arrillaga. Antecedentes relativos á los menores José Canusa y Carlos Ferreira. Concurso Alberto E. Silva. Márcos Bixio, tutor de los menores Enrique y Juan Heguy. Carmen Rolando, apelación del Juzgado Letrado de San José. Antecedentes relativos al incapaz Ignacia Ayala. Test. Francisco Rezola. Suc. Isabel Peona de Poggetti. Eliseo Entero Moyano. Suc. Eudoxia Zoa Terra de Mujica. Braulio García.

Interlocutorias—Damián Alzola con Empresa "La Transatlántica". Suc. Luis Piñeyro del Campo. Suc. Pablo Puyol Roqueta. Suc. Luis Lagorio.

Definitivas — Rosa Ordeig Pérez de Barriola. José Costas (hijo) apelación del Juzgado L. Departamental. Juan Mailhos con Andrea U. de Vignoli, apelación del Juzgado L. Departamental.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Gilberta Sara Battro de Silveira. Suc. Paula Bentancur de Rodríguez. Suc. de Félix Pintos. Suc. Santiago Correge. Genaro Sassano. Test. Luis Posadas. Estanislao Sánchez con De la Fuente y Cía. Andrés Pedreira Santos. Alejandro Rolando, Marciano Bizera con la Intendencia Municipal, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Suc. de Tranquilo Borsani. Berta Weigle de Ochninger con Luis Cabrera. Jaime Carballo. Rafael Sánchez con Suárez y Cía. Suc. Francisco Fernández Sordi. Suc. de Pedro Antonio Aragor. Suc. Antonio Elías Silva. Suc. de José Paolillo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Fercilia Dos Santos Gómez de Ceresa. Suc. Albina Busolini de Bertoni. Test. Alfredo Machado. Suc. de Lerro. Suc. de Héctor Torrosella. Suc. Pedro Bocco. Incidente sobre rectificación de partidas. Francisco Salas. José Alvarez. Manuel Paz. Manuel Rodríguez. Santiago Ormeño García. José Castro y Pérez. Gaspar Revuelta. Pascual di Silvio. Vicente Diez.

Interlocutorias—Banco Italiano del Uruguay con José Gentini. Suc. de Manuela Deluchi ó Delidra de Gorostiza.

Definitivas—Rosa Medori de Segui. Suc. de Aurelio Berro. Test. de Lorenzo Barasteguy. José Rodríguez. Santiago Varela.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite—María Peruchi de Pouy. María Victoria Pérez de Loveda. Julio F. Tula. Test. Antonio Irigaray. Agustina Rivas de Brea Pedro Castro. Suc. Albea Maggi. Magdalena Más de Estapé. Suc. Cayetano Piffarretti. María Caravia de Pazos. Suc. María Etchebest. Jacinta Casas de Gibbs del Cerro. José Queirolo. Test. Manuela Ferreyra. Tomasa Nogueira Guía. Juan P. Lengonet. Sucs. Damián Richter y Ayumen. Matilde Rodríguez de Ritcher y Carlos Ritcher y Rodríguez. Sucs. Gaspar, Julia Felipa Gelpi y María Julia Gelpi de Verdaguer. Suc. Juan Riva Zucchelli. Juana Scafarde de Riva Zucchelli. Juan Riva Zucchelli (hijo) y Luisa Riva Zucchelli. Josefina Susena de Revetria y Angela Susena de Jubín contra Braulia Pereira de Seilveira. Francisco Costa de Pirancola y otros. Juana Mac-Eachen de Berro. Julia Ferrar de Dolce. Cantú y Cía. contra Alfonso Seré y Juana Ibarra de Da Silva. Pedro Lavalle. Carlos Imbriaco contra la suc. de Andrés Zunino. Suc. Victoria Elena de Garce.

Interlocutorias—Suc. Antonio Dellepiane.

Definitivas—Suc. Gabina Quadros de Galdez. Suc. María Latzaga de Cursain ó Lasague de Cousin.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 11

Trámite — Sociedad de Tranvías Eléctricos La Comercial de Montevideo con Avelino Vázquez. Antonio Caramés con Pablo M. Rodríguez. Dirección General de Aduana con Pedro Cardeillac. El Fisco con Hildebrando Fonseca. Casimiro Castro con Ignacio García. Junta E. Administrativa de la Capital con suc. Eugenio Berrutti.

Interlocutorias — Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Salvador Gómez y otros. José Prado, denuncia.

Definitivas — Antecedentes promovidos por la Dirección General de Aduanas sobre un contrabando en el vapor «Madrid». El Estado con Jacinto Pérez.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Antonia Paz de Gómez con Lloyd Brazileiro. José Cambón, concordato. Regusci y Voulminot con Domingo Salgueiro. Oneto, Vignale y Canale con Antonio Gurri. Ramón Porcili con Enasio Borialo. Simón Seadi con Enrique Liquori. Francisco Annoot con Aquilino Yoy. Nicolás Balbella (hijo) con Banco de Seguros del Estado. Constantino Rodríguez, concordato. Oficio del Juzgado Letrado de Flores. Carlos A. Isolabella, corredor y rematador. Ramón Causillas, concordato. Carlos J. Morales, concordato. Pascale y Rolando con Juan Inda. Donato Mérola, concordato. Arturo Hebert Jackson con Máximo Ruíz Díaz. López y Martínez, concordato. Oficio de la Comandancia de Marina. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Jorge Parker con Ena Caussi y Enrique Reyes. Juan Balbi, concordato. Surraco, Rey y Colombo con Luis Puyo (hijo). Cadencide y Moré, concordato. José Peretti con Lorenzo González. Deambrosis y Silenzi, matrícula. Banco de Crédito con Nicolás Patti y Juan Balletto. Rolando Romero con Luis Torres Ginart. Daniel Scotti con Domingo Silva. Rada, Bermejillo y Cía. con Modesto Urioste. Juan V. Calcagno con Julio Meillet. Manuel Pereyra con Francisco Costa y Ricardo Penino. Antonia Albani de Sturdesse, terc.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.ER TURNO

Día 11

Trámite — Breus Manuel, inscripción. Diez Leite Antonio, ciudadanía. Villafrán Sofía, inscripción. Marengo Luis, ciudadanía. Del Valle Enrique, inscripción en el Registro del Estado Civil. Lerena Asunción D., inscripción. Carrassalle Juan, inscripción. Pazos Adolfo, inscripción. Milano Luis, inscripción. López Jonte Domingo, ciudadanía. González Manuel con Felipe Montero. Echavarría María con Pedro Duhalde. Richero con Sandi. Bachini Domingo con Antonio Sbárbaro. Rodríguez con Suárez. Marti Salvador, ciudadanía. Cruz García Félix, ciudadanía. Muníz con Masungo. Alvarez Gabino, ciudadanía. Las Cazes Delia, inscripción. Freire Eusebio, inscripción. Rodríguez Barrios Pedro, inscripción. Carneiro Antonio J., ciudadanía. Masanet Daniel, ciudadanía. Seanz Joaquín ciudadanía. Suárez Isidro, ciudadanía. Aladio Ramona, rectificación de partidas. Micucha de Salumando Nuncia, incapacidad. Píriz Francisco, incapacidad. Dodie Carlos Pedro, ciudadanía. Villarroja Gabino, ciudadanía. Alonso Eugenio, ciudadanía. Doven Luis, ciudadanía. Del Bene Luis, ciudadanía. González Antonio, ciudadanía. Soto Manuel, ciudadanía. Taralló Saveiro, inscripción en el Registro del Estado Civil. Levratto Luis, incapacidad solicitada por Juan Cánepa. González Domingo, sobre nombramiento de tutor. Letra Benita, solicitando entrega de una hija. Pereira Ilía, solicitando nombramiento detutor. Caravia Guerra Inés con Santiago Puppo. Juan B. Fontán y otro. Las Cazes Delia, inscripción en el Registro del Estado Civil. Cabano Santiago y Agustín Cravi, sucesiones. Angel José con Fortunato Pagani. Sabino Luis con Marcelino Martínez. Montero Martínez Ramón, ciudadanía. Veira de Castelo Andrea con Floro Pizzi. Ferreira José José Domingo, ciudadanía. Quiña Angel P. D. con Eloísa Muñoz y Pérez. Martínez Véf6avCG.gw wivbg k bovbg k bkq laolu Montero Paulino, ciudadanía. Gil Vázquez Juan, ciudadanía. Román Somo Antonio, ciudadanía. Lede Juan B., ciudadanía. Conde Manuel, ciudadanía. Seijos Montero, ciudadanía. Conde Manuel, ciudadanía. Seijos Montero Antonio, ciudadanía. Sehal Manuel, ciudadanía. Sobral Manuel, ciudadanía. Pena Rodríguez José, ciudadanía.

Interlocutorias — Jaramillo Rafael, ciudadanía. Casarello Juan, ciudadanía. Diez Leite Antonio, ciudadanía. Vega Quinero, inscripción Registro del Estado Civil. Escandella Riera Vicente, ciudadanía. Coneillas Ramón, ciudadanía.

Definitivas — Albín Gumersindo, inscripción. Pasqués Antonio, ciudadanía. Julia Pla Ramón, ciudadanía. Martínez José Pedro, inscripción Registro del Estado Civil. Fernández Antolín, ciudadanía. Pérez María con Manuel Pena.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 11

Trámite — Peirolo de Abreu. Quelli Josefa contra Pedro Arias, divorcio. Laureiro Victoriano contra Francisco Rega. Louver Carlos contra María Antelo, divorcio. Lozano Francisco. Roselló Lorenzo contra Manuela Zapater, divorcio (2). Catardo Vicente contra Paulina Pérez, divorcio. Barraca Argentina contra Antonio Demarco. Pereira de Rocha de Cavadini, sucesión. Meneses Amalia contra Rafael de León, divorcio. Méndez Camila contra José Tena, divorcio. Francisco Magnano contra Antonio Aspeno. Manuel García contra Dolores Novas, divorcio. Amiano Francisco contra Margarita Gallina, divorcio. Pingaro Pascual contra La Trasatlántica. Vaneiro Luis contra Jacinto Colina. Correa Francisco contra Casilda Cuervo, divorcio. Nogueira Alejandro contra Luis Sanguinetti. Freire Emilio contra Alejandro Majoga. Cabrera de Fernández contra Antonia Fernández, divorcio. Guerra Rocha contra Magdalena Pujol, divorció. Méndez Delmira contra Andrés Lasemay, divorcio. Exhorto de Florida. Idem de Rivera. Idem de Paysandú. Ceballos Polino. Rodríguez Antonio. Mauro Salvador Esteche. Wal Rer Parera. Lanza Vicente. Beltrán Luis. Enrique Onofre. Fontela Josefa. Rodríguez Juan, ciudadanía. Fernández Nacimiento José, ciudadanía. Espengo Salvador, ciudadanía. Sabio Horacio, ciudadanía. López Marescal, ciudadanía. Mariano Antonio, ciudadanía. Pertuzo Francisco, ciudadanía.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 11 DE JUNIO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Este de la República. Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este, moderados y débiles en la costa y en toda la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 565 kilómetros. La nebulosidad aumenta. Las aguas del Río de la Plata oscilan rlrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 767°90.
Temperaturas: Normal 17°50, á la intemperie 17°30; máxima 18°80, á la intemperie (sol) 17°40; mínima 10°00, á la intemperie 8°40.
Viento E. N. E., 19 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 5 a. m.
Tensión del vapor de agua: 11.15. Humedad relativa: 75.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 12°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.65.
Cloro libre por litro, gramos 4.03.
Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.
Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 11 de Junio de 1913

Reclamos de aforo—Domingo Domino, Eduardo Nicolazzo, C. Negrotto, Alberto Olivari, Francisco Caprario, Andrés Prefumo, Bernabé Rodríguez Anido, Bautista Tabacchi, Juan Traverso, Vicente Tarracido, F. D. Varonne, Ramón Vallvé, José Fernández, A. Fiol Solé, Etelvina R. de Figueroa, Enrique Busso, Banco de Crédito, Juan Gregorio Rodríguez, Antonio Carretto, Roque Faraone, Juan M. Ferrando, Félix Voga, Juan Giménez Tudurí, Aniceto Jacué, José Gómez Ferrupa, Luis Gargano, Simón González, Luis Garibaldi, José Méndez González, Francisco Filippini, Juan Figari, Clotilde H. de Bruguelas, Santiago Spadafora, Nicolás Santamarina, Genaro Saeo, Juan Storme, Pedro Salvetta, Josefina Sebis, Ramón Savio, Juan Piovani, Mauricio Prestinari, Constante Pérez, Luis Lavagnini, Roque Tochetti.

La Secretaría.

La leche en la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD. — SECCIÓN QUÍMICA

Inspecciones del 15 de Abril al 15 de Mayo de 1913.
Nómina de los infractores reincidentes á la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de de 1911.
Infracción al artículo 4.°—Leche descremada:

341—Juan Tehophile Bergerot, Canelones S. P. 7.
460—Gabriel Tobler, Chacarita S. P. 16.
610—Pedro Lansot, Manga S. P. 16.

Leche aguada:

18—Pablo Lassa, Barrio Zabala.
18—Pablo Lassa, Barrio Zabala.
104—Benito Larroque, Manga S. P. 16.
182—Antonio Antelo, Defensa 71.
187—Juan Labaste, Cuchilla Pereira S. P. 17.
189—Pedro Navarrine, Camino Mendoza S. P. 17.
253—Francisco Irribaren, Cerro Largo 353.
350—Juan Fernández, Araiguá 7.
462—Juan Justo, Rodolfo Arteaga, S. P. 22.
468—Justo Alvarez, Canelones S. P. 12.
481—Carlos Castro, Cerrito de la Victoria.
602—Enrique Calvo. Venezuela 20.
609—Demetrio Falero, Caiguá 44.
610—Pedro Lansot, Manga S. P. 16.
640—José Delfino, 18 de Julio 107 (Unión).

La Dirección.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 10 de Junio de 1913

1.000 pesos, 8 por ciento anual.
6.000 pesos, 7 por ciento anual.
600 pesos acumulados.
4.000 pesos, cuenta corriente.
2.500 pesos, cuenta corriente.
1.600 pesos acumulados.
250 pesos, 9 por ciento anual.
300 pesos, 30 pesos por año.
57.000 pesos, 6 por ciento anual.
8.000 pesos, cuenta corriente.
700 pesos, cuenta corriente.
400 pesos, 70 centésimos por ciento mensual.
200 pesos, ampliación.
500 pesos, 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 11 de Junio de 1913

1.500 pesos, 10 por ciento anual.
5.000 pesos, 9 por ciento anual.
2.600 pesos, 9 por ciento anual.
6.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, 7 por ciento anual.
2.000 pesos, 10 por ciento anual.
5.000 pesos, 5 por ciento anual.
10.000 pesos, 7 por ciento anual.
600 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 9 por ciento anual.
200 pesos, 12 por ciento anual.
2.500 pesos, 7 por ciento anual.
10.000 pesos, 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 11 de Junio de 1913

41.635 pesos 95 centésimos, campo en la zona cuarta del Departamento de Soriano, 185 hectáreas 48 centiáreas.
9.000 pesos, finca en la calle Lima, 237 metros.
17.500 pesos, finca en la calle Andes, 157 metros.
12.249 pesos 14 centésimos, campo en Caraguatá, zona segunda del Departamento de Tacuarembó, 301 hectáreas 2.807 centiáreas.
17.000 pesos, terreno edificado en el Barrio Porteño, calle San Salvador, 643 metros.
34.270 pesos 80 centésimos, terreno edificado en Maroñas, Camino Corrales, 9 hectáreas 2.518 metros.
636 pesos 30 centésimos, terreno á inmediaciones de Larrañaga y Monte Caseros, calle Pública, 363 metros.
10.500 pesos, terreno edificado en el Paso de las Duranas, Camino de Castro, 1.812 metros.
880 pesos, terreno en el Barrio de los Españoles, calle Méndez Núñez, 208 metros.
2.000 pesos, terreno en Las Piedras, Departamento de Canelones, 4 hectáreas 7.155 metros.
500 pesos, terreno en los Pocitos, calle Buschental, 200 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 11 de 1913.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
5.000	para el 16 de Junio . .	95 90

Títulos Hipotecarios serie N

3.000	para el 12 de Junio . .	95 60
2.000	ídem ídem	95 60
2.800	ídem ídem	95 60
1.000	ídem ídem	95 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.820	para el 12 de Junio . .	71 50
10.810	ídem ídem	71 50
4.700	ídem ídem	71 50
1.410	ídem ídem	71 50
9.400	para fin de Julio . .	72 —

Empréstito Brasilero

4.500	al contado.	95 90

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 12 de Junio. .	95 90

Títulos Hipotecarios serie N

10.000	para fin de mes . . .	95 70
5.000	para el 12 de Junio. .	95 60
5.000	ídem ídem	95 60
5.000	ídem ídem	95 60
5.000	ídem ídem.	95 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 12 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Junio de 1913

Filomena Peña de Carbajal, oriental, 53 años, casada, Madrid s/n Barrio Porvenir.

Juan Regueira, español, 58 años, casado, Nueva York 55.

Rudecinda Alvarez, española, 80 años, viuda, Avenida General Flores s/n.

Un feto, Cuñapirú 155.

Enrique Colombo, italiano, 45 años, casado, Lima 119.

María Elisa Burci, oriental, 16 meses, Cuñapirú 85 a.

Benita Brichetti de Pozzo, italiana, 73 años, viuda, Melo 30.

Juan Lascuaga, oriental, 36 años, soltero, Hospital Maciel.

Mario Barrios, español, 58 años, casado, Hospital Maciel.

Francisco Gutiérrez, argentino, 47 años, soltero, Hospital Maciel.

Casiana Bascardal, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Navarro, oriental, 16 días, Hospital Fermín Ferreira.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

ASAMBLEA GENERAL

13.a REUNION ORDINARIA

Celebrada el día 10 de Junio de 1913

PRESIDE
EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 4.40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Manini Ríos, Enciso, Accinelli, Repetto, Fleurquin, Rodríguez y Varela Acevedo; y los señores diputados: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Areco, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Colistro, De los Santos, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Lagarmilla, Lezama, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Peyrou, Pittaluga, Prando, Puppo, Ramón Guerra, Rodríguez, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Segovia, Sierra, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Zorrilla.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Pérez Olave, Arena, Albín, Saldaña, Astigarraga, Suárez y Espalter; y los señores diputados: Amézaga, Avegno, Borda y Pagola, Carvallido, Díaz, Giribaldi Heguy, Hontou, Martínez, Miláns, Muró, Oneto y Viana, Pelayo, Rodó, Sanguinetti, Semblat y Travieso.

Con licencia, los señores senadores: Castro y Soca; y los señores diputados: Barbosa, Massera, Mendívil, Ramasso y Vidal Belo.

Sin aviso, los señores diputados: Bélinzon, García, Iglesias, Magariños Veira y Pons.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión. No hay asuntos entrados de qué dar cuenta.

La Honorable Asamblea General será citada para el jueves á las 3.30 p. m.
Se trata de la tercera citación.

Queda terminado el acto.

CAMARA DE SENADORES

38.a REUNION ORDINARIA

Celebrada el día 11 de Junio de 1913

PRESIDE
EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5.10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Pérez Olave, Enciso, Manini Ríos, Fleurquin, Saldaña, Rodríguez, Varela Acevedo y Repetto.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Arena, Espalter, Accinelli, Astigarraga, Albín, Suárez y Vidal.

Con licencia, los señores senadores Castro y Soca.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes que establecen el derecho específico de importación á la manteca y cremas destinadas á su fabricación; y de la que declara pueblo con el nombre de "Zapicán" la agrupación de casas conocida con ese nombre en el Departamento de Minas."

—Archívense.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de las señoras Laura María Isola de Villaurreta, Juliana Isolina de Sandoval y señores Tomás Claramunt y José Lois."

—Repártanse.

"Las señoras Margarita Safons de Requena y Sinforiana Risoto de Mansilla solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Tomasa Labandera solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

No siendo para más el acto, queda terminado.

(Así se hizo).

CAMARA DE REPRESENTANTES

45.a SESION ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1913

PRESIDE
EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado:

Por los señores Sosa y Canessa, para modificar el artículo 10 de la ley sobre pavimentación en Montevideo.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Bélinzon, Cachón, Canessa, Canosa, Castro, Colistro, De los Santos, Ferrer Olais, Frugoni, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Icasuriaga, Martínez García, Miranda, Moratorio, Oliver, Olivera, O'Neill, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Peyrou, Pittaluga, Prando, Puppo, Samacoitz, Schelotto, Sierra, Sóñora, Sosa, Stirling, Varzi, Vecino y Zorrilla.

Total: 39.

Faltan:

Con aviso, los señores: Areco, Avegno, Borda y Pagola, Carvallido, Díaz, Freire, Hontou, Martínez, Melián Lafinur, Miláns, Narancio, Negro, Pelayo, Rodó, Salteráin, Sánchez, Segovia y Semblat.

Total: 18.

Con licencia, los señores: Barbosa, Massera, Mendívil, Ramasso y Vidal Belo.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Aragón y Etchar, Doria, Etchevest, Iglesias, Magariños Veira, Mora Magariños, Muró, Oneto y Viana, Pons, Travieso y Vidal.

Total: 11.

Fuera de hora, los señores: Callorda, Cañizas, Espalter, García Fuentes, Gómez, Herrera, Lezama, Martínez Thedy, Ramón Guerra, Rodríguez, Rücker, Sanguinetti, Schinca, Toscano y Varela.

Total: 15.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se amplía el artículo 4.o de la ley de Marzo 28 de 1912 sobre Expropiación de Bienes.

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de Presupuesto para las Usinas Eléctricas del Estado."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma envía sancionados los siguientes proyectos de decreto sobre pensión: Luisa Oroño de Aramburú, Ramona Larrazabal de Aguiar, menores del señor Pedro Rodríguez Suárez y señor Octubre Estévez."

—A la Comisión de Peticiones .

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Petronila Correa de Safons, Gualberta Arcas de Pérez, Carmen Batallán de Sabater, Magdalena Latorre de Ferrer, Hilaria Varela de Prieto, Eloísa Payré de Campistreus, María de las Mercedes Gómez, señoritas de Bertrán y Etelvina Boutón."

—Repártanse.

"Varios ingenieros y arquitectos de la Facultad de Matemáticas presentan una exposición relativa al proyecto que reglamenta los estudios de Farmacia y Odontología."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor José R. Mazarino y don Francisco S. Pérez solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"El señor Juan M. Delgado solicita cómputo de servicios de acuerdo con la ley de 1838."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor José Frade, María Dolores Rodríguez, Ana Brun Olivera y Manuel Freire solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las señoras Dolores Madrasso de Amarillo, Teresila B. de Castagnet y Adelina Estapé de Sandoval solicitan aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

3—"Los señores representantes don Julio M.a Sosa y Alberto F. Canessa presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 10 de la ley de 17 de Julio de 1911 sobre pavi-

mentación en Montevideo, en la siguiente forma:

«Sin perjuicio del pago al contado, el importe de los pavimentos podrá distribuirse en cuotas trimestrales por un término no mayor de cinco años, atribuyéndosele el 7 o|o de interés capitalizado anualmente á las cantidades adeudadas. A los interesados que se acojan á los plazos que otorga el inciso anterior y dejen de pagar tres trimestres consecutivos, se le darán por vencidas las otras cuotas pendientes, á los efectos del cobro total, de acuerdo con el artículo 11.»

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 11 de 1913.

Julio María Sosa.—Alberto F. Canessa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como iniciadores de la ley vigente sobre pavimentación en las vías públicas de la Capital, nos consideramos en el deber de proponer una modificación que la experiencia ha hecho indispensable y urgente. Por el artículo 10 se concede á los propietarios el derecho de pagar por cuotas anuales, distribuídas en diez años, el importe de los nuevos pavimentos que los afecten, con el solo recargo de un 5 o|o de interés sobre las cantidades adeudadas, debiendo esperarse el vencimiento de tres anualidades consecutivas para hacerse efectivo el cobro, por ejecución, sobre el total. Este régimen no ha producido sino serias dificultades prácticas, en perjuicio de las finanzas municipales, principalmente, á causa de que éstas han debido cumplir las obligaciones contraídas en los contratos de pavimentación, sin recibir la cuota respectiva de los propietarios, que, en general, aún siendo pudientes, se han acogido á los plazos demasiado amplios del artículo 10 de la ley en vigencia. Es cierto que esas cuotas se van vertiendo año tras año en las arcas municipales y que ellas reintegrarán el importe de lo adelantado por la Junta ó la Intendencia. Pero entretanto, apremiadas las autoridades por el cumplimiento de sus compromisos al contado, deben pagar el valor de las obras íntegramente á los contratistas, con recursos extraordinarios, obtenidos á elevado interés en cuentas corrientes ó préstamos inevitables y forzosos. Con las rentas normales no pueden hacer frente á esos gastos en estos mismos momentos, lo que, desde luego, revela cuán intenso sería su sacrificio si se dispusieran, como es necesario, á renovar gran parte del afirmado metropolitano. La pavimentación asfáltica, por sí sola, ocasionaría fuertes desembolsos.

Los propietarios aún pudientes prefieren acogerse á los plazos que la ley sólo determina para contemplar la situación de aquellos para quienes habría importado un serio desequilibrio el pago íntegro al contado de los nuevos pavimentos. Pero nó previó que intercedieran mezquinas especulaciones para hacer ilusoria la perspectiva del pago al contado por todos los que pudieran hacerlo sin perjuicio alguno. Y esto ha sucedido. Propietarios acaudalados, al igual de propietarios modestos, se han amparado á los términos anuales en general, por el hecho de que colocado el dinero que debieran emplear en la chancelación inmediata de su deuda, al 6 ó el 7 o|o, ganan todavía un 1 ó 2 o|o sobre el interés del 5 o|o con que se recargan las obligaciones, á plazos, de pavimentación. Y la Municipalidad, en cambio, mientras los deudores sólo le abonan el 5 o|o sobre las cuotas adeudadas, ha tenido que pagar y está pagando el 7 y 7 1|2 o|o en cuenta corriente ó el 6 o|o por el dinero que requieren sus compromisos con los contratistas, en préstamos á término fijo, con pérdida de 1, 2 ó 2 1|2 o|o de su patrimonio. De esta manera, la comuna tiene que estar soportando un verdadero gravamen por favorecer especulaciones de particulares.

Tal anomalía debe cesar y el único medio para lograrlo es disminuir los plazos y aumentar, hasta hacer imposible la anomalía mencionada, el interés que ha de afectar el importe de las cuotas, si se opta por el pago á plazos. Para los propietarios modestos no habrá sensible perjuicio, porque si bien en vez de términos anuales se establecen trimestrales, con respecto al pago de pavimentos, debe tenerse en cuenta que serán distribuídas en cinco años y que nunca, aún calculado el precio del afirmado liso, que es el más caro, un propietario modesto tendrá que pagar, en total, más de quinientos ó seiscientos pesos.

Por lo demás, es necesario suprimir el derecho de no pagar una sola cuota durante tres años y de impedir la ejecución derivada de la deuda. Si al cabo de tres años un propietario paga una de esas cuotas, ya es necesario esperar otros tres años. Y estas perspectivas perjudican más aún la financiación de las operaciones de pavimentación.

Con las reformas equitativas que proponemos, la Municipalidad podrá, por la abreviación de los términos de pago y por el aumento del interés en las cuotas trimestrales, realizar, sin detrimento de su patrimonio, operaciones de crédito ó emitir bonos eficazmente colocables, para hacer frente á los saldos que deriven en el cumplimiento de los contratos, de los propietarios que opten por la chancelación de sus cuotas á plazos.

Recomendando á Vuestra Honorabilidad el estudio preferente de este proyecto de verdadera urgencia, por estarse ejecutando actualmente obras costosas de pavimentación urbana, para las cuales, en la parte que se realicen después de su promulgación podría regir, dejamos explicados los motivos que lo informa.

Montevideo, Junio 11 de 1913.

Julio María Sosa.—Alberto F. Canessa.»

—A la Comisión de Fomento.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

María Aramendi de Nicrosi

Honorable Cámara de Representantes:

María Aramendi de Nicrosi, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo: Que durante el período legislativo anterior fuí favorecida por el Poder Legislativo con una pensión graciable.

Esa pensión fué otorgada á mi solo nombre, por mera omisión ó descuido de redacción, pues en realidad, fué mi intención solicitarla no sólo para mí, sino también para mi hijo menor César Mario Fernando Félix Nicrosi; y esa fué también, seguramente, la intención con que fué votada.

Esto es tanto más evidente, si se tiene en cuenta, no solamente que esa es la forma habitual de proceder en estos casos, sino además que el nombrado menor tenía derecho á la pensión no graciable en sustitución de la cual fué otorgada la que actualmente disfruto.

Se trata de una aclaración cuya procedencia es evidente y que no importa una «solicitud de pensión», de manera que no le es aplicable la resolución de 10 de Junio de 1905, por lo cual espero de la Honorable Cámara una resolución inmediata en el sentido que dejo expresado.

Quiera Vuestra Honorabilidad resolver de conformidad.

María A. de Nicrosi.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La solicitud de la pensionista señora María Aramendi de Nicrosi no puede dar lugar á dudas de ningún género, y corresponde, en consecuencia, resolverla favorablemente de inmediato. En efecto, al acordársele por gracia especial la pensión de que disfruta como viuda de don Juan Nicrosi, se omitió establecer que dicha pensión comprendía también á su hijo menor César Mario Fernando Félix Nicrosi, y nada más justo que salvar la omisión ahora que dicha señora se da cuenta de la omisión padecida al presentar su solicitud. Como muy bien lo dice la peticionaria, la omisión es evidente, aún más si se tiene en cuenta que el nombrado menor tenía derecho á la pensión legal, en sustitución de la que fué otorgada la de que actualmente disfruta.

Por estas razones os aconseja Vuestra Comisión la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la pensión de que disfruta la señora María Aramendi de Nicrosi es extensiva á su hijo Mario César Fernando Félix Nicrosi, mientras dure su minoría de edad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.

Gregoria Acosta de Garillo

Honorable Cámara de Representantes:

Gregoria Acosta de Garillo, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y en la forma más respetuosa expongo: Que soy viuda del antiguo servidor del Estado don Francisco Garillo. Mi esposo, después de haber consagrado su vida entera al servicio de la Nación, fué en sus últimos años jubilado con seiscientos pesos anuales por servicios en la policía; de modo que á pesar de haber desempeñado cargos amovibles reunió el número de años de servicios continuados indespensables para ser pensionista del Estado, en razón de su conducta intachable.

Con esa pequeña pensión de seiscientos pesos anuales sobrellevábamos la vida de una manera más ó menos tolerable; pero acaecido su fallecimiento, hace unos cinco años, la pensión que á mí se me otorgó como viuda, fué únicamente de la cuarta parte, ó sean ciento cincuenta pesos anuales que gozo desde el año mil novecientos ocho (1908).

Ha coincidido esta disminución después de la muerte de mi esposo, con la carestía creciente de la vida á términos tales, que lo que recibo mensualmente, con los impuestos y descuentos, no me alcanza siquiera para pagar la humilde pieza que habito. Vieja y achacosa, no puedo trabajar, y si no fuese por la caridad que me hacen algunas familias que conocen mi triste situación, tenga Vuestra Honorabilidad por seguro que me moriría de hambre.

En tan desesperada emergencia acudo á Vuestra Honorabilidad solicitando se eleve mi pensión á la suma de trescientos sesenta pesos anuales, pudiendo Vuestra Honorabilidad tener por cierto que no he de pesar por mucho tiempo sobre el erario, porque mi edad, debilitamiento y enfermedades, me anuncian pocos días de vida.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera por gracia especial otorgarme la merced que respetuosamente demando.

Es gracia y justicia, Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 4 de Marzo de 1913.

A ruego de Gregoria Acosta de Garrillo,

Antonio Carmona.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Al fallecer el servidor de la Nación señor Francisco Garillo, quien gozaba de una pensión del Estado de seiscientos pesos anuales con arreglo á la ley del año 1838, dejó á su señora viuda, doña Gregoria Acosta de Garillo, la cuarta parte de la asignación que legalmente percibía, ó sean doce pesos con cincuenta centésimos mensuales.

La expresada señora hoy se presenta solicitando un aumento á esa pequeña pensión y para ello se basa, según lo entiende Vuestra Comisión, en motivos muy atendibles, como podrá verlo la Honorable Cámara por la exposición que al efecto formula.

Se trata, pues, de aliviar imperiosas necesidades de una pobre anciana que con justo título reclama este auxilio de Vuestra Honorabilidad, y es por eso que Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la viuda del jubilado de la Nación don Francisco Garillo, señora Gregoria Acosta de Garillo, una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Julio Abellá y Escobar. — Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera. — Juan Carlos Moratorio.—Adolfo Segovia.

Paulina Coito de Palavecino

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Quitenio Olariaga, domiciliado en la calle Zabala 61, por la señora Paulina Coito de Palavecino, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que el esposo de mi representada, don Fausto Palavecino, encontrándose trabajando en Enero de 1908 en una balastrera ubicada en el Pintado, (Departamento de Florida), fué aplastado á causa de un derrumbe que le produjo una muerte instantánea.

El trabajo se hacía por cuenta del Estado estando á su cargo la Inspección Técnica Regional bajo la inmediata dirección del señor ingeniero don Luis Casella.

Ha habido indudablemente en el hecho, imprevisión de parte de los encargados de dirigir directa ó indirectamente las obras.

En una balastrera hay modos de llevar el trabajo que imposibiliten todo derrumbe, pues, éste sólo puede producirse cuando las cajas superiores de balastro, avanzando hacia el frente mucho más que las inferiores y al ejercer presión hacia abajo no encuentran base suficiente que les oponga resistencia; y, en consecuencia, pierden el equilibrio y se precipitan obedeciendo á su propio peso. Es un hecho fatal como ley física, pero que puede siempre ser evitado, no socabando demasiado la base. En un hecho de esta naturaleza, jamás puede faltar en algún grado, la culpa de los directores de las obras.

Lo que hay en el fondo, es que cuanto más se socaba por la base, más rendimiento produce el trabajo porque se obtienen mayores desprendimientos de balastro cada vez; pero también se hace correr mayor riesgo á la vida de los obreros porque encuentran las probabilidades de un derrumbe.

Por otra parte, las doctrinas que hoy se abren paso en el mundo sobre accidentes del trabajo, presumen siempre culpable al patrón ó al director de la obra y hasta llegan á desentenderse de si hay ó no culpa. Les basta con que haya una víctima para que ésta ó sus herederos deban ser indemnizados. Entienden que los que lucran con el sudor ajeno recibiendo la mayor parte de las ganancias de ejércitos de obreros exponiéndolos á peligros reales y sacando sus mayores ventajas precisamente de esos peligros á que exponen á hombres sumidos en la miseria y en el hambre, deben, cuando el riesgo se materializa en la invalidez ó la muerte, retirar una pequeña parte de las ganancias tan fácilmente obtenidas con el sacrificio de otros, para aliviar á los que han contribuído á hacer desgraciados.

En nuestro Parlamento se estudia actualmente un proyecto orientado en esas tendencias humanitarias y justas que expresan el sentir general en esa materia.

Ahora bien: si el Estado se prepara á obligar á los particulares á pagar indemnización en los casos que quedan referidos, ¿cómo él mismo no ha de dar el ejemplo?

En un juicio quizás mi representada no pudiera, aún teniendo toda la razón, probar que su derecho se encuadra dentro de la ley escrita; pero ahora no se trata de eso, se trata de pedir á la Honorable Cámara de Representantes que por gracia especial se le acuerde una pensión en un caso de la más clara justicia.

Anteriormente mi representada inició una reclamación ante el Ministerio de Obras Públicas, habiendo obtenido la ridícula compensación de cien pesos por la muerte de su marido! Como Vuestra Honorabilidad podrá ver en el expediente respectivo, informaron sobre el caso la Intendencia, el ingeniero que tenía la dirección superior de las obras, señor Casella y la Oficina del Trabajo.

La primera y el segundo dicen que el hecho fué casual y la última agrega que no hubo descuido ni incompetencia por parte del personal y que por consiguiente no hubo responsabilidad del Estado.

Ninguna de estas afirmaciones es exacta. Si bien es cierto que un ingeniero tenía la dirección de los trabajos, éste solía ausentarse por quince ó más días y quien tenía el mando inmediato era un capataz, un paisano casi analfabeto, don Elías Silva, incapaz en absoluto para dirigir obras de esa naturaleza. Estos hechos, si Vuestra Honorabilidad lo desea, podrían probarse.

Por lo demás, hemos ya demostrado que sin negligencia ó imprevisión de parte de los que dirigían las obras, el derrumbe no se hubiera producido.

Por los fundamentos expuestos á Vuestra Honorabilidad pido se digne acordar por gracia especial una pensión á mi representada.

Otrosí digo: Que á fin de que la Honorable Cámara pueda comprobar debidamente los hechos y circunstancias por mí invocados, pido sea solicitado del Ministerio de Obras Públicas, el expedientillo iniciado por mi representada, por indemnización de perjuicios. Además, en dicho expedientillo encuéntrase la partida de defunción del señor Fausto Palavecino y el poder que acredita mi personería.

Es justicia.

Otrosí digo: Que acompaño la partida de matrimonio de mi representada, doña Paulina Coito de Palavecino y tres certificados tendientes á justificar los demás extremos que se invocan.

Montevideo, Junio 19 de 1912.

Quitenio Olariaga.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Estudiados minuciosamente todos los antecedentes que presenta é invoca la señora Paulina Coito de Palavecino, deduce Vuestra Comisión que hay razón sobrada para acudir en su socorro, otorgándole una pensión graciable. Es la peticionaria viuda de don Fausto Palavecino, un antiguo servidor, de cuya conducta excelente dan testimonio los que fueron sus superiores y jefes, que debido á un accidente del trabajo murió dejando á los suyos en la miseria. Trabajando, en efecto, Palavecino en una balastrera como peón de la Inspección Técnica Regional de Florida, quedó de pronto sepultado en un desprendimiento que se produjo fuera de los cálculos y previsiones de los directores de la obra. El hecho fatal quedó constatado oficialmente, y el Poder Ejecutivo, aun cuando consideró que no le era imputable el daño causado, por el carácter fortuito del accidente, tuvo sin embargo en cuenta «la conducta ejemplar» y los servicios prestados, acordando á la viuda é hijos menores de Palavecino un auxilio pecuniario de cien pesos por una sola vez, según consta del testimonio otorgado por la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas. Ahora bien, Honorable Cámara, sin entrar á averiguar hasta qué punto estarían exentos de responsabilidad los directores de los trabajos en que estaba empleado Palavecino, puede asegurarse sin ningún género de duda que el accidente que le causó la muerte no puede ser imputado tampoco á impericia ó temeridad de parte de la víctima; y teniendo en cuenta que tales trabajos eran de carácter público, cree Vuestra Comisión que puede bien el Estado ejercer acto de benevolencia con los deudos de aquel servidor, ya que sería cuando menos discutible el derecho que pudieran otorgarle las prescripciones legales. Tiene Vuestra Comisión en cuenta, además, que Fausto Palavecino prestó otros servicios públicos de índole modesta, pero que debieron ser eficaces, cuando sus jefes declaran por certificados que visten este expediente que observó siempre «muy buena conducta». Por lo expuesto, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Paulina Coito de Palave-

cino, viuda del ex peón de la Inspección Técnica Regional número 4, y á sus hijos menores una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Felipe Iglesias.—Adolfo Segovia.—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.

Bartola Silvera de Píriz

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

Bartola Silvera de Píriz, domiciliada en el paraje conocido por «Miguelete y Paso de Mendoza», de este Departamento, ante el Honorable Senado, con el debido respeto se presenta y expone:

Que como viuda del cabo 1.o don Hilario Píriz, y en el carácter de pensión, recibe, hace años, del Estado, la insignificante suma de *cuatro pesos con setenta y seis centésimos mensuales.*

Ahora bien, Honorable Senado: esa pequeña suma no alcanza á la compareciente, ni siquiera para satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida, y no está tampoco de acuerdo con los importantes servicios prestados al país por su finado esposo.

En efecto, Honorable Senado, la compareciente es una anciana que tiene ya la avanzada edad de 75 años, que padece de una enfermedad crónica y que no posee otro recurso para vivir que la exigua pensión que le abona todos los meses el Estado.

En esas circunstancias, y con la carestía de la vida en los momentos actuales, le es absolutamente imposible continuar subviniendo á sus necesidades.

Por otra parte, Honorable Senado, el esposo de la compareciente prestó servicios al Estado, que son, sin duda alguna, merecedores de una recompensa mayor.

Soldado de la homérica Defensa de Montevideo, prestó durante el largo período de la Guerra Grande el concurso de su valor y de su brazo á la noble causa de la libertad y de la civilización del Río de la Plata. De esa guerra resultó don Hilario Píriz inválido para siempre.

A pesar de esta circunstancia continuó prestando servicios á la Administración Pública, y fué comisario de policía de la Sección Miguelete de este Departamento, durante todo el gobierno del benemérito general don Lorenzo Batlle. También desempeñó ese puesto durante la guerra conocida con el nombre de «Revolución de Aparicio».

Teniendo en cuenta tan importantes servicios, la situación angustiosa en que me encuentro y la insignificancia de la pensión que recibo en la actualidad, vengo á solicitar del Honorable Senado, se sirva, por gracia especial, elevar á $ 30.00 la pensión que percibo mensualmente como pensionista del Estado.

Montevideo, Julio 9 de 1912.

Bartola Silvera de Píriz.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Bártola Silvera de Píriz, viuda del cabo 1.o Hilario Píriz, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, dejando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 9 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA.
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Bartola Silvera de Píriz presenta como justificativo único y elocuente del título que invoca ante Vuestra Honorabilidad su cédula de viuda del cabo de inválidos don Hilario Píriz, á cuyo mérito se le otorgó en el año 1883 la pensión legal del medio sueldo que disfrutaba aquél á su fallecimiento. Se trata de un soldado de la homérica Defensa de Montevideo, guerra en la que quedó inválido para siempre, aun cuando continuó prestando servicios á la Administración y llegó á desempeñar el cargo de comisario de policía de la sección Miguelete de este departamento hasta después de terminada la revolución que tuvo por jefe al general Timoteo Aparicio.

Como se ve, no se limitó al servicio de sangre en la Guerra Grande, sino que ocupó más tarde puestos que reclamaban en la época hombres de muchísima confianza y de valor y lealtad probados. Su viuda, pues, anciana á quien agobian los achaques de sus setenta y cinco años, ha hecho bien en acudir en demanda de la gracia legislativa que el Honorable Senado, por su parte, se apresuró á concederle en las postrimerías del período ordinario anterior, acordándole pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales. Y Vuestra Comisión se considera ahora en el deber de aconsejaros la sanción del proyecto de la otra Cámara que tiene á la vista y que encuentra perfectamente justificado.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Adolfo Segovia.—Lauro A. Olivera.—Felipe Iglesias.

Luciana Burgueño de González

Honorable Cámara de Representantes:

Luciana Burgueño de González, de estado viuda é hija legítima del guerrero de la Independencia teniente 1.o Juan Burgueño, en el expedientillo que sigo ante esa Honorable Cámara sobre pensión, á Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que como ya lo dejé probado acabadamente con los documentos necesarios en mi primera solicitud el año próximo pasado, soy hija legítima de ese guerrero, y que aparte de mi avanzadísima edad y mi extrema pobreza, me encuentro completamente ciega (se acompaña el certificado médico del doctor don Luis V. Croco, que lo justifica), quedando de hecho imposibilitada para conseguir por mis propios medios lo más indispensable en la vida: el alimento.

Hago presente á Vuestra Honorabilidad por segunda vez, que no existe más sucesión de ese causante que la que suscribe y su hermana Patricia, á quien Vuestra Honorabilidad ya le acordó pensión el año pasado.

Los meritorios servicios de mi finado padre corren agregados al indicado expedientillo que presenté á la consideración de Vuestra Honorabilidad y que se encuentra en Secretaría.

Jamás ha negado Vuestra Honorabilidad á los descendientes necesitados de los que nos dieron patria é independencia una pensión para que no perezcan de miseria, y creo no hay en mi caso un motivo para que se rompa ese antecedente en perjuicio de esta pobre anciana, pobre y ciega, que á su avanzadísima edad muy poco tiempo gravará sobre el tesoro público.

Por todo lo expuesto: Ruego á Vuestra Honorabilidad su pronto como justiciero despacho.

A ruego de doña Luciana Burgueño de González por no saber firmar y encontrarse imposibilitada:

Teresa Guerra.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Luciana Burgueño de González, hija legítima del servidor de la Independencia teniente 1.o don Juan Burgueño, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando pensión por gracia especial, fundada en los servicios prestados por su señor padre, en la calidad de viuda y en el hecho de encontrarse ciega á la avanzada edad de ochenta y cinco años.

Vuestra Comisión, aceptando el criterio existente con respecto á los descendientes de los guerreros de la Independencia Nacional, después de estudiar el expediente presentado por la peticionaria, que acompaña los justificativos necesarios, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á doña Luciana Burgueño de González, hija legítima del teniente 1.o de la Independencia don Juan Burgueño, una pensión vitalicia de cuatrocientos ochenta pesos anuales

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Lauro A. Olivera.—Felipe Iglesias. —Adolfo Segovia. — Juan Carlos Moratorio.

Juana Sánchez

Honorable Cámara de Senadores:

Juana Sánchez, hija legítima del servidor de la Independencia Román Sánchez, á Vuestra Honorabilidad se presenta y con el debido respeto expone: Que como se cerciorará esa Honorable Cámara, de los antecedentes que se acompañan queda justificado plenamente que mi señor padre prestó sus servicios á la causa de la Independencia de la República, figurando en el libro de «Altas y bajas» de los ciudadanos que prestaron su concurso durante esa gloriosa campaña, habiendo fallecido, como lo comprueba el certificado expedido por el Estado Mayor del Ejército (2.a División), el 5 de Enero de 1885.

Honorable Cámara: Desposeída en absoluto de recursos para sobrellevar este último período de mi vida, soltera é imposibilitada, casi puede decirse, para el trabajo, pues cuento, como Vuestra Honorabilidad bien lo verá por la partida que corre agregada á esta solicitud, 74 años, y sujeta á continuas enfermedades, tan comu-

nes por cierto á mi edad, me veo en la dura necesidad de recurrir recién por primera vez, á los 27 años de fallecido mi señor padre, ante Vuestra Honorabilidad, en demanda de una pensión en el carácter de graciable, á fin de poder solventar las más apremiantes necesidades de la existencia.

Teniendo en cuenta, pues, los servicios de mi señor padre y dada mi extrema necesidad y la carencia de las fuerzas necesarias para las labores, es que me permito solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera concederme la gracia que pido, recompensando de esa manera los meritorios y patrióticos servicios prestados por mi señor padre á la santa causa de nuestra emancipación.

Es gracia y justicia que espera merecer de Vuestra Honorabilidad.

A ruego de doña Juana Sánchez, por no saber firmar, y en su presencia.

Felipe Torielle.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á doña Juana Sánchez, hija del servidor de la Independencia don Román Sánchez, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 12 de Julio de 1912.

RICARDO J. ARECO.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de decreto por el que acuerda pensión por gracia especial á doña Juana Sánchez, hija soltera del servidor de la Independencia don Román Sánchez, en mérito á los servicios prestados por su finado padre. Del estudio de los antecedentes que ha efectuado Vuestra Comisión dictaminante, resulta comprobado el estado civil de la peticionaria, como también los servicios prestados al país por don Román Sánchez, y en consecuencia os aconseja prestéis sanción al proyecto de decreto, tal cual lo ha hecho la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Lauro A. Olivera.—Juan Carlos Moratorio.—Felipe Iglesias.—Adolfo Segovia.—Aníbal Semblat.

Juana Clavero

Honorable Cámara de Representantes:

Juana Clavero, oriental, soltera, de 61 años de edad é hija legítima del servidor de la Independencia don Juan Clavero, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone: Que obligada por su estado de notoria pobreza, ocurre ante Vuestra Honorabilidad implorando por gracia especial una modesta pensión que le permita en su ancianidad subvenir á las más necesarias y apremiantes necesidades de la vida.

Acompaño los justificativos siguientes: fe de matrimonio de mis finados padres, ídem de mi nacimiento y bautismo, ídem de defunción de mi señora madre, actuaciones originales autorizadas por el Estado Mayor General del Ejército y certificados de pobreza, soltería y buena conducta expedidos por el señor Juez de Paz de mi residencia.

No dudo que Vuestra Honorabilidad ha de resolver favorablemente y con el mismo criterio de justicia y magnanimidad con que tiene resueltas otras peticiones iguales de descendientes directos y legítimos de próceres de nuestra Independencia, el que hago en mi calidad de hija huérfana de uno de esos guerreros que nos dieron patria.

Confío, pues, en que Vuestra Honorabilidad, como acto de justicia y humanidad, ha de acordarme la pensión que solicito para alimentos y abrigos en los últimos años de mi vida.

A ruego de doña Juana Clavero, por no saber firmar:

Antonio Bonilla.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Juana Clavero, soltera, hija legítima del servidor de la Independencia Nacional don Juan Clavero, se ha presentado á Vuestra Honorabilidad solicitando pensión por gracia especial.

La peticionaria invoca los servicios prestados al país por su causante y su desamparo en la ancianidad para recibir el auxilio que solicita.

De los antecedentes tenidos á la vista, resultan comprobados el estado civil de la peticionaria y el estado precario en que se encuentra, como también los servicios de don Juan Clavero, según un certificado del Estado Mayor General del Ejército, justificando que figura en las listas correspondientes á la División del Departamento de Maldonado como soldado en la época de la Independencia en los años 1825 y 1826.

En virtud de lo expuesto, cree Vuestra Comisión que doña Juana Clavero es acreedora á la gracia que solicita, por lo cual os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á doña Juana Clavero una pensión vitalicia de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 21 de 1913.

Lauro A. Olivera.—Juan Carlos Moratorio. — Felipe Iglesias. — Adolfo Segovia. — Aníbal Semblat.

Mauricia Brioso de Rodríguez

Honorable Cámara de Representantes:

Mauricia Brioso de Rodríguez, oriental, de 78 años de edad y de estado viuda, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone: Que es hija legítima del servidor de la Independencia sargento 2.o don Benito Brioso y verdaderamente pobre, como lo justifica plenamente en las partidas de estado civil y certificado del señor Juez de Paz que debidamente acompaña.

Ahora bien: impulsada, Honorable Cámara, por las críticas circunstancias que me rodean, puesto que no cuento con ninguna clase de recursos que me permitan en mi triste vejez llenar siquiera las más apremiantes necesidades de la vida, véome, ante tan afligente situación, obligada á impetrar de los altos y humanitarios sentimientos de Vuestra Honorabilidad una modesta pensión por gracia especial, que me coloque al amparo de los rigores de la miseria que siento gravitar sobre mí en mis últimos días.

Confío, pues, que Vuestra Honorabilidad, como el más sentido reconocimiento de los servicios prestados á la patria por mi finado padre, como servidor de la Independencia, según lo comprueba el informe expedido por la 2.a División del Estado Mayor General del Ejército, amparará á la anciana hija de ese abnegado guerrero, reconociéndola acreedora á la recompensa que solicita y que en más de un caso han sido otorgadas á otras en igual circunstancias.

Será gracia y justicia.

A ruego de doña Mauricia Brioso de Rodríguez, por no saber firmar:

Antonio Bonilla.

Pan de Azúcar, Abril 18 de 1913.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Mauricia Brioso de Rodríguez, hija legítima del servidor de la Independencia, sargento 2.o don Benito Brioso, solicita pensión graciable, dado encontrarse en viudez y estado precario, justificando su estado civil con partidas que presenta, así como acompaña un informe del Estado Mayor del Ejército, del que resultan probados los servicios prestados por su causante en la guerra de la Independencia.

En consecuencia, Vuestra Comisión, aceptando el criterio existente respecto á los descendientes de los guerreros de la Independencia Nacional, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á doña Mauricia Brioso de Rodríguez una pensión vitalicia de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Lauro A. Olivera.—Juan Carlos Moratorio.—Felipe Iglesias. — Adolfo Segovia.—Aníbal Semblat.

Inés Brito de Ferreyra

Honorable Cámara de Representantes:

Inés Brito de Ferreyra, de estado viuda, uruguaya y con domicilio en la calle Daymán número 1521, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que con fecha 6 de Abril de 1896, me presenté ante Vuestra Honorabilidad demandando se me acordara el goce de la pensión que disfrutaba mi extinto abuelo don Pedro Nieto, como jubilado de la Nación, jubilación acordada en virtud de servicios prestados al Estado en las guerras por nuestra Independencia y en el desempeño de otros importantes empleos civiles.

La Honorable Comisión de Peticiones del período legislativo que correspondía á 1896 informó favorablemente, aconsejando se accediera á mi petitorio, fundándose en las razones expuestas en mi demanda y en

principios de equidad y justicia. Pero el proyecto de ley cuya sanción aconsejaba la citada Comisión de Peticiones, no llegó á tratarse en Cámara por impedirlo los sucesos políticos de aquella época, que se siguieron hasta después de 1897.

Por entonces me trasladé á Buenos Aires y vuelta al país, teniendo un hijo que con su empleo proveía á mi subsistencia, creí de mi deber desistir de toda gestión ante Vuestra Honorabilidad, pues entiendo que sólo en casos extremos puede pretenderse ser socorrida por la Nación.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que hoy me falta la mencionada protección de que gozaba y me encuentro reducida al caso extremo de recurrir ante Vuestra Honorabilidad para que en virtud de las facultades que os acuerda la Constitución se me conceda una pensión graciable que me ponga al abrigo de las más perentorias necesidades de la vida.

Por lo expuesto y por las razones que aduje en el expedientillo de pensión citado, ruego á Vuestra Honorabilidad quiera concederme el goce de la pensión que disfrutaba mi extinto abuelo don Pedro Nieto.

Será justicia.

Primer otrosí digo: Que Vuestra Honorabilidad se sirva mandar agregar la carpeta que corresponde á mi petitorio de pensión ya mencionado.

Segundo otrosí: Que acompaño mi partida de bautismo y cédula de pensión de mi extinto abuelo á objeto de lo que hubiere lugar por derecho.

Montevideo, Abril 11 de 1913.

Inés Brito de Ferreyra.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Sin duda alguna la pensión que viene gestionando la señora Inés Brito de Ferreyra le hubiera sido otorgada por legislaturas anteriores, á no haber mediado sucesos extraordinarios que llegaron hasta paralizar todo el movimiento de algunas de ellas. Basa su petición dicha señora en los relevantes servicios que al país prestó su señor abuelo don Pedro Nieto. En la cédula de jubilación de éste, otorgada en 1857, se hacen constar que sus servicios datan de 1825, época de legendarias luchas, y se manda que se guarden las excepciones, honores y privilegios que á tales servicios corresponden. Y es que tales servicios, Honorable Cámara, habían puesto á prueba el temple, la honradez y el patriotismo del ciudadano que al retirarse á su hogar, amparándose á la ley de Jubilaciones el año 1857, dejaba tras sí huella de sus honorables procederes observados en todas las circunstancias con incorruptible celo. Es ahora la única sobreviviente de aquel meritorio servidor, la que, para ponerse á cubierto de la miseria, acude ante Vuestra Honorabilidad en demanda de gracia y cree Vuestra Comisión que sería honrar cumplidamente la memoria de aquél, acceder á esa demanda, y en tal concepto os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por grácia especial una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales á la señora Inés Brito de Ferreyra, nieta del ex jubilado de la Nación don Pedro Nieto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo, de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Adolfo Segovia.—Felipe Iglesias—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.

Carolina, Elisa y Antonina de Medina

Honorable Cámara de Senadores:

Carolina, Elisa y Antonina de Medina, de estado solteras, hijas legítimas de don Juan Francisco de Medina, todo lo que se justifica por las partidas acompañadas á fojas 4 y siguientes, ante Vuestra Honorabilidad, respectuosamente exponemos: Que nuestro extinto padre, por sus dilatados servicios civiles y militares prestados á la Nación por espacho de veintiséis años, debidamente comprobados obtuvo de la Honorable Asamblea Legislativa, por gracia especial, una modesta pensión de cincuenta pesos mensuales, según lo comprueba por el informe y ley transcripta por la Contaduría General del Estado á fojas 10 vuelta.

Como puede observarse por la partida de defunción respectiva, nuestro finado padre, desgraciadamente por una avanzada edad, sólo disfrutó los beneficios de aquella pensión graciable el corto período de un año, que debido á la protección de nuestros hermanos no hemos solicitado antes el traspaso de la pensión á que nos consideramos con derecho, de acuerdo con las prácticas observadas por la Honorable Asamblea en casos idénticos al nuestro.

Hoy, Honorable Senado, muy á nuestro pesar, obligadas por las circunstancias especiales en que nos encontramos, y con el fin de atender á las más apremiantes necesidades de la vida, venimos á solicitar de Vuestra Honorabildad quiera concedernos por gracia especial también, el traspaso de la pensión que con fecha 10 de Junio de 1888 le acordó la Honorable Asamblea á nuestro finado padre, en mérito á sus servicios prestados á la Nación en diferentes épocas (justificativo de fojas 10 vuelta y 12).

Nos es igualmente satisfactorio invocar en esta oportunidad los importantes servicios prestados á la causa de la Independencia Nacional por nuestros antecesores, desde el grado de bisabuelo, hijo de español; y nacido en esta patria por el año 1760, todos prestaron su concurso de sangre y de intereses, como lo justifican la historia nacional y los testimonios fehacientes que corren agregados á esta petición y que pedimos, una vez resuelto este asunto, nos sean devueltos.

Nuestro también fallecido abuelo paterno don Lorenzo de Medina, Honorable Senado, fué á su vez uno de los patriotas que pusieron al servicio de la patria su sangre y su fortuna, legándoles á sus hijos, después de haber poseído cuantiosos bienes, únicamente el amor á la patria y su nombre honrado, pues donó patrióticamente gran parte de su fortuna por la Independencia de su país, rechazando su devolución, comprobado en los anales de la Asamblea con el siguiente párrafo del informe de la Comisión de Peticiones: «El ciudadano don Lorenzo de Medina era uno de aquellos patricios que todo lo daba, su vida y su fortuna, por un solo ideal; ver la patria libre y constituída. — Sala de la Comisión, Junio 22 de 1904.»

Era hijo de oriental, como lo fué su padre, nuestro bisabuelo, don Juan de Medina, é insipirado en el más puro patriotismo, á la edad de 15 años principió su carrera militar por inspiración propia, en el año 1802, en el empleo de cadete en las milicias de la madre patria, y entrado al servicio á tan corta edad continuó hasta que sobrevino la idea de la emancipación por los hijos de esta tierra, de ser libres y constituir una nueva Nación (justificativo de fojas 21 vuelta).

Así tomaron á nuestro abuelo, don Lorenzo de Medina, los acontecimientos de emancipación política en el año 1810, en que ya había alcanzado el grado de capitán (justificativo de fojas 24 vuelta) é iniciada abiertamente la guerra contra la dominación española, pasa del lado de los suyos, con su hermano Adrián de Medina, quien más tarde se hizo notable en las guerras por la Independencia Americana, sirviendo á las órdenes del general San Martín, llegando al grado de coronel, y se puso al servicio de la causa de la libertad combatiendo en el ejército del invicto general don José Artigas, y continúa prestando servicios hasta aparecer en el ejército de patriotas al mando del benemérito general Lavalleja, combatiendo en éstas desde 1825 á 1828, en que se dió por tierra con el dominio del Imperio del Brasil y otro poder extranjero.

Con el propósito de que Vuestra Honorabilidad pueda darse cuenta exacta de los importantes servicios prestados al país por nuestro abuelo, don Lorenzo de Medina, acompañamos también á esta solicitud, á fojas 14 y 15, minuciosamente extractados aquellos servicios que constan en diversos estudios históricos y otros documentos oficiales comprobatorios.

Tales son, Honorable Senado, los meritorios servicios prestados al país por nuestros antepasados y que Vuestra Honorabilidad, ejerciendo acto de verdadera justicia, tendrá en cuenta al hacer uso de la facultad que le acuerda la Carta Fundamental, ha tenido por mérito, no ya para decretar el simple traspaso de pensión solicitado, sino para crearla en casos como el presente.

A Vuestra Honorabilidad suplicamos quiera servirse decretar á nuestro favor el traspaso de la pensión de seiscientos pesos anuales que por gracia especial concedió la Honorable Asamblea General á nuestro extinto padre don Juan Francisco de Medina y será gracia y justicia, Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 2 de 1913.

Carolina de Medina.—Elisa de Medina.—Antonina de Medina.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á las señoritas Carolina, Elisa y Antonina de Medina una pensión por gracia especial de seiscientos pesos anuales, en mérito de los servicios prestados á la Administración Pública por su padre, don Juan Francisco de Medina, y á la calidad de nietas del servidor de la Independencia Nacional, don Lorenzo de Medina.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 19 de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de ley, por el que acuerda pensión por gracia especial á las señoritas Carolina, Elisa y Antonina de Medina, en mérito á los servicios prestados á la Admi-

nistración Pública por su padre, don Juan Francisco de Medina, y á la calidad de nietas del servidor de la Independencia Nacional, don Lorenzo de Medina.

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes, de los que resulta comprobado el estado civil de las peticionarias, los servicios prestados por el señor Juan Francisco de Medina, así como también los importantísimos que don Lorenzo de Medina, su abuelo, prestó al país. En consecuencia, os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto enviado por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.—Juan Carlos Moratorio.—Julio Abellá y Escobar.—Adolfo Segovia.

Matilde Grajales Sanz

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Matilde Grajales Sanz, de estado soltera, y en carácter de nieta del servidor de la Independencia, el capitán don José Sanz, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que según lo justifico con las partidas adjuntas, soy nieta del benemérito servidor de la Independencia capitán don José Sanz, acompañando á la vez una certificación del Estado Mayor General del Ejército, donde se justifica que ya en esos tiempos prestaba importantes servicios de sangre al país, pues aquellos tiempos eran duros y los galones eran premios á verdaderos y relevantes méritos.

En mérito, señor Presidente, á que esta Honorable Cámara de Representantes ha tomado siempre en consideración el precario estado de los descendientes de los servidores por la Independencia Nacional, y como la exponente carece completamente de recursos para poder atender las necesidades más apremiantes de la vida, y encontrándose sola y sin familia por haber fallecido mi padre, vengo á implorar de esa Honorable Cámara de Representantes, en mérito de los importantes servicios prestados á la patria por mi señor abuelo, quiera concederme por gracia especial una pensión alimenticia que me pueda hacer más llevadera la existencia.

Por lo tanto:

A Vuestra Honorabilidad pido y suplico se digne poner á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes esta humilde petición y proveerla como se solicita.

Será gracia y justicia.

Montevideo, Abril 21 de 1913.

Matilde Grajales Sanz.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Matilde Grajales Sanz justifica ser nieta del servidor de la Independencia capitán don José Sanz, así como la horfandad en que actualmente se encuentra. Su petición es, pues, digna de ser atendida, y en ese concepto Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señorita Matilde Grajales Sanz, nieta del servidor de la Independencia capitán don José Sanz.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera. — Adolfo Segovia.

Cristina Mercedes Taborda

Honorable Cámara de Representantes:

Cristina Mercedes Taborda, de estado soltera, domiciliada en la casa calle Minas número 81 a, hija de los finados cónyuges Telésfora Pinazo y Francisco Andrade Taborda, como resulta de la partida que acompaño, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y respetuosamente digo:

I—Que soy nieta del finado sargento mayor don Eulogio Pinazo, que fué casado con doña Lisarda Igarsabal, á cuyo militar se refieren los despachos que también adjunto, firmados por el inolvidable patriota don Joaquín Suárez, en el año 1842.

II—Fallecido mi abuelo don Eulogio Pinazo, en el año 1858, le fué concedida cédula y pensión á sus hijas, mis señoras tías Paula y Delfina Pinazo, no gozando de ese beneficio mi señora madre, en razón de ser casada.

Fallecidos, primero mi padre y luego mi señora madre, quedé yo siempre en compañía de mis dos nombradas tías y á cargo de éstas, ya que mis padres no dejaron fortuna ni bienes de que yo pudiese disfrutar. Mi padre fué antiguo servidor primitivo del Hospital de Caridad, pues como médico cirujano participó de los sacrificios y servicios prestados á la noble causa por el dignísimo Vilardebó y otros próceres de honrada memoria, pero, como digo, murió pobre.

III—Transcurridos los años, fallecieron mis dos tías — primero Paula y luego la llamada Delfina, — de manera que con ellas se extinguió también la pensión de que disfrutaban para sus necesidades propias y las mías; mi situación es hoy afligente, estando reducida á la más premiosa necesidad.

Es por esto que acudo á la reconocida rectitud y benevolencia de Vuestra Honorabilidad pidiendo se me asigne por gracia especial, ya la pensión de aquellas mis tías percibían,—unos 720 pesos anuales,—ó la que Vuestra Honorabilidad entienda que me corresponde.

IV—No necesito encarecer ni ponderar la justicia que me acompaña en esta petición. Soy nieta de un antiguo servidor de la patria, cuya foja de servicios data de antes de la llamada Guerra Grande; soy hija de un médico meritorio de aquella época que tantos recuerdos de grandeza nos dejó, y que, sirviendo á los desvalidos, murió en la pobreza; soy de estado soltera, cuento ya sesenta y ocho años de edad, y no tengo medios de vida, ni tampoco puedo trabajar para subvenir á las más premiosas necesidades de la existencia.

¿Sería justo que el Estado me desamparase, negándome lo que, siendo una pequeñez para la Nación es la salvación verdadera de mi apurada situación, la tranquilidad para los no muchos años que me restan de vida?...

No dudo que Vuestra Honorabilidad se penetrará de la justicia de cuanto dejo expuesto y que en su mérito se servirá acordarme la preindicada pensión, lo que será justicia.

Montevideo, Mayo 10 de 1913.

Cristina Mercedes Taborda.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Cristina Mercedes Taborda, nieta del sargento mayor don Eulogio Pinazo, hace una verídica exposición de antecedentes á objeto de justificar el pedido de pensión graciable que formula. Los despachos del mayor Pinazo datan de épocas insospechables y llevan la firma del benemérito Joaquín Suárez. No cabe, pues, discutir sus servicios, cuya importancia se señala sólo por la fecha. Desaparecidas las descendientes á quienes el Estado otorgó la pensión legal correspondiente á la muerte del militar referido ha cesado el servicio de ésta que por bondad de quienes la disfrutaban compartió también la peticionaria. Ningún sacrificio hará, pues, el Estado amparando ahora á la nieta del servidor meritorio de la patria, y el Cuerpo Legislativo, al ampararla, no hará más que aplicar otra vez su humanitario criterio, honrando al mismo tiempo la memoria de un guerrero que contribuyó con su esfuerzo á la organización de la patria.

Vuestra Comisión, pues, se cree en el caso de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señorita Cristina Mercedes Taborda, nieta del servidor de la Independencia sargento mayor don Eulogio Pinazo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Escobar. Adolfo Segovia.

Carolina, Laura y Julia Pampillón Montes

Montevideo, Marzo 30 de 1913.

Honorable Cámara de Senadores:

Carolina, Laura y Julia Pampillón Montes, huérfanas de padre y madre y de estado solteras, ante Vuestra Honorabilidad se presentan y en la mejor forma que proceda exponen:

Según demuestran los justificativos que acompañan, son nietas del servidor de la Independencia teniente coronel don Pedro Felipe Montes.

Las recurrentes no se creen obligadas á molestar la ilustrada atención de Vuestra Honorabilidad relatando los importantes servicios prestados por su antecesor, en mérito á que esos servicios han sido ya acreditados en forma y reconocidos por Vuestra Honorabilidad.

En efecto: con fecha 13 de Julio del año próximo pasado Vuestra Honorabilidad concedió una pensión graciable á las señoritas Aurelia, María, Tiburcia, María de las Mercedes y María Angélica Anaya Montes, descendientes en el mismo grado que las que suscriben, del teniente coronel Montes, y en razón de los títulos de éste á la gratitud nacional, detallados en la solicitud respectiva.

Ahora bien: encontrándose las recurrentes en igualdad de cinrcunstancias que las señoritas nombradas, es de toda evidencia que, en equidad y justicia la gracia acordada á ellas debe hacerse extensiva á las que suscriben, que también carecen de recursos para subvenir á las más apremiantes necesidades de la vida.

Por lo expuesto, solicitamos de Vuestra Honorabilidad quiera dignarse concedernos una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales, ó sea igual á la que por los

mismos fundamentos se ha concedido á las señoritas Anaya Montes.

Será justicia, etc.

Carolina P. Montes.—Laura Pampillón Montes. — Julia Pampillón Montes.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Carolina, Laura y Julia Pampillón Montes, nietas del servidor de la independencia teniente coronel don Pedro Felipe Montes, una pensión de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Mayo de 1913.

BLAS VIDAL,

M. Magariños Solsona
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La solicitud de las señoritas Pampillón Montes, merecería ser tenida en cuenta, dados los antecedentes que se invocan, pues es cierto que el servidor, teniente coronel don Pedro Felipe Montes, su abuelo, tenía bien saneados sus títulos á la consideración del Estado, y por ese concepto mismo el Cuerpo Legislativo otorgó pensión en el año anterior á sus nietas las señoritas de Anaya Montes.

Pero, este hecho que se invoca como título para obtener ahora otra pensión, no justificaría una resolución favorable, por cuanto son otras las condiciones de las postulantes.

Las pensiones por gracia especial no consagran derechos que no se han tenido; tienden solamente á privar de la miseria á los deudos de aquellos que en alguna forma han servido al Estado y que no se encuentran comprendidos en las prescripciones legales, son de carácter puramente *alimenticias,* lo que casi vale decir que se quiere con ellas evitar que el hambre haga su presa de determinados hogares.

Ahora bien: ¿es esta la situación de las peticionarias? Bien saben ellas que no, y es por esa razón que su solicitud se limita á establecer que en igualdad de circunstancias que las señoritas Anaya Montes, debe hacérseles extensiva la gracia concedida á ellas, sin acompañar siquiera un simple certificado de su situación precaria.

Vuestra Comisión cree estar en lo cierto por los datos que ha logrado reunir, informando en contra de esta solicitud, y por más que lo lamente, se considera en el caso de aconsejaros el rechazo del proyecto venido del Honorable Senado que acuerda pensión á las señoritas Pampillón Montes.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera. — Adolfo Segovia. — Julio Abellá y Escobar.

Elodina Prego y Diago

Honorable Cámara de Senadores:

Elodina Prego y Diago, de nacionalidad oriental y domiciliada en esta ciudad, calle Municipio número 167, á Vuestra Honorabilidad, con el debido respeto, expongo:

Según los antecedentes que acompaño y señalo con las letras *A* á *G*, soy nieta del constituyente doctor don Tomás Diago. Mi madre, doña Rosa Diago, esposa de don Francisco Prego, una hija legítima de aquél (partida C) quien casó en primera y únicas nupcias con doña Isabel González (partida A). De aquellos antecedentes consta mi doble orfandad (partidas obitarias de mis progenitores L F), así como la calidad legítima de mi origen civil con relación al doctor Diago (partida matrimonial de mis padres letra D).

Además, el testimonio expedido por el Juez de Paz de la 15.a sección, aclara ó acredita con el resultado de una información regular, que permanezco soltera, que mi conducta es inobservable, y que carezco de recursos propios, viviendo con el auxilio de personas caritativas.

En estas condiciones, me veo precisada á invocar mi calidad de nieta de un constituyente, y de quien prestó asimismo servicios á la Patria en diversas Asambleas Legislativas. No llegaría hasta los estrados de esta Honorable Cámara si mi situación me permitiese soportar los embates de la vida con la sola satisfacción moral de mi procedencia, y sin tener que invocar ésta para solicitar una gracia. Pero, es tan afligente ó tan penosa aquella situación, que me veo precisada á romper el silencio de varios años, pidiendo á la Patria el amparo ó la ayuda que mi origen prestigia y que además está justificada hasta por razones de decoro social.

Solicito, pues, de Vuestra Honorabilidad, recordando de paso precedentes análogos, que por gracia especial y en mi calidad de nieta del constituyente doctor don Tomás Diago quiera otorgarme una pensión equitativa que me permita vivir aunque sea una vida estrecha, pero sin tener que recurrir al auxilio ajeno que no puede impetrarse hasta el fastidio y que ni es decoroso suplicarlo.

Dígnese Vuestra Honorabilidad resolver de conformidad.

Montevideo, Mayo de 1913.

Elodina Prego de Diago.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Elodina Prego de Diago, mientras permanezca soltera, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del constituyente don Tomás Diago.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Mayo de 1913.

BLAS VIDAL,

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

H. Cámara de Representantes:

El Senado envía con sanción un proyecto acordando pensión de cuarenta pesos mensuales á la señorita Elodina Prego de Diago, en su carácter de nieta del constituyente doctor don Tomás Diago.

Considera esta Comisión que está comprendida esta solicitud en las que se amparan invariablemente por el Cuerpo Legislativo, y sólo podría observar que hay conveniencia en limitar en adelante las asignaciones para evitar recargos muy sensibles al erario público. Esta observación está fundada en el hecho de haber desaparecido el descuento del 19 o|o que antes pesaba sobre las clases pasivas, determinando entonces un tipo mayor para las pensiones graciables á fin de que llevaran el carácter de alimenticio en que simplemente se conceden. En la actualidad, ese tipo puede ser disminuído con toda equidad y así lo ha establecido ya Vuestra Comisión en algunas de las peticiones que directamente se han formulado en esta Cámara, sobre todo cuando se trata de personas solas.

En este sentido, se limita á llamar la atención del Cuerpo Legislativo, aconsejándoos, no obstante, la sanción del proyecto venido del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan C. Moratorio.—Julio Abellá y Escobar.—Adolfo Segovia.—Lauro A. Olivera.

Olivia y María Amelia Dupont

Honorable Cámara de Representantes:

Olivia y María Amelia Dupont, domiciliadas en la calle Colonia número 103, ante Vuestra Honorabilidad y en uso del derecho de petición, respetuosamente se presentan y exponen:

Que según lo comprueban acabadamente los documentos públicos que al efecto acompañamos, somos nietas legítimas del servidor de la Independencia coronel graduado don Anselmo Dupont.

Que en virtud de la calidad y méritos de los servicios prestados al país por el nombrado coronel Dupont, nuestra abuela, doña Dámasa Alvarez de Dupont, en su carácter de esposa legítima del mismo, percibía del Estado una pensión alimenticia, pensión que caducó á su fallecimiento.

Que era con el monto de esa pensión, que nuestra abuela repartía con sosotras, que pudimos hacer frente á las más apremiantes necesidades de la vida, después de fallecido nuestro padre el doctor Anselmo Dupont, viviendo en común con ella y con nuestra madre, sin contar con ningún otro bien ni ningún otro socorro.

A partir del fallecimiento de nuestra abuela hemos tratado de luchar la vida sin tener que recurrir ni gravar al erario público, pero al presente nos encontramos en la necesidad imperiosa de impetrar de Vuestra Honorabilidad la gracia de una pensión con la que podamos subvenir á las más elemenntales exigencias de la vida.

En mérito de lo expuesto, á Vuestra Honorabilidad suplicamos que quiera tener á bien acordarnos la pensión graciable que solicitamos.

Olivia Dupont Martínez. — María Amelia Dupont Martínez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La solicitud de las señoritas Olivia y María Amelia Dupont está comprendida por su carácter en las que el Cuerpo Le-

gislativo acoge benévolamente por considerar que es honrar la memoria de los servidores de la Independencia Nacional amparar á sus deudos cuando acuden ante los Poderes Públicos en demanda de pensiones que tienen por objeto librarlos de la miseria. Justificado el estado civil y la situación pecuniaria de las solicitantes por los documentos que obran en el expediente que Vuestra Comisión ha estudiado, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de «cuatrocientos ochenta pesos»» anuales á las señoritas Olivia y María Amelia Dupont Martínez, nietas del ex coronel graduado de Marina don Anselmo Dupont.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Escobar.—Adolfo Segovia.

Servanda M. Burgueño

Honorable Cámara de Representantes:

Servanda M. Burgueño, con el debido respeto á Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que soy nieta legítima del buen servidor de la Independencia Nacional coronel don Tomás Burgueño, quien á la patria prestó grandes é importantes servicios como guerrero de su independencia.

Mi calidad de nieta invocada de ese jefe y mi carácter de persona pobre y de vida honesta lo compruebo con las diversas partidas de estado civil y certificado que en forma presento. La foja de servicios prestados por mi citado abuelo, aun cuando ella es del dominio público y del conocimiento de esta Honorable Cámara, sin embargo haré referencia á ella al final de esta petición.

Luego, pues, vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad una pensión por gracia especial, á fin de que en el ocaso de mi vida un algo pueda aliviar la afligente situación en que me encuentro, sin amparo de ninguna clase y para vivir con el decoro que me corresponde.

Creo Honorable Cámara, que soy digna de merecer ese premio que la patria acuerda á los descendientes de los que nos dieron independencia, por cuyo motivo no dudo un solo instante que Vuestra Honorabilidad concederá la pensión que solicito, la que será, en mi vejez, como especie de un lenitivo para hacer frente á las más imperiosas necesidades de mi existencia, con tanta más razón cuanto que hoy es tan cara la vida para las personas pobres en nuestro país.

Excuso entrar en más consideraciones, para no molestar la atención de Vuestra Honorabilidad. Quiera esa Honorable Cámara resolver de conformidad á mi justa petición, por ser de estricta justicia.

Otrosí digo: Que al solo efecto de acreditar los servicios prestaodos á la Nación por el guerrero de la Independencia, mi abuelo el coronel don Tomás Burgueño, pido á Vuestra Honorabilidad se digne disponer que por Secretaría se extraiga del Archivo de esta Cámara los obrados iniciados por doña Josefa Sánchez de Rodríguez sobre pensión, archivados en Julio del año pasado, en los que constan testimoniados los informes expedidos por el Estado Mayor General del Ejército, relativos á los servicios prestados á la guerra de la Independencia por mi referido abuelo, y una vez terminada la tramitación de esta mi petición, volverán esas actuaciones á su legajo respectivo.

Será igualmente justicia.

A ruego de doña Servanda M. Burgueño por no saber firmar,

Humberto Cabrera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Servanda M. Burgueño, de estado soltera, solicita pensión por gracia especial, invocando los servicios prestados por su abuelo el coronel don Tomás Burgueño, en la guerra de la Independencia Nacional.

De los documentos que acompaña la peticionante, resulta ser nieta del servidor de la Independencia coronel don Tomás Burgueño, personalidad cuyos méritos es por demás conocida de la Honorable Cámara.

Aquella solicitante, que demuestra igualmente encontrarse en situación precaria, dado el criterio que siempre prevalece en esta Cámara, es acreedora á la pensión que pide. En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Servanda M. Burgueño una pensión vitalicia de trescientos sesenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Independencia coronel don Tomás Burgueño.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión.

Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia.

Asteria Comas de Caraballo

A la Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay:

Asteria Comas de Caraballo, por sí y sus hijos menores, constituyendo domicilio en el Hotel Central de esta ciudad de Montevideo, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que en mi carácter de hija política y de tutora legítima de los nietos del general de división don Manuel Caraballo y encontrándome falta de recursos para atender á mi subsistencia y la de mis hijos, por haber fallecido mi esposo el doctor Justo José Caraballo, hijo de dicho general, dejándome en situación precaria, vengo ante la Honorable Cámara de Representantes á solicitar se me conceda una pensión graciable en mérito á los servicios prestados por mi señor padre político á la Nación, cuya protección y amparo solicito.

No he titubeado en impetrar de esa Cámara este socorro, porque abrigo la íntima convicción de que sus honorables miembros no desconocerán los esfuerzos realizados por el general don Manuel Caraballo en ambas orillas del Plata, durante más de treinta años de carrera militar; y las cuchillas orientales son testigos de sus hazañas y de sus sacrificios.

Soldado pundonoroso y digno, jamás faltó á su deber; amó su patria como el primero; en su holocausto dió todo lo que puede un ciudadano leal y un soldado patriota; y cuando la muerte vino á golpear á los umbrales de su morada, recordaba, en medio de su delirio, las cargas de Ituzaingó y la metralla del sitio de Montevideo, donde derramó su sangre, esa misma que llevan los que ahí vienen á solicitar un auxilio de los Poderes Públicos de la República Oriental del Uruguay.

Para justificar los extremos de la ley acompaño los comprobantes respectivos.

Ruego á Vuestra Honorabilidad se sirva despachar favorablemente esta solicitud, por ser gracia y justicia.

Asteria C. de Caraballo.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Larga y accidental fué la carrera militar de don Manuel Caraballo, cuya hoja de servicios comprueba que iniciada en 1830 como soldado de la milicia activa de caballería, llegó á general de brigada en 1886, en que falleció; dejando su nombre vinculado á los hechos más salientes de la historia nacional, por su actuación en las luchas militares. Invocando tales servicios y méritos se presenta hoy ante Vuestra Honorabilidad la señora Asteria C. de Caraballo en representación de sus hijas solteras Angélica Desideria y Modesta Celina, pidiendo se les acuerde una pensión graciable, como nietas del veterano cuyo nombre llevan. Probados suficientemente en el expediente que hemos estudiado, los extremos que se invocan, cree Vuestra Comisión que es este uno de los casos que el Cuerpo Legislativo contempla invariablemente, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, mientras permanezcan solteras, á las señoritas Angélica Desideria y Modesta Celina, nietas del general don Manuel Caraballo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera.— Adolfo Segovia. — Julio Abellá y Escobar.

Isabel Feria de Veloz

Honorable Cámara de Representantes:

Isabel Feria de Veloz, viuda de Cornelio Veloz, y nieta del guerrero de la independencia don Miguel S. Feria, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que haciendo uso del derecho de petición viene á solicitar se le acuerde por gracia especial una pensión para atender á las necesidades que la rodean.

Fundo este petitorio, Honorable Cámara, en mi calidad de nieta del guerrero de la independencia don Miguel S. Feria.

Abono mi estado civil con las partidas y pobreza y honestidad con el certificado que en forma acompaño á sus efectos.

Los antecedentes que confirman la calidad de servidor de la Independencia que invoco para mi extinto abuelo, están agregados á la petición presentada á la Honorable Cámara por las también nietas señoritas Agueda, Juana, Casilda y Leoncia Latorre, y de las cuales puede Vuestra Honorabilidad informarse.

Impetro de la justicia y de la equidad jamás desmentida de ese alto cuerpo una pensión graciable que me ponga al amparo, en los últimos años de mi existencia,

de la pobreza abrumadora que se cierne sobre mi hogar, desposeído en absoluto de recursos para solventar este último período de mi vida, estrechado por infinitas privaciones y sujeta yo misma á enfermedades y achaques que no puedo atender debidamente por carencia de medios para ello.

Si me atrevo á presentarme ahora ante Vuestra Honorabilidad en la etapa final de mi vida, haciendo un llamado á los sentimientos de humanidad de los legisladores, lo hago impulsada por la necesidad.

Como Vuestra Honorabilidad ha entendido siempre, en uso de vuestra soberana facultad que os acuerda la Constitución, á los descendientes de servidores de la independencia nacional, es que espero confiadamente que la Honorable Cámara, en mérito de lo expuesto, quiera concederme la pensión solicitada.

Es gracia y justicia, Honorable Cámara.

Isabel Feria de Veloz.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Isabel Feria de Veloz justifica acabadamente su estado civil, su situación de pobreza y la honestidad de su vida. Nieta del servidor de la independencia nacional don Miguel S. Feria, se considera comprendida en las que Vuestra Honorabilidad ampara siempre como un homenaje á aquellos ilustres guerreros que contribuyeron á formar la libre nacionalidad uruguaya. Vuestra Comisión considera fundado suficientemente este pedido que llega simultáneamente, puede decirse, con otros dos que reconocen por origen el mismo causante.

De ellos uno queda en las carpetas de la Comisión por creer que falta una comprobación necesaria de honestidad y el otro ha merecido informe desfavorable por considerar que importa una burla ó al menos un abuso gestionar pensiones graciables cuando no se comprueba, porque no puede comprobarse, la necesidad imperiosa que llegaría á justificarlas. El asunto último á que hacemos referencia pertenece á Juana María, Leoncia Justina, Aguila Emilia y Casilda Victorina Latorre, también nietas del señor Miguel Feria; Vuestra Honorabilidad ha de enterarse de dicho informe y es en consecuencia innecesario volver sobre él en esta oportunidad. En el caso de la peticionante os aconseja la sanción del siguente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora Isabel Feria de Veloz, nieta del guerrero de la independencia don Miguel S. Feria.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Semblat. — Moratorio. — Olivera. —Segovia. — Abellá y Escobar.

Juana Bo de Vidart

Honorable Cámara de Representantes:

Juana Bo de Vidart, oriental, de 49 años, viuda de don Francisco Vidart, se presenta ante Vuestra Honorabilidad y respetuosamente expone:

Que actualmente recibe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una pensión de ciento seis pesos ocho centésimos anuales efectivos, en virtud de los servicios prestados al Estado por mi finado esposo Francisco Vidart como empleado de Aduana de esta Capital.

No escapará al elevado criterio de la Honorable Cámara que con la pensión que recibo ($ 8.84) ocho pesos ochenta y cuatro centésimos mensuales, no puedo satisfacer ni las más apremiantes necesidades de la vida, no contando que por mis años y mi salud bastante delicada (pues sufriendo del vientre, he sido operada dos veces en el Hospital Inglés por los doctores García Lagos y Loriente), y no contando ninguna persona que esté obligada á pasarme alimentos, y estando imposibilitada por mi enfermedad para ejecutar trabajo alguno que me pueda proporcionar más recursos para atender á mi subsistencia. Mi esposo Francisco Vidart ha servido muchas veces á la Nación, habiendo estado en la Aduana en calidad de empleado 27 años, según así consta del expediente archivado en la Caja de Jubilaciones, siendo su último puesto Capataz de Marcadores de la Aduana, habiendo servido en el Cuerpo de Serenos varios años, en la Dirección de Instrucción Pública y otros empleos públicos.

No espero, señor Presidente, que se vea con indiferencia este pedido de aumento de pensión que disfruto, habiendo sido mi esposo un modesto, pero fiel empleado, servidor del Estado, quien habiendo desempeñado muchísimas veces interinamente el cargo de guardaportón en nuestra Aduana, supo ser fiel á su consigna, venciendo toda tentación de soborno, en cumplimiento de su deber.

Estas son las consideraciones que me hacen solicitar de la Honorable Cámara, conociendo sus sentimientos humanitarios, sabrá atender al pedido que por gracia especial solicito se me aumente la pensión.

Será gracia y justicia que espero de la Honorable Cámara.

Montevideo, Julio 6 de 1913.

Juana Bo de Vidart.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles sirve una pensión anual de ciento seis pesos con ocho centésimos, en favor de la señora Juana Bo de Vidart, como viuda del ex empleado de la Aduana de la Capital don Francisco Vidart. Esa ínfima pensión, traducida en pocos centésimos, más de ocho pesos mensuales, no puede contribuir por cierto en forma relativamente eficaz á poner á cubierto de la miseria á la viuda de un servidor del Estado cuyos servicios comprenden un período de veinticinco años y diez meses. A Vuestra Honorabilidad le parece este un caso de los que la Honorable Cámara ampara, siempre que se le someten á estudio, y en tal concepto no tiene reparo en aconsejar se le acuerde el aumento que solicita. Pero como no sería justo ni regular gravar con ese aumento á la Caja que sirve actualmente la mísera pensión legal, que por el contrario se desenvuelve en una situación muchas veces angustiosa, es también de opinión que en adelante — siempre que se acepte el proyecto que formula más abajo, — debe ser íntegramente servida por rentas generales la pensión de que se trata. Y en ese sentido aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, á la señora Juana Bo de Vidart, viuda del ex empleado de Aduana don Francisco Vidart, quedando, en consecuencia, sin efecto la pensión legal que por tal concepto disfruta en la actualidad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera.— Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Juana María, Leoncia Justina, Aguila Emilia y Casilda Victorina Latorre

Honorable Cámara de Representantes:

Juana María, Leoncia Justina, Aguila Emilia y Casilda Victorina Latorre, nietas del guerrero de la Independencia don Miguel Salustiano Feria, como queda comprobado por los documentos adjuntos, ante esa Honorable Cámara tenemos el honor de presentarnos y decir:

Que nuestro abuelo sirvió en la guerra por la independencia en la calidad de oficial, lo que se justifica con los documentos fojas 2 y 3.

Que en la partida de defunción que acompañamos á fojas 5, se manifiesta que era capitán de línea, lo que es cierto, pues figuró en el Cuerpo de Inválidos hasta que ocurrió su fallecimiento, dejando á su viuda doña Casilda Izquierdo el derecho á una pensión del Estado, que nunca gestionó porque poseía algunos recursos.

Ahora bien, Honorable Cámara, hoy nosotras, únicas sobrevivientes de esa familia que jamás quiso gravar al erario público, siguiendo el ejemplo de patriotismo y desinterés de sus antepasados, no pudiendo vivir por nuestro desamparo y absoluta falta de recursos, impetramos de vuestra magnanimidad y espíritu justiciero, invocando la memoria del guerrero que derramó su sangre para legarnos patria, se nos acuerde una pensión que nos ponga al abrigo de la miseria, evitando á los descendientes de uno de los próceres de nuestra emancipación política mendigar la caridad pública.

Montevideo, Mayo de 1912.

Juana M. Latorre. — Aguila Latorre. — Casilda V. Latorre.— Por impedimento físico de Leoncia M. Latorre, *Lorenzo Latorre.*

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado muy detenidamente el asunto que plantean las señoritas de Latorre, como nietas del servidor de la Independencia Nacional don Miguel S. Feria. Solicitan una gracia especial que «sirva para mitigar la indigencia en que — no obstante descender de uno de aquellos que nos legaron patria á costa de sacrificios y de su vida — se encuentran actualmente». Con tal antecedente, el ánimo de Vuestra Comisión se predisponía á aconsejaros la sanción de un proyecto favorable, pues no sería posible permanecer sordos al llamado hecho así, en tono quejumbroso, á los sentimientos de los legisladores que se muestran siempre dispuestos á honrar la memoria de los antepasados ilustres, por medio del amparo de sus deudos afligidos. Pero en esos momentos surgieron del montón de

expedientes otras dos solicitudes que tienen por fundamento el mismo origen, y con ese motivo hubo de entrar en averiguaciones que le permitieran proceder con entera imparcialidad y justicia, y fué así como llegó á conclusiones que la hicieron desistir de su primitivo propósito. Mientras Adela Feria é Isabel Feria de Veloz probaban su situación de pobres, y con respecto á ésta última se resolvía aconsejaros una pensión graciable, encontró Vuestra Comisión que las señoritas de Latorre no presentaban sino un certificado de la enfermedad de una de ellas, la llamada Leoncia, que prescindiendo de las formalidades de pobreza y buenas costumbres, pasando además como por sobre ascuas sobre la circunstancia de la orfandad en que debía suponérseles. Vuestra Comisión supo desde el primer momento que la honestidad de las peticionarias podía descartarse, pues se trata, sin duda de ningún género, de honradísimas señoritas; pero no pudo convencerse fácilmente ni de la pobreza en que viven ni de su orfandad. Y se explica, Honorable Cámara: las señoritas Aguila, Leoncia, Juana y Casilda Latorre, que son las peticionarias á que se refiere este informe, no son evidentemente pobres en primer lugar, y tienen por otra parte padre vivo, con una propiedad que habita con la familia en la villa de la Unión y con extensiones de tierra ubicadas en Fray Marcos y en Santa Lucía Grande, siendo de advertir que la propiedad última es exclusivamente de las peticionarias. Juan Climaco Latorre se llama el padre de estas señoritas, cuya muerte no se comprueba, porque como decimos vive consagrado á tareas de campo, mientras desde aquí se manejan en familia los arrendamientos, rentas, etc., etc. La Comisión quiso tomarse toda esta tarea de indagación, celosa de su deber, para fundar bien su consejo negativo, estableciendo con toda claridad sus fundamentos, en el deseo de que la publicidad que debe darse á sus informes sirva alguna vez, sino de correctivo, de prevención al menos contra personas poco escrupulosas. El reproche que de esto se desprende va muy especialmente dirigido á quienes aconsejan y dirigen petitorios de la naturaleza del que nos ocupa, así como á otros que contribuyen por debilidad de carácter ó por condescencias amistosas á la mistificación de que se hace objeto al Cuerpo Legislativo, otorgando en muchos casos certificados de una pobreza que en realidad no existe. Hay que dejar esto así establecido con entera franqueza, dándose toda la publicidad necesaria para que se sepa que si alguna vez el Cuerpo Legislativo otorga pensiones que más tarde pueden ser objeto de crítica, es porque se ha procedido mañosamente, ocultando la verdadera situación de los interesados, lo que no siempre está al alcance de la Comisión poder evitar. Y es este el momento de recordar que en períodos anteriores salió del seno de la Comisión de Peticiones de la Cámara un proyecto que fué sancionado por ésta el año último, y que aun espera sanción en el Senado, nombrando una Comisión investigadora destinada á precisar la verdadera situación actual de los pensionistas del Estado, como medio de corregir defectos y errores inevitables en el momento. Cuando el Honorable Senado sancione ese proyecto que Vuestra Comisión cree susceptible de enmiendas y mejoras que la práctica evidencie, habrá llegado el caso de dictar otras disposiciones, también en proyecto actualmente, que permitan hacer eficaz el amparo á los necesitados de verdad. En este sentido, Vuestra Comisión se propone presentar en breve un proyecto que contemple todas las garantías necesarias para el Estado, sin cerrar las puertas de la clemencia, de la equidad ó de la justicia. Termina este informe la Comisión aconsejando á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Moratorio. — Semblat. — Abellá y Escobar. — Olivera. — Segovia.

Benita Benites de Chimiente

Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Benita Benites ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

Que por ley promulgada con fecha 20 de Julio de 1909, las Honorables Cámaras Legislativas acordaron por gracia especial á la señorita Rosa Lenzi y á la señora Dolores Lenzi Araucho de Caumont, como nieta del ciudadano don Francisco Araucho, una pensión alimenticia de 480 pesos anuales.

Ahora bien: encontrándome en el mismo caso de las prenombradas personas, pues soy también nieta de don Francisco Araucho, y careciendo de recursos con qué atender á las necesidades de la vida, vengo á suplicar de la ecuanimidad de Vuestra Honorabilidad quiera igualmente, por aquellas mismas causas, concederme una pensión graciable y equitativa.

Soy de estado viuda de don Mariano Chimiente y desde el fallecimiento de mi esposo he quedado sin recursos.

Acompaño mi partida de nacimiento, la partida de defunción de mi esposo, en la que figuro con el nombre de Juana por error, á causa de no conocerme la persona que dió los datos, la partida de casamiento de mi padre, la partida de nacimiento de mi señora madre, doña Marcela Araucho, hija del causante.

No acompaño el certificado de casamiento del causante don Francisco Araucho, porque dicho documento figura en el expediente en que se otorgó la otra pensión, y además porque el hecho es notorio, desde que resulta de la ley mencionada.

Por lo tanto, á Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera concederme la pensión graciable que solicito.

Montevideo, Abril 26 de 1912.

Benita Benites de Chimiente.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Benita Benites, viuda de don Mariano Chimiente, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del ciudadano don Francisco Araucho.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 21 de Junio de 1912.

Ricardo J. Areco.

Mateo Magariños Solsona.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Senado envía con sanción un proyecto por el que se acuerda pensión graciable de 480 pesos anuales á la señora Benita Benites como nietas del ciudadano don Francisco Araucho, que desde 1815 prestó servicios á la causa de la Independencia Nacional. Nada tiene que observar al despacho favorable obtenido esta Comisión, pero hace presente á la Cámara, que mientras se despachaba esa gestión en el Honorable Senado, tramitaba en aquélla, otro pedido de la señorita Rosa Lenzi Araucho y doña Dolores Lenzi Araucho, viuda de don Francisco Caumont, nietas también del ciudadano don Francisco Araucho, para que se les aumente la pensión de que actualmente disfrutan. Este pedido ha sido informado separadamente, como corresponde, aconsejándose un aumento de diez pesos en la pensión actual, pero al hacerlo Vuestra Comisión tuvo en cuenta una rebaja de diez pesos que se disponía á hacer en la pensión acordada por el Honorable Senado á doña Benita Benites. De esta manera, sin gravamen para el erario—ya que invariablemente se otorga la gracia especial en casos como estos—el Cuerpo Legislativo atendía dos pedidos en vez de uno, procediendo en forma equitativa y sin lesionar mayormente los intereses de la peticionaria.

No hay razón para alegar que hasta ahora la Cámara otorgaba pensiones de «cuatrocientos ochenta pesos» á las nietas de los servidores de la Independencia, pues si se tomaba esa suma como tipo generalmente uniforme, se tenía en cuenta tanto las necesidades probadas de cada peticionante como el descuento de 19 por ciento que pesaba sobre esas asignaciones y que ha desaparecido ahora totalmente. Puede considerarse, pues, que la cantidad de «trescientos sesenta pesos» reemplaza bien á la de «cuatrocientos ochenta» y es teniendo esto en cuenta—además de las otras razones expuestas—que vuestra Comisión cree poder sin reparos aconsejar á la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Benita Benites, viuda de don Mariano Chimiente, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera.— Adolfo Segovia.

María Elisa Eguía

Honorable Cámara de Representantes:

María Elisa Eguía, hija legítima soltera, del servidor de la Defensa don Vicente Eguía, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone:

Que mi carácter de hija legítima del servidor de la Defensa, se justifica por las partidas que adjunto, así como los servicios prestados por mi padre con los certificados del Estado Mayor del Ejército, que acompaño.

Que la conducta y estado de pobreza en que me encuentro se comprueba por el certificado autorizado por el señor Juez de Paz de las Piedras, que también acompaño.

Que encontrándome sola, continuamente enferma, y sin recursos de ninguna clase, contando puramente para mi sustento hasta hoy, con lo que buenamente podría proporcionarme el trabajo diario personal, pues hoy, Honorable Cámara, me encuentro

imposibilitada para ello, pues estoy enferma de la vista, y en esa aflictiva situación, como lo dejo dicho, me veo obligado á recurrir ante Vuestra Honorabilidad, implorando un socorro para solventar las más apremiantes necesidades de la vida, todo ello, Honorable Cámara, sea en holocausto á ser hija de un servidor de la Defensa, que puede decirse fué también por nuestra Independencia Nacional.

Honorable Cámara: yo no quiero ser más fatigosa á Vuestra Honorabilidad y sí solamente suplícole quiera una vez más tender su mano protectora en servicio de esta pobre desamparada, hija, como lo dejo probado, de un buen servidor de la patria y como un acto de humanidad y de mucha justicia.

María Elisa Eguía.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita María Elisa Eguía justifica acabadamente ser hija del servidor de la Defensa don Vicente Eguia, así como su honestidad acrisolada y la falta de medios para atender á su subsistencia. Es enferma y no puede por esa circunstancia proveerse como hasta aquí de los socorros que le permitieron evitar la gracia especial que ahora solicita.

Vuestra Honorabilidad en casos como el de la peticionaria ha sentado precedentes otorgando pensiones alimenticias, como acto de reconocimiento á los que en los muros de Montevideo dieron, en realidad, término á las luchas por la libertad del suelo uruguayo.

Teniendo esto en cuenta Vuestra Comisión no duda que aceptaréis la resolución que os aconseja en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de «trescientos pesos» anuales á la señorita María Elisa Eguía, hija del servidor de la Defensa don Vicente Eguia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera.— Julio Abellá y Escobar.—Adolfo Segovia.

Dominga Delfina Píriz

Honorable Cámara de Representantes:

Dominga Delfina Píriz, de estado viuda, hija única del alférez don Gabino Píriz, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que mi señor padre sirvió á la causa de la libertad en la Guerra Grande, en el Escuadrón «Carrión», que formaba parte del plantel de defensa de la ciudad de Maldonado, como así se comprueba por las informaciones de varios jefes, las que dieron mérito á que el Gobierno de la República, en el año 1853, otorgase la pensión correspondiente á mi señora madre doña María Dolores Delgado, cuya cédula acompaño.

Entre esas informaciones que forman el expediente de pensión archivado en la Contaduría General de la Nación, existe una del entonces teniente coronel don León de Palleja, que dice así: «Que el alférez Gabino Píriz servía en el Escuadrón «Carrión» y que fué muerto por una emboscada de las huestes de Oribe, al realizar las fuerzas legales una descubierta el día 15 de Marzo de 1848».

Fallecida mi señora madre en Julio de 1893, cuya partida de defunción también acompaño, se extinguió la pensión que le fué acordada.

Hoy, Honorable Cámara, que se aprecian en su verdadero valor los servicios prestados en aquella cruenta lucha, equiparándolos á los de la guerra por la Independencia Nacional, yo, hija única de aquel guerrero, anciana, enferma, con cuatro hijas mujeres á mi cargo y sin más recursos para subvenir á las necesidades de la vida, tan cara en el presente, que los que aportan dos de ellas con su trabajo personal, pues las otras dos son sumamente débiles y enfermizas, incapaces, por consiguiente, de tareas continuas, vengo á impetrar de Vuestra Honorabilidad una modesta pensión por gracia especial, cuyo monto dejo librado á la benevolencia de Vuestra Honorabilidad y con la cual pueda yo atender á las exigencias premiosas de mi hogar, tan abatido por la pobreza.

Firmemente persuadida de que Vuestra Honorabilidad ha de resolver afirmativamente mi pedido, en mérito de los servicios de mi progenitor, que vertió su sangre generosa á la causa de la libertad, anticípole por ese acto de justicia y equidad mis más sinceros agradecimientos.

Montevideo, Junio 2 de 1913.

Por impedimento físico de mi señora madre, Dominga Delfina Píriz:

Delfina Ruby.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Todos los extremos que invoca en su solicitud la señora Dominga Delfina Píriz, están perfectamente comprobados, y siguiendo Vuestra Honorabilidad el criterio que se ha trazado, debe amparar á la peticionaria; que en la ancianidad y rodeada de cuatro hijas mujeres, ve cernirse la miseria sobre su respetable hogar.

La Comisión de Peticiones, siguiendo el mismo temperamento que el Cuerpo Legislativo observa en tales casos, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á la señora Dominga Delfina Píriz de Ruby y á sus hijas las señoritas Delfina, Rosa Bruna, Amelia y Luciana Ruby, mientras permanezcan solteras, como hija y nietas, respectivamente, del servidor de la Defensa de Montevideo alférez don Gabino Píriz.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Moratorio. — Semblat. — Olivera. —Abellá y Escobar. — Segovia.

Esteban Ferreiro

Señores miembros de la Honorable Cámara de Senadores:

Esteban Ferreiro, jubilado de la Nación en el carácter de carrero de la Penitenciaría, haciendo uso del derecho de petición que la Constitución acuerda, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que habiéndose sancionado con fecha 11 de Julio de 1911 una ley en la que á los fines de la jubilación se bonificaban los servicios de los empleados de las cárceles Penitenciaría y Correccional, computándoseles cuatro años por tres, beneficios que no alcanzaron hasta mí por haberme presentado solicitando la jubilación con unos meses de anterioridad á la sanción de la citada ley, lo que me perjudica altamente, pues no obstante tener veintidós años y medio consecutivos al servicio del establecimiento aludido, lo que hoy equivaldrían á la jubilación íntegra, igual al sueldo en actividad ($ 20.00), sólo me fueron computadas las 20 avas partes, con arreglo á la ley anterior, percibiendo sólo las tres cuartas partes, ó sean $ 15.00.

Por lo tanto, suplico á los señores miembros de esa elevada y Honorable Corporación quieran, como gracia especial, hacer extensiva hasta mí la bonificación de la última ley á la que hago referencia, teniendo en cuenta lo insignificante de la suma que se aumenta y la situación desgraciada en que me encuentro, completamente inválido, sin poder allegar otros medios para atender á mi existencia y á la de mi familia.

Es gracia y justicia que espera merecer de esa Honorable Corporación su respetuoso S. S.

Montevideo, Marzo 27 de 1912.

Esteban Ferreiro.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase por gracia especial comprendido en los beneficios de la ley de 11 de Julio de 1911 al jubilado de la Nación don Esteban Ferreiro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 29 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA.
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con la atención debida los antecedentes que sirvieron de base al Honorable Senado para sancionar el proyecto de decreto que declara comprendido en los beneficios de la ley de Julio 11 de 1911 al jubilado don Esteban Ferreiro, y por los fundamentos expuestos por la Comisión de Peticiones de aquella Cámara y que se transcriben á continuación, os aconseja la sanción del proyecto de la referencia.

El señor Esteban Ferreiro solicita de Vuestra Honorabilidad que se extiendan hasta él los beneficios de la ley de Julio 11 de 1911 por la que se bonifican á los servicios de los empleados de las cárceles Penitenciarías, computándoseles cuatro años por tres.

Decía el Honorable Senado: «El desvelo «y la contracción inestimables de estos modestos servidores del Estado que pasan la «mayor parte de su vida en las cárceles,

«expuestos á peligrosas contingencias y «asistiendo á diario al cruel espectáculo «del dolor humano en su faz más angus«tiosa, tal como en la agrupación de con«ciencias ensombrecidas por el crimen, los «tornan especialmente simpáticos y dignos «de la consideración de los Poderes Públi«cos.

«En derecho penal, los jueces están obli«gados á dar efectos retroactivos á las le«yes cuando ellas son más benignas para «los reos, y si este principio es aplicable «tratándose de criminales, por analogía de«be serlo también en el caso presente en «que se trata de un honesto empleado que «en la más extrema edad pide un alivio «para subvenir á sus más indispensables «necesidades y la de su famila.

«Se trata, Honorable Cámara, de un mo«desto empleado, carrero de la Cárcel Pe«nitenciaría, que en las labores diarias de «su cometido se ha visto en la necesidad «de jubilarse por haberse inutilizado en el «servicio que le estaba encomendado, y que «como consecuencia de esa misma inutili«zación no le es posible buscar otro recurso «con qué poder aliviar en algo las necesi«dades de un hogar pobre en su más alto «grado.

«Por otra parte, se trata solamente de «una diferencia de cinco pesos mensuales «que el empleado en cuestión hubiese ob«tenido si en conocimento de los propósi«tos del legislador, hubiese esperado unos «meses más para proceder á su jubilación.»

Además, cree Vuestra Comisión haceros recordar que en el período anterior Vuestra Honorabilidad se ha pronunciado favorablemente en un asunto análogo, acordando al señor Benito Larraya lo mismo que solicita el señor Ferreiro.

Por lo expuesto, cree Vuestra Comisión que debéis acceder á lo solicitado, sancionando el proyecto del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, 15 de Mayo de 1913.

Lauro A. Olivera.—Juan Carlos Moratorio. — Felipe Iglesias. — Adolfo Segovia.—Aníbal Semblat.

Teodoro Spikerman

Honorable Cámara de Representantes:

Teodoro Spikerman, ciudadano natural, de 52 años de edad, y domiciliado en esta ciudad, calle Colonia número 505, á Vuestra Honorabilidad digo: Que después de haber prestado mis servicios por espacio de 17 años en la Dirección General de Correos con varios cargos, y últimamente en el cargo de Estafetero Marítimo, me ví obligado á solicitar la jubilación por completa inutilidad, no sólo para el desempeño de ese cargo, sino también para todo trabajo, desde cuyo tiempo me hallo postrado y en completa inacción, debido á una enfermedad superviniente, en mucha parte, á las rudas tareas de ese empleo que lo desempeñaba en la navegación fluvial, expuesto constantemente á los peligros é inclemencias del tiempo.

Tal jubilación, Honorable Cámara, es del todo reducida, y ni tampoco puedo decir que me sea bastante á satisfacer los gastos que me demanda el atender al alivio, sino al restablecimiento del mal que me aqueja, pues, como digo, sólo alcanza á la cantidad de 29 pesos mensuales que como líquido recibo por ella.

La incompleta imposibilidad de poder trabajar en alguna otra tarea con que pudiera aumentar mis recursos, hace hoy, Honorable Cámara, que venga á pedir me sea aumentada, en mérito á servicios, como paso á expresar:

Mi finado padre, don Juan Spikerman, fué uno de los Treinta y dos Orientales que acompañaron al general Lavalleja en la jornada de libertar la Patria, y desembarcaron en la Agraciada el 19 de Abril del año 1825, cuyo aniversario se celebra en el día de mañana.

En esa jornada heróica, y desde el momento de iniciada que lo fué el desembarque en las costas del Uruguay, mi finado padre formaba en el grupo de los Treinta y Tres, en clase de oficial, como así consta en la Historia Nacional y en los archivos de la Contaduría General.

Por tales servicios, mi finada madre, Josefa Arias de Spíkerman, tuvo pensión del Estado como viuda del oficial de los Treinta y Tres nombrado, y cuya justificación consta plenamente en el expediente de pensión que existe en esa oficina.

Excuso, Honorable Cámara, entrar en consideraciones respecto de la importancia de estos servicios que dieron por resultado sellar definitivamente nuestra Independencia de nación libre, y *es en mérito á ellos que ocurro á Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento á la pequeña jubilación que disfruto*, la cual, como lo he dicho, ni tampoco me es bastante á satisfacer los gastos que demanda una enfermedad como la que padezco, larga y de sufrimientos.

Creo, Honorable Cámara, por los sacrificios de mi fallecido padre en los campos de batalla para nuestra libertad, tener algún mérito, como hijo de uno de esos libertadores, á la consideración de la Honorable Asamblea, para que se eleve en algo la escasa jubilación que por ley general tengo asignada; tanto más si se considera mi mal estado de salud que desde mi pedido de jubilación, en Agosto de 1912, me tiene imposibilitado casi hasta para mí mismo, requiriendo constantemente, no sólo asistencia médica, sino también la de un enfermero.

Todo lo expuesto se comprueba, primeramente, por el expediente de pensión de mi señora madre, que como he dicho, obra en la Contaduría, y justifica ser descendiente, en mi calidad de hijo, de uno de los Treinta y Tres, como por el expediente de mi jubilación, que constata mis servicios y estado de enfermedad que he invocado.

Por todo lo expuesto, á Vuestra Honorabilidad suplico que en atención á mi estado de postración por enfermedad en que me encuentro desde ha tiempo, y en mérito á los servicios que mi finado padre prestó á la Patria, según lo he invocado, se digne concederme aumento á la escasa jubilación que tengo asignada, por ser ese un acto de justicia y de patriotismo que ejercerá esa Honorable Asamblea.

Montevideo, Abril 18 de 1913.

Teodoro Spíkerman.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión no encuentra, á pesar del alegato del peticionario, mérito bastante para que se le conceda el aumento que solicita en la jubilación de que disfruta. Asciende ésta, según la cédula que viste el expediente, á la suma de 364 peso 15 centésimos anuales; equivalente á los diez y siete años justificados de servicios como oficial de estafeta en la Dirección de Correos. Se trata de un hombre solo, pues no se alega ni prueba que tenga familia á su cargo, y es presumible que con aquella suma pueda atender sus necesidades, cuando menos aquellas más premiosas, las de alimentación y casa, en la esfera modesta en que lo han colocado desgraciadamente las circunstancias.

Vuestra Comisión no toma en cuenta, en este caso, el extremo invocado de parentesco con uno de los próceres de la Independencia Nacional, porque, como ya dice, no se trata de persona absolutamente desamparada y porque, por otra parte, el precedente que se ha dejado sentado siempre ha sido el de amparo á la mujer en circunstancias como estas, sin hacerlo extensivo al hombre, porque se desea evitar el abuso y se quiere y se debe evitar cargas injustificadas al erario público.

Por tales consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o No ha lugar.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Adolfo Segovia. — Aníbal Semblat.

Angel Luisi

Honorable Cámara de Representantes:

El que suscribe, ciudadano legal, empleado del Poder Legislativo, ante Vuestra Honorabilidad, en la mejor forma que proceda, me presento para solicitar que, por gracia especial y al solo efecto de la jubilación se declaren válidos los servicios que presté, con el empleo de Archivero en la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el 1.o de Junio de 1891 hasta el 31 de Agosto de 1897.

Para justificar este pedido, no me es dable presentar comprobantes de la Contaduría General de la Nación, porque aquellos servicios eran abonados con cargo á eventuales, fuera de las planillas de presupuesto.

Pero acompaño como justificativos los testimonios producidos por los ciudadanos que, en aquella época, tenían autoridad legal de jefes de aquella repartición pública, los cuales certifican la efectividad de los servicios que he prestado al Estado y declaran que el cargo permanente que yo desempeñaba tenía una asignación mensual que abonaba por eventuales del Ministerio de Gobierno.

La situación de los empleados retribuídos en esta forma, sin constancia en las planillas de presupuesto, no quedó bien definida por la ley de jubilaciones civiles, y por esa circunstancia, esos servicios no son computados como válidos á los efectos de la jubilación, sino mediante una gracia especial de Vuestra Honorabilidad.

Inspirándose en un elevado criterio de encomiable equidad, Vuestra Honorabilidad nunca se ha negado á conocer esa gracia, cuando ha encontrado justificado el pedido que se le ha dirigido.

Cábeme que Vuestra Honorabilidad no se negará á hacer extensivos á mi caso también los beneficios de su equidad, como lo ha hecho hasta ahora en casos análogos al mío y se servirá resolver favorablemente la presente petición.

Es gracia que solicito.

Montevideo, Abril 1.o de 1913.

Angel Luisi.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La petición del señor Angel Luisi, como otras análogas que ha informado favorablemente la Comisión de Peticiones, ha sido

previamente estudiada, de acuerdo con la prescripción reglamentaria, por el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y de dicho Consejo, que es celosísimo en cuanto se relaciona con el cómputo de servicios, ha producido un informe que basta para determinar á esta Comisión una vez más en favor de aquel peticionario. Prueba, en efecto, el señor Luisi, con los certificados que obran en el expediente, que prestó servicios como Archivero de la Secretaría de la Presidencia de la República desde 1891 hasta fines de 1897, con la asignación mensual de cien pesos, imputable al rubro «Eventuales del Ministerio de Gobierno», y desde que hay servicios positivamente prestados, deben éstos ser reconocidos, aun cuando por la circunstancia de no estar presupuestados la ley no los comprenda entre los que han de tomarse en cuenta á los efectos de la jubilación. Ese reconocimiento está impuesto por elementales razones de equidad y Vuestra Honorabilidad así lo ha comprendido siempre que ha sido llamada á resolver casos como este. Así también lo entiende, además, el Consejo de la Caja, que expresa que tan largo período de tiempo, consagrado al servicio público de una rama de la Administración de tanta importancia política y social como lo es, sin duda, la Presidencia de la República, no puede ni debe, en estricta justicia, ser desamparado por el legislador, siendo por tanto, obra obra de reparación acceder á la computación legal de los servicios prestados por el señor Luisi.

Cree Vuestra Comisión que basta lo expuesto para fundamentar la opinión favorable que ella traduce en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación todo el tiempo de servicios que desde 1891 hasta 1897 prestó el señor Angel Luisi como Archivero de la Secretaría de la Presidencia de la República, debiendo hacerse efectivo el reintegro de montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.—Julio Abellá y Escobar.—Adolfo Segovia.

Juan B. Bacigalupe

Honorable Cámara de Senadores:

Juan B. Bacigalupe, empleado en los talleres de la Cárcel Penitenciaría, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Hace 26 años que soy empleado público, tengo 63 años de edad, me hallo enfermo é imposibilitado de atender puntualmente mis obligaciones, por lo cual deseo jubilarme.

Pero como la ley de 1838, que es la que me corresponde, establece treinta años de servicios para obtener la jubilación completa, vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad se me compute, á los efectos de la jubilación, los cuatro y medio años que me faltan. Debo hacer presente á Vuestra Honorabilidad que en rigor casi he servido al Estado esos años que me faltan ,y solicito por gracia especial. En efecto, fuí soldado en el Batallón «Unión» durante la época de la revolución de 1871, conocida por de Timoteo Aparicio, y desde Febrero de 1900 á Marzo de 1910 como guardia sanitario, como lo acredita el certificado adjunto. Además, si en 1898 dejé de formar parte de la Administración Pública, fué á causa de supresión del empleo por razones de economía y no por mi voluntad ú omisión y delito.

Creo que sea esta una razón digna de tenerse en cuenta para apoyar mi petitorio. Voluntad no me falta para seguir prestando mis servicios al Estado, pero la enfermedad que me aqueja me lo impide en absoluto. Por las consideraciones expuestas, ruego á Vuestra Honorabilidad tenga á bien sancionar mi petitorio; gracia que espero de vuestros altos sentimientos de equidad y justicia.

Montevideo, Abril 17 de 1913.

Juan B. Bacigalupe.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase á don Juan B. Bacigalupe, al solo efecto de la jubilación, cuatro años y ocho meses que le faltan para completar treinta de servicios, debiendo pagar el interesado el montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á ... de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado ha aprobado un proyecto que remite, computando, al solo efecto de la jubilación, cuatro años y ocho meses que le faltan para completar treinta años de servicios, debiendo pagar el interesado el montepío correspondiente. Vuestra Comisión encuentra muy atendibles las razones en que se funda la sanción del Senado y cree que ellas bastarán para determinar, á su vez, á la Honorable Cámara á prestarle la sanción necesaria para que tenga efecto la ley.

Por tales consideraciones, que si fuera necesario ampliará en Cámara el miembro informante, os aconseja la sanción del proyecto venido del Honorable Senado.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Adolfo Segovia. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar.

Federico Moller de Berg

Honorable Cámara de Representantes:

Federico Moller de Berg, Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, se presenta ante Vuestra Honorabilidad y dice: Que con anterioridad á servir al Estado en la Administración Civil, prestó servicios en el Ejército, y que al computársele los años en que sirvió en el Ejército á los que lleva al servicio en puestos civiles, no se han tenido en cuenta los prestados en la clase de soldado y sargento, no obstante determinar el Código Militar que la antigüedad se cuenta desde la fecha de ingreso al Ejército (artículo 428 del Código Militar), y que á los jefes y oficiales que obtuvieren la baja para seguir la carrera civil, se les contarán en el caso de jubilación los años que hubieren servido en el Ejército (artículo 473 del Código Militar). Al no hacérseme ese cómputo, sufro un perjuicio de bastante gravedad, pues he servido desde el 25 de Febrero de 1889 como soldado hasta el 15 de Mayo de 1890, y desde esta fecha al 3 de Agosto de 1891 como sargento 1.o, y como la mente del legislador ha sido que las jubilaciones se regularan, no sólo por las prestaciones que se hubieran hecho, sino también con arreglo á los años de servicios, porque en cualquier rama que se sirva á la Administración se produce igualmente el desgaste de energía física é intelectual, y dado lo exiguamente retribuídos que son esos servicios, no es posible en ellos hacer el ahorro para formar los recursos con qué atender á una vejez, en la que se llega en la pobreza, y no siendo equitativo que por haber servido al Estado en determinada rama pierda años de servicios, solicito de Vuestra Honorabilidad que por gracia especial me compute, á los efectos de la jubilación, el período comprendido desde el 25 de Febrero de 1889 al 3 de Agosto de 1891, que he servido en la clase de soldado y sargento, teniendo el suscripto la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Es gracia, etc.

Federico Moller de Berg.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las razones que invoca el señor Federico Moller de Berg para solicitar el cómputo de los años de servicios prestados como soldado y sargento distinguido en el Ejército de la República deben, á juicio de Vuestra Comisión, tenerse en cuenta, por relacionarse su petición con la jubilación civil que ha de poder gestionar algún día. No sería esa su opinión si se tratara de la Caja de Pensiones Militares que tiene sujeción á una ley especial que es muy probablemente la que tuvieron presente las respectivas autoridades al computársele los años en que sirvió en el Ejército á los que lleva de servicios en puestos civiles. Los artículos del Código Militar que el peticionario cita no son pertinentes al caso, pues que se refieren sólo á la antigüedad el uno y está el otro sujeto á lo que determina la ley de Montepío y Caja de Pensiones Militares. Pero no está en el ánimo de esta Comisión discutir ese punto, que queda descartado, desde que el señor Moller de Berg no es ya militar, por haber obtenido su baja del Ejército, y se encuentra en la actualidad convertido en simple empleado civil. Lo que hay de concreto ahora es saber si efectivamente prestó servicios, y esto queda demostrado por el certificado del Estado Mayor General del Ejército, que acompaña á su solicitud. Siendo así, habiendo servicios efectivos, cabe muy bien, dentro del criterio seguido por la Honorable Cámara, otorgarle el cómputo del tiempo que ellos abarquen.

En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación el tiempo comprendido desde el 25 de Febrero de 1889 al 3 de Agosto de 1891, en que prestó servicios como soldado distinguido y sargento 2.o del Ejército de la República el señor Federico Moller de Berg, quien deberá abonar los reintegros correspondientes por concepto de Montepío.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Silvestre Figueiras

Honorable Cámara de Representantes:

Silvestre Figueiras ante Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente expongo: Que como es de pública notoriedad y concretamente lo determina el certificado adjunto, expedido por el señor Dufort, he prestado en el Resguardo diez y ocho años de buenos servicios civiles y aún militares, habiendo dejado el empleo en el año 1904 por haberme atacado una grave enfermedad de que todavía no he podido curarme, ni me curaré, sin duda, en los pocos días de vida que me restan.

Soy casi octogenario y me hallo en la miseria. De mi persistente dolencia dan fe los certificados médicos que adjuntos acompañan esta solicitud.

Mientras pude, serví con todo el entusiasmo que en mí cabía á la patria de mi adopción y en ella al partido de mis afecciones, según lo acreditan los recibos que adjunto y que comprueban que contribuí en mi humildísima esfera al tesoro de dicho partido.

Hoy que sólo aliento, gracias al trabajo de mi esposa, también en la ancianidad como yo, y que no muero materialmente de hambre porque el trabajo de mi compañera y la bondad de algunas almas caritativas que me socorren, evitando un desenlace fatal, acudo á Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se me conceda una modesta pensión para que este viejo servidor del Estado pase sus últimos días con el techo y el pan asegurados.

No ha de ser por mucho tiempo que mi esposa y yo gravemos al erario, porque lo avanzado de nuestra edad hace que nuestros pasos en la tierra estén contados.

Por tanto: A Vuestra Honorabilidad pido y suplico quiera otorgarme la gracia que solicito.

Es justicia.

Montevideo, 1.o de Abril de 1913.

A ruego del suplicante, por estar inhabilitado para firmar, suscribe esta pensión su esposa:

Matilde Gómez de Figueiras.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Silvestre Figueiras comprueba haber prestado servicios á la Comandancia de Marina durante diez y ocho años, habiendo abandonado su empleo, forzado por una seria dolencia. Justifica su asiduidad y buena comportación, lo que lo colocaba en las condiciones de un meritorio empleado público. Su desgracia — nos referimos á su enfermedad comprobada — privó á este humilde servidor de llegar en el desempeño de su empleo hasta época en que podría haber sido beneficiado por la Ley de Jubilaciones Civiles, que esta circunstancia no puede imperar para que el Estado no ayude en sus últimos días á un viejo cumplidor empleado, cuando el erario no llegue con ello á gravarse y teniéndose presente que en análogas circunstancias la Honorable Cámara ha decretado pensiones, Vuestra Comisión se permite indicaros prestéis su aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Silvestre Figueiras una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 27 de 1913.

Olivera. — Moratorio. — Semblat. — Segovia. — Abellá y Escobar.

Alfredo V. Viera

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Eugenio J. Lagarmilla.

Señor Presidente:

Alfredo V. Viera, segundo Jefe de la Sección Tabacos de la Dirección General de Impuestos Internos, ante esa Honorable Cámara respetuosamente se presenta y expone:

Que como se comprueba por los documentos que tengo el honor de acompañar, desempeñé durante treinta y dos meses, en la Dirección General de Impuestos Directos, servicios como meritorio sin retribución alguna y con la de diez pesos mensuales por el espacio de catorce meses; por lo cual vengo á solicitar de esa Honorable Cámara que, haciendo uso de las prerrogativas que la Constitución acuerda á ese alto Cuerpo, quiera, al solo efecto de la jubilación, acordarme el cómputo de servicios que por ese espacio de tiempo presté á la Administración Pública.

Será justicia, etc.

Alfredo V. Viera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Alfredo V. Viera, empleado de la Dirección de Impuestos Internos, justifica en el expediente que Vuestra Comisión acaba de estudiar, que durante catorce meses prestó servicios de meritorio en la Dirección de Impuestos Directos con una asignación de diez pesos mensuales y que anteriormente — desde el año 1899 al de 1912, en que empezó á percibir esa remuneración — había desempeñado igual cargo sin goce de sueldo. Este último extremo, aunque sin precisar fecha exacta, lo certifica el Director de la aludida repartición, señor Juan A. Márquez, quien expresa que el solicitante prestó servicios en ella durante un largo tiempo. En cuanto á los servicios remunerados, los certifica la Contaduría de la misma Dirección de Impuestos.

Pasado el asunto á informe del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, lo expide dejando constancia de los mismos hechos y estableciendo que se trata de servicios públicos que por la ley de 1904 no dan derecho á jubilación, por tener carácter de «en comisión», caso en el cual sólo puede otorgársele el cómputo que solicita el señor Viera por gracia especial, correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1911.

Vuestra Comisión de Peticiones, aceptando esas conclusiones y teniendo en cuenta que se trata de servicios prestados positivamente, se cree en el caso de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación tres años y diez meses de servicios que prestó, en calidad de meritorio de la Dirección de Impuestos Directos, el señor Alfredo V. Viera, quien deberá abonar los reintegros correspondientes por concepto de montepío.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Adolfo Segovia. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar.

Julia y Elena Calvo

Honorable Cámara de Representantes:

Julia y Elena Calvo, hijas del teniente del Ejército Nacional don Guillermo Calvo, ante esa Honorable Cámara respetuosamente decimos: Que el Superior Gobierno, con fecha del mes de Julio del año 1900 nos concedió el goce de una pensión mensual de quince pesos, en virtud de haber justificado ser descendientes únicas de nuestro padre don Guillermo Calvo, que fué un antiguo y meritorio oficial de la Nación.

En el expedientillo respectivo constan los servicios prestados por el teniente Calvo en distintas épocas y además de esos servicios tenemos la certeza de que existen muchos otros que no nos ha sido posible constatar por la misma antigüedad de ellos y porque, dada la turbulencia y la anomalía de los tiempos en que vivió nuestro padre, bien explicable es que nosotras no podamos comprobar muchos de sus sacrificios.

Pero dejamos de lado esta razón para manifestar á Vuestra Honorabilidad que si á algo tenemos derecho, como se nos ha reconocido al concedernos una pensión, es por lo menos humano que esa pensión nos alcance para sufragar siquiera sea las más primordiales exigencias de la vida, cosa que actualmente no suecde, dado lo extremadamente exiguo de la asignación de que gozamos. No contamos con el amparo de nadie, carecemos de todo otro recurso para vivir que no sea el muy reducido que nos ha dispensado el Estado, y es en tal virtud que venimos á rogar á Vuestra Honorabilidad un aumento de la pensión que actualmente disfrutamos.

Para mayor evidencia de la justicia de nuestro pedido, rogamos á Vuestra Honorabilidad se digne solicitar los antecedentes que existen en el Ministerio de Guerra y Marina, relativos á los servicios prestados por nuestro señor padre, y los justificativos que también existen de nuestra calidad de hijas legítimas del mismo, todo lo cual se halla en los expedientillos caratulados «Isidora Blanco de Calvo, viuda del teniente Guillermo Calvo, solicitando pensión» y «Julia y Elena Calvo, hijas del teniente don Guillermo Calvo, solicitando traspaso de pensión».

Esperamos de vuestro espíritu de justicia y también de la razón de nuestro pedido que esta solicitud encontrará eco en esa Honorable Cámara y pondrá término siquiera sea en parte á la aflictiva situación en que vivimos.

Montevideo, 7 de Julio de 1911.

Julia Calvo.

Elena Calvo.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Son las peticionarias Julia y Elena Calvo, nietas de un antiguo servidor de la Nación, que á edad avanzada y enfermas, imposibilitadas para el trabajo, se ven agobiadas por la pobreza, sin que les sea suficiente á cubrir las más imprescindibles necesidades la exigua pensión legal que disfrutan y que les fué traspasada por el Poder Ejecutivo al fallecimiento de su señora madre.

El expediente que fué gestionado en las postrimerías del año anterior comprueba todos los extremos alegados de su solicitud, á la que ahora se agrega el respectivo certificado médico. Cree Vuestra Comisión que por razón de humanidad, como se ha hecho

en muchos otros casos, puede aumentarse la pensión legal en la pequeña suma que importa el límite que marca el proyecto cuya sanción os aconseja.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á trescientos sesenta pesos anuales la pensión legal que actualmente disfrutan las señoritas Julia y Elena Calvo, hijas del teniente don Guillermo Calvo.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Moratorio. — Olivera. — Semblat. — Abellá y Escobar.

Elena Scanavino de Zelada

Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Elena Scanavino de Zelada, domiciliada en la calle Durazno número 423, ante Vuestra Honorabilidad, en la forma que proceda, digo:

1.o Que como resulta del documento que acompaño, expedido por el Estado Mayor General del Ejército, mi padre don Manuel Scanavino fué uno de los legionarios que á las órdenes del general Garibaldi prestó sus servicios militares en la memorable guerra de la Defensa de Montevideo.

2.o Que acompaño mi partida de nacimiento y las de defunción de mi señor padre y de mi esposo.

3.o Que mi padre no dejó bienes de fortuna, pues los perdió todos durante la guerra de su segunda patria, que lo vino á ser esta República, habiendo prestado, como es notorio, servicios al Gobierno y hasta entregado sus bienes sin recompensa alguna. En esta misma Cámara debe existir un expediente, iniciado hará unos cuatro ó cinco años, pidiendo el pago de unos títulos de la Nación que nunca fueron convertidos.

4.o Que mi esposo no dejó tampoco ningún bien de fortuna, y por esas circunstancias, á mi edad, cuento ya sesenta y dos años, se me hace poco menos que imposible atender á las necesidades de mi vida, cansada ya de luchar y sin fuerzas para continuar resistiendo los embates del infortunio.

5.o Que por lo expuesto ocurro á la ecuanimidad de Vuestra Honorabilidad, rogándole quiera concederme, por gracia especial, en mérito de los servicios desinteresados prestados por mi señor padre, para poder atender con ella á mis necesidades.

Por lo tanto, á Vuestra Honorabilidad suplico quiera acceder á mi súplica, haciendo obra humana de justicia distributiva.

Montevideo, Abril 13 de 1913.

Elena Scanavino de Zelada.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Elena Scanavino de Zelada prueba, por la documentación que presenta, ser hija del legionario garibaldino don Manuel Scanavino. Su carácter de viuda, su edad avanzada (62 años), su situación precaria, la determinan á pedir al Cuerpo Legislativo el amparo que sabe se presta por él á los hogares de los que, como su señor padre, á pesar de ser extranjero, buscaron sitio de honor en las Legiones Italiana y Francesa, á órdenes de Garibaldi y Thiebaud, para pelear por las libertades del Río de la Plata. Los precedentes son favorables en un todo á la peticionaria, pues el Cuerpo Legislativo no niega ese amparo á los descendientes de aquellos servidores, y en tal concepto Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora Elena Scanavino de Zelada, hija del legionario de la Defensa de Montevideo don Manuel Scanavino.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Moratorio. — Olivera. — Abellá y Escobar. — Semblat. — Segovia.

Juan M. Barens

Honorable Cámara de Representantes:

Juan M. Barens, estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que hace más de treinta años que viene prestando servicios á la Administración Pública, pero de ellos realmente presupuestados y autorizados por ley llegarán á fines de Junio próximo á veintinueve años de servicios; así es que para poder ser computados los treinta años de servicios que exige la ley para su jubilación íntegra, le faltaría solamente un año.

Con motivo de la especialidad de su servicio, le obliga á tener que pasar parte de su vida en campaña y parte en la capital, debido al horario de los trenes en la línea al Paso de los Toros, cuya estafeta tiene á su cargo, y debido también á su edad, algo avanzada ya, ha adquirido dolencias, que le obligan, muy á su pesar á tener que dejar de hacer vida activa, según se lo prescribe el médico que lo asiste.

Debido á esa circunstancia, dentro de unos meses solicitará su jubilación, la que para poder percibir íntegra le falta un año, que si bien ha prestado servicios durante él, no ha sido presupuestado.

En tal virtud, recurre ante Vuestra Honorabilidad solicitando quiera como gracia especial concederle el cómputo de ese año, sólo al efecto de la jubilación, pagando el montepío correspondiente.

Es gracia que por equidad espera merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 8 de 1913.

Juan M. Barens.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Juan M. Barens gestiona de Vuestra Honorabilidad el cómputo de un año de servicios que le falta para su jubilación con treinta años. Asegura que más de un año que le falta ha servido fuera de presupuesto, pero este extremo no está en realidad probado. Sin embargo, Vuestra Comisión tiene en cuenta al dictaminar que los veintinueve años de trabajo que invoca el señor Barens justifican su necesidad de descanso. El cargo de estafetero terrestre es pesado por la naturaleza de las funciones que hay que desempeñar, y á una edad algo avanzada, sufriendo enfermedades, obliga necesariamente á su abandono. Un empleado de veintinueve años de servicios, á quien se mantiene en su puesto con beneplácito de sus superiores y del público con quien está diariamente en contacto, merece bien alguna consideración, y cuando como en el caso del señor Barens se pide un cómputo tan relativamente pequeño, bien pueden los Poderes Públicos tenderle la mano y acceder á su gestión sin que pueda nadie sospecharlos de derroche. Puede decirse que sólo se hace un anticipo á la inutilidad absoluta en que ha de caerse fatalmente si se prolonga el esfuerzo, la actividad y demás condiciones que el buen desempeño del empleo exigen. El mismo Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su dictamen sobre el particular, dando por ciertos los hechos expuestos por el señor Barens sobre servicios extrapresupuesto, considera que es justo se le compute á los efectos de la jubilación el año que solicita.

Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación un año de servicios al estafetero don Juan M. Barens, previo pago del montepío respectivo.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia. —Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.—Julio Abellá y Escobar.

Petrona Osúa de Tuero

Honorable Cámara de Representantes:

Petrona Osúa de Tuero ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que según resulta de los documentos que acompaño soy viuda de don Miguel Tuero, que falleció teniendo el empleo de teniente 1.o de línea, el 10 de Octubre de 1892, habiendo ingresado al ejército de línea el 4 de Septiembre de 1885, faltándole por consiguiente sólo 10 meses y 24 días para cumplir 8 años de servicios.

Mi extinto esposo prestó también sus servicios como oficial de Guardia Nacional desde el año 1864, sin dejar nunca de acudir presuroso á todas las campañas, batallas y acciones de guerra que desde esa fecha se sucedieron hasta su fallecimiento. Los despachos de oficial de línea se le concedieron, pues, en mérito de esos servicios.

Ahora bien: mi único objeto al recurrir ante Vuestra Honorabilidad es el de solicitar que, por gracia especial, se compute al solo efecto de la pensión que autoriza la ley de 24 de Febrero de 1911 el escaso tiempo que le faltaba á mi finado esposo para vencer la antigüedad que esa misma ley exige.

Anciana ya, con dos hijas solteras y sin ninguna clase de recursos para llenar las más apremiantes necesidades de la vida como lo justifico con el certificado adjunto, no puedo menos que implorar de Vuestra Honorabilidad la gracia que solicito.

Montevideo, Mayo 20 de 1913.

A ruego de mi señora madre por no saber firmar:

Josefina Tuero.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Honorabilidad ha estudiado el caso que plantea la solicitud de la señora Petrona Osúa de Tuero, viuda del teniente 1.o de caballería de línea don Miguel Tuero, y no se decide á aconsejaros computéis los meses que á su fallecimiento faltaron para dejar á su esposa el derecho á pensión que acuerda la ley de 24 de Febrero de 1911. Tal procedimiento importaría un precedente del cual no puede ser partidaria esta Comisión porque significaría votar recargos para la Caja de Pensiones Militares que empieza recién á funcionar y se inician ya en ella las grandes luchas por el mantenimiento y servicios que está llamada á prestar. Todo cómputo en ese sentido sería enormemente perjudicial para la marcha de una institución que ha costado mucho fundar y que está destinada á grandes servicios para los deudos de los militares de nuestro país.

No obstante esto, la Comisión cree que la gentión de la señora Osúa de Tuero es de las que pueden ser atendidas amparándola por gracia especial con una modesta pensión que contribuya á aliviar su pobreza, en los últimos años de su vida. El certificado que acompaña la solicitud demuestra que se trata de una señora de sesenta y cuatro años de edad, á la vez que comprueba su situación y honestidad de su vida.

Por tanto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señora Petrona Osúa de Tuero, viuda del teniente 1.o de caballería de línea don Miguel Tuero.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Escobar.—Adolfo Segovia.

Mercedes y Guillermina Trasante

Señores miembros de la Honorable Cámara de Representantes:

Mercedes y Guillermina Emma Trasante, menores del empleado civil don Miguel Trasante, que ejerció el cargo de oficial primero de la Comisaría de Guerra, y pensionistas del Estado, como lo comprueba la cédula de pensión que acompañamos, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, nos presentamos y respetuosamente exponemos: Que debido á la carestía de la vida y á la ardua y asidua labor que nos ha sido necesaria para conllevar la existencia, nos encontramos ambas enfermas hasta el extremo de que los facultativos que hace tiempo nos asisten, nos prohiben toda clase de trabajo, como lo demuestran los certificados que también acompañamos.

Que obligadas á continuar esta vida de labor ardua, incesante y á la vez improductiva, nos sentimos arrastradas á la tumba por necesidad. Tan angustiosa situación, no contando para nuestra subsistencia con otra cosa que la exigua pensión que nos acuerda el Estado, la escasa retribución que obtiene nuestro trabajo personal efectuado á costa de nuestra salud y restando días á la vida, venimos á solicitar de la magnanimidad de Vuestra Honorabilidad, quiera aumentar, por gracia especial, la pensión que la ley nos acuerda, hasta una suma que á juicio de Vuestra Honorabilidad pueda alcanzar para atender las más premiosas necesidades de la vida.

Por tanto, rogamos á Vuestra Honorabilidad quiera darnos por presentadas y proveer de conformidad con lo que solicitamos por ser humano y de justicia.

Montevideo, Mayo de 1913.

Mercedes Trasante. — Guillermina Emma Trasante.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Mercedes y Guillermina Trasante, hijas del ex empleado civil don Miguel Trasante, al solicitar por gracia especial un aumento en la pensión legal de que por aquel concepto disfrutan, prueban con los certificados médicos acompañados que están inhabilitadas por enfermedad para dedicarse á labores que podrían contribuir á aumentar sus recursos para la lucha por la vida.

En tales condiciones, es humano concederles un pequeño aumento, como en tantos otros casos lo ha hecho Vuestra Honorabilidad, y esta Comisión considera, consecuente con su criterio y el propio de la Cámara, que no sería ese aumento de gran peso para el Estado si se fijara en trece pesos mensuales, que apenas alcanzaría para aliviar en algo la pesada carga que importa toda enfermedad de carácter grave.

En tal concepto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente disfrutan las señoritas Mercedes y Guillermina Trasante, hijas del ex empleado de la Nación don Miguel Trasante.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Moratorio. — Olivera. — Semblat. — Abellá y Escobar.

Alfredo Mallarini

Alfredo Mallarini, oriental, casado, de 37 años de dad, subcomisario de policía de la Capital y con domicilio en la calle Carmen número 37B, haciendo uso del derecho de petición que me acuerda la Constitución del Estado, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo: Que como lo demuestro con el documento agregado al presente, he desempeñado extrapresupuesto, durante cuarenta y cinco meses continuos el puesto de Bibliotecario é Inpector de Cementerios, dependiente de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento de la Colonia, habiendo por tal concepto percibido en conjunto la suma de ochocientos setenta y ocho pesos. Por lo expuesto, solicito de Vuestra Honorabilidad quiera, por gracia esepecial, dignarse computarme dichos servicios, al solo efecto de la jubilación y previo reintegro de las cuotas que por ley corresponda.

Debo hacer presente á Vuestra Honorabilidad que en la actualidad la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles reconoce á mi favor diez y seis años de servicios, de forma que tendría que permanecer ocho más en la repartición policial, para tener el cómputo de años necesarios para la jubilación íntegra; pero como para entonces no contaré, ni con mucho, con la edad de 60 años que requiere la ley para acordarla. Vuestra Honorabilidad se penetrará que lo que persigo es únicamente prevenirme, entre tanto transcurra dicho término, de cualquier eventualidad y muy especialmente la de fallecimiento y en cuyo caso poder dejar una modesta ayuda á mi familia, ya que mi vida de empleado no me ha permitido asegurarle su porvenir.

Lo que será justicia, etc.

Montevideo, Marzo 4 de 1913.

Alfredo Mallarini.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Alfredo Mallarini presenta pruebas indudables de haber prestado servicios en la Junta Económico-Administrativa de Colonia desde Febrero de 1894 hasta Octubre de 1897 en diversos cargos no presupuestados; y á los efectos de la jubilación pide le sea computado ese tiempo. Pasado el expediente á estudio del Consejo de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles éste ha producido su informe en un todo de acuerdo con el criterio que para los casos análogos ha aplicado esta Comisión y ha aceptado siempre Vuestra Honorabilidad. Los empleos desempeñados por el señor Mallarini en la Junta de la Colonia no eran de carácter estable, por cuanto no figuraban en las leyes de presupuesto, pero aun así el Consejo de la Caja, cree Vuestra Comisión que por equidad debe accederse á lo solicitado en razón de que los servicios invocados han sido realmente prestados á una institución del Estado. En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase á don Alfredo Mallarini, al solo efecto de la jubilación y previo pago del montepío correspondiente, cuarenta y cinco meses en que, desde 1894 á 1897, prestó servicios en la Junta Economico-Administrativa de la Colonia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Moratorio. — Semblat. — Abellá y Escobar. — Segovia. — Olivera.

Sixta Marcelina Calzada

Honorable Cámara de Representantes:

Sixta Marcelina Calzada, uruguaya, viuda de Juan Lamas Silveira, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expongo:

Que en 1908 fuí casada en primeras nupcias con don Juan Lamas Silveira, quien falleció en el año 1911.

Mi nombrado esposo prestó los siguientes servicios en la policía del Departamento de Minas: como subcomisario de la 4.a sección desde Abril de 1905 hasta Julio de 1908, desde esta fecha pasó con igual empleo á la 1.a sección urbana hasta el mes de Agosto de 1910, pasando en esta fecha á comisario de la misma sección hasta Diciembre del mismo año y desde esta fecha figuró como comisario de órdenes de aquella Jefatura hasta el mes de Julio de 1911, en que falleció,—vale decir — prestó seis años de servicios policiales.

Anteriormente, por los años de 1893 á 1895, había prestado servicios en el Ejército Nacional; en la revolución de 1897 los prestó en la movilización de las milicias del Departamento de Minas á órdenes del coronel Brígido Silveira y durante la guerra de 1904, prestó servicios con el grado

de alférez de guardias nacionales en la urbana del mismo departamento, todo lo que pruebo con los adjuntos recaudos que solicito me sean devueltos en su oportunidad.

Como se ve, Honorable Cámara, se trata de un consecuente servidor del Estado que ha expuesto siempre su vida en defensa de las Instituciones, habiendo fallecido durante el desempeño de su empleo.

Hoy me encuentro sola y en el mayor desamparo, pues, además de tener una hijita, por cuya educación y alimentación debo velar, no cuento con más recursos que aquellos que la generosidad de mis semejantes se dignan concederme y los poquísimos que mi trabajo personal pueda proporcionarme.

Bien se, Honorable Cámara, que la ley no me acuerda derecho alguno para reclamar del Estado una pensión, pero tratándose de una situación tan especial como la presente y sabiendo que Vuestra Honorabilidad nunca desoyó las quejas de los desheredados de la fortuna, que en análogos casos al mío han obtenido un pequeño amparo del Estado, es que recurro á Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se me acuerde una pequeña pensión que me permita á mí y á mi hija aliviar nuestra situación aflictiva por más de un concepto. Será justicia.

Sixta M. Calzada de Lamas Silveira.

———

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Sixta Marcelina Calzada comprueba que su esposo Juan Lamas Silveira ha prestado servicios al país durante varios años, tanto policiales como militares, los que, aun cuando por su carácter—el carácter que en unos casos le daba la circunstancia de figurar en las milicias y aún en la Guardia Nacional—no le hayan dado derecho á pensión legal, son muy dignos de tomarse en cuenta, sobre todo, cuando á ellos va unida la nota del invariable buen comportamiento. Después de haber sido soldado, cabo de línea, se le vió figurar, en efecto, como alférez de guardias nacionales en la División de Minas que formó una de las tantas unidades del Ejército del Sud en 1904, lo mismo que lo fuera en 1897, todo esto sin perjuicio de sus seis años presupuestados, de subcomisario, comisario seccional y Comisario de Ordenes de la Jefatura de Minas.

Hay, pues, una razón de equidad, para no dejar desamparada á la viuda que según certificados que acompaña también, no tiene medios de vida, y observa intachable conducta, concretada al cuidado de su pequeña hija. No rompería, pues, el criterio que invariablemente viene observando la actual legislatura si se prestara la sanción que se aconseja á Vuestra Honorabilidad del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de «doscientos cuarenta pesos» anuales, á la señora Sixta Marcelina Calzada, viuda del servidor de la Nación, don Juan Lamas Silveira.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Escobar. —Aníbal Semblat. — Adolfo Segovia.

Eloísa Mónica Viera

Honorable Cámara de Senadores:

Eloísa Mónica Viera, ante Vuestra Honorabilidad con el mayor respeto, expone:

Que soy hija de un meritorio servidor de la Nación, del señor Justo Viera, por lo que el Honorable Cuerpo Legislativo en el año 1896 me otorgó una pensión que con los descuentos que se me hacen en ella queda reducida á la cantidad de quince pesos mensuales, cantidad que, como comprenderá Vuestra Honorabilidad, no alcanza, no digo para vivir, sino que ni siquiera para pagar nuestra modesta habitación.

Esta pensión, Honorable Senado, la disfrutamos y con ella tenemos que llenar las necesidades de la vida, mi hermana y yo de 78 y 76 años respectivamente, edad que ya no nos permite ocuparnos de ninguna labor que pudiera producirnos algún rendimiento para ayudar á solventar los gastos que por nuestra edad y enfermedades tenemos forzosamente que hacer. Honorable Senado, la miseria está en nuestro hogar, sin más amparo que nuestra ínfima pensión, y hacemos un llamado á la magnanimidad de sus generosos corazones, con el fin de que se nos aumente tan reducida cantidad que no nos alcanza para los gastos de los remedios que nuestros achaques necesitan forzosamente.

Esperamos de la benevolencia de Vuestra Honorabilidad este favor.

Montevideo, Marzo 26 de 1913.

Eloísa M. Viera.

———

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial á trescientos sesenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta doña Eloísa Mónica Viera.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 30 de Mayo de 1913.

BLAS VIDAL,

M. Magariños Solsona

———

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto remitido por el Honorable Senado, acordando aumento de pensión á doña Eloísa Mónica Viera, está justificado por altas razones de humanidad. Se trata de una anciana que comparte su pensión con otra hermana también anciana y achacosa, y parece á Vuestra Comisión que basta enunciar tal hecho y el de que la pensión que disfrutan es insignificante, para justificar el aumento acordado.

Vuestra Comisión os aconseja, por tales fundamentos, la sanción del proyecto enviado por el Honorable Senado.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Moratorio. — Olivera. — Semblat. — Abellá y Escobar.

Cecilia Diago Espina

Honorable Cámara de Representantes:

Cecilia Diago Espina, domiciliada á los efectos de este escrito en la calle Zabala 1405, á Vuestra Honorabilidad, en la mejor forma, me presento y expongo:

I

Que ejerzo el magisterio desde el mes de Agosto de 1885, habiendo tenido la ayudantía de la escuela del Reducto número 21, por concurso. Sin interrupción trabajé hasta Noviembre de 1889 y tuve en esa fecha que presentar renuncia por enfermedad, retirándome á campaña (Nico Pérez). En ese pueblo, cuando mejoré de salud, ejercí el cargo de ayudante en carácter honorario, desde Octubre de 1895 hasta Febrero de 1905.

Desde Febrero de 1905 se me dió el cargo en efectividad y se me trasladó después á Montevideo donde ejerzo la profesión sin interrupción.

II

Me encuentro enferma, atacada de una afección cardiaca, y veo llegar el momento en que no podré trabajar más, y justo es que me preocupe, después de una vida tan fatigosa, de la jubilación.

En esa jubilación pretendo que se incluya el período de Octubre de 1895 á Febrero de 1905, que ejercía el magisterio honorariamente, en nuestra campaña, á la que me había retirado enferma, después de cuatro años de trabajo en la escuela del Reducto.

III

Durante toda mi larga carrera de intensa labor, merecí de mis superiores jerárquicos las mejores clasificaciones y exensiones, que me honran y me animan á solicitar del Cuerpo Legislativo de mi país, que por gracia especial declare esos diez años de trabajos honorarios, válidos, á los efectos de la jubilación.

Si ejerciendo ese cargo con sueldo no se me descontaría el derecho de hacerlos valer al jubilarme, menos equitativo es, sin duda, que no se tomen en cuenta, habiendo desempeñado el puesto con igual dedicación que si fuera remunerado, en diez años consecutivos.

Hay varios precedentes menos claros y precisos que el mío, en que se ha computado el término de los trabajos honorarios.

Yo pruebo con los documentos oficiales y terminantes que acompaño, la verdad de los fundamentos de esta solicitud.

Por tanto, á Vuestra Honorabilidad pido quiera declarar que á los efectos de mi jubilación debe computárseme los servicios prestados en la escuela de Nico Pérez, desde Octubre de 1895 hasta Febrero de 1905, en carácter de ayudante. Será de estricta justicia.

Cecilia Diago Espina.

———

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Cecilia Diago Espina prueba con los documentos que acompaña su solicitud, que viene ejerciendo el magisterio desde el año 1885, habiendo sufrido por razones de su enfermedad una interrupción en su carrera. Renunciado el puesto que había obtenido por concurso enunciado, permaneció retirada de la enseñanza hasta que recuperada la salud entró á prestar de nuevo servicios honorarios.

en la escuela pública de Nico Pérez. Sólo por una gran vocación á la enseñanza, se concibe que esos servicios honorarios se hayan prolongado por espacio de diez años, durante los cuales, como si hubiera sido ayudante rentada, se consagró sin descanso al deber voluntario que se había impuesto. Recién transcurrido ese largo período (1885 á 1895), después de abandonar el pueblo de Nico Pérez, la señorita Diago Espina volvió á ejercer cargo rentado en las escuelas de Montevideo, donde continúa hasta la fecha. Ahora, viendo aproximar el momento de no poder trabajar más, ha empezado á preocuparse — con toda razón — de su retiro, y para llegar á obtener una jubilación en consonancia con los sacrificios que su noble carrera le ha impuesto, recurre al Cuerpo Legislativo pidiendo el cómputo de los diez años de servicios honorarios á que se hace mención, al solo efecto de aquélla. Que esos servicios existen realmente, lo declara la Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública, y comprobado esto, considera Vuestra Comisión, teniendo en cuenta casos análogos, que debe accederse á lo que la señorita Diago Espina solicita. Con toda verdad establece la peticionaria en su escrito, que si ejerciendo ese cargo con sueldo no se le negaría el derecho de hacer valer los diez años al jubilarse, no habría equidad en negárselo, habiéndolo desempeñado honorariamente con igual celo, con igual dedicación, con idénticas responsabilidades. Considera Vuestra Comisión que se impone el cómputo que se solicita, y en esa certidumbre os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, á la señorita Cecilia Diago Espina, el tiempo de servicio que prestó á la Instrucción Pública desde Octubre de 1895 hasta Febrero de 1905, con la obligación de abonar el Montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Moratorio. — Olivera. — Semblat. Abellá y Escobar. — Segovia.

Rosa Anaya de Sosa

Honorable Cámara de Representantes:

Rosa Anaya, de 64 años de edad, estado viuda del ex soldado del ex Batallón 5.o de Cazadores, don José María Sosa, fallecido el año 1894, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar, me presento y expongo, invocando la ley que da el derecho de petición:

Vengo en mi carácter de viuda del ex soldado Sosa, siendo que el finado mi esposo quedó inútil para el servicio de las armas debido á una enfermedad que contrajo por las fatigas del servicio, como lo compruebo con el informe médico, que produce pérdida total de la vista, este informe obra en el expediente que adjunto á este escrito, fecha 24 de Mayo de 1893, el cual tengo el honor de adjuntarlo, pues mi esposo, José María Sosa, entró al servicio de las armas el 2 de Noviembre del año 1877, y el día 12 de Julio de 1883 fué dado de baja por inútil, por haber quedado completamente ciego. Y el 15 de Septiembre del año 1892 se presentó pidiendo cédula de inválido, y por un decreto, fecha 31 de Mayo de 1894, no se le hizo lugar.

Ahora bien:

Queda completamente comprobado que si yo quedé en la miseria después de su fallecimiento, que tuvo lugar el día 18 de Mayo del año 1894, pues la consecuencia de mi miseria es debido al poco estímulo que han hecho algunos gobiernos para con sus servidores en clases subalternas y humildes.

Y á mérito de todo lo que invoco en esta petición, suplico á Vuestra Honorabilidad, si encuentra justas las razones expuestas, se me decrete una módica pensión por gracia especial.

Será justicia.

Montevideo, Marzo 27 de 1913.

A ruego, por no saber firmar doña Rosa Anaya de Sosa:

Martín Burgueños.—Inocencio Trápani.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El caso que plantea la solicitud de la señora Rosa Anaya, viuda del ex soldado José M. Sosa, debe resolverse por razones de humanidad, favorablemente, á juicio de esta Comisión.

Está probado, en efecto, que siendo soldado del Ejército Nacional, Sosa contrajo una enfermedad que le privó totalmente de la vista, determinando este hecho su baja absoluta de aquél. Cuando el infeliz servidor pretendió su cédula de inválido, después de haber evidenciado sus méritos, encontró eso en el Estado Mayor que al producir informe al respecto expresó que Sosa estaba comprendido en las prescripciones del Código Militar sobre retiro. No lo pensó así la Contaduría de la Nación, que, además de oponerse por costumbre á despachos favorables de esa índole, expresó que á su juicio no estaba el inválido Sosa amparado por la ley militar. El humilde soldado ciego tuvo por respuesta á todas sus gestiones, un no ha lugar terminante, y cayó con su campaña en la miseria, hasta su muerte, ocurrida en 1894. ¡Triste forma de pagar servicios!

Vuestra Comisión no va á discutir ahora el derecho de aquel soldado á la cédula de inválido, pero estudiando las pruebas ó documentos que visten el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión presentada por su esposa, se siente inclinada á aconsejar á la Honorable Cámara una solución que permita siquiera tener para sus alimentos á la desgraciada peticionante. Formula, por tanto, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales á doña Rosa Anaya, viuda del ex soldado José María Sosa, que quedó inválido durante prestaba servicios en el Ejército Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Osmain Bechon

Honorable Cámara de Representantes:

Osmain Bechón, legionario de la Legión Francesa en la Defensa de Montevideo, con domicilio actualmente en la calle Pozos del Rey número 19, de la Capital, ante esa Honorable Cámara se presenta y respetuosamente expone:

Que sirvió como legionario en el memorable sitio de Montevideo, siendo de los que prefirió despojarse de la cucarda tricolor antes que abandonar la causa que se defendía dentro de los muros de dicha ciudad, lo que se comprueba con los documentos números 1 y 2 y con las listas de revista existentes en el Estado Mayor General.

Que con arreglo á estas listas fué incluído en la ley 6 de Mayo de 1907, con clase de soldado y sueldo de tal ($ 10.50).

Que tengo actualmente noventa y dos años de edad.

Que en 15 de Octubre de 1846 fuí herido en una acción librada en las Tres Cruces, frente al mirador de Pereira, y pasé á la Compañía de Inválidos (comprobante número 3), habiéndoseme nombrado entonces, por mi estado de invalidez, Ecónomo del Hospital Militar.

Terminada la Guerra Grande, pude hacer valer mi condición de inválido para obtener pensión, pero como otros muchos generosos camaradas, preferí no ser generoso á mi patria de adopción y buscar medios de subsistencia, quitando así á mis hijos el derecho al traspaso de dicha pensión.

Por lo expuesto, á los noventa y dos años de edad y en calidad de único sobreviviente de la Legión Francesa, solicito de vuestra gracia, Honorable Cámara, un pequeño aumento á mi pensión y que se declare ésta transmisible á mi única hija soltera Leonor Bechón.

Es gracia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

A ruego de mi señor padre, por no saber firmar:

Leonor Bechón.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El peticionario don Osmain Bechón es uno de aquellos bravos legionarios que en las angustiosas épocas de la Defensa ofrecieron su brazo y su sangre por las libertades del Río de la Plata, salvadas dentro de los muros de Montevideo. Herido en 1846, continuó, no obstante, prestando sus servicios, sin que le arredrara su condición de inválido, que jamás se le ocurrió invocar para acogerse á ninguna ventaja pecuniaria. Los franceses que se alistaron en la Legión que tuvo por jefe á Thiebaud, nos dieron muchos ejemplos de valor, identificándose en forma entusiasta y nobilísima á nuestro ambiente y compartiendo los mismos anhelos, los mismos dolores y las mismas grandes angustias de aquellos días con uruguayos y argentinos. Ellos, como los nativos, lucharon por la definitiva consolidación de las libertades en esta zona de América, que en primer término consolidaba la Independencia de nuestra República. Nuestro país les está, pues, obligado, y es sin duda por ello, que el Cuerpo Legislativo no niega su concurso á los hogares de los que son sus descendientes cuando á él acuden exponiendo su situación precaria. En el caso actual no se trata de descendientes; se trata de un sobreviviente — el único de la Legión Francesa, según cree esta Comisión — y mal podría desoirse su voz, cuando á los 92 años de edad llega ante Vuestra Honorabilidad para decir que necesita amparo, que falta el pan en su hogar. Como soldado, incluído en la lista de los servidores de la Defensa, con fecha 13 de Enero de 1909, sólo goza de una asignación mensual de diez pesos y centésimos, pero Vuestra Comisión cree que, como soldado de aquella defensa heróica — si no hay una ley que eleve esa mísera remuneración — ha tenido razón en esperar que el Cuerpo Legislativo sabrá honrarlo, y con él la memoria de sus bravos camaradas, acordándole la gracia que está en sus manos con-

ceder. Y es así que aconseja á la Honorable Cámara preste su sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á trescientos sesenta pesos anuales la pensión que disfruta don Osmain Bechón, como soldado de la Legión Francesa en la Defensa de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Arturo Somoza

Honorable Cámara de Representantes:

Arturo Somoza, solicita cómputo de servicios prestados extrapresupuestado.

El documento que adjunto comprueba que en el año 1902 y durante ocho meses, presté servicios en la Dirección de Impuestos en carácter de meritorio, servicios que se me remuneraron con la suma de diez pesos mensuales.

La ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles no contempla el caso especial en que me hallo, y por consiguiente, no se me ha admitido el pago de los reintegros correspondientes, á pesar de mi deseo de haberlos abonado.

Fundado, pues, en el más elemental principio de equidad que me asiste, solicito de Vuestra Honorabilidad se sirva computarme el tiempo de servicios prestados extrapresupuesto en la Dirección de Impuestos Directos.

Dígnese Vuestra Honorabilidad, acceder á mi justa petición y hará justicia.

Montevideo, 1.o de Abril de 1913.

Arturo Somoza.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Arturo Somoza, solicita de Vuestra Honorabilidad, el cómputo de ocho meses en que prestó servicios en la Dirección de Impuestos, en carácter de meritorio. Pasado el asunto á informe del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, éste se ha producido en forma que hace innecesaria la gracia especial solicitada. En efecto, establece con toda verdad el Consejo que habiendo sido presupuestado el cargo de «meritorio» de la Dirección General de Impuestos, el peticionante tiene derecho á que se le computen los ocho meses conforme á lo dispuesto en el artículo 8.o de la ley de 11 de Julio de 1906. En consecuencia, basta que ocurra á la Caja sin serle necesaria la sanción especial legislativa.

Corresponde, pues, sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Ocurra el peticionario donde corresponda.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Moratorio.—Semblat.—Abellá y Escobar.—Olivera.—Segovia.

Leonor Escolástica Villars y María Julia Villars

Honorable Cámara de Representantes:

Leonor Escolástica Villars y María Julia Villars, hijas legítimas del señor Bernardo Villars, ante Vuestra Honorabilidad, se presentan y exponen:

Que hasta la fecha, mediante su trabajo honrado, se ganaban la vida, con costura, cosa que ahora les va haciendo difícil efectuar, debido á la avanzada edad y á tener que preocuparse de los quehaceres domésticos.

Excusado está demostrar á los señores legisladores la carestía de la vida, pues es hoy público y notorio, y es por estos motivos que nos permitimos solicitar una pensión graciable, considerándonos con méritos, en virtud de haber servido nuestro padre durante toda la Guerra Grande en la Legión Francesa.

Acompañamos los comprobantes, ó sean dos boletas de inscripción. Un certificado del Estado Mayor. La partida de casamiento de nuestro padre don Bernardo Villars y el certificado de pobreza. No dudamos, pues, que comprobado como está en primer término nuestra reconocida pobreza, nuestras buenas costumbres y la necesidad de un socorro que nos ayude á pasar nuestra vejez ya prematura por los trabajos y necesidades pasadas, Vuestra Honorabilidad, haciendo un acto de estricta justicia, nos otorgará la pensión que puede correspondernos.

Será justicia, etc.

Leonor Escolástica Villars.—María Julia Villars.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Leonor y María Julia Villars son hijas de un servidor de la Defensa de Montevideo, el legionario francés don Bernardo Villars, según lo prueban los certificados legales que presentan. Como en casos análogos ha establecido en el mismo período corriente esta Comisión, el Cuerpo Legislativo se ha considerado, por razones de equidad en la necesidad de atender los pedidos de pensión que formulan los descendientes de aquellos que, á pesar de ser extranjeros, buscaron sitio de honor en las legiones organizadas por Garibaldi y por Thiebaud para pelear por las libertades del Río de la Plata. En ese concepto las señoritas de Villars, que justifican, por otra parte, su situación de pobreza y su irreprochable honestidad, estén en condición de ser amparadas por Vuestra Honorabilidad, á quien aconsejamos prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á las señoritas Leonor Escolástica Villars y María Julia Villars, hijas del legionario francés en la Defensa de Montevideo don Bernardo Villars.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.—Julio Abellá y Escobar.—Adolfo Segovia.

Agustín Areosa

Honorable Cámara de Representantes:

Agustín Areosa, oriental, soltero, de 32 años de edad, domiciliado en la Avenida La Paz número 378, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente me presento y expongo: Que después de catorce años y medio de servicios prestados con toda corrección en las secciones 3.a y 4.a de la policía de la Capital, como guardia civil, primero, y luego, desde 1903, en calidad de sargento 2.o, he sido dado de baja por enfermedad, y correspondiéndome, por lo tanto, de acuerdo con las leyes del 14 de Octubre de 1904 y 11 de Julio de 1906, una pequeña jubilación. Pero como por ignorancia y también por el sacrificio que hubiera significado, dada la exigüidad de mi sueldo, no pagué en oportunidad el montepío por los años anteriores á la ley, es decir, desde 1897 á 1904, no tendría derecho, de acuerdo con las disposiciones citadas, por los siete años últimos.

Como la jubilación que me correspondería en este caso sería reducidísima é insuficiente por completo, pues mi salud, quebrantada en el penoso ejercicio de mis funciones, no me permite trabajar en otra cosa, vengo á rogar á Vuestra Honorabilidad me conceda como gracia especial el cómputo de los años de servicios anteriores á 1904 (previo pago de lo que por concepto de montepíos devengados me corresponda), los que son pocos y representan una diferencia reducida en el monto de la jubilación, pero que representa mucho para mí, enfermo como estoy, sin recurso alguno y con hermanas huérfanas y solteras á mi cargo.

Extraoficialmente he tenido conocimiento de que existe un proyecto de esa Honorable Cámara, referente á prorrogar el plazo para presentarse á fin de acogerse á los beneficios que acuerda la ley de 14 de Octubre de 1904, siendo esto uno de los motivos que me han inducido á solicitar de Vuestra Honorabilidad el cómputo de los años de servicios antedichos.

Por lo expuesto, ruego á Vuestra Honorabilidad quiera acordarme la gracia de que se me reconozcan á los efectos de la jubilación, que en oportunidad solicitaré del Superior Gobierno, todos los años de servicios, que son, como verá Vuestra Honorabilidad, por el certificado de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, que acompaño, 14 años, 7 meses y 13 días.

Es gracia que solicito de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Marzo 6 de 1913.

Agustín Areosa.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La petición del ex guardia civil Agustín Areosa ha corrido el trámite reglamentario que determina oir la opinión del Cuerpo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y esa sola opinión emitida en el expediente respectivo permite dictaminar en sentido favorable. El peticionario prueba, por certificado de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, que ha prestado servicios en esa institución durante catorce años, siete meses y trece días, pero no habiéndose colocado, por causas explicables, en las condiciones exigidas por la ley de 1904, no tendría en la actualidad derecho, de acuerdo con aquélla, á la jubilación por el número de años expresado. Se trata de un hombre enfermo, circunstancia que precisamente motivó su baja de la policía, en la que observaba siempre conducta intachable.

Ahora bien: el Consejo de la Caja, en su dictamen, dice que el pedido formulado por Areosa está encuadrado en el proyecto de reformas á la ley orgánica de la misma, que fué informado favorablemente por aquel Consejo, y está hoy pendiente de sanción legislativa, por el cual se concede un nuevo plazo de un año para la presentación de los emplea-

dos públicos omisos, á fin de que les sean computados los servicios prestados antes de 1904. Es el caso de Areosa, y por ello el propio Consejo dice que no tiene inconveniente, por su parte, en que se declare apto al peticionario para la jubilación que le corresponde y que deberá gestionar del Poder Ejecutivo.

Planteada la cuestión en tales términos, la Comisión de Peticiones os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación computados los años de servicios que desde 1897 prestó en la policía de la Capital el ex guardia civil Agustín Areosa, quien deberá reintegrar el montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Marzo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera.—Adolfo Segovia.

Luisa Vallari de Camejo

Honorable Cámara de Representantes:

Luisa Vallari de Camejo se presenta ante Vuestra Honorabilidad impetrando por gracia especial un aumento á la pensión que al fallecimiento de mi esposo me correspondió como empleado que fué aquél de la Dirección General de Aduanas, según lo comprueba la cédula que acompaño.

Fundo mi petición, Honorable Cámara, en que la exigüidad de esa pensión, si he podido luchar durante los dos primeros años de mi viudez, no me es posible en la actualidad hacer frente á las más exigentes necesidades de la vida. En efecto, Honorable Cámara, la ancianidad de mis padres, su imposibilidad de trabajar para vivir ellos, de su parte, han determinado mi resolución de recogerlos para compartir con ellos el techo y los alimentos. De tal hecho da elocuente testimonio, así como de mi honestidad, el certificado que también acompaño, y que me ha sido expedido por firmas respetabilísimas é insospechables. Dejo á los hechos que comprueban los documentos presentados, hablar con toda la elocuencia de que habría de carecer yo, personalmente, para robustecer las razones de humanidad que me determinan á implorar vuestra gracia, nunca negada á la miseria honrada cuando ella añade el hogar de los que han sido buenos y leales servidores del Estado.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con todo respeto y consideración.

Luisa V. de Camejo.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El certificado que presenta la señora Luisa Vallari de Camejo para justificar su situación de extrema pobreza, nos dice al mismo tiempo que ella realiza una acción meritoria y digna de tenerse en cuenta cuando cobija y comparte sus míseros recursos con sus padres ancianos y achacosos, imposibilitados para el trabajo. Una razón de humanidad más poderosa que toda otra consideración, nos determina á aconsejaros prestéis vuestro amparo á esta gestión, que en la misma sencillez con que se hace, pinta con elocuencia un cuadro de dolores y de miseria. Y como el aumento de esta pensión no podrá en ningún caso ser servido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á la que corresponde la que actualmente disfruta, pasándola á rentas generales se contribuirá, por otra parte, al alivio de aquella institución, que es sabido lucha con grandes dificultades en la actualidad para su desenvolvimiento. Al efecto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora Luisa Vallari de Camejo, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta como viuda del ex empleado de Aduana don Juan Camejo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Carmen Acuña de Rosso

Honorable Cámara de Senadores:

Carmen Acuña de Rosso, domiciliada en la calle Durazno número 1320, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expongo:

Que como se comprueba con los documentos que acompaño, soy hija legítima de don Floriano Acuña y doña Carmen de León, y nieta del coronel de la Independencia don Antonio Acuña. Esos recaudos justifican también que soy viuda de don Santiago Rosso, que carezco de bienes de fortuna y que he observado siempre una conducta intachable.

En el período anterior, esta misma Legislatura sancionó una ley por la que se otorga una pensión graciable á mi hermana Aura Acuña y de León, única nieta soltera del servidor de la Independencia coronel Acuña. El expediente respectivo se encuentra en el archivo de ese Honorable Senado y pido sea agregado á esta solicitud á fin de justificar con él no sólo los importantes servicios prestados por mi abuelo á la causa de la Independencia, sino también todos los demás extremos por mí invocados.

Las razones expuestas por mi hermana en el escrito inicial, que doy por reproducidas en éste, bastarían para fundamentar mi petitorio, pero quiero agregar algunas otras consideraciones para llevar al ánimo de los señores legisladores el convencimiento pleno de que al otorgárseme la pensión que solicito se hace un acto de justicia.

Mi abuelo don Antonio Acuña, al iniciarse las luchas del año 1825, era sargento mayor y obtuvo el grado de coronel en el período de nuestra emancipación nacional, y en cuanto á sus servicios, sólo diré que en todas sus biografías se asegura que desempeñó importante rol en las célebres batallas de Sarandí é Ituzaingó.

Pues bien, Honorable Senado: á su fallecimiento, por haber acaecido con anterioridad al de su esposa, estar casadas sus hijas mujeres y ser mayores sus hijos varones, nadie disfrutó de la pensión que con arreglo á la ley hubiese correspondido á sus herederos. Esta circunstancia es por cierto bien digna de tenerse en cuenta al tratar de premiar en sus descendientes los importantes servicios prestados á la patria por aquel prócer de nuestra Independencia.

Quiero dejar especial constancia que mi hermana Aura Acuña y de León, pensionista como única hija soltera del coronel Acuña, no vive en mi compañía, pues está domiciliada en el pueblo del Tala (Departamento de Canelones), y de que mi carencia de bienes de fortuna y estado de viudez se agrava si se considera que con mi trabajo vengo sosteniendo honradamente mi hogar, compuesto de siete hijos menores, de los cuales seis son mujeres.

Por las razones expresadas y teniendo en cuenta que Vuestra Honorabilidad tiene por invariable norma de conducta otorgar pensiones en casos análogos al mío, tengo la esperanza fundada de obtener la que solicito.

Será gracia y justicia.

Carmen Acuña de Rosso.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Carmen Acuña de Rosso una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Independencia coronel don Antonio Acuña.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Mayo de 1913.

BLAS VIDAL.

M. Magariños Solsona.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El decreto venido con sanción del Senado, acordando pensión graciable á la señora Carmen Acuña de Rosso, está inspirado en razones indudables de equidad. Comprobado debidamente el estado civil, la carencia de medios de vida y la consagración que la peticionante dedica á su modesto hogar, no puede Vuestra Comisión observar siquiera, como lo hace en otros casos, el monto de la pensión que se otorga, pues que ella está destinada á contribuir á la alimentación de siete hijos menores, seis de los cuales son mujeres.

Vuestra Comisión considera, pues, que debéis prestar sanción definitiva al proyecto que os ha sido enviado por el Honorable Senado, en favor de la señora peticionante, nieta del servidor de la Independencia coronel don Antonio Acuña.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan C. Moratorio.—Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Margarita Díaz de Castro

Honorable Cámara de Senadores:

Margarita Díaz de Castro, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que como lo compruebo con las partidas que acompaño, soy hija legítima del teniente coronel Pascual Díaz, el cual prestó servicios en las luchas por la independencia, y soy, á la vez, viuda de un me-

ritorio empleado público que, si bien sus servicios no podrán nunca llevar el título de descollantes como son calificados los prestados en las luchas por la independencia, fueron, cuando menos, dilatados y continuos, y sólo percibo por ellos una insignificante pensión que arroja un total de doce pesos cuarenta centésimos mensuales. Basta, pues, Honorable Senado, enunciar la ínfima cantidad que percibo para llevar el convencimiento al espíritu más escrupuloso respecto al destino que debe dársele á los dineros públicos, que no es posible con esa cantidad subvenir á las más apremiantes necesidades de la existencia.

Vuestra Honorabilidad, en todos los casos que se ha tratado de descendientes de la independencia, no ha vacilado en acordarles su protección, y yo hoy recurro á impetrar de vuestra benevolencia que haciendo gracia de vuestras prerrogativas constitucionales me acordéis un pequeño aumento en la exigua pensión que hoy disfruto.

Milita en mi favor, Honorable Senado, otra causa poderosa: soy ya octogenaria, sin descendientes á quien trasmitir la pensión que se me acuerde, y á mi edad poco gravosa seré al erario público de mi país, ya que me veo en la necesidad de venir á demandar su protección, pues mis achaques inherentes á los años no me permiten obtener otros medios de vida.

Con los hechos que constato creo innecesario extenderme en mayores argumentos para inclinar vuestra protección á favor de esta octogenaria.

Será gracia.

Montevideo, Abril 30 de 1913.

Margarita Díaz de Castro.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Margarita Díaz de Castro una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como hija legítima del servidor de la independencia teniente coronel graduado don Pascual Díaz, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores en Montevideo, á 30 de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión, después de un detenido estudio de los antecedentes que dieron mérito á la sanción por parte del Honorable Senado del proyecto de decreto remitido con fecha 30 de Marzo ppdo., acordando pensión á la señora Margarita Díaz de Castro, hace suyos los fundamentos del informe de la Comisión de Peticiones de aquella rama del Poder Legislativo, que dice así:

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión se ha impuesto del escrito y demás antecedentes presentados por doña Margarita Díaz de Castro, viuda del empleado jubilado don Apolinario Castro, y opina que dada su difícil situación precaria y el hecho de ser hija de un guerrero de la independencia, debe accederse á lo solicitado.

Con fecha 9 de Enero de 1905, el Poder Ejecutivo confirió cédula de pensionista del Estado á favor de la mencionada señora Margarita Díaz de Castro, con opción á la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo en el empleo que desempeñaba y se jubiló, ó sean doscientos pesos cincuenta centésimos anuales, que le correspondió con arreglo á las leyes de 28 de Marzo de 1853. 5 de Marzo de 1838 y Reglamento de Montepío de 7 de Febrero de 1770.

La peticionaria es hija legítima del servidor de la independencia teniente coronel graduado don Pascual Díaz, quien en la lista de revista del Regimiento de Dragones de la Libertad, correspondiente al 12 de Agosto de 1815, figura en calidad de cabo.

El 1.o de Mayo de 1829 fué dado de alta don Pascual Díaz en la Plana Mayor Pasiva, en el empleo de capitán, y cuando falleció tenía el grado de teniente coronel.

La hija de este servidor del Estado es una señora que tiene ochenta años y el beneficio que solicita poco pesará sobre el tesoro público, pues dada la avanzada edad de la peticionaria y no teniendo descendientes quedará extinguida la pensión á su fallecimiento.

En mérito de lo expuesto, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Margarita Díaz de Castro una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como hija legítima del servidor de la independencia teniente coronel graduado don Pascual Díaz, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. Adolfo Segovia. — Juan Carlos Moratorio.

Ezequiel Duarte

Honorable Cámara de Representantes:

Ezequiel Duarte, ciudadano natural y Cónsul de profesión de segunda clase, con residencia accidental en esta Capital, ante Vuestra Honorabilidad con toda consideración expone:

Que en Diciembre de 1910 me presenté á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles manifestando el deseo de ampararme á su ley orgánica.

Que el Comité Directivo de esa institución nacional resolvió no hacer lugar á mi petición, aduciendo como razón que mi presentación era posterior al plazo legal que establecía dicha ley para acogerse á ella.

Que dicha presentación no la hice antes por virtud que la Ley Consular de 21 de Mayo de 1906, al establecer en su artículo 42 que los funcionarios consulares tienen opción al goce de jubilación, no establece plazo al respecto.

Que en virtud de esa disposición, pues, fué que hice mi presentación en la fecha antes expresada, por cuanto la ley consular invocada no establecía, repito, plazo alguno al efecto, y no obstante ello, el Comité de la Caja, teniendo sólo en cuenta su ley orgánica, toma la resolución antes citada, declarando que no puede tenerse por comprendido en los beneficios que dicha ley establece.

Ahora bien, Honorable Cámara: mi situación respecto á mis servicios prestados es, en cuanto á la jubilación y pensión se refiere, de manera tan incierta que cualquier hecho que me inhabilitara para el servicio me colocaría en una situación tan desfavorable, que careciendo, como carezco, de otros medios de vida, me sumiría en el más triste desamparo.

En tal virtud, ocurro á Vuestra Honorabilidad solicitando quiera dictar una sanción estableciendo que pueden acogerse á la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles los servicios que he prestado como Cónsul de la República y que empezaron en 24 de Junio de 1890.

Será gracia que espero de Vuestra Honorabilidad, á quien saludo con toda consideración.

Montevideo, Marzo 6 de 1913.

Ezequiel Duarte.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones hace suyo en todos sus términos el informe que en la solicitud del señor Ezequiel Duarte, Cónsul de profesión de 2.a clase, ha producido el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, según el cual: "nada se opone á que la Honorable Asamblea Legislativa autorice á dicho señor á acogerse á los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904. Conforme á lo expresado, cree de su deber también recordar que pende de la sanción legislativa un proyecto de ley, emanado del propio Consejo, fijando un nuevo plazo para que los empleados públicos que no lo han hecho en su debida oportunidad, puedan obtener los mismos beneficios á que aspira el señor Duarte. Convirtiéndose en ley aquel proyecto, se evitarían estas leyes especiales que para ser justicieras deben alcanzar á todos los funcionarios que se encuentra en idénticas condiciones.

La Comisión os aconseja ahora el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase comprendido en los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904 al Cónsul de profesión de 2.a clase don Ezequiel Duarte.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Semblat. — Moratorio. — Abellá y Escobar. — Olivera. — Segovia.

Sara Márquez de Santos

Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Sara Márquez de Santos ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

1.o Que soy viuda del alférez Atilio Santos, que falleció el 30 de Marzo de 1898, faltándole poco menos de un año para cumplir los ocho de antigüedad, como oficial, que son necesarios para causar pensión.

2.o Que mi esposo fué ascendido á alférez en Febrero de 1891, habiendo antes prestado sus servicios como soldado y después como sargento.

3.o Que habiendo quedado yo en la mayor pobreza, vengo á solicitar que en aten-

ción á los servicios prestados por mi esposo, como soldado, sargento y subteniente, habiendo prestado sus servicios al Gobierno en el Batallón «Presidente», durante la revolución de 1897, se me conceda una pensión por gracia especial ó se declare que debe computarse el tiempo que faltaba á mi esposo para que causara pensión con arreglo á la mencionada ley de 1911.

Por lo tanto, á Vuestra Honorabilidad solicito:

1.o Quiera concederme una pensión por gracia especial.

2.o Que en defecto de lo pedido en el número anterior, quiera declarar que se compute, á los efectos de la pensión, el año escaso que de servicios como oficial le faltaba á mi esposo para causar pensión.

Será gracia.

Otrosí digo: Que el certificado de casamiento y el de defunción de mi esposo lo he presentado ante el Ministerio de la Guerra, en el expediente sobre las cuatro pagas, y no tengo fondos para obtener otros. Por ello ruego que Vuestra Honorabilidad consienta en que en oportunidad, si se accede á mi pedido, justifique mi carácter de viuda del causante ante el Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 8 de 1912.

Sara Márquez de Santos.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Sara Márquez de Santos, viuda del alférez Atilio Santos, una pensión alimenticia é inembargable de doscientos setenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 24 de Junio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Senado remite con sanción un proyecto de decreto que acuerda pensión graciable de doscientos setenta pesos anuales á la señora Sara Márquez de Santos, viuda del alférez Atilio Santos, la que ha comprobado en el expediente que tiene Vuestra Comisión á la vista el extremo de pobreza y el de su estado civil. Es de creer que se ha padecido error al asignar esa suma que sale de lo corriente en este género de pensiones por la fracción que arroja á los efectos de su inclusión en el presupuesto y supone que ese error sea simplemente de copia, pues debe tratarse de una pensión de doscientos cuarenta pesos, lo que equivale á veinte pesos mensuales. Tampoco podría ser mayor esa suma, desde que ella supera ya á lo que podría cobrar la viuda del alférez Santos en el caso de que—accediéndose á una de las peticiones que formula—se le computase el tiempo que faltaba á su esposo para acogerse á la ley de pensiones militares. Por tal razón os aconseja la modificación que se establece en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Sara Márquez de Santos, viuda del alférez Atilio Santos, una pensión graciable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Adolfo Segovia. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera.

Esperanza Gordón de Díaz

Honorable Cámara de Representantes:

Esperanza Gordon de Díaz, nieta del brigadier general de la independencia don Antonio Díaz, domiciliada en la calle Palmar número 23, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

Que la Comisión de Peticiones de ese alto Cuerpo se expidió en 10 de Julio de 1911—respecto de una solicitud de la infrascripta—favorablemente á un pedido de pensión por gracia especial, según consta del documento que acompaño.

Se me asignaron cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales, pero con los descuentos respectivos sólo percibo treinta y uno. Si á esto se agrega una pequeña operación que fatalmente, por fuerza de las necesidades, he tenido que hacer en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, se tiene que mi pensión viene á quedar reducida á «veinticuatro» pesos.

Como el claro criterio de esa Honorable Cámara lo comprenderá, esta última suma, en los tiempos que corren, no alcanza ni siquiera para satisfacer el alquiler mensual de una modesta casa-habitación.

Piénsese, además, que la carestía de la vida contemporánea asume cada día proporciones más alarmantes entre nosotros, y fácilmente se llegará á la comprensión de que la cantidad que me asigna Vuestra Honorabilidad se resiente de su propia exiguidad, estando distraída solamente, como he dicho, en las necesidades fundamentales de una familia. Sin entrar en mayores consideraciones, dejo librado al espíritu de equidad y justicia que caracteriza á ese Cuerpo, un aumento de pensión que me permita hacer frente á los reclamos de mi hogar.

Saluda á Vuestra Honorabilidad respetuosamente.

Esperanza Gordon de Díaz.

Otrosí digo: Que á la foja de servicios que adjunto, del brigadier general don Antonio Díaz, hay que agregar la prestación de cuatro años más de aquéllos. Encontrándose en las carpetas del Honorable Senado una completa, solicito se agregue á esta solicitud á los efectos de ilustrar á la Comisión dictaminante.

Montevideo, 20 de Mayo de 1913.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

En el año anterior Vuestra Honorabilidad sancionó un proyecto acordando pensión de cuarenta pesos mensuales á la señora Esperanza Gordon de Díaz, en su carácter de nieta del general don Antonio Díaz, de actuación brillante en las luchas de nuestra emancipación.

La beneficiada entonces, recurre hoy de nuevo al Cuerpo Legislativo alegando su estado precario, al que la inducen la carestía de la vida, los descuentos que sufre su pensión y el pago que debe hacer de una operación realizada en la Caja Nacional. Vuestra Comisión se limita á observar que los descuentos á que se alude ya no existen y que nada tiene que ver la pensión otorgada con las operaciones que la interesada realice con una institución de crédito. Cree, por otra parte, que una pensión de cuarenta pesos mensuales es suficiente en este caso para llenar el objeto de alimentación con que fué otorgada por el Cuerpo Legislativo.

En consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan C. Moratorio.—Julio Abellá y Escobar.—Lauro A. Olivera.—Adolfo Segovia.

Antonio D'Ottone

Honorable Cámara de Representantes:

Antonio D'Ottone, ciudadano legal, jefe del faro flotante de la «Panela», ante Vuestra Honorabilidad con el mayor respeto se presenta y expone:

Que como lo demuestra con los certificados que se agregan á la presente con los números 1, 2 y 3 de la ex empresa de faros denominada Costa y Cía., del Ministerio de Obras Públicas y de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos respectivamente, vengo desempeñando sin interrupción alguna el empleo de jefe del precitado faro desde el año 1882 hasta la presente fecha, ó sean treinta años continuos de servicios.

Con arreglo á la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles del año 1904, tengo apenas cinco años que benefician en mi carácter de empleado público, desde que durante los veinticinco anteriores las tareas me fueron recompensadas por una Empresa particular.

Con estos años que vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad como gracia especial, se me tengan en cuenta á los efectos de la jubilación.

El año anterior en los meses de Junio y Julio, ya Vuestra Honorabilidad, con un espíritu de verdadera justicia, accedió á iguales petitorios formulados por los señores Eduardo Doldán y Rodríguez y Juan Soriano, jefes de los faros de la «Isla de Flores» y de «Punta de José Ignacio». La Comisión de Peticiones de Vuestra Honorabilidad al formular su dictamen en uno de estos asuntos, entre otras cosas decía lo siguiente:

«Vuestra Comisión entiende que á pesar «de que el señor Doldán y Rodríguez per«maneció durante algunos años bajo la de«pendencia de una Empresa particular, que «explotaba el faro del cual era encargado, «sus servicios fueron prestados á la Nación «en un bien suyo, desempeñando una deli«cada función pública en provecho del inte«rés colectivo, del interés de la navegación «y en beneficio de la humanidad.»

No es posible, Honorable Cámara, decir mayor número de verdades en tan pocas palabras como las expresadas en el párrafo transcripto; no es posible tampoco que podamos encontrar al hablar de asuntos de esta naturaleza, un criterio de más justa humanidad como el que engloba el informe

de mi referencia y que mereció vuestra aprobación.

Tendría, por mi parte, muchos datos que agregar á la presente solicitud para demostrar, si fuera necesario, cuántas penalidades, privaciones de libertad y riesgos de vida he sufrido en el desempeño del delicado empleo que hasta ahora ejerzo; pero no lo hago por comprender la rectitud de miras que animan á Vuestra Honorabilidad y porque fácilmente os podréis dar cuenta qué clase de servicios podrá haber prestado á la Nación y á la humanidad un hombre que durante treinta años, sin interrupción alguna, ha permanecido en un barco fondeado en el medio del mar, cumpliendo todas las órdenes recibidas y expuestos en todos los momentos á los mayores peligros imaginables.

Mientras espero obtener la gracia que de Vuestra Honorabilidad solicito, me pongo á las órdenes para ampliar y suministrar todos los datos é informaciones que se consideren necesarias.

Con el más atento respeto saluda á Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Febrero 20 de 1913.

Antonio D'Ottone.

Otrosí digo: Además de los certificados que menciono, acompaño un oficio de la Dirección General de Faros en el que se recomiendan los buenos servicios prestados al país por la Oficina á mi cargo.

Antonio D'Ottone.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El caso que os propone el señor Antonio D'Ottone, como base del petitorio que formula por cómputo de años de servicios á los efectos de la jubilación, en su calidad de jefe del faro flotante de la «Panela», es, indudablemente, completamente igual á los ya resueltos por Vuestra Honorabilidad á favor de los señores Eduardo Doldán y Rodríguez y Juan Soriano, quienes desempeñaban idénticos cargos en los faros de «Isla de Flores» y «Punta de José Ignacio», respectivamente.

Los servicios que se invocan están plenamente justificados por los comprobantes que se agregan bajo los números 1, 2 y 3, y por ellos verá la Honorable Cámara que el postulante ha sido y continúa siendo un activo y competente guardián de nuestra navegación, precisamente en el faro que ofrece mayores peligros y penalidades.

No tiene, pues, motivos ni razones de clase alguna Vuestra Comisión para diferenciar el presente informe á los recaídos en aquellos petitorios, desde luego que se trata de considerar también los servicios que con toda honradez viene desempeñando desde hace más de treinta años, sin interrupción alguna, un modesto pero meritorio ciudadano. Para mejor indicar á Vuestra Honorabilidad la importancia de esos servicios y los méritos de la persona que viene desempeñándolos, se transcribe, además de los comprobantes mencionados, una nota de la Dirección General de Faros, en la que se felicita al señor D'Ottone por la intachable conducta observada en el desempeño de su cargo.

Por las consideraciones expuestas y sin perjuicio de ampliarlas al discutirse este asunto, si fuere necesario, Vuestra Comisión, Honorable Cámara, se permite aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación y previo pago del montepío respectivo, compútase por gracia especial al jefe del faro flotante de la «Panela», señor Antonio D'Ottone, los años de servicios que prestó á la Empresa Costa y Cía. mientras duró la concesión del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Julio Abellá y Escobar. — Aníbal Semblat.—Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Adolfo Segovia.

Dolores Pérez García

Honorable Cámara de Representantes:

Dolores Pérez García, de 62 años de edad, actual profesora de Francés en la Escuela de Aplicación de Señoritas y en la de 3.er grado número 2, ante Vuestra Honorabilidad expongo lo siguiente: Que me encuentro en la actualidad gravemente enferma, sin esperanzas de poder volver á desempeñar de hecho mi cargo, y sin que me sea posible jubilarme, no obstante haber enseñado más de catorce años el Francés en las escuelas públicas; debiéndose esa imposibilidad legal al hecho de que, en los primeros años de esa enseñanza, las clases eran remuneradas por los alumnos y no por el Estado, si bien se trata de clases instituídas por las mismas autoridades escolares á cuyo llamado concurrí el 22 de Marzo de 1899, como única maestra con título Francés. Suprimidas más adelante esas clases (que desempeñé por seis años) resolvieron las autoridades escolares sacar á concurso el puesto que actualmente tengo y á él me presenté y conseguí ganarlo; pero ese acto se realizó en condiciones tan excepcionales que indudablemente contribuyeron irremisiblemente al empeoramiento de mi salud, En efecto, en un primer concurso completo, de largas y dificilísimas pruebas, tuve que competir con otras once aspirantes; y el resultado fué un empate de tres, entre las cuales me encontré. Fué necesario entonces celebrar un nuevo concurso pesado y dificilísimo también, del cual resultó eliminada otra de las aspirantes; sólo después de una larga tramitación obtuve el cargo. Los doctores Navarro, Isola y Méndez, que me prestan asistencia, declaran que las angustias, incertidumbres y dilaciones de esos concursos, así como mi empeño y sacrificios para dar las clases con mayor celo y dedicación, han contribuído á llevarme al estado en que me encuentro hoy. En los catorce años en que dediqué en absoluto mi vida á la enseñanza, no pedí nunca una licencia; y, á veces, completamente afónica, continuaba en las tareas, tan grandes, que en ciertos días daba hasta tres clases seguidas en la Escuela de Aplicación, y otras tantas en la escuela de 2.o grado número 2, con un promedio de setenta y cinco alumnas. Los certificados que acompaño comprueban mis afirmaciones. Entretanto y con el número de años de servicio presupuestado (que es de 7) no alcanzo al número necesario para la jubilación. No puedo obtenerla. Me encuentro, así, incapacitada definitivamente para el trabajo, absolutamente privada de todo otro medio de subsistencia, ciega, sin familia, parientes ni amparo alguno. Y en virtud de estas condiciones excepcionales y teniendo en cuenta la calidad de mis servicios, que acredito con certificado adjunto de los funcionarios bajo cuya autoridad inmediata los presté, me atrevo á implorar de Vuestra Honorabilidad que me conceda por gracia especial una pensión del monto que juzgue equitativo.

Montevideo, Mayo 20 de 1913.

Dolores Pérez García.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La petición de doña Dolores Pérez García, antigua profesora de Francés, dedicada á la enseñanza desde hace catorce años en nuestras escuelas públicas, impone desde la simple lectura de sus fundamentos, respetuosa consideración. Sus luchas por obtener el puesto que actualmente ocupa han contribuido poderosamente á aniquilar sus fuerzas, agotando todas sus energías y privándola casi por completo de la vista. En la difícil carrera de la enseñanza puede considerársela sin disputa una de sus grandes víctimas y al acudir ahora ante el Cuerpo Legislativo en demanda de gracia que ampare su dolorosa ancianidad, ofrece como caudal de prueba de su situación su angustia y de miseria. No puede, en efecto, continuar la labor á que consagrara sus años mejores, lo que prueban los certificados médicos que presenta, y al abandonar su cargo no podrá siquiera ampararse á la jubilación por haber sido irregular la actuación que tuviera en la enseñanza en los primeros tiempos y no alcanzarle los beneficios de la ley respectiva en cuanto al número de años que figuró en el presupuesto. Estaría así fatalmente condenada á morirse de hambre, si hubiera de verse librada á sus solas fuerzas, y es entonces que recordando que el Cuerpo Legislativo ha tenido siempre noble amparo para las vencida de la vida, que han prestado servicios al Estado llega ante Vuestra Honorabilidad en su demanda y deja librada su suerte á vuestra deliberación. Es un caso claro, evidente, de equidad no desoir este llamado, hecho por una maestra anciana y ciega cuya salud precaria hace hasta augurar que desgraciadamente será poco el tiempo que disfrute de la pensión que se le acuerda.

Vuestra Comisión cree de su deber, en virtud de lo expuesto, aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á la señora Dolores Pérez García, maestra de Francés de la Escuela de Aplicación de Señoritas y de la escuela de 2.o grado número 2 de la Capital.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat.—Adolfo Segovia.—Julio Abellá y Escobar.—Lauro A. Olivera.

María Magdalena y María Teresa Pons

Honorable Cámara de Representantes:

María Magdalena y María Teresa Pons, ante Vuestra Hanorabilidad nos presentamos y decimos: Que, según se justifica del repartido adjunto hace más que quince años nos fué coferido el traspaso de la pensión de treinta pesos mensuales de que gozaba nuestra finada madre doña Avelina Olivera, como hija del capitán de la Independencia don José Joaquín Olivera de Campos. Esa pensión, Honorable Cámara, es una pensión mínima, por no decir mezquina, en relación á las que se han venido acordando y se acuerdan á las hijas y nietas de servidores de la Independencia, sobre todo de la graduación de nuestro causante, actor principal en Sarandí y en otros hechos brillantes de nuestra independencia. Tan es así, Honorable Cámara, que en el últi-

mo período legislativo, la Honorable Asamblea acaba de acordar por el mismo título á nuestra hermana doña Fulgencia Pons Arnays, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos, como nieta del propio guerrero don José Joaquín Olivera de Campos.

Al amparo del criterio imperante en la Honorable Asamblea, es que pretendemos que en justicia y equidad se nos equipare en lo posible con nuestra referida hermana, concediéndosenos un aumento de pensión, en la calidad invocada de nietas del expresado servidor de la Independencia, aumento tanto más justificado ante la carestía creciente de la vida.

Es gracia y justicia.

Montevideo, Mayo 24 de 1913.

María Teresa Pons.—María Magdalena Pons.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas María Magdalena y María Teresa Pons, que se han presentado solicitando aumento de la pensión graciable de que disfrutan como nietas del servidor de la independencia don José Joaquín Olivera de Campos, no están en las condiciones de absoluto desamparo que podrían determinar á Vuestra Comisión á informar favorablemente, como lo hace en otros casos. Ni en el expediente se prueba ese desamparo, ni podría probarse porque en realidad no existe, según á Vuestra Comisión le consta perfectamente. Por esta circunstancia, y sin perjuicio de abundar en otras razones el miembro informante ante la Cámara, si fuese necesario, esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Moratorio. — Semblat. — Olivera. —Segovia.

Antonio Serrano

Honorable Cámara de Senadores:

Antonio Serrano, ciudadano natural del Estado, empleado actualmente como Contador en la Sucursal del Banco de la República en la ciudad del Salto, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que entre los servicios que he tenido el honor de prestar, como funcionario público, durante más de *treinta* años, cuento algunos que no son computables para la jubilación, por falta de una ley que los reconozca á tal efecto.

Me refiero, Honorable Cámara, á los que *como auxiliar del Banco Nacional en Liquidación* presté durante el período de cuatro años y siete meses, de que informa el certificado de fojas 1; servicios oficiales, sin género de duda, de acuerdo con la ley de la materia, según Vuestra Honorabilidad ha tenido á bien reconocerlo en varios asuntos que han tramitado ante las Honorables Cámaras, entre los cuales citaré por ser el más moderno, el del señor Justo Maeso, á quien Vuestra Honorabilidad favoreció muy justamente, acordándole la computación de los prestados en igual carácter.

Mi presentación ante Vuestra Honorabilidad tiene por objeto rogarle respetuosamente se digne, como en el caso referido, concederme por gracia especial el beneficio de computarme, á los efectos de la jubilación, el período de servicios que expresa el certificado de fojas 1, mediante el reintegro de montepío que corresponda al Tesoro Nacional.

Aparte de la justicia que creo me asiste, para formular este pedido, deseo obtenerla, aunque más no sea como premio por algunos servicios honorarios, que me ha sido satisfactorio prestar como ciudadano en los cargos de Defensor de Menores y Secretario del Hospital de Caridad en la ciudad del Salto.

Por el memorándum que me permito acompañar con la presente, Vuestra Honorabilidad podrá enterarse de que soy un viejo servidor del Estado, pues mis servicios públicos se iniciaron en 1866.

Cuento 66 años de edad, hallándome expuesto por causa de enfermedad á ser exonerado del empleo que ejerzo, y á la pérdida de una tercera parte de la jubilación, si Vuestra Honorabilidad no accede á lo solicitado, puesto que, rigiéndome por la ley de 1838, períodos menores de diez años no son tomados en cuenta.

Suplico á Vuestra Honorabilidad el honor de ser atendido favorablemente, á fin de que me sea dable completar los 30 años de servicios que se requieren para la jubilación íntegra.

Es justicia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad, á quien saludo muy atentamente.

Montevideo, Abril 8 de 1912.

Antonio Serrano.

Otrosí digo: Que habiendo sido oída y pronunciándose favorablemente la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en el caso análogo de don Justo Maeso, suplico que para abreviar trámites, este expediente no sea pasado á dicha Institución, por ser innecesario y hallarme regido, como lo he dicho, por la ley del año 1838.

Es gracia y justicia.

Antonio Serrano.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase computables, al solo efecto de la jubilación, y con la obligación de pagar los reintegros correspondientes, los servicios que prestó el señor Antonio Serrano como empleado en la liquidación del Banco Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 11 de Julio de 1912.

RICARDO J. ARECO.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes relativos al cómputo de servicios que solicita el señor Antonio Serrano al solo efecto de la jubilación, y os aconseja presteis vuestra conformidad al proyecto de decreto que sancionó el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, á... de Mayo de 1913.

Adolfo Segovia. — Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias.—Aníbal Semblat.

María Inés Pereyra de Lliteras

Honorable Cámara de Representantes:

María Inés Pereyra de Lliteras, viuda, se presenta ante Vuestra Honorabilidad, en su carácter de nieta del servidor de la independencia nacional, capitán don Francisco Gil, y expone:

Que mi finado abuelo, el dicho capitán don Francisco Gil, prestó grandes servicios á la patria, los que, tenidos en cuenta en oportunidad, decidieron al Honorable Cuerpo Legislativo á conceder una pensión á otra persona de mi familia ya fallecida, inutilizándose en consecuencia aquella gracia. No existe en la actualidad ninguna otra persona con pensión que tenga por origen aquéllos servicios, y siendo generosa norma del Cuerpo Legislativo honrar la memoria de los próceres de la independencia nacional, amparando á sus deudos cuando la miseria rodea sus hogares, me creo, Honorable Cámara, comprendida entre las que pueden aspirar á la gracia de la Asamblea.

Mi situación, Honorable Cámara, es en realidad desesperante; en una pobreza extrema, enferma de gravedad, según lo dice el certificado médico que acompaño, he recurrido no obstante á la labor de la costura misérrimamente remunerada en este país, y he encontrado esa labor en las propias casas de beneficencia que actualmente sostiene la Asistencia Pública Nacional; pero ni aún á eso puedo seguir aspirando por mi enfermedad, y por otra parte, ni aún con eso habría de poder subvenir á mis necesidades, teniendo además como tengo á mi cargo á una anciana que reclama también cuidados y alimentos. En tal situación, Honorable Cámara, expuesta con la sencillez del que demanda gracia, he creído que debía acudir ante el alto Poder Legislativo, en quien por expreso mandato constitucional, reposa el precioso derecho de otorgar pensiones por gracia especial, cuando ellas están destinadas á premiar servicios recomendables, como lo son, sin duda, los que yo invoco. No es posible admitir siquiera la duda sobre la benevolencia con que Vuestra Honorabilidad acoge siempre tales pedidos, y en ese concepto os pido accedais á mi solicitud de pensión.

Vuestra Honorabilidad realizará con ello obra de humanidad.

María Inés Pereyra de Lliteras.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión considera que este petitorio está encuadrado en el criterio con que se vienen resolviendo los casos de pensión graciable cuando se trata de deudos de los guerreros de la independencia nacional. En tal concepto, y teniendo en cuenta el estado de salud de la peticionaria, cuya gravedad comprueba la opinión médica, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatro-

cientos ochenta pesos anuales á la señora María Inés Pereyra de Lliteras, nieta del guerrero de la independencia don Francisco Gil.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Moratorio. — Olivera. — Abellá y Escobar. — Segovia.

Elvira Carvalho de Perichón

Honorable Cámara de Senadores:

Elvira Carvalho, viuda del subcomisario de policía Alfredo V. Perichón, ante Vuestra Honorabilidad comparece y respetuosamente dice: Que goza actualmente de una pensión anual íntegra de trescientos sesenta pesos, otorgada, según lo comprueba la cédula que acompaña, en su carácter de viuda, no de subcomisario, sino de oficial inspector. Si bien mi finado esposo adquirió la dolencia que posteriormente le obligó á reclamar su invalidez, siendo oficial inspector, el hecho es que, á pesar de dicha dolencia, continuó prestando servicios durante varios años, en el curso de los cuales y en mérito á su comportamiento fué ascendido á subcomisario. Luego, pues, cuando fué dado de baja por inválido, era subcomisario, y, con arreglo al haber de tal empleo, debió haberse liquidado su pensión de invalidez.

Por más gestiones que al respecto hizo mi esposo en vida, no pudo tener esa reparación, y en mérito á ello es que me presento á Vuestra Honorabilidad rogándole que, en uso de su clemencia, me conceda, por gracia especial, un aumento de pensión que la haga equivaler á la que me habría correspondido si mi esposo hubiera sido declarado inválido como subcomisario de la policía urbana de la Capital.

En el Ministerio del Interior se encuentra el expediente de invalidez de Alfredo V. Perichón, en el que constan todos los antecedentes á que hago mención en este escrito.

Espero confiada la gracia de Vuestra Honorabilidad, gracia que contribuirá á remediar en algo mi angustiosa situación actual.

Elvira C. de Perichón.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial hasta cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión de que disfruta la señora Elvira Carvalho, viuda del ex subcomisario de policía de la Capital don Alfredo V. Perichón.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 16 de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El aumento que el Honorable Senado acaba de sancionar en favor de la pensionada Elvira Carvalho, viuda del ex empleado de la policía de la Capital don Alfredo V. Perichón, debe ser aceptado por Vuestra Honorabilidad, tanto por su insignificancia en sí (cinco pesos mensuales), como por los fundamentos invocados por la peticionaria en la solicitud presentada á aquel alto Cuerpo.

Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja — teniendo ambas circunstancias en cuenta — que prestéis vuestra aprobación al proyecto venido del Honorable Senado, elevando á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión de trescientos sesenta que actualmente disfruta la referida señora.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Adolfo Segovia. — Julio Abellá y Escobar.

Policarpo Guzmán

Honorable Senado:

Policarpo Guzmán, ciudadano natural y Ordenanza del Consejo de Guerra Permanente, en uso del derecho que le acuerda el artículo de la Constitución, ante Vuestra Honorabilidad, en la forma que mejor proceda, dice:

I

Que en 15 de Septiembre de 1903, habiendo justificado diez y nueve años y diez y siete días de servicios en cuerpos del Ejército, obtuvo premio de constancia de tercera clase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 512 del Código Militar. Con posterioridad, continuó prestando servicios en los batallones 3.o, 4.o y 6.o de Infantería, cuyos servicios, acumulados á los anteriores, dan un cómputo de veintitrés años y once meses de servicios prestados en varios cuerpos del Ejército, faltándole, por consiguiente, sólo un mes para tener derecho al de cuarta clase, según informe de la Contaduría General del Estado de fojas 4 á 5, ó dos meses, según el Estado Mayor del Ejército de fojas 3 y vuelta.

Desde el 11 de Marzo de 1909 hasta hoy, siguió prestando servicios como Ordenanza del Consejo de Guerra Permanente, y en 4 de Agosto del mismo año, entendiendo que le asistía derecho á obtener el premio de constancia de cuarta clase, se presentó al Poder Ejecutivo solicitándolo; éste, después de un trámite de diez y nueve meses en un asunto de una sencillez evidente, desestima mi petitorio, fundándose *en que no son computables los servicios prestados en dicha repartición* (Consejo de Guerra Permanente), fundamento erróneo y deleznable á que es inducido ese Poder *por una mala interpretación de la ley* que hace la Contaduría General del Estado y un *parecer* de la misma, derroteros que siguen los Fiscales de Gobierno y Militar por armonía imitativa y no estudiar la cuestión bajo su verdadera faz, como espero demostrar á Vuestra Honorabilidad, ante quien recurro por denegación de justicia.

II

Pasemos por alto, Honorable Senado, que el peticionario es un servidor humilde, pero servidor al fin, de la Nación, á la que ha servido durante *veintiséis años* con buenas notas y al que faltándole, dentro del criterio de la Contaduría *un mes* para tener derecho indubitable al *premio de cuarta clase*, pudo valerse de una superchería: ingresar nuevamente al Ejército como voluntario sin contrata, y cumplido algo más de ese tiempo, obtener la baja y satisfacer así los anhelos de la Contaduría, que entiende la ley á su manera. Pasemos esto por alto, repito, para demostrar acabadamente á Vuestra Honorabilidad que sin ese resurso me asiste perfecto derecho á lo que he solicitado.

La Contaduría hablará primero y el peticionario lo hará después. Oigámosla: «*La Contaduría entiende* que el Código militar, al tratar sobre el premio de constancia *ha querido* establecer (pero no lo establece) que los servicios computables para el efecto son aquellos que han sido prestados en cuerpos del Ejército por los clases y tropa. Además de lo expuesto, *parece que fuera lógico* y justo que la mente de los codificadores, al tratar ese punto, haya sido querer premiar con un estímulo la constancia, las fatigas y molestias que trae aparejada la rigurosa disciplina militar á que está sujeta la tropa de línea. «Los servicios prestados en reparticiones militares como escribientes, porteros, ordenanzas, etc., son de otra índole que los que se prestan como clases y tropa en el Ejército, por cuanto los primeros son mucho más descansados, tienen mayores libertades y no tienen el carácter verdaderamente militar de estos últimos».

El señor Fiscal de Gobierno y el señor Fiscal Militar dicen que, de acuerdo con lo dictaminado en la petición de Germán Labora, debe desestimarse lo solicitado por el peticionario, y el Poder Ejecutivo, que no puede, que no debe perder tiempo en estudiar por sí estos asuntos casi nimios, forzosamente tiene que incurrir en error y ser injusto en fuerza de estar mal asesorado en un asunto que conceptúa bien estudiado. ¿Están en igualdad de condiciones y circunstancias el peticionario y Germán Labora? Eso es lo que falta averiguar, Honorable Senado, y si lo están, en ambos casos se es injusto!

Bueno: La Contaduría *entiende mal* que el Código Militar se refiera únicamente á servicios prestados en los cuerpos del Ejército, á los que en puridad se denominan «servicios de armas»; hace un distingo que no debe, desde que cuando la ley no distingue, á nadie le es dado hacerlo, y ella, en el artículo 512, habla de *servicios en abstracto, sin determinar si en cuerpos ó reparticiones, y se refiere entonces á la entidad Ejército*, y servicios militares pretados en él, en cuyo caso se encuentran los que se presten en la justicia militar, que es una de sus ramas, como la Junta de Administración Militar, Estado Mayor General, zonas militares, arsenales de guerra, *etc.*, cuyos empleados, sin excepción, se consideran en situación de actividad; esto es, prestando servicios en el Ejército, sea cual fuere su índole, desde que en cualesquiera de esas oficinas ó reparticiones la disciplina es la misma que en los cuerpos, y si la Contaduría entiende otra cosa, es porque no conoce la organización de ninguna de aquéllas ni de éstos.

Lo que no sólo parece, sino que es lógico, es que el legislador *no ha querido establecer lo que no estableció* ni ha hecho distingos de servicios de armas ó administrativos, prestados en cuerpos del Ejército ó en reparticiones militares necesarias á su organización ó administración, desde luego que unos y otros son imprescindibles al regular funcionamiento de la fuerza armada, pero la Contaduría hace hoy, después de veintiocho años de sancionado el Código Militar, lo que no hizo aquél, arreglarlo á su parecer, y penetrando en la mente de los legisladores, de sutileza en sutileza, interpreta la ley, *lo que es facultad únicamente de la Honorable Asamblea General*, para llegar á conclusiones que á ser ciertas imposibilitarían el retiro de todo militar que no prestara servicio de armas en cuerpos del Ejército y sí en sus dependencias por muchos que ellos fueran y hasta en muchos casos más importantes para la existencia del Ejército y de la Nación, que el andar á balazos en las cuchillas. Forzando la argumentación, dado lo «descansados» de los servicios administrativos militares, quienes los desempeñan debieran pagar en vez de cobrar sueldo.

En cambio, la mente del legislador, que no

ha querido establecer distingos de servicios, se manifiesta en el artículo 514 del Código Militar, y presumiendo que pudiera decirse algún día que los servicios de distinta índole que el de armas prestado por tambores, cornetas y músicos con funciones melódicas no eran militares, manda sea «de abono para los premios de constancia» en una forma clara, indubitable, y así concretamente también hubiera dicho que no eran de abono los servicios prestados en reparticiones militares, lo que hubiera hecho si alcanzara á presumir se tergiversase un concepto tan claro en la forma que hoy se hace, pretendiendo adivinar intenciones.

La ley militar no establece lo que pretenden encontrar los encargados de aplicarla; ella no cercena recompesnsas restando méritos con parecidos distingos de servicios, á punto de que los prestados por militares en las policías (caso de excepción de la ley, artículo 473 del Código Militar) y los prestados en el Ejército se computan al militar que opta por la carrera civil y recíprocamente de lo que hay muchos precedentes, y por último el decreto de 3 de Julio de 1900 determina que el ordenanza de la justicia militar ha de tener la jerarquía de sargento 1.o ó 2.o (esta última es la del peticionario), condición evidentemente innecesaria para el desempeño del cargo si sus servicios no fueran militares.

¿Habrá quién negase el derecho á retiro al oficial que justificase cuarenta años de servicios á la Nación en cuerpos del Ejército, policías y reparticiones militares, ante lo que dispone el Código Militar, siendo el destino ó comisión de ese servidor á voluntad del Poder Ejecutivo?

Indudablemente no, porque sería ir contra la ley.

Y, en síntesis: ¿No es el premio de constancia la recompensa que da la Nación al individuo de tropa que la sirvió durante veinticuatro años?

La ley de premios, en general, y más aún las de recompensas militares, deben interpretarse y aplicarse amplia y generosamente, Honorable Senado, para que produzcan el Honorable Senado, para que produzcan el efecto buscado por el legislador: hacer agradable la acción de servir al país, y es contraproducente aplicarlas con criterio restrictivo, formado en ergotismo puro, qué alejándonos de la realidad de las cosas, nos conduce indefectiblemente á hacer poco menos que anodinas disposiciones legales dictadas para regir actos prácticos de la vida de los pueblos y de los hombres, que no deben, que no pueden quedar á merced de la silogística de los funcionarios encargados de aplicar la ley, y menos aún de sus cavilosidades para leer entre líneas lo que ella no nos dice.

Mucho podría argumentarse para destruir el erróneo concepto de la Contaduría, Fiscales, etc., que han intervenido en este asunto para *entender que los codificadores han querido decir lo que no han dicho:* que los servicios prestados en oficinas y reparticiones militares *no son computables como servicios militares activos*, pero el ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad declarará el verdadero sentido de la ley, ya de sí claro, mejor que pudiera hacerlo el peticionario, que tiene confianza en la rectitud y justicia que anima á ese Alto Cuerpo Legislativo que se acentúa tanto más cuando la condición del que á ellas se ampara es humilde.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplico que se sirva resolver se me computen los servicios prestados en el Consejo de Guerra Permanente, que son servicios militares, aun cuando no sean de armas, y se acumulen los tres años á los prestados anteriormente, y disponer se expida la cédula que acredite el derecho al premio de constancia de cuarta clase. Es justicia, etc.

Otrosí digo: Que á objeto de mejor ilustrar la resolución de Vuestra Honorabilidad quiera servirse solicitar del Poder Ejecutivo la remisión de los antecedentes que obran archivados en el Ministerio de Guerra y Marina iniciados á mi solicitud por la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares. Es también justicia, etc.

Otrosí digo: Que si por cualquier circunstancia entiende Vuestra Honorabilidad no debe entrar á apreciar el fondo del asunto, se digne hacer gracia del tiempo que falta, según la Contaduría y Estado Mayor General, á mérito de lo expuesto, y disponer que el cómputo de servicios militares se estime en veinticuatro años cumplidos, á los efectos indicados. Es gracia, etc.

Montevideo, Abril 10 de 1912.

Policarpo Guzmán.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase á don Policarpo Guzmán dos meses de servicios militares que le faltan para completar los veinticuatro años necesarios para que el Poder Ejecutivo le reconozca el premio de constancia de 4.a clase, como soldado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 10 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Policarpo Guzmán, en goce de premio de constancia de 3.a clase, ha obtenido del Honorable Senado la sanción de un proyecto por el cual se declaran computados dos meses de servicios militares que le faltan para completar los veinticuatro años necesarios para que el Poder Ejecutivo le reconozca el premio de constancia de 4.a clase como soldado.

El peticionario presenta testimonios de su larga foja de servicios que no por ser humildes, dado su carácter, deben pasar inadvertidos para el legislador, en la hora en que se le llama á sancionar actos de justicia. Y junto á tales certificados está su largo alegato sobre tiempo de servicios que no se ha querido computarle y que deja la duda sobre la estricta legalidad del procedimiento con él observado. Pero como no va Vuestra Comisión á entrar ahora á discutir ese procedimiento, desde que el peticionario se acoge á la gracia especial, ha de limitarse en este informe á expresar que sería verdaderamente inhumano que faltándole sólo uno ó dos meses para merecer legalmente el premio á que aspira y que él sostiene haber alcanzado con exceso, se le negara por el Cuerpo Legislativo ese cómputo insignificante.

Y por esa simple consideración es que, apartándose de todo otro comentario, Vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto favorable venido con sanción del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.

Juana Calvar de Almeida

Honorable Cámara de Representantes:

Juana Calvar de Almeida ante Vuestra Honorabilidad me presento y como mejor proceda expongo:

Que según consta del expediente que se halla archivado en la Sección Civil de la Contaduría General de la Nación, soy viuda de don Fernando Almeida, quien falleció en el año 1890, después de prestar 36 años de servicios en calidad de guarda del Resguardo de la Capital, en mérito de lo cual, en fecha 15 de Noviembre del año citado, me fué acordada por el Poder Ejecutivo una pensión que asciende á $ 6.50, líquida mensual, que es con lo único que cuento para poder sufragar las necesidades diarias de la vida, para mí y dos hijas que hemos tenido en el matrimonio, siendo una de ellas enferma é incapaz para todo trabajo.

Ahora bien: sin entrar á discutir si esa pensión fué ó no bien liquidada, dados los años de servicios que prestó mi finado esposo, y hallándome en una edad avanzada de 82 años, me veo en una situación sumamente crítica, sin más recursos que los de la pensión referida. Es por ello que concurro ante Vuestra Honorabilidad impetrando que por gracia especial quiera elevar la pensión de que gozo, á la suma, al menos, de unos 20 pesos mensuales, para poder mitigar en parte las necesidades más apremiantes de los últimos días de mi vida.

Por lo expuesto, solicito de Vuestra Honorabilidad quiera acceder á mi pedido.

Será gracia y justicia que espero se me conceda.

Juana Calvar de Almeida.

Otrosí digo: Adjunto la cédula de la pensión que me fué otorgada, cuyos antecedentes constan en el expediente respectivo en la Contaduría General del Estado.

Otrosí digo: Al presentar la adjunta cédula, pido á la Honorable Cámara su devolución en la primera oportunidad.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Juana Calvar de Almeida, que acusa 82 años de edad, impetra vuestra gracia, fundando su solicitud en el desamparo en que se encuentra. Es viuda de un antiguo empleado del Resguardo de la Capital, á cuyo fallecimiento se le otorgó la cédula y pensión legal de que ahora disfruta, y que sólo alcanza á unos siete pesos mensuales, por haberse aplicado las disposiciones vigentes en la época.

Implora un aumento que por humanidad no debe negársele. "Cuando menos, dice, otórguenseme veinte pesos mensuales para poder mitigar en parte las necesidades más apremiantes de los últimos días de mi vida». Y Vuestra Comisión, que conoce el criterio con que Vuestra Honorabilidad soluciona estos pedidos, no duda que ante la sola enunciación de los hechos habréis de prestar sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á la suma de "doscientos cuarenta pesos anuales" la pensión legal de que disfruta la señora Juana Calvar de Almeida, viuda del ex empleado del Res-

guardo de la Capital don Fernando Almeida.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.—Adolfo Segovia. — Julio Abellá y Escobar.

Dolores Miranda de Gayoso

Honorable Cámara de Representantes:

Dolores Miranda de Gayoso, hija única del alférez don Avelino Miranda, «uno de los Treinta y Tres Orientales", ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, digo:

Que por los fundamentos que expondré, vengo á pedir á Vuestra Honorabilidad quiera acordarme, por gracia especial, un aumento de pensión que me permita concluir mis días sin las apremiantes necesidades que hoy me acosan.

Ha sido necesario, Honorable Cámara, que cumplidos los setenta y siete años, y entorpecidas mis manos por la vejez y los achaques, ya no pudiera ayudarme con el trabajo, para que yo volviera á solicitar la benevolencia de Vuestra Honorabilidad con esta petición.

Yo soy hija única del alférez don Avelino Miranda, quien formó parte con tal grado entre los Treinta y Tres Orientales, y á ese título, sólo me han acordado el año 1891 treinta pesos mensuales de pensión.

Entonces me bastaban para vivir, porque alguna ayuda tenía de mis menores hijos, y porque mi trabajo suplía las demás exigencias de la vida en aquella época.

Hoy, Honorable Cámara, se han muerto mis dos hijos, ya no puedo trabajar, y no tengo ningún recurso, ni ninguna ayuda, más que la ínfima pensión que recibo del Estado, habiéndose triplicado el valor de todas las cosas necesarias para la vida.

Además del carácter de hija única de un oficial de los que nos dieron patria y libertad, soy viuda del comisario don Domitilo Gayoso, quien prestó más de veinte años de buenos y leales servicios al Estado.

Justifico ambas calidades con los antecedentes que acompaño, y que presenté oportunamente, al solicitar la pensión que me acordó Vuestra Honorabilidad.

Yo creo, Honorable Cámara, que ese Alto Cuerpo debe condolerse de la situación en que me encuentro, debe tener presente el título que invoco, lo poco que me resta de vida para ser gravosa al Estado, y acordarme un aumento de pensión que me ponga al abrigo de la miseria.

Pido, pues, como "hija única de uno de los Treinta y Tres Orientales", que las Cámaras de mi país me acuerden un aumento de pensión que me permita llevar las necesidades de mi vida con un modesto decoro.

Yo creo que nadie tenga mejor, ni más saneado título que yo, para pedir lo que solicito de Vuestra Honorabilidad, ni que nadie tampoco haya esperado para hacerlo, á estar en la angustiosa situación en que yo me encuentro.

Por tanto, á Vuestra Honorabilidad pido quiera proveer de conformidad, por ser gracia y justicia.

Montevideo, Mayo 10 de 1913.

Dolores Miranda de Gayoso.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Es digna de toda atención la solicitud que presenta la señora Dolores Miranda de Gayoso para que se le aumente la pensión graciable de trescientos sesenta pesos que disfruta desde el año 1891. Dicha pensión le fué otorgada á título de hija del subteniente de la Independencia y uno de los Treinta y Tres don Avelino Miranda, y con ella ha podido hasta ahora sobrellevar las cargas de su vida la peticionaria, gracias á la ayuda que prestábanle dos hijos, hoy fallecidos. Al presente, aumentadas las necesidades por la innegable carestía de la vida y privada del concurso de sus dos hijos, la señora de Miranda, que por otra parte se siente enferma y achacosa, recurre de nuevo al Cuerpo Legislativo invocando títulos bien saneados á su consideración benevolente. Las nietas de los próceres merecen siempre de los legisladores la expresión del respeto que por aquéllos sienten, traducida en el amparo que les prestan, y en el caso de la señora Miranda de Gayoso, en que se trata de una hija única, no puede menos de hacerse sentir la protección que se les reclama. Todos los extremos que se invocan en la petición de dicha señora están probados en el expediente que tiene Vuestra Comisión á la vista y que ha estudiado, y cree ella que los títulos que la peticionaria ostenta justifican el aumento que os aconseja en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á seiscientos pesos anuales la pensión graciable de que disfruta la señora Dolores Miranda de Gayoso, hija del subteniente de la Independencia, y uno de los Treinta y Tres, don Avelino Miranda.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia. — Lauro A. Olivera.

Augusto Turenne

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay:

Con el objeto de regularizar mi situación en la eventualidad de mi jubilación como empleado público, solicito de Vuestra Honorabilidad quiera resolver se me computen, á ese solo objeto, los años de servicios prestados honorariamente á la Administración Pública.

Los certificados que acompaño y otros que en caso necesario pondría á la disposición de la Honorable Cámara, prueban acabadamente la equidad de una resolución que me favoreciera. En efecto, á la Universidad he prestado servicios honorarios desde 1892 hasta 1903, sin más interrupción que mi viaje de estudios á Europa, en 1894-96, durante el cual informé por encargo del Superior Gobierno sobre el suero antidiftérico "Roux", que entonces recién se ensayaba en la práctica.

A la Comisión Nacional de Caridad también presté servicios gratuitos desde 1897 hasta 1906, no incluyendo el certificado correspondiente por creerlo inoficioso, dado que los adjuntos alcanzan sobradamente para justificar mis servicios hasta el momento que ocupé puestos presupuestados.

Debo hacer notar que en el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores no consta la fecha de mi renuncia, que entregué personalmente al entonces Presidente de la República, don Juan Idiarte Borda, renuncia cuyo destino no he podido averiguar; pero es de pública notoriedad que en Abril de 1896 regresé al país, y razonable es creer que no continuara en un puesto sin función alguna que desempeñar.

Por las razones que anteceden y los certificados que adjunto, espero que la Honorable Cámara resolverá equitativamente con arreglo á lo solicitado.

Montevideo, Julio 23 de 1912.

Augusto Turenne.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Para justificar el proyecto favorable que Vuestra Comisión os aconseja sobre cómputo de años de servicios,—al solo efecto de la jubilación, al doctor Augusto Turenne,—bástele decir que hace suyos los términos del informe expedido al respecto por el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Cree, en efecto, esta Comisión que «si á los funcionarios «ó empleados rentados se les computa «por gracia especial los servicios presta- «dos extrapresupuesto, con mayor razón «deben computarse los meritorios servi- «cios públicos de carácter facultativo, pres- «tados con toda gratuidad por largo tiempo «por el doctor Augusto Turenne».

En el proyecto que se aconseja, no se toman en cuenta los dos años aproximados en que el doctor Turenne fué oficial de 1.a clase honorario de la Legación en Francia (de 1894 á 1896), porque esos mismos dos años figuran entre los servicios que certifica el decano de la Facultad de Medicina, desde 1892 á 1901. En cambio se toman en cuenta otros empleos que aún dentro de esos mismos años desempeñó el peticionario, por considerar que ellos son de los que dan derecho á la acumulación de sueldos cuando se presupuestan tales servicios.

He aquí el referido

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase, al solo efecto de la jubilación y previo pago del montepío, catorce años de servicios que el doctor Augusto Turenne prestó honorariamente en diversos puestos de la Facultad de Medicina.
Art. 2.o A los efectos del reintegro de montepío correspondiente, se tendrán en cuenta los mayores sueldos que en la actualidad corresponden por la ley de Presupuesto á los empleos desempeñados por el doctor Turenne.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Francisca B. de Casal

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Francisca B. de Casal ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo: Que

siendo de estado viuda de don Antonio Casal, según resulta de los certificados de defunción y casamiento que acompaño, falleció mi hijo Manuel Casal, empleado en el Estado Mayor General del Ejército, según nombramiento y certificado de defunción que también acompaño.

Mi hijo, al fallecer, no tenía diez años de servicios computables para causar pensión en mi favor: le faltaba poco menos de un año, y por esa razón, desde que falleció, me encuentro en la más espantosa miseria, pues mi hijo era quien atendía á mi sustento.

Por lo expuesto vengo á solicitar que por gracia especial Vuestra Honorabilidad disponga que se cuente, á los efectos de poder recibir la pensión que proceda, el tiempo de servicios que al fallecimiento de mi prenombrado hijo le faltaba para que causara pensión en mi favor como madre viuda é hijo soltero.

Me encuentro en una edad tan avanzada que no puedo dedicarme á ningún trabajo, y vivo en la más grande de las pobrezas.

Si consigo que Vuestra Honorabilidad acceda á mi súplica, ya que perdí al hijo que me socorría, podré concluir mis días sin que me falte, como me sucede muchas veces ahora, el sustento necesario.

Será gracia.

A ruego de doña Francisca B. Casal, por no saber firmar:

Armando Lena.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La solicitud de la señora Francisca B. de Casal es de las que Vuestra Honorabilidad ha acogido siempre con benevolencia. Una pobre viuda, cuyo único sostén, fuera de su hijo, queda de pronto, por muerte de éste, sin otro amparo, ni medio de vida que el que puede ofrecerlo su trabajo; pero la edad y los achaques la privan poco después de este recurso y es la miseria la única compañera que ha de mantenerse fiel en sus últimos días. Tal es en brevísimos rasgos esta historia.

El hijo de la peticionaria fué durante un período de ocho años justificados empleado celoso del Estado Mayor General del Ejército, lo que dió á la señora de Casal derecho á la pensión legal, siendo esta circunstancia la que la determina á impetrar gracia del Cuerpo Legislativo. Ya dice Vuestra Comisión que casos como este, en que se protege la ancianidad especialmente, han merecido despacho favorable de la Cámara; y no tiene inconveniente por lo mismo en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señora Francisca B. de Casal, madre del ex empleado del Estado Mayor General del Ejército don Manuel Casal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. Adolfo Segovia. — Aníbal Semblat.

Rosa Rodríguez Z. de Regúnaga

Honorable Cámara de Representantes:

Rosa Rodríguez Z. de Regúnaga, pensionista del Estado, con domicilio en la calle ....., ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que habiendo fallecido su esposo don Carlos Regúnaga en 1908, se le otorgó la cédula de pensión en Diciembre del mismo año, con la cuarta parte del sueldo que gozaba, de $ 3.240 anuales ó sean $ 810.

Dados los servicios prestados por mi esposo, que datan desde el año 1872 hasta 1908, con una pequeña interrupción, y que arrojan 27 años de labor pública, la asignación que me fué otorgada, si bien está con arreglo á la ley de la materia (52 pesos mensuales) lógica y humanamente no condice ni con la clase de servicios prestados, ni con la asignación que él gozaba y que por su monto explicaba la calidad de aquellos servicios; además, como Vuestra Honorabilidad podrá cerciorarse por sus servicios, que expreso más abajo y que justifico con el testimonio de la Contaduría General que adjunto á la presente, mi extinto esposo, mientras era Subdirector del Laboratorio Municipal primero y Jefe de la Oficina de Análisis después, desempeñó honorariamente las cátedras de Química 1.o y 2.o año en la Academia Militar por no existir entonces, como existe hoy, acumulación de sueldos para los profesores de aquel Instituto. Estos servicios, que no fueron remunerados, bien podrían servir de argumentación poderosa para que Vuestra Honorabilidad, con la ecuanimidad caraterística de esa corporación, se digne acordarme un aumento de pensión racional, á cuyo efecto me permito solicitarla por medio de este escrito.

Las exigencias de la familia, por otro lado, me obligan á ello, y no dudo que, sin invocar otros argumentos que los sentimientos de humanidad de esa Honorable Cámara, prontos siempre á aliviar la situación difícil de los deudos de los servidores del Estado, accederá al aumento que solicito y cuya pretensión queda basada en los siguientes servicios de mi esposo: Auxiliar y Oficial 2.o en la Biblioteca y Museo, de Julio de 1872 á 1873 y Marzo, 1875 á 1879. Profesor de la Academia Militar, de Febrero 1888 á 1908. Subdirector del Laboratorio Municipal, de 1889 á 1892. Jefe de la Oficina de Análisis, de 1892 á 1908, en que falleció.

En consecuencia, solicito de Vuestra Honorabilidad se sirva acordarme por gracia especial y por los méritos y servicios de mi esposo, un aumento de pensión prudencial.

Es gracia que espero, así como devolverme los documentos adjuntos.

Montevideo, Abril de 1913.

Rosa R. Z. de Regúnaga.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Rosa Rodríguez Z. de Regúnaga, viuda del señor Carlos Regúnaga, disfruta desde 1906 una pensión legal de ochocientos diez pesos anuales que acaba de ser aliviada en parte del impuesto de 19 o|o que gravó hasta hace muy poco á las clases pasivas. La gracia especial que ahora impetra de Vuestra Honorabilidad no puede considerarse fundada en esas necesidades dolorosas que tan á menudo atiende el Cuerpo Legislativo, amparando de la miseria á las viudas é hijos de los servidores del Estado. Este, por otra parte, tiende á mejorar la situación de las clases pasivas como lo demuestra la ley que se ha invocado, ya que releva de una parte del injusto á las asignaciones mayores de 55 pesos mensuales y del total del mismo á las que sólo alcanzan á esa suma. Cabe suponer ahora que si las finanzas públicas siguen desarrollándose como en la actualidad, se estará en el año próximo en condiciones de hacer total la supresión del descuento á todas las asignaciones de las clases pasivas que recibirán así un refuerzo no despreciable. Vuestra Comisión cree, además, que sólo en casos muy excepcionales deben concederse aumentos á los que ya cuentan con medios si no espléndidos, al menos decorosos para la lucha por la vida, y por todas las circunstancias expuestas os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia. — Lauro A. Olivera.— Felipe Iglesias.

Francisco C. Hornos

Honorable Cámara de Representantes:

Francisco C. Hornos, ciudadano natural, oficial litógrafo, actualmente prestando servicios en la Academia General Militar, respetuosamente comparece y expone:

Que en el año 1887 ingresó en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en el taller de litografía, como empleado presupuestado.

Al hacerse cargo del establecimiento la Comisión Nacional de Caridad, de acuerdo con el decreto del 21 de Julio de 1889, continuó revistando en el presupuesto.

En Julio de 1906, sin conocer la causa, se le eliminó de la planilla, pero permaneciendo en el mismo empleo desempeñando el puesto de jefe de taller en todos los casos en que faltaba el titular. El pago de mi sueldo desde esa fecha hasta 1908 se hizo por eventuales.

Todas estas conclusiones las expuse en Septiembre 27 de 1907 á la Comisión Nacional de Caridad, pidiendo mi reincorporación al presupuesto por considerar esa reincorporación un acto de justicia, dada mi dedicación continuada en el puesto, mi buena conducta y mi incierto porvenir en las condiciones en que me encontraba.

La Comisión Nacional de Caridad, entendiendo como yo hacer acto de justicia, resolvió favorablemente mi petición, pasando los antecedentes al Ministerio de Hacienda á los efectos del caso, el que hasta hoy no ha tenido resolución superior.

Como se ve por el certificado adjunto expedido por la Contaduría General del Estado, á los efectos de la jubilación, no se computa el tiempo transcurrido desde el mes de Julio de 1906 á 9 de Diciembre de 1908, en que pasé á la Academia General Militar, invocando para ello el artículo 8.o de la ley de 11 de Julio de 1906.

Pero es el caso que esta ley debe aplicarse á los empleados creados por eventuales y nunca á los que habiendo sido presupuestados siempre, por una causa que no se puede explicar hasta hoy, haya sido suprimido del presupuesto y continuando ejerciéndose el cargo en las mismas condiciones, con las mismas obligaciones y derechos y hasta con el mismo sueldo.

Este es el caso en que me encuentro; por esta razón, interpretando el espíritu de la ley, que no puede ser otro que el que dejo expresado, pues de otro modo ella comprendería claramente los casos particulares como en que yo me encuentro, comparezco ante Vuestra Honorabilidad á fin de

pedir que por gracia especial y atendiendo á los motivos expuestos, se me cuente á los efectos de la jubilación el tiempo que no figuré en el presupuesto de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, ó sea desde Julio de 1906 á 9 de Diciembre de 1908.

Es justicia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 22 de 1910.

Francisco C. Hornos.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Claudio Hornos ó Francisco C. Hornos, solicita de Vuestra Honorabilidad se le computen por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, los servicios que prestó como empleado en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en calidad de oficial litógrafo, desde Julio de 1906 á 9 de Diciembre de 1908, es decir, dos años y cinco meses.

De estos antecedentes resulta comprobado: 1.o Que el peticionario prestó servicios en la Escuela Nacional de Artes y Oficios desde Noviembre de 1887 á Septiembre de 1890, figurando como alumno remunerado, y desde Octubre siguiente á 9 de Diciembre de 1908 en calidad de oficial litógrafo, haciendo constar la Contaduría General del Estado, en este mismo informe, que desde el mes de Julio de 1906, el último empleo citado, figura con cargo á gastos de dicha Escuela, en razón de haber sido suprimido en el presupuesto de la Comisión General de Caridad que empezó á regir en dicho mes. 2.o Que oído el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en mérito del informe solicitado por la Comisión de Peticiones de esta Honorable Cámara, en 1910, esta institución, después de constatar la veracidad de los hechos relacionados, considera que el Honorable Cuerpo Legislativo haría obra de justicia acordando la computación de servicios que solicita el peticionario, tan sólo por gracia especial, ya que legalmente no podría acordar ese cómputo.

Es por todo lo expuesto que Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Decláranse computables por gracia especial al solo efecto de la jubilación y con la obligación de pagar los reintegros correspondientes, los servicios prestados por el señor Claudio Hornos ó Francisco C. Hornos como empleado en la Escuela Nacional de Artes y Oficios en calidad de oficial litógrafo, desde el mes de Julio de 1906 á 9 de Diciembre de 1908.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Mayo de 1913.

Adolfo Segovia. — Lauro A. Olivera. — Juan Carlos Moratorio. Aníbal Semblat.

Alcides Visente, María Angélica y Celia Felicia Perera

Honorable Cámara de Representantes:

Livia Piaggio de Viani, tutora de sus menores nietos Alcides Vicente, María Angélica y Celia Felicia Perera, según testimonio de disernimiento que conjuntamente con las partidas respectivas acompaña, ante esa Cámara se presenta y dice:

Que oportunamente su extinta hija Angela, por ella y sus hijos, pidió pensión en la Cámara de Representantes, por fallecimiento de su esposo Prudencio Perera, sin haberse acogido á la ley de Jubilaciones por razones de enfermedad. Aquella rama del Cuerpo Legislativo acordó pensión y pasó el expediente al Senado, de quien pende la sanción.

Como mi hija Angela ha fallecido, vengo, pues, á pedir á Vuestra Honorabilidad quiera dignarse al resolver tener en cuenta esta circunstancia y disponer que la pensión sancionada sea para los tres menores hijos quedados al fallecimiento de aquélla.

Es justicia, etc.

Livia P. de Viani.

Montevideo, Junio 22 de 1912.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á los menores Alcides Vicente, María Angélica y Celia Felicia Perera la pensión de cuatrocientos veinte pesos anuales que se acordó por ley de 10 de Julio de 1911 á su finada madre doña Angélica Viani de Perera, viuda del ex empleado de Aduana don Prudencio Perera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones, después de haber estudiado los antecedentes que dieron mérito á la sanción del Honorable Senado, del proyecto de ley que acuerda el traspaso á los menores Alcides Vicente, María Angélica y Celia Felicia Perera, de la pensión de cuatrocientos veinte pesos que se acordó por ley de 10 de Julio de 1911 á su finada madre doña Angela Viani de Perera, cree justo aconsejar á la Honorable Cámara preste sanción al proyecto de decreto tal cual la ha hecho otra rama del Cuerpo Legislativo.

La razón que encierra el petitorio que prueba la resolución que informamos, está tan de manifiesto que exonera á esta Comisión de entrar en consideración al respecto.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia.

Inés Ripoll de Sabat

Honorable Cámara de Representantes:

La que suscribe, viuda del oficial de estafeta don Alejandro Sabat, ante Vuestra Honorabilidad con el mayor respeto se presenta y expone:

Es de pública notoriedad que mi esposo falleció el 2 de Mayo de 1905, víctima de un accidente ferroviario, mientras desempeñaba sus funciones de oficial de estafeta en el recorrido de Montevideo á la Capital del Departamento de San José. Es decir, que la causa de su fallecimiento fué debida al desempeño de sus obligaciones como servidor de la nación.

Ahora bien, Honorable Cámara: mi esposo, cuando ocurrió su sensible fallecimiento en la forma trágica de que Vuestra Honorabilidad tiene conocimiento, gozaba de un sueldo de setenta pesos mensuales, con una antigüedad en el mismo cargo de doce años y con más de diez y seis años de servicios presupuestados en la misma oficina pública, amén de otros cargos desempeñados anteriormente en la Aduana de la Capital y en la Municipalidad, de carácter eventual, en todos los cuales siempre se significó como buen funcionario y fiel cumplidor de sus deberes.

Al fallecimiento de mi esposo, y amparándome en la ley de Jubilaciones y Pensiones, obtuve una pensión cuyo monto alcanza á la suma de $ 17.70 mensuales, con la cual he tenido que vivir desde entonces acá, manteniéndome yo y mis dos hijos.

Claro está que esa minúscula suma nunca me ha alcanzado ni para satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida, y si he podido llegar hasta aquí con ella es debido á la ayuda que me han prestado algunos miembros de mi familia y á algún trabajo que he podido realizar, mal retribuído siempre, como lo es desgraciadamente en general el trabajo femenino.

Hoy el precario estado de mi salud me impide dedicarme á ninguna labor y los miembros de mi familia que, por otra parte, no poseen bienes de fortuna, no siempre están en el caso de poderme favorecer, lo que en los momentos actuales es doblemente doloroso para mí, por cuanto el encarecimiento actual de los objetos de primera necesidad hace que con una suma tan exigua la vida se haga de todo punto imposible.

Además, mi aspiración como madre, es que mis hijos obtengan una educación esmerada, que los haga aptos para bastarse á sí mismos en las necesidades imperiosas de la existencia, lo que es completamente imposible si no se cuenta con algunos recursos para ello.

Todas estas consideraciones me obligan á presentarme á Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento razonable de pensión, cuyo monto dejo librado al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad.

De la justicia de mi petitorio no cabe dudar; la ley tiene en cuenta, en cierta clase de servicios, como los de la policía, verbigracia, para favorecerlos especialmente en los casos de inutilización ó fallecimiento en el ejercicio de funciones públicas.

El caso de mi esposo es perfectamente equiparable al citado: hombre todavía joven, vigoroso y lleno de salud, su comportamiento ejemplar en el desempeño de sus obligaciones lo hacían apto para obtener ascensos en la misma oficina de que dependía (Correo) con lo que hubiera podido mejorar su condición pecuniaria y la de su familia. Un fatal accidente, ocurrido mientras ejercía su cargo, por lo que resultó víctima del fiel cumplimiento de sus deberes, tronchó su vida, interrumpiendo su carrera y sumiendo en el desamparo á su esposa y pequeños hijos (una niña y un varón).

El mejoramiento de mi exigua pensión, pues, además de una acción humanitaria, lo es también de justicia y reparación.

En la seguridad de que la Honorable Cámara, teniendo en cuenta las razones expuestas é inspirándose en elevados fines de equidad y justicia, accederá á lo solicitado,

saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

Montevideo, Mayo 6 de 1913.

Inés Ripoll de Sabat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El oficial de estafeta don Alejandro Sábat, murió, según es de notoriedad, á consecuencia de un accidente ferroviario, mientras desempeñaba su cometido en el recorrido de Montevideo á San José. Aquel suceso consternó á nuestra sociedad por tratarse de un hombre joven en todo el vigor de la vida y de un funcionario honesto que había sabido conquistarse las simpatías del público en y fuera de su servicio, en el cual debía necesariamente estar en contacto diario con gran número de personas. Sus años de trabajo en la Administración están enumerados en la solicitud que informamos y la cédula que la acompaña en el expediente prueba que á la viuda, señora Inés Ripoll de Sabat, se le otorgó una pensión legal de doscientos veinte pesos anuales, de la cual deben disfrutar también sus hijos menores. Con tal suma, única herencia legada por el funcionario caído, su esposa y sus hijos no hubieran podido luchar con las cargas de la vida, si la primera no hubiera puesto á prueba su carácter, dedicándose afanosamente á labores que, unidos á la ayuda de algunos miembros de su familia, acumularan sobre su pensión legal otras cantidades. Pero á los ocho años de esa lucha sobrellevada con firmeza encomiable, empieza á flaquear la salud de la madre cuando todavía no están sus hijos en condiciones, por su edad, de compartir los trabajos y aportar ningún concurso al hogar. Es en tales condiciones que la señora Ripoll de Sábat acude ante Vuestra Honorabilidad, invocando, no sólo las necesidades crecientes y el encarecimiento actual de la vida, sino también algunas razones de equidad que Vuestra Comisión encuentra atendibles. «La ley—dice la peticionaria—tiene en cuenta, en cierta clase de servicios, para favorecerlos especialmente, los casos de inutilización y de fallecimiento en ejercicio de funciones públicas», y el caso de su esposo, muerto trágimente en tareas de su cargo, tiene positiva analogía. Se trata de una víctima del cumplimiento de su deber, puede decirse sin sin reparo, y la muerte que tronchó una carrera administrativa que por todos los antecedentes del empleado habría que suponer asegurada, dejó en el desamparo á su esposa é hijos. ¿No es acaso equitativo contemplar estos casos, amparándolos y rodeándolos de garantías contra las crueles acechanzas de la miseria? Vuestra Comisión entiende que el despacho favorable de esta solicitud no importaría otra cosa que un acto de justiciera reparación de omisiones ó deficiencias legales, y como al acceder al petitorio de la señora de Sábat la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles no habría de seguir sirviendo su pensión actual, encuentra que haciéndola servir en total, en adelante, de rentas generales, se contribuiría á aliviar, aunque en mínima parte, la situación precaria por que atraviesa aquella institución.

Por todo lo expuesto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á la señora Inés Ripoll, viuda del ex oficial de estafeta don Alejandro Sábat, y á sus hijos menores Inés C. y Alejandro Antonio Sábat, cesando, en consecuencia, la pensión legal de que disfrutan actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Esobar. —Adolfo Segovia.

Angela Francisca Sayavedra

Honorable Cámara de Representantes:

Angela Francisca Sayavedra, de estado soltera, con domicilio legal, calle Piedad 114, ante esa Honorable Cámara me presento y expongo: Que siendo única hija soltera del capitán Francisco Sayavedra, fallecido, y no habiendo conseguido del Poder Ejecutivo me acordase pensión cómo hija del citado capitán por las causas siguientes: Que mi señor padre, según la foja de servicio expedida por el Estado Mayor General del Ejército y que acompaño á la Honorable Cámara, no llegara á tener los ocho años de servicio que la ley exige para yo poder conseguir la pensión que la ley me acuerda por faltar sólo dos meses de servicio para cumplir los ocho años.

Ahora bien: vengo á solicitar de la Honorable Cámara se me acuerde una pensión equitativa por gracia especial para el sostén honesto mío, por no contar con bienes algunos de fortuna y en atención á los servicios prestados á la Nación por mi finado padre que falleció en servicio activo, cómo lo pruebo con la foja de servicio que acompaño á la Honorable Cámara; también acompaño la partida de matrimonio de mi finado padre, la partida de defunción de él y la partida de bautismo y demás certificados correspondientes.

Debo advertir que mi señora madre no se presenta á esa Honorable Cámara por este petitorio, por ser maestra jubilada. Espero que la Honorable Cámara me acuerde la pensión que solicito, y será un acto de justicia.

Montevideo, Marzo 29 de 1913.

Angela Francisca Sayavedra.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Angela Francisca Sayavedra, hija legítima del fallecido capitán Francisco Sayavedra, solicita de Vuestra Honorabilidad, una pensión graciable, invocando como mérito á sus pretensiones los servicios militares prestados á la Nación por su causante.

Al fallecimiento del predicho capitán, la peticionaria se presentó ante el Poder Administrador gestionando la pensión á que se consideraba con derecho, y si no obtuvo resultado favorable, fué en virtud de faltarle dos meses y días para el completo de los ocho años que en estos casos requieren nuestras leyes vigentes. No obstante la resolución del Poder Ejecutivo y que en nada se debe observar, desde el momento que ella se ajusta á disposiciones perfectamente legales, entiende Vuestra Comisión que debeis acceder á la gracia especial solicitada por la señorita de Sayavedra, por cuanto el corto lapso de tiempo, casi de días, que le faltó para completar los años necesarios, no merece la rigidez de una resolución humanamente injusta. Por otra parte, como verá Vuestra Honorabilidad, por la foja de servicio que se transcribe, el causante prestó además dos años de servicios como soldado distinguido, y si bien es cierto que esta categoría no está comprendida en la ley de montepío militar, no por eso deja de formar parte de los méritos del ciudadano fallecido.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Angela Francisca Sayavedra, hija legítima del capitán Francisco Sayavedra, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Abellá y Escobar. — Semblat. — Moratorio. — Olivera. — Segovia.

Menores de Juan Pedro Martínez

Señor Presidente y demás miembros de la Honorable Cámara de Representantes:

Dolores, Elvira, Eduardo, María Pura y Julio C. Martínez, domiciliados en la calle Maldonado número 564, ante esa Honorable Corporación respetuosamente exponemos: Que al fallecimiento de nuestro señor padre, don Juan P. Martínez, nos fué otorgada una pensión en común con nuestra señora madre, María G. de Martínez, también fallecida, de la que hoy disfrutamos, que aumentada por la supresión del descuento del 10 o|o, sólo alcanza á la modesta suma de quince pesos mensuales.

Será superfluo ponderar á Vuestra Honorabilidad la exigüidad casi ridícula de esta pensión que no alcanza, ni con mucho, para atender las más apremiantes necesidades de la vida; ni está en relación con los servicios prestados por nuestro señor padre en la repartición de Aduana, con una conducta y competencia tan ejemplares, que sólo mereció el elogio de sus jefes y en tan largo período no sufrió la más leve suspensión; abonando religiosamente el montepío correspondiente á su sueldo nominal de noventa y tantos pesos, y habiendo adquirido, debido á los fríos soportados en el desempeño de su cometido, la terrible enfermedad que le arrebató la vida, dejándonos á sus hijos, por único legado, la honorabilidad de su nombre, acompañada de la miseria.

En tal situación, nos vemos precisados á recurrir á la humanidad de Vuestra Honorabilidad, solicitando, en mérito á los fundamentos de justicia invocados, el aumento, por gracia especial, de la pensión que disfrutamos, en la cantidad que á juicio de esa Honorable Cámara sea suficiente para atender á nuestra subsistencia.

Nos permitimos presentar á la consideración de Vuestra Honorabilidad el antecedente del caso análogo, ocurrido con la viuda y menores del señor Lindolfo Alberdi, fallecido después que nuestro señor padre, en idéntico puesto, y con los mismos años de servicios, si bien es cierto que el puesto de guardaportón de primera clase que ocupaba nuestro padre en el patio principal de la Visturía, por su importancia y trabajo, se distingue de todos los análogos, en razón á lo cual fué denominado en un principio «Revisador de Salida».

Esa Honorable Corporación, haciendo acto de justicia, otorgó con fecha 22 de Julio de 1911, á la viuda doña Dolores Benavídez de Alberdi y sus hijos menores, una pensión de *setecientos veinte pesos* anuales ($ 720.00), por gracia especial.

Otrosí decimos: Que acompañamos la cédula de pensión y otros comprobantes que nos son de utilidad, por lo cual rogamos á Vuestra Honorabilidad quiera orde-

nar que una vez que no sean necesarios se desglosen y se nos devuelvan.

Por tanto, rogamos á esa Honorable Corporación quiera darnos por presentados y proveer de conformidad por ser de estricta justicia.

Montevideo, Mayo 2 de 1913.

Dolores Martínez. — Elvira Martínez. — Eduardo Martínez. —María Pura Martínez. — Julio César Martínez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las peticionantes Dolores, Elvira, Eduardo, María Pura y Julio C. Martínez invocan para su gestión la exigüidad de la pensión de que disfrutan como hijos del ex guardaportón de Aduana don Juan Pedro Martínez, de acuerdo con las leyes de 5 de Mayo de 1838 y reglamento de montepío de 1770. Vuestra Honorabilidad conoce la opinión de Vuestra Comisión de Peticiones en lo que se relaciona con la aplicación de aquellas leyes siempre que se trata de pensiones de poca importancia, y en todos los casos ha prestado su sanción á los aumentos por ella aconsejados, basándose en razones de equidad y aún de humanidad que parece deben tener siempre presentes los legisladores. En el caso concreto del ex guardaportón don Juan Pedro Martínez, sabe Vuestra Comisión que prestó treinta y nueve años de servicios y consta por certificado agregado á este expediente que durante ellos mereció como empleado ejemplar el más alto concepto, siendo su nombre—entre sus jefes y compañeros—sinónimo de honradez. Hacer así una vida de insospechable honestidad, ejerciendo funciones aduaneras por tan largo lapso de tiempo, merece bien una recompensa mayor, única que ha de dejarse como herencia á esposa é hijos que han de quedar abandonados; y Vuestra Comisión, siguiendo el temperamento que tan plausiblemente ha adoptado la Honorable Cámara para los casos análogos, cree de su deber aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á quinientos cuarenta pesos anuales la pensión de que disfrutan los menores hijos del ex guardaportón de la Aduana de la Capital Juan Pedro Martínez, Dolores, Elvira, Eduardo, María Pura y Julio C. Martínez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Felipe Iglesias.—Lauro A. Olivera. — Adolfo Segovia. — Aníbal Semblat.

Anatilde Lina de los Angeles Maurente

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Anatilde Lina de los Angeles Maurente, oriental, soltera y vecina de la Villa de San Carlos en el Departamento de Maldonado, ante la Honorable Cámara de Representantes se presenta y expone:

Que al fallecer sus padres, don Ramón y doña Ramona Maurente y Rodríguez, respectivamente, no le quedó bienes de ninguna clase, y desde entonces, hace ya tantos años, ha encontrado en el trabajo personal el medio único de poderse ganar el sustento. Que después de una incesante lucha para conseguir honestamente el pan de cada día, y debido al exceso de trabajo, pues de otra forma no le hubiera sido posible mantenerse, máxime si se tiene en cuenta que en el medio en que vive es, pues, menos que improductivo el trabajo personal de la mujer, contrajo una grave enfermedad que la imposibilita para poder continuar en la lucha por la vida, careciendo por ello de lo más indispensable, no ya tan sólo por atender á su enfermedad, sino que para su propia subsistencia.

En tales condiciones, contando al presente cincuenta y seis años de edad, no abriga esperanza de poder volver á la lucha diaria en razón del completo debilitamiento de su organismo; y es en ese sentido que se ve precisada á recurrir ante ese alto Cuerpo, haciendo valer los derechos de que se considera asistida por los servicios prestados á la Nación por su abuelo el capitán don Francisco Maurente, soldado de la Independencia primero y más tarde como capitán durante la llamada Guerra Grande, el 4 de Marzo de 1853 fué dado de alta en el Cuerpo de Inválidos con el grado de capitán, vale decir, que durante alguna ó algunas de las sangrientas acciones que durante ese tiempo tuvieron lugar, fué puesto por el enemigo fuera de combate, sufriendo alguna herida ó lesión de importancia. De la pensión á que su situación le daba derecho, disfrutó hasta el 31 de Marzo de 1865 en que falleció.

Muerto el capitán de Inválidos don Francisco Maurente, sus legítimos descendientes jamás se ocuparon de reclamar los derechos que por su cédula les correspondía. Para ello, indudablemente, contribuyó el hecho de que en aquel entonces su familia no necesitaba de recursos y era proverbial en aquella época no exigir mayores recompensas por servicios que constituían un deber ciudadano. Más tarde, y debido á causas imprevistas, pero bien lamentables como ser: reveses de fortuna que tuvieron su origen en las continuas luchas civiles por que ha pasado nuestro país y á las cuales no fué nunca ajeno su causante don Ramón Maurente, pero siempre como soldado de la causa de la legalidad y el orden, siguiendo en ese sentido la misma escuela de sus mayores, esos mismos recursos debilitáronse tanto que al desaparecer aquél primero y después su esposa doña Ramona Rodríguez, ya no les quedaba absolutamente nada, y solo pudieron legal á su hija menor, soltera, una herencia de múltiples necesidades y privaciones. Desde entonces, huérfana y sin recursos, encontró en el trabajo el apoyo de que se viera privada, hasta que, como ya deja expuesto, el exceso de trabajo la condujo á contraer una enfermedad que la ha postrado, puede decirse, desde que la imposibilita para poder continuar ganándose la diaria subsistencia.

Es por ello, señor Presidente, que se ve forzada á venir ante la Honorable Cámara, solicitando, ya como un acto de justicia ó como principio de humanidad, que en atención y mérito á los servicios militares prestados á la Nación por mi ya expuesto abuelo, el capitán de Inválidos don Francisco Maurente, en épocas calamitosas para la patria, á su única sobreviviente, en las condiciones relacionadas, huérfana, soltera, pobre y enferma, se le acuerde una modesta pensión graciable que le ayude á ser menos afligente sus días en lo que le resta de vida.

Para justificar sus acertos y probar los servicios militares prestados por su abuelo, así como su estado civil, acompaña en primer término el expedientillo iniciado ante el Ministerio de Guerra y Marina en el cual se certifica lo aseverado por constar en los Registros respectivos del Estado Mayor General del Ejército: en segundo, las partidas: A De casamiento de sus padres; B y C, De óbito de los mismos; y D De nacimiento de la peticionante, que prueban la legitimidad del origen invocado: lucen agregados, á continuación, los certificados médico legal, expedidos por el doctor don Máximo Hallty, médico de policía de este Departamento de Maldonado, y de conducta honesta y situación de pobre, otorgado por el señor Juez de Paz de la Villa de San Carlos, don Narciso N. Borges.

Quiera esa Honorable Cámara resolver de conformidad á lo peticionado y será gracia y justicia, etc.

Montevideo, Abril 24 de 1913.

Matilde S. Maurente.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Anatilde Lina Maurente se presenta solicitando una modesta pensión, por gracia especial, en mérito á su situación precaria y á que hallándose enferma con cerca de sesenta años de edad, le es imposible trabajar para ganarse el sustento. Para acudir á Vuestra Honorabilidad invoca su carácter de nieta del capitán de la Independencia don Francisco Maurente, fallecido el año 1865, sin que nadie reclamara la pensión respectiva, porque en esa época era más holgada la situación de la familia y era también proverbial en ese entonces, como lo dice la suplicante, no exigir mayores recompensas por servicios que constituían un deber ciudadano. Pero, fallecidos los padres de la peticionaria, dejándola sin recursos, luchó como se lucha en la campaña, sin ambiente para el trabajo de la mujer, hasta que una grave enfermedad, la obliga á recordar que su antepasado el capitán don Francisco Maurente le ha legado con sus servicios en aquellos días memorables de la Independencia y de la Guerra Grande la esperanza de ser acogida benevólamente por el Cuerpo Legislativo al solicitar de éste una pensión que le permita subvenir á las exigencias más perentorias de la existencia.

Los recaudos que se acompañan prueban la calidad de nieta invocada por la solicitante, su estado de pobreza, su honestidad y el grado de capitán de su abuelo don Francisco Maurente, dado de alta en esa clase y en el Cuerpo de Inválidos el año 1853. Si bien es cierto que en los antecedentes que presenta, emanados del Estado Mayor General del Ejército, no se prueba suficientemente la fecha de que datan los servicios del capitán Maurente, Vuestra Comisión tiene informes de que la tradición en el Departamento de Maldonado es que aquéllos arrancan de la época de la Independencia y continuaron durante la Guerra Grande. Y el hecho, por lo demás sugestivo, de dársele de alta en el Cuerpo de Inválidos con el grado de capitán en 1853, — cuando se era tan poco pródigo en dar grados; y la constancia del Estado Mayor General del Ejército de estar incompletas las listas que posee, — constituyen vehementes presunciones de que esos servicios empezaron con las guerras de la Independencia; no habiendo duda de que, por lo menos, datan de la Guerra Grande, constituyendo, por lo tanto, un título honroso para que se atienda la suerte desdichada de la nieta que hoy impetra gracia de Vuestra Honorabilidad.

Por estas consideraciones cree Vuestra Comisión que hará acto de equidad en acceder al pedido de la postulante, quien, según noticias recientes, hase visto obligada á ingresar al Hospital de Caridad por reagravación de su enfermedad. Os aconseja, pues, prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, á la señorita Anatilde Lina Maurente, nieta del capitán don Francisco Mau-

rente, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 21 de 1913.

Moratorio.—Semblat. — Olivera.— Abellá y Escobar. — Segovia. y Escobar. — Segovia.

Eusebia y Orfilia Parada

Honorable Cámara de Representantes:

Eusebia y Orfilia Parada, pensionistas de la Nación, como hijas del extinto empleado público don Joaquín Parada, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente exponemos:

Que al fallecimiento de nuestro padre (26 de Octubre de 1875) se nos asignó á nuestra madre y nosotras una pensión, que con los impuestos sucesivos con que ha sido gravada, quedó reducida á la suma de quince pesos con ochenta y ocho centésimos mensuales, cantidad que como Vuestra Honorabilidad comprenderá no alcanza, no decimos ya para nuestro sostenimiento, ni aún para el alquiler de una modestísima habitación.

Mientras hemos podido con nuestro trabajo subvenir á las necesidades más apremiantes de la vida, hemos creído de nuestro deber no recurrir á Vuestra Honorabilidad en demanda de aumento de la mísera pensión de que disponemos; pero hoy, á edad ya avanzada, faltas de salud por las tareas á que nos hemos sometido desde largos años, y sobre todo abrumadas por la carestía actual de todos los elementos necesarios á la vida, tenemos forzosamente que hacerlo.

Nuestro padre, Honorable Cámara, fué un buen servidor de la Nación y del partido de la libertad; desempeñó un puesto en el Resguardo, desde el año 1844, es decir, durante la defensa de Montevideo, hasta el año de 1853, que se vió obligado á abandonar por no servir á una Administración contraría á las ideas políticas de toda su vida.

Vuelto el Partido Colorado al Poder, ocupó, en Junio de 1865, un puesto en la Aduana, de auxiliar de la Caja Colectora, hasta el 26 de Octubre de 1875, en que falleció. En todo, 27 años de buenos servicios, contándose dobles los de la Defensa.

Es, pues, Honorable Cámara, fundadas en la importancia de aquellos servicios, que impetramos de Vuestra Honorabilidad el aumento de nuestra pensión como una gracia especial, y cuyo monto dejamos librado á la benevolencia de Vuestra Honorabilidad.

Por lo expuesto, rogamos á Vuestra Honorabilidad se sirva deferir á nuestro pedido por ser gracia y justicia.

Montevideo, Abril 26 de 1913.

Eusebia Parada. — Orfilia Parada.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las peticionarias Eusebia y Orfilia Parada, hijas del extinto empleado público don Joaquín Parada, disfrutan desde hace años de una pensión legal de quince pesos con centésimos; su señora madre doña Dolores Illa de Parada obtuvo la cédula correspondiente al fallecimiento del esposo, de acuerdo con la ley de 1838, cuyas defunciones sensibles ha tenido oportunidad de palpar Vuestra Honorabilidad. Y fué en las mismas condiciones traspasada más tarde á las hijas. Mientras éstas podían luchar, con su trabajo, contra la miseria, no acudieron al Cuerpo Legislativo, pero en la actualidad, de edad avanzada, casi agotadas las fuerzas y ante la carestía abrumadora de la vida, se han considerado en el caso de impetrar vuestro amparo, pidiendo un aumento á la mísera pensión ya citada. Los méritos del señor Joaquín Parada, por tener un carácter altamente extraordinario, merecen bien ser recordados y apreciados en lo que ellos valen, pues que aunque en esfera modesta datan sus servicios de 1844, época difícil para el país, y terminan en 1875, comprendiendo un período de 27 años. Vuestra Honorabilidad ha tenido á la vista documentos que hablan honrosamente del funcionario honesto y abnegado, y puede, con entera conciencia, aconsejaros por ello la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á trescientos sesenta pesos anuales la pensión legal de que disfrutan doña Eusebia y doña Orfilia Parada como hijas del ex empleado don Joaquín Parada.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Adolfo Segovia.

Juana Lenzi Araucho de Requena García

Honorable Cámara de Senadores:

Juana Lenzi Araucho de Requena García, ante Vuestra Honorabilidad me presento y con el debido respeto digo: Que según resulta de las partidas que acompaño, justifico mi estado civil de viuda de don José G. Requena y García.

Mi esposo formó parte de la Legislatura de 1904, como diputado por el Departamento de la Capital. Desempeñó en el período 1899-1902 el cargo honorífico de Director de Parques y Jardines, y fué bajo su dirección y por su iniciativa que se comenzaron las obras preliminares del actual Parque Urbano; á su iniciativa se debió también la fiesta de la Locomoción en 25 de Agosto de 1899 y la del Arbol, así como la ubicación y designación de todas las actuales plazuelas, para rememorar en cada una de ellas un nombre histórico, todo ello en beneficio del progreso, del fomento y de la cultura moral del Municipio de Montevideo; fué también Director de la Tesorería de la Junta y Director interino de Cementerios y Rodados, puestos honoríficos y á los que dedicó todo su tiempo y cuidado, según resulta de las notas de agradecimiento que tengo en mi poder, emanadas de la Junta Económico-Administrativa de aquella época.

Después de haber sido pagador de la Lotería de la Caridad, fué nombrado por el Poder Ejecutivo en 1905 Jefe del Registro de Locaciones, en el desempeño de cuyo cargo ha fallecido, dejando á su familia en una situación sumamente precaria. Es por ello que impetro de la equidad de Vuestra Honorabilidad quiera designar para mí y mis hijas solteras una pensión graciable que me permita atender á las más apremiantes necesidades de la vida.

Podría también invocar, á mayor abundamiento y en favor de una pensión graciable que ruego á Vuestra Honorabilidad, mi calidad de nieta legítima del patricio don Francisco Araucho, cuyos eminentes servicios prestados á la causa de la Independencia Nacional, son notorios para Vuestra Honorabilidad.

Confío en que Vuestra Honorabilidad accederá á lo pedido, como un acto de humana justicia.

Juana Lenzi Araucho de Requena García.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda del ciudadano don José G. Requena García, doña Juana Lenzi Araucho, y á sus hijas solteras, una pensión de seiscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á ... de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha podido cerciorarse de la verdad de todas y cada una de las causales que menciona la peticionante doña Juana Araucho de Requena García, en su petitorio de pensión decretado por el Honorable Senado.

Los servicios prestados por el esposo de la solicitante, don José Requena García, así como también los importantísimos que el notable ciudadano señor Francisco Araucho, su abuelo, prestó al país, son una causa perfectamente justificada para hacer acreedora á la señora de Requena á la pensión de que nos ocupamos, y ello hace no vacilemos en aconsejar á la Honorable Cámara preste su sanción al proyecto de decreto que informamos.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Olivera. — Semblat. — Moratorio. —Segovia.

Dolores Lenzi Araucho de Caumont y Rosa Lenzi Araucho

Honorable Cámara de Representantes:

Dolores Lenzi Araucho, viuda de don Francisco Caumont y la señorita Rosa Lenzi Araucho, nietas del patricio don Francisco Araucho, cuyos importantes servicios al Estado se prueban con los antecedentes que se acompañan, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente exponen:

Que con fecha 13 de Julio de 1909 les fué concedida por esa Honorable Cámara, como nietas del ciudadano don Francisco Araucho, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Al ser informada la respectiva petición por la Comisión del Honorable Senado aconsejó aquélla deferir á lo solicitado. El Senado, al tratar este asunto, no sólo conceptuó procedente la pensión, sino que re-

solvió elevarla á la cantidad de ochocientos pesos anuales, según consta en el Diario de Sesiones, tomo 200, página 413. La Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara de Diputados, reconociendo de modo expreso los relevantes servicios prestados al país por el ciudadano Araucho en la época de las luchas por la Independencia y el período de la organización nacional, opinó, no obstante, por razones del momento y de carácter general, se redujera la pensión á cuatrocientos ochenta pesos, siendo sancionado así el proyecto.

Esta pensión ha tenido que distribuirse entre las dos peticionantes, una de las cuales es viuda y tiene solamente hijas mujeres, y como Vuestra Honorabilidad comprenderá, la cantidad que toca á cada una es excesivamente exigua, y no alcanza, por lo mismo, para atender las más apremiantes necesidades.

Por estas razones, y por las dificultades de nuestra situación, solicitamos de Vuestra Honorabilidad un aumento equitativo en la pensión que disfrutamos.

Será justicia.

Dolores Lenzi de Caumont. — Rosa Lenzi.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Al informar Vuestra Comisión la solicitud de doña Benita Benítez, nieta, como las peticionarias señoritas Rosa Lenzi Araucho y doña Dolores Lenzi Araucho de Caumont, del ciudadano don Francisco Araucho, que desde el año 1815 prestó servicios á la causa de la Independencia Nacional, hace referencia al pedido de aumento á que se refiere este expediente. Procediendo, á su juicio, con toda equidad, rebaja á la señora Benítez diez pesos de los cuarenta mensuales que le acordó el Senado, para darlos como aumento á las solicitudes, que son dos, en primer lugar, y que por otra parte puede fundarse su consejo en la circunstancia de que la pensión de "cincuenta pesos mensuales" que van ahora á percibir, está ya libre del gravamen del 19 o|o que pesó hasta aquí, en la de "cuarenta" que disfrutaban, lo que constituye un nuevo aumento en la cantidad líquida que percibían al presentar su solicitud. Se contemplan en esta forma las necesidades alimenticias que se trata de salvar con estas pensiones graciables y no se gravaba en el caso al erario público en forma sensible.

Os aconseja, por tales fundamentos, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á seiscientos pesos anuales la pensión graciable de que actualmente disfrutan la señora Dolores Lenzi de Caumont y la señorita Rosa Lenzi Araucho, nietas del ciudadano don Francisco Araucho.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Moratorio. — Semblat. — Olivera. —Segovia.

Justina Zubillaga

Honorable Cámara de Representantes:

Justina Zubillaga, de estado soltera, huérfana de padre y madre, ante Vuestra Honorabilidad se presenta, y en la mejor forma que proceda, expone:

Su extinto padre don León Zubillaga, prestó importantes y trascendentales servicios al país en los trabajosos comienzos de su organización política.

Ciudadano lleno de aspiraciones levantadas, no escatimó esfuerzo ni sacrificio alguno por cumplir con exceso sus deberes en aquellos días oscuros para el patriotismo.

Fuera prolijo seguirlo en su prolongada y empeñosa actuación cívica; al objeto de la recurrente basta con poner de relieve lo que concierne al período glorioso de la histórica Defensa de Montevideo.

Como podrá constatarlo fácilmente Vuestra Honorabilidad en los archivos nacionales, en 20 de Junio de 1844 el Gobierno de entonces, presidido por el austero patricio don Joaquín Suárez, dictó un decreto por intermedio del Ministerio de Hacienda, á cargo de don Andrés Lamas, disponiendo, entre otras cosas, que el reparto del producto de las suscripciones con que los ciudadanos concurrían noble y generosamente á aliviar la crueldad de aquellos momentos excepcionales, estuviese á cargo de los respectivos Jueces de Paz y seis ciudadanos de los mayores contribuyentes de cada sección de la Capital. Como también podrá verificarlo Vuestra Honorabilidad, al día siguiente, ó sea el 21, quedaba designado don León Zubillaga, en acta labrada en el Ministerio de Hacienda, miembro de la Comisión de la 4.a sección, en mérito de haberse comprobado la condición impuesta, es decir, en mérito de haberse comprobado que figuraba entre los mayores contribuyentes.

Los sacrificios que antes, entonces y después hizo por la Patria el autor de mis días, insumieron sus bienes de fortuna reunidos durante muchos años de incesante trabajo y penosas economías.

Esos bienes conservados habrían puesto á la recurrente á cubierto de la pobreza.

Pero eran así los uruguayos que se batían dentro de los muros de Montevideo, defendiendo la integridad del suelo y el honor nacional. Todo lo daban, nobles y generosos, por la patria: comodidades, fortuna, reposo y hasta su propia vida. Mi padre abandonaba su hogar y familia para formar parte entre los que, en la zona del fuego y del hierro, aquilataban el heroísmo de la defensa. Y cuando después de la lucha volvía fatigado al seno de los suyos, lejos de entregarse al descanso y al cuidado de sus intereses, ofrecía sus economías y sus esfuerzos personales en obras tan meritorias como la de que instruye el decreto y el acta mencionados.

Más tarde, el pueblo, reconocido á sus múltiples servicios, lo elige representante de la VI Legislatura, según también puede comprobarlo Vuestra Honorabilidad.

La muerte lo sorprendió en la pobreza. Había dado á su patria cuanto tenía y cuanto hubiera constituído en el porvenir la tranquilidad y el bienestar de sus hijos.

La recurrente encuéntrase hoy en el mayor desamparo, carece de los medios más indispensables para proveerse de techo y de pan.

En tal virtud, invoca los sacrificios hechos por el autor de sus días, y solicita de Vuestra Honorabilidad que en obsequio á ellos le acordéis por gracia especial una pensión que le permita atender sus necesidades más fundamentales.

Puedo decir, con verdad, como hija de León Zubillaga, que, si algo pido, es una mínima parte de lo que diera mi padre en las horas angustiosas para todos.

Vuestra Honorabilidad encontrará, sin duda, justa esta petición, abonada por antecedentes tan justificados y meritorios; y ejerciendo su alta y noble misión de gracia, accederá á ella, debo esperarlo.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

Montevideo, Mayo 24 de 1913.

Justina Zubillaga.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Sin duda alguna, la señorita Justina Zubillaga invoca títulos dignos de tenerse en cuenta en su carácter de nieta de don León Zubillaga, uno de los servidores de la Defensa de Montevideo.

Estando por su índole esta petición comprendida entre las que Vuestra Honorabilidad acoge favorablemente, según el criterio adoptado en toda la actual legislatura, cree Vuestra Comisión que debéis prestar sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señorita Justina Zubillaga, nieta del ciudadano don León Zuzillaga, servidor de la Defensa de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan C. Moratorio.—Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera.— Adolfo Segovia.

Haydée Roldán

Honorable Cámara de Representantes:

Haydée Roldán, menor del capitán Saturnino Roldán, percibe hoy del Estado una pensión que asciende á veinte pesos mensuales.

Como Vuestra Honorabilidad lo reconocerá en su elevado criterio, la exigua cantidad que me corresponde no basta actualmente para subvenir á las más modestas exigencias de la vida, dada la carestía que hoy existe, como consecuencia lógica de la acción del progreso y desarrollo cada vez mayor de la cultura del país.

La circunstancia de hallarme actualmente enferma y de ser de una edad algo avanzada me impide adquirir por el trabajo los recursos que necesitaría y que son de mayor cuantía que la pensión que recibo del Estado.

Quiero hacer constar ante Vuestra Honorabilidad la calidad de los servicios que prestó mi padre á la Nación, y con tal fin, recordaré que fué de los servidores durante todo el Sitio de Montevideo (Guerra Grande); que figuraba entre las filas del ilustrado general César Díaz en la gloriosa batalla de Caseros que dió en tierra con la tiranía de Rozas y que fué de los oficiales que en la luctuosa jornada de Quinteros formara en las filas que mandaba el preclaro soldado ya nombrado, el general César Díaz.

La prueba de lo que dejo expresado existe en el expediente que siguió mi señora madre, Raquel Alvarez de Roldán, para obtener su cédula de viudedad, cuyo expediente se encuentra archivado en la Contaduría General del Estado.

Mi petición consiste, Honorable Cámara, en impetrar de Vuestra Honorabilidad que por gracia especial y en atención á lo que acabo de exponer se sirva aumentar á la cantidad de seiscientos pesos anuales la pensión que me corresponde en la actualidad.

Será gracia y justicia.

Haydée Roldán.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Haydée Roldán, hija del capitán Saturnino Roldán, meritorio soldado de la Defensa, disfruta de la pensión legal que le corresponde, pero impetra la gracia especial en su favor, fundada en las exigencias actuales de la vida y su salud precaria. Este último extremo lo ha comprobado Vuestra Comisión y es, en realidad, el que la decide á aconsejaros despacho favorable en su solicitud, aunque no en cuanto al monto de la pensión que ella pretende se eleve á *seiscientos* pesos anuales y Vuestra Comisión considera que no debe pasar de *cuatrocientos veinte*. Se contempla así, en realidad, la situación de una pensionista que, aunque sin mayores medios para luchar contra los achaques de la edad, no está en absoluto desamparada, pues á Vuestra Comisión le consta que algunos miembros de su familia le han ofrecido, — y ella ha aceptado, como propio, — su hogar, en el cual se alivian siempre necesidades que en la soledad determinan gastos extraordinarios.

Deja así, rápidamente fundada, Vuestra Comisión, la solución que os aconseja, que es el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión legal de que disfruta la señorita Haydée Roldán, como hija del capitán don Saturnino Roldán.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Adolfo Segovia.

Enriqueta Pastoriza

Honorable Senado:

Enriqueta Pastoriza, hija de don Eugenio Pastoriza, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar, dice: Que según lo comprueba con el informe adjunto, expedido por la Contaduría General del Estado, su señor padre prestó servicios ininterrumpidos en la Aduana de la Capital desde el 28 de Octubre de 1852 á Febrero inclusive de 1865.

Los servicios civiles de mi padre son los que daban lugar á jubilación con arreglo á la ley de 1838, y hubieran igualmente dado lugar al amparo de su familia, de acuerdo con la ley de 1853, si no hubiera cesado en ese empleo con motivo de los acontecimientos de Febrero de 1865, que hicieron seguir á simples empleados de la Administración General la misma suerte que cupo á los ocupantes de cargos políticos y representativos.

Como hija soltera de un antiguo servidor de la Nación, vengo, después de muchos años de vuelta, á golpear la puerta de Vuestra Honorabilidad á fin de que me ampare en mi edad madura, cuando la pobreza se cierne sobre mi existencia, acordándome en su equidad y por gracia especial una modesta pensión en la calidad que he invocado.

Es justicia.

Montevideo, Abril 4 de 1913.

Enriqueta Pastoriza.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Enriqueta Pastoriza, hija de Eugenio Pastoriza, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 19 de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes relativos al proyecto de decreto que acuerda pensión por gracia especial á doña Enriqueta Pastoriza, hija legítima de don Eugenio Pastoriza, ex empleado de Aduana, enviado con sanción por el Honorable Senado, estando justificado el estado civil de la peticionaria, como los servicios prestados á la Nación por su señor padre, y teniéndose presente los casos anteriores en idénticas condiciones, que han sido solucionados favorablemente por Vuestra Honorabilidad, no tiene ninguna razón justificable para aplicar distinto criterio en este, y por ello os aconseja la aprobación del proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, Mayo 31 de 1913.

Lauro A. Olivera.—Juan Carlos Moratorio.—Aníbal Semblat.—Julio Abellá y Escobar.—Adolfo Segovia.

Teresa D'Halewyn y Bauzá

Honorable Cámara de Representantes:

Teresa D'Halewyn y Bauzá, nieta del brigadier general don Rufino Bauzá y pensionista del Estado, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y con el mayor acatamiento y respeto dice:

Que en la legislación pasada Vuestra Honorabilidad tuvo á bien el acordarme el traspaso de la pensión que disfrutaba mi señora madre, como hija legítima del brigadier general don Rufino Bauzá, la que por cierto ha aliviado en mucho mi desesperante situación.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que la pensión que se me acordó de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales sujeta á los descuentos que por ley corresponde, no fué equiparada á la que disfrutaba mi prima hermana doña Ana Silva y Bauzá, como lo solicito en mi escrito de iniciación de pensión, pues dicha señorita se encuentra en análogas condiciones con la que suscribe, tanto en bienes de fortuna como en grado de parentesco con el general don Rufino Bauzá, nuestro abuelo, y á pesar de esta igualdad, mi señorita prima disfruta de una pensión de setecientos veinte pesos ($ 720.00) mientras que la acordada á mi favor es de $ 600.00 y existiendo una diferencia de ciento veinte pesos anuales entre una pensión y otra.

A Vuestra Honorabilidad recurro suplicando que como acto de justicia quiera disponer el que sea equiparada mi pensión á la que disfruta mi prima doña Ana Silva y Bauzá y será gracia y justicia que espero merecer de la ilustración y rectitud de Vuestra Honorabilidad.

Teresa D'H. y Bauzá.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La peticionaria, señorita Teresa D'Halewyn Bauzá, nieta del general don Rufino Bauzá, disfruta actualmente de una pensión graciable de seiscientos pesos anuales, y al presentarse ahora de nuevo ante Vuestra Honorabilidad no invoca otras razones que la de estar su pensión sujeta á los descuentos de ley y no haber sido equiparada, al otorgársele, á la que disfruta por igual concepto una prima suya, doña Ana Silva y Bauzá. En primer lugar, Honorable Cámara, los descuentos que gravaban hasta ahora en un 19 o|o á todas las pensiones, no existen ya, pues, como se sabe, quedaron en absoluto suprimidos por ley reciente.

Por otra parte, la misma supresión de esos descuentos ha venido á favorecer mayormente á la peticionaria que á su propia prima con quien desea ser equiparada, pues que mientras á ella se le pagará ahora íntegramente la pensión votada, sobre el de la prima seguirá pesando el 10 o|o de que no fué posible librar, al discutirse la ley, sino á las asignaciones menores de cincuenta y cinco pesos mensuales. La diferencia que en la actualidad existe entre una y otra pensión es, pues, insignificante y hace desaparecer la razón de equidad en que pudiera estar fundada la solicitud que se informa. Por tales razones Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de Comisiones, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Adolfo Segovia. — Julio Abellá y Escobar.

Sara Bacigalup

Honorable Cámara de Representantes:

Sara Bacigalup, hija legítima del sargento 2.o de Inválidos don Esteban Bacigalup y de doña Isabel Ponticelli, ambos fallecidos, ante Vuestra Honorabilidad como mejor proceda, me presento y digo:

Obteniendo la interesada una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba el finado mi padre al fallecer, sargento 2.o de línea, y considerando la situación en que me ha venido á poner el sueldo tan sumamente reducido, como lo es la cantidad de cinco pesos mensuales, y como hija que soy de un servidor de la patria que constituyó sus energías en aras del cumplimiento de su deber, siempre con anhelo á la disciplina militar, hasta que obtuvo su invalidez y después su fallecimiento.

Y atento á lo que dejo explicado, vengo á implorar de la benevolencia de Vuestra Honorabilidad, que siempre ha demostrado tener compasión con los descendientes de los servidores de la nación, tenga á bien considerar las necesidades de un humilde hogar, puesto que jamás Vuestra Honorabilidad ha titubeado en sus atribuciones,

quiera decretar un aumento á mi pensión. Así es que creo que la Honorable Cámara no desestimará mis súplicas y decretará un aumento, por gracia especial, á mi reducido sueldo. Adjunto al mismo tiempo mi cédula al pie de este escrito.

Montevideo, Abril 10 de 1913.

A ruego de Sara Bacigalup, por no saber firmar:

Luis Costa.—Pedro Rey.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La peticionaria Sara Bacigalup, hija del sargento 2.o de inválidos don Esteban Bacigalup, disfruta de una mísera pensión del Estado, de acuerdo con la ley de 19 de Julio de 1855 equivalente á la mitad del sueldo de que aquél gozaba á su fallecimiento. Pretender que con cinco ó seis pesos mensuales se llene una sola de las más premiosas necesidades de la vida, es, sin duda, un sarcasmo, sobre todo en la actualidad, en que la carestía se hace sentir con rigor, aun en las clases más necesitadas. Dejar, pues, limitada á esa ínfima suma la pensión de la hija de un servidor, por humilde que éste fuera, tiene algo de inhumano y parece á Vuestra Comisión absolutamente falto de equidad; y es por ello que en casos como este, teniendo presente, por otra parte, la actitud que viene asumiendo al respecto la Honorable Cámara, no se atreve á aconsejar el rechazo de las solicitudes de esta índole que se presentan á su estudio, y, por el contrario, trata de ampararlas, previo conocimiento de la situación personal de los peticionarios.

En el caso actual, pues, Vuestra Comisión os aconsejo la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal de que actualmente disfruta Sara Bacigalup como hija del ex sargento 2.o de inválidos don Esteban Bacigalup.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Adolfo Segovia. — Aníbal Semblat.

Carmen Burone de Saltó

Honorable Cámara de Representantes:

Carmen Burone, viuda de Julio Saltó, ante Vuestra Honorabilidad como mejor proceda y en la forma que más haya lugar, me presento y expongo:

Que gozando una pensión equivalente á la cuarta parte de lo que gozaba el finado mi esposo al tiempo de su fallecimiento, como jubilado al sueldo que obtenía como empleado público, como lo compruebo con la cédula que adjunto á este escrito con opción á lo que determina la ley de 5 de Mayo del año 1838, cuarta parte del sueldo, pues lo que yo percibo mensualmente es cantidad de diez pesos.

Ahora bien: vengo haciendo uso del derecho de petición por las razones que pasaré á exponer: 1.o Bajo el imperio de la ley de Jubilaciones y Pensiones sancionada por las Honorables Cámaras, año 1904, esta ley tiene mucha más benignidad para con las viudas é hijos menores de los jubilados fallecidos comprendidos por esta ley. Pues, Vuestra Honorabilidad no desconocerá que al desempeño de sus funciones como empleado público no existe distingo en el cumplimiento de su deber como empleado de la Nación.

Bien es cierto que se me podrá objetar que la nueva ley de Pensiones y Jubilaciones de 1904 no tiene intervención en ningún grado de imperio con la ley de 5 de Mayo del año 1838.

Pero tomándose en consideración la distribución del haber que dejó el causante, al derecho de sus deudos, á su fallecimiento, impone una condolencia por la cantidad tan exigua á su viuda, de 10 pesos mensuales.

Por lo tanto, á lo qué dejo expuesto, solicito de Vuestra Honorabilidad un aumento á mi pensión, por gracia especial, si considera justo lo que dejo solicitado.

Montevideo, Marzo 26 de 1913.

A ruego de Carmen Saltó, por no saber firmar:

Juan Romeu.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones considera que tratándose de pensiones tan exiguas como la que disfruta, de acuerdo con la ley de 1838, la señora Carmen Burone, viuda del ex empleado don Julio Saltó, no hay necesidad de fundamentar extensamente su informe, bastándole con remitir á Vuestra Honorabilidad á los numerosos casos análogos que han sido favorablemente despachados por el Cuerpo Legislativo. Con asignaciones tales, es difícil, es imposible, mejor dicho, siquiera alimentarse suficientemente; y esta sola consideración justifica de manera concluyente la actitud del legislador cuando se dispone á remediar en lo que está á su alcance los cuadros de miseria á que ponen marco las exigencias tiránicas de una ley como la de 1838, felizmente derogada por otras más humanas y más en consonancia con las obligaciones que el Estado tiene contraídas con sus buenos servidores.

Es por ello que, sin entrar en otro orden de consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á trescientos pesos anuales la pensión de que disfruta actualmente la señora Carmen Burone de Saltó, viuda del ex empleado don Julio Saltó.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia. — Felipe Iglesias.—Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.

Bibiana Molina de Trujillo

Honorable Cámara de Representantes:

Bibiana Molina de Trujillo, pensionista del Estado, según resulta de los recaudos que acompaña, ante Vuestra Honorabilidad, como más corresponda, y respetuosamente dice:

Que su esposo don Juan de la Cruz Trujillo prestó servicios militares al país durante toda la Guerra Grande, en donde fué herido, en acción de guerra, muriendo á consecuencia de esas heridas.

La pensión de que gozo, por varios descuentos ha quedado reducida en la actualidad á la insignificante suma de cinco pesos con seis centésimos mensuales.

Con ese haber no me es dado atender ni á las más apremiantes necesidades de la vida; no pudiendo, por mi avanzada edad, de ciento dos años, dedicarme á ningún trabajo material para mejorar pecuniariamente esta situación angustiosa en que me encuentro. Confío en que Vuestra Honorabilidad, haciendo un acto de estricta equidad y justicia, ha de servirse, con carácter de gracia especial, concederme una pensión modesta con la que pueda decorosamente llenar las exigencias de alimentación en este poco tiempo que me queda ya de vida.

Una vez concedida esa pensión graciable, renuncio á la actual jubilación que me corresponde por precepto de la ley.

La cantidad mensual que Vuestra Honorabilidad fije como gracia especial, no puede gravitar por mucho tiempo sobre el Estado, dado lo avanzado de mi ancianidad.

Confío en que Vuestra Honorabilidad accederá gustoso á este humano pedido.

Por doña Bibiana Molina de Trujillo por no saber firmar:

José Torena Trujillo.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La peticionaria doña Bibiana Molina de Trujillo denuncia tener ciento dos años de edad, consideración que por sí sola bastaría para otorgarle la gracia de aumento que solicita, si no mediara la circunstancia, que Vuestra Comisión y la Honorable Cámara vienen teniendo siempre en cuenta, de ser exageradamente reducida la pensión de que disfruta. Viuda de un servidor de la Defensa, caído en acción de guerra, se le mandó otorgar la pensión acordada por la ley á los que fallecen en defensa de la República, durante el Gobierno de Giró, como se hace constar expresamente en la cédula respectiva.

En la época actual, la venerable anciana, con una asignación verdaderamente miserable de cinco ó seis pesos mensuales, tiene por fuerza que verse privada aún de los alimentos más esenciales para su subsistencia, y no es humano permanecer indiferentes ante tales casos de miseria. No necesita Vuestra Comisión enumerar otras consideraciones para contar de antemano con vuestro beneplácito para el despacho favorable de la solicitud que informa, y en esa certidumbre os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á trescientos pesos anuales la pensión legal que disfruta la señora Bibiana Molina de Trujillo, viuda del soldado de la Defensa Juan de la Cruz Trujillo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia. — Lauro A. Olivera.— Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat.

Agustina Vázquez de Galup

Honorable Cámara de Representantes:

Agustina Vázquez, oriental, viuda del jubilado Teodoro Galup, haciendo uso del derecho de petición que le acuerda la carta fundamental del Estado, ante Vuestra Honorabilidad con el debido respeto se presenta y expone: Que al ser jubilado mi finado esposo omitió solicitar le fueran declarados no interrumpidos los años de servicios que se le acordaron á otros empleados de la Secretaría de la Cámara que conjuntamente con él fueron declarados cesantes en la Administración de don Gabriel Antonio Pereyra, sin causa alguna que pudiera justificar esa medida, y por el solo hecho de pertenecer al Partido Colorado.

Son bien conocidas las tropelías y vejámenes que en aquella época se cometían con los ciudadanos de ideas adversas, expulsándolos de sus empleos y obligándolos á abandonar el país por hallarse amenazados hasta en sus propias vidas.

Mi finado esposo fué uno de los que se encontró en este caso, volviendo más tarde á su patria después del triunfo de la Cruzada Libertadora y siendo nuevamente designado para ocupar su puesto en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, por resolución del Gobierno provisorio de aquella época.

Con el cómputo de los años de su injustificada cesantía, hubiera obtenido su jubilación íntegra y no las dos terceras partes que le fueron acordadas; la pensión que actualmente gozo es de catorce pesos y centésimos, bien exigua por cierto para llenar las primeras necesidades, si se tiene en cuenta la carestía de la vida en la actualidad.

Llegada á una edad avanzada y casi falta de vista, me es imposible dedicarme al trabajo que me proporcionara algún recurso para hacer más llevadera la difícil situación en que me encuentro colocada.

Por ello no trepido en recurrir á la magnanimidad de Vuestra Honorabilidad, á fin de que en vista de los hechos mencionados y de los servicios prestados al país por mi finado esposo, quiera acordarme por gracia especial un pequeño aumento á la pensión que disfruto, como se ha hecho con tantas otras en igualdad de circunstancias.

Acompaño *ad effectum videndi*, la cédula que me acredita pensionista del Estado, y de la que pido desde ya su desglose y entrega en la debida oportunidad.

Por lo expuesto, á Vuestra Honorabilidad suplico quiera dictaminar de conformidad á mi pedido. Es gracia que solicito.

Montevideo, Febrero de 1913.

A ruego de doña Agustina Vázquez, por no saber firmar:

M. Guarch.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

No es en realidad envidiable la situación de la respetable anciana doña Agustina Vázquez, viuda del jubilado de la Nación don Teodoro Galup, que acude hoy ante Vuestra Honorabilidad solicitando la gracia especial de un aumento en la pensión de que disfruta. En una edad muy avanzada y casi ciega, imposibilitada, en consecuencia, para todo trabajo, al que ha sabido pagar siempre doloroso tributo, refuerza su gestión con el recuerdo de actos gubernativos de una época en que las pasiones partidarias enardecidas hacían olvidar á menudo el respeto á derechos adquiridos por los servidores de la Nación. Su esposo sufrió como muchos otros el despojo de su empleo, y más tarde cuando gestionó su jubilación no logró, quién sabe por qué circunstancias, el cómputo del tiempo en que vivió alejado de su puesto por aquel despojo, y fué así como á su fallecimiento la esposa sólo pudo recoger como herencia la pensión insignificante que ahora pide se le aumente. Considera Vuestra Comisión que es caso de perfecta equidad acceder á esta solicitud, teniendo en cuenta, además de las consideraciones expuestas, que la peticionaria sólo ha acudido ante el Cuerpo Legislativo cuando le ha sido absolutamente imposible, por su estado de salud y su vejez, subvenir á las necesidades, cada vez mayores, de la vida.

En estas consideraciones funda, pues, el despacho favorable que os aconseja, por medio del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á la suma de trescientos sesenta pesos anuales la pensión legal de que actualmente disfruta la señora Agustina Vázquez de Galup como esposa del ex jubilado de la Nación don Teodoro Galup.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat.

Faustina López de Micón

Honorable Cámara de Representantes:

Faustina López de Micón, viuda de don Casto Micón, y domiciliada en esa ciudad en la calle Vilardebó número 38, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que como lo acredita la cédula expedida en Enero de 1888, que acompaña, es pensionista del Estado como viuda de empleado público y goza, por ese concepto, de un sueldo anual de $ 123.75, ó sean mensuales $ 10.31 nominales.

El estado floreciente del país, regido por Administraciones que se vienen señalando por su conocida moralidad en todos los actos, ha motivado el aumento de las rentas nacionales y dado ocasión al Cuerpo Legislativo á reparar injusticias y á elevar míseras asignaciones á no pocas pensionistas que, yacían, como yo, en la más afligente necesidad.

Yo me encuentro en ese caso á la avanzada edad de 74 años, enferma, sin vista para coser y con una hija soltera de 36 años, atacada de delicada dolencia que la imposibilita para el trabajo, según el certificado médico que también acompaño.

Mi esposo, además de los servicios que prestó como empleado de Aduana, nunca escatimó sacrificios en su partido, y en el año 1863, como en 1870, las fuerzas del general Venancio Flores y las del general Lorenzo Batlle lo contaron entre sus filas, sin otro alarde, al terminar las campañas, que el muy justo y honroso de haber cumplido con su deber de partidario de probadas convicciones.

No pensó seguramente en la situación angustiosa en que podría dejar á su familia á su fallecimiento. ¡Quién sabe, ante esa visión de angustias, que pasarían los suyos, no hubiera sacrificado como pudo hacerlo, la honradez que lo caracterizó!

Prefirió siempre é hizo bien en morir pobre!

Sin bienes, pues, sin poder trabajar, con una hija enferma y con la carestía de la vida, desde que en el país se acentuó un movimiento notoriamente progresista, pido á la Honorable Cámara quiera elevar, por las razones expuestas, la asignación anual que gozo y por gracia especial á 300 pesos, contribuyendo así á mejorar mi situación.

Es justicia que solicito.

A ruego de mi señora madre, por no saber firmar:

Elisa Micón.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Faustina López de Micón, viuda del ex empleado de Aduana don Casto Micón, ofrece otro de los casos de desamparo que está llamado á remediar el Cuerpo Legislativo usando de las facultades constitucionales de que está investido. A una avanzada edad, pues expresa tener 74 años, enferma, sin vista para poder coser como antes lo hiciera, y con una hija soltera, de 36 años, afectada también de dolencias que han determinado una severa prescripción médica que le impide todo trabajo, según consta del certificado médico que corre agregado al expediente, se hace para ellas imposible la vida con la pensión legal de ciento veintitrés pesos setenta y cinco centésimos que le fué acordada el año 1888. En estas circunstancias dolorosas y cuando la carestía se hace sentir en todas las esferas, impetra un aumento en su pensión, recordando que su esposo, además de los servicios administrativos, prestó otros no menos estimables á la causa de la legalidad cuando las circunstancias lo reclamaron. Vuestra Comisión cree que por razón de equidad ó al menos de humanidad debe acordarse algún aumento en la pensión de la peticionaria, y, con tal motivo, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase, por gracia especial, á trescientos sesenta pesos anuales la pensión de que disfruta la señora Faustina López de Micón, viuda del ex empleado de Aduana don Casto Micón, haciéndose extensivo este beneficio á su hija Elisa Micón, mientras permanezca soltera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.

Bernardino Quinteros

Honorable Cámara de Representantes:

Bernardino Quinteros, jubilado en el cargo de Clasificador de primera clase de la Dirección General de Correos y Telégrafos con arreglo á la ley de 1904, haciendo uso del derecho de petición que le acuerda la Constitución de la República, ante esa Honorable Cámara se presenta y respetuosamente expone:

Que obligado por la imposibilidad absoluta de hacer frente á las tareas de su cargo, debido á la enfermedad que sufría, se vió en el caso de ampararse á los beneficios de la citada ley, no obstante que la exigüidad de su sueldo le prometía, después de

treinta años de servicios consecutivos, una situación en exceso precaria. La enfermedad que al fin logró inhabilitarlo para el trabajo fué adquirida en el duro desempeño de los distintos puestos que ocupó en la Administración de Correos, habiendo tenido origen en las abrumadoras tareas del cargo de cartero que, en aquellos tiempos, por razones de distinta organización, se hallaba mucho más recargado que en la actualidad.

La realidad de la triste situación del que suscribe, como jubilado, ha superado á todos los pesimismos en el sentido de la insuficiencia de los medios que le proporciona su jubilación para atender á las más apremiantes necesidades de la vida. Un funcionario que ha pasado treinta años ininterrumpidos al servicio de la Administración en una Oficina de cometidos abrumadores y absorbentes como la de Correos, en la cual ha trabajado de día y de noche, habilitando horas extraordinarias las más de las veces; acarreándose en tal desempeño una enfermedad crónica que ha vencido prematuramente sus fuerzas; un funcionario que cuenta con una foja de servicios intachable y que ha llegado hasta desempeñar el cargo de Jefe de Oficina y que, por tanto, ha debido y debe hacer frente á las exigencias de una vida decorosa, no puede, por más prodigios que realice, atender á sus necesidades y á las de su familia con un sueldo de 45 pesos, como el que prescibe de la Caja de Jubilaciones.

Y no es mucho, por cierto, Honorable Cámara, lo que solicita el que suscribe. Es el caso que poco después de haber obtenido la jubilación de que disfruta, esa Honorable Cámara aumentó el sueldo de los empleados de su clase en la cantidad de diez pesos. Este pequeño aumento es el que vengo á solicitar se haga extensivo al que suscribe, en virtud de las excepcionales circunstancias apuntadas, á mérito también de que, habiendo pasado largos años en dicho cargo sin obtener mejoramiento alguno, no es justo ni humano que, por haberle rendido una enfermedad unos pocos meses antes de la fecha en que se otorgara un aumento de sueldo, tantos años esperando en vano, se vea privado de ese aumento para siempre en la pensión que por ley le corresponde.

Saluda respetuosamente á la Honorable Cámara.

Montevideo, Febrero 14 de 1913.

Bernardino Quinteros.

Honorable Cámara de Representantes:

Comisión de Peticiones.

La petición del señor Bernardino Quinteros, jubilado de la Nación, no puede considerarse comprendida entre las que el Cuerpo Legislativo acoge, fundado en razones de humanidad, determinando el aumento de pensiones que tienen carácter legal y no son tampoco tan pequeñas que puedan considerarse irrisorias. Su argúmentación en cuanto al aumento de diez pesos que tuvieron en sus sueldos los empleados de su categoría, después de haberse visto obligado á jubilarse, no convence, por otra parte, á esta Comisión, pues que, como muy bien lo establece en su informe el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, si su jubilación datara de fecha posterior á la de la promulgación de la última ley de presupuesto, el aumento en poco ó nada la hubiera beneficiado, pues en el promedio correspondiente habría influído en forma absolutamente insignificante. No debe, pues, hacerse lugar al petitorio que, por otra parte, no está reforzado con comprobante alguno que ponga en evidencia la desesperante situación del jubilado Quinteros.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Julio Abellá y Escobar. —Adolfo Segovia.

Marta Weyglo de Pérez

Honorable Cámara de Senadores:

Marta Weiglo de Pérez, viuda del ex empleado de Correo, don Luis Pérez Pagola, ante Vuestra Honorabilidad con la más debida consideración me presento y digo:

Que resulta del recaudo que acompaño, expedido por la Dirección General de Correos y Telégrafos mi esposo estuvo al servicio de esa repartición pública desde Enero de 1876 hasta Marzo de 1906, esto es más de treinta años consecutivos y sin interrupción alguna.

Que como funcionario público observó siempre una conducta competente y correcta, lo que motivó un ascenso en esa repartición del Estado.

Que los puestos que desempeñó estaban presupuestados y no ejerció, por tanto, ningún servicio por eventuales ni extrapresupuesto, lo que lo puso al amparo de la ley de 1838, como empleado que pagaba de su sueldo el porcentaje del montepío.

A su fallecimiento, en 1906, estaba aún en servicio activo, y por tanto tiene derecho al goce de la pensión que fija la ley del 5 de Mayo de 1838 y Reglamento de Montepío del 7 de Febrero de 1770.

Esa pensión, es sólo de la cuarta parte del sueldo que gozaba mi finado esposo en su empleo, ó sean catorce pesos con ochenta y cuatro centésimos, según todo resulta de la cédula de pensión expedida á mi favor en 30 de Junio de 1906, que acompaño.

El encarecimiento de la vida, en todos los artículos de primera necesidad, hace absolutamente imposible que con una suma tan reducida pueda atender á sufragar los gastos más indispensables á las exigencias de la vida.

La ley de Jubilaciones y Pensiones de 1838, como la que se dictó posteriormente en 1903, ha tenido como propósito fundamental que el empleado jubilado, cuyo montepío ha satisfecho al Estado durante el período consecutivo de treinta años, tenga, si no para gastos superfluos, por lo menos lo estrictamente indispensable para su congrua substentación.

Sin esa finalidad, la ley de Jubilaciones deja de ser previsora ni beneficiosa, ni tutelar para el empleado ni para su familia.

Como el Poder Administrador no puede mejorar, aun cuando fuese su deseo, la situación de jubilado ó pensionista, porque no le es dado excederse de la regla que fija la ley, recurro á la alta justicia de Vuestra Honorabilidad para solicitar, como pensión graciable, un aumento en la que estoy disfrutando.

En ese caso de estricta y humana justicia, que impetro á Vuestra Honorabilidad, sería pensionista del Estado por la pensión graciable que fijase el Cuerpo Legislativo, renunciando, en su consecuencia y su caso, á la que me corresponde por ley, según la cédula adjunta.

Pero existe un argumento que evidencia toda la justicia de mi parte, y es este:

Si mi esposo hubiese muerto bajo el imperio de la Ley de Jubilaciones de 1903, teniendo, como tenía, más de treinta años de servicios públicos, la pensión habría sido de dos terceras partes del sueldo, ó sean cuarenta y seis pesos mensuales; en cambio, por la ley de 1838, queda reducida esa pensión á una suma tan ínfima que no alcanza para el fin que tuvo la ley al fijarla.

Es que la ley vigente de Jubilación, atendiendo á las nuevas exigencias de la vida, corrigió esa parte, pero sólo es aprovechable para los jubilados y pensionistas posteriores á la ley de 1838.

Quiera Vuestra Honorabilidad resolver en la forma pedida, que es acto de reclamada necesidad.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, 22 de Abril de 1912.

Marta W. de Pérez.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Marta Weiglo de Pérez, viuda del señor Luis Pérez Pagola, una pensión inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Junio de 1912.

RICARDO J. ARECO.

M. Magariños Solsona,

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes relativos al aumento de pensión de que goza doña Marta Weiglo de Pérez, viuda del señor Luis Pérez, venidos con sanción del Honorable Senado, y dado tratarse de la viuda de un empleado honorable y que por tan largo tiempo prestó servicios á la repartición de Correos, según así resulta de los documentos que obran en los aludidos antecedentes, aconseja prestéis vuestra aprobación al decreto á que se hace mención.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. —Juan Carlos Moratorio.—Adolfo Segovia.

Gregoria Aparicio de Modernel

H. Cámara de Representantes:

Gregoria Aparicio de Modernel, hija legítima del general Timoteo Aparicio y viuda de don Cándido Modernel, domiciliada en la calle Asunción 99, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone: Que hallándose en situación extremadamente precaria, enferma de la vista, y sin más medio de sostén que lo poco que puede ganar su hijo, único sobreviviente, quien no goza de buena salud, hace muchos años que esta infortunada madre pasa una vida de amargas angustias, viendo morir tres hijos ya crecidos, faltándoles todo, como pueden comprobar los señores representantes por la Florida, y como que es una persona honrada y digna. Por tan-

to, solicita se le otorgue una modesta pensión por gracia especial, como obtuvo en las mismas condiciones la hija del mismo general Aparicio, llamada Micaela Aparicio, el 11 de Julio de 1884, aprobado por el Senado en 14 del mismo mes y año, cantidad votada: 360 pesos anuales. Dicha pensión terminó diez años después por muerte de la causante. Se concedió por los méritos y servicios de su venerado padre, quien después de una dura vida de penosos sacrificios en pro del bien de su patria y de sus ideales, murió sin dejar bienes de fortuna. Como se sabe, no aceptó el alto grado que se le ofreció en 1875, ni las riquezas que le brindaron anteriormente, con pleno triunfo de su causa; por razones altamente patrióticas, jamás le movió la idea del lucro y del propio interés, siendo ésta la digna causa por qué su hija se ve hoy en la necesidad de pedir ayuda al Estado. Confía se hará buena obra favoreciendo á la hija de ese patriota cuyo nombre figura dignamente en la historia del Uruguay.

Montevideo, Marzo 18 de 1913.

Gregoria Aparicio de Modernel.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Gregoria Aparicio de Modernel solicita pensión graciable á título de hija del general Timoteo Aparicio, extremo que comprueba debidamente, como asimismo su estado de viudez, su pobreza y su buena conducta. Hay el antecedente de que en el año 1844 el Cuerpo Legislativo acordó pensión de igual carácter á doña Micaela Aparicio, hija también de aquel general, y aunque Vuestra Comisión cree que dicha gracia no pudo importar en manera alguna el reconocimiento de un derecho no existente, considera que ya que en la actualidad no es servida esa pensión por el Estado á causa del fallecimiento de doña Micaela, puede, por una razón de equidad, equipararse á la peticionaria, acordándosele la misma asignación de que aquélla disfrutaba. En tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de "trescientos sesenta pesos" anuales á la señora Gregoria Aparicio de Modernal, hija del general don Timoteo Aparicio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar.

Adelina Martínez

H. Cámara de Representantes:

Adelina Martínez, de estado soltera, hija del sargento mayor de la Independencia Nicomedes Martínez, domiciliada en esta ciudad, calle Rivera Chica número 3, con todo respeto, digo: que suplica de la rectitud y patriotismo de Vuestra Honorabilidad un aumento en la pensión de que gozo desde 1870, como hija legítima del sargento mayor Nicomedes Martínez, según la cédula que acompaño á esta solicitud. Y vengo á suplicar el aumento, obligada por la situación angustiosa por que atravieso, producida por los años y mala salud.

Cuando se me otorgó la pensión por fallecimiento de mi señor padre, me correspondían 70 pesos, bastaba ella á llenar mis necesidades, pero hoy, lo comprenderá bien Vuestra Honorabilidad, con esa suma ninguna persona honesta, de edad avanzada y achacosa, puede cubrir las más vulgares necesidades materiales. Carezco absolutamente de otro medio de subsistencia, como lo podría acreditar.

Los servicios de mi finado padre fueron muy distinguidos. Los empezó en milicias de Artigas, en los últimos años de su heróica campaña. los siguió en la guerra con el Brasil de 1825 á 28, y se sacrificó con Rivera en la Defensa, durante toda la guerra contra Rosas, en los ejércitos y dentro de Montevideo. Más tarde acudió al servicio cuando fué necesario, y en él estuvo hasta que falleció. Sería molestar la atención de Vuestra Honorabilidad entrar á detallar sus servicios y Vuestra Honorabilidad no lo necesita, por su ilustración.

Espero de la rectitud de Vuestra Honorabilidad quiera hacerme la gracia de un aumento en la pensión, aunque sea él modesto.

Será acto de justicia y de beneficencia.

Montevideo, Junio 11 de 1912.

Adelina Martínez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Adelina Martínez disfruta de una pensión legal que llega á setenta pesos mensuales, según ella misma declara, como hija del sargento mayor Nicomedes Martínez, y al solicitar ahora el aumento de esa suma recuerda los grandes méritos de aquel guerrero, señalados en la época de la independencia americana.

Vuestra Comisión, respetuosa siempre como el que más de la memoria de aquellos luchadores de una epopeya gigante, no entra, sin embargo, en este caso á apreciar ese extremo de la solicitud que tiene á informe.

Mira sólo la situación personal de la peticionaria, que es soltera, que tiene ya, como queda dicho, una pensión que fué mejorada ya en 1885 y no encuentra que pueda ser angustiosa ni miseranda. Sería de una injusticia irritante é imperdonable abandonar en ningún caso á quienes como la señorita Martínez ostentan tales títulos, pero cuando ese abandono no existe, cuando la ley ha amparado desde los primeros momentos la orfandad, reconociendo los altos méritos invocados, no hay temor de incurrir en tales injusticias y en ese caso puede bien el Cuerpo Legislativo negarse á la gracia especial que se solicita. Así lo cree Vuestra Comisión, y por tales consideraciones, por más que lamente en el cumplimiento de su deber rosar sentimiento, que más bien se le ocurren sentimentalismos patrióticos, os aconseja la sanción del siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Adolfo Segovia. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias.

María Mere Espinosa de Rodríguez

Honorable Cámara de Representantes:

María Mere Espinosa de Rodríguez, madre viuda del soldado Aniceto Rodríguez, ante Vuestra Honorabilidad como más arreglado sea á la justicia y haciendo uso del derecho de petición que consagra la Constitución de la República, me presento y expongo:

Que mi expresado hijo prestaba servicios á la Nación en el Batallón 1.o de Cazadores, cuando tuvo lugar la batalla de Masoller, en cuya acción fué muerto en defensa de las instituciones, estando como estaba al servicio del Gobierno de la República.

Ese acontecimiento vino á privarme del único sostén que tenía para vivir, y en su consecuencia, pobre enferma y sin recursos, he tenido que pasar horas amargas de angustia y de desesperación, luchando contra la miseria con el escaso esfuerzo de mis trabajos honrados que apenas me alcanzaban ni me alcanzan para la subsistencia y el pago de la habitación en que vivo.

Por resolución del Superior Gobierno de la República y de acuerdo con las leyes me fué otorgada con fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado una pensión de cinco pesos treinta centésimos, cantidad que apenas me alcanza ni aún para pagar la pieza que me sirve de habitación.

En esa circunstancia me creo autorizada para ocurrir ante el Cuerpo Legislativo, impetrando de su justicia que por gracia especial, en mérito á lo ínfimo de la pensión que gozo; y á la muerte de mi hijo en una acción de guerra cumpliendo con su deber, se me acuerde un aumento á la expresada pensión, que me permita cuando menos el no verme sometida como lo estoy á privaciones de toda clase, y hasta de falta de alimentos, porque como Vuestra Honorabilidad será seguramente la primera en darse cuenta, con los cinco pesos que percibo, poco puede remediarse, dada la carestía de la vida.

Considero que es de justicia que se me acuerde el aumento de pensión que solicito, porque confío que esa Honorable Cámara no ha de dejar de atender á una pobre anciana, á quien se le ha muerto un hijo en defensa de las instituciones, que viene á reclamar se le acuerde los medios para poder vivir, nada más que para eso.

Será ello justicia, gracia y equidad.

Montevideo, Mayo 8 de 1912.

A ruego de María Mere de Rodríguez, por no saber firmar:

Federico Ocampo.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

En el actual período legislativo ha tocado á Vuestra Comisión de Peticiones estudiar varios expedientillos sobre solicitudes de gracia para madres, hijas y viudas de humildes soldados, y en todas ellas ha expedido informe favorable, porque en todas ellás ha visto palpable el desamparo en que quedan cuando se produce la invalidez ó la muerte de los causantes. La mayoría de las veces ese desamparo es cruelmente absoluto; el soldado de línea, cuyos horizontes son siempre oscuros, no apotaba al abandonar las filas otro bagaje al hogar que el de las costumbres de cuartel más propicias al embrutecimiento que á la preparación en trabajos que pudieran facilitarle medios de vida en adelante. Hoy día se empieza á reaccionar contra el sol-

dado autómata, se facilitan ciertos medios de instrucción al que sirve y desaparecen los castigos brutales que causaban relajamiento del concepto humano — justo es decirlo, — pero todavía el soldado, cuando no llega por circunstancias fatales, extrañas á su voluntad, á obtener los premios que la ley le acuerda, no queda en condiciones para una lucha fuera del medio en que ha adquirido los hábitos y las costumbres que forman su característica. Es digno en todo caso, en todo momento, de fijar en él la atención, de tenderle la mano, y mientras á él así se consigue adaptarlo á otras tareas, personalmente, es digno también de un poco de atención el hogar que haya formado, si en él empieza la honestidad. Ha de llegar para todos los humildes el día de las reivindicaciones, y el soldado en su esfera militar ha sido en todas las épocas la más humilde de las víctimas. Pensando así, ha de encontrarse razonable, lógico y justiciero el criterio con que esta Comisión encara este género de solicitudes, en el que se halla comprendida la de la señora María Mere de Rodríguez, con caracteres aún más tocantes.

Su hijo Aniceto Rodríguez quedó muerto en Masoller—la sangrienta batalla que puso término á la revolución de 1904—y con arreglo á la ley el Poder Ejecutivo acuerda á la madre una pensión equivalente á las dos terceras partes de su sueldo, vale decir, un puñado de centésimos, que á sus setenta años han de alcanzarle apenas para el techo que la cobija.

Enunciado el caso así, sencillamente, ocurre á cualquiera pensar que tal situación es insostenible para la anciana y que la gracia especial está impuesta por los más elementales principios de humanidad. Y tal piensa Vuestra Comisión, que al extenderse en este informe en algunas consideraciones ha querido no sólo justificar su actitud en los diversos casos á que ha hecho referencia al principio, sino también llamar la atención de los hombres de pensamiento, sobre situaciones excepcionales que no es difícil ni es imposible remediar.

Os aconseja finalmente la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á la suma de doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal de que en la actualidad disfruta la señora María Mere de Rodríguez, madre del ex soldado Aniceto Rodríguez, muerto en la acción de Masoller en 1904.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Juan Carlos Moratorio. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar.—Adolfo Segovia.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 12 de Junio de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2117



MARCA REGISTRADA

Con fecha 10 de Junio de 1913, los señores Carlos F. Alvariza y Arcos, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CREPUSCULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 6, clases 58.a, 44.a á 55.a.—Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2709-v.jn.28.

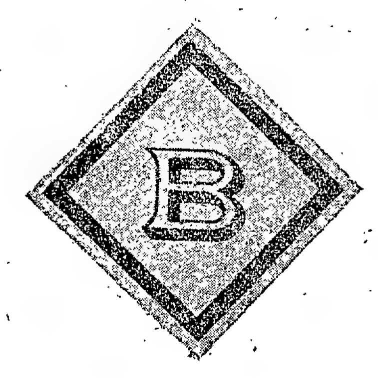
ACTA N.o 2009

Con fecha 26 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Benausse y Cía., comerciantes de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"M. O. B."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2714-v.jn.28.

ACTA N.o 2010



Con fecha 26 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Benausse y Cía., comerciantes de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"B."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2713-v.jn.28.

Consejo Penitenciario

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de diez días para la construcción de la vereda en el terreno de la calle Estrella del Norte (fondos de la Cárcel Preventiva y Correccional), conforme al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Convención número 1483.

Las propuestas se abrirán el día 21 del corriente á las 3 y 30 p. m. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *El Secretario*. 2712-v.jn.21.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de maíz para los animales al servicio de las unidades del Ejército.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Luis Ottado*, Secretario. 2710-v.jn.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAZOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Canelones número 820, y doña MARTA ESMERALDA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 820.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2869-v.jn.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO SALGUERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1070, y doña MARIA MAGDALENA VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1070.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2870-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUERRERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Fernando, domiciliado en la calle Ibicuy número 1124, y doña CAROLINA NATIELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 216 B|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2871-v.jn.20.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FACAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 1011, y doña JOSEFA FACAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2872-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FUENTES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1389, y doña INOCENCIA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Constituyente número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2873-v.jn.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ABELLEIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 157, y doña AMALIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Progreso número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2874-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO VENANZETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Macherata, domiciliado en la Villa Española, y doña JOSEFA INFANTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la Villa Española.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2875-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO DURÁN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Asilo número 27, y doña MARIA J. BOADA PONS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2876-v.jn.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PALERMO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña TERESA BARUZI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2877-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORINO ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Santa María número 31, y doña SERAFINA MANCHINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 238.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2878-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEREIRA DE LUCENA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Pernambuco, domiciliado en la calle Mercedes número 101, y doña DELIA VIRGINIA VILARÓ BRAGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 439.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2879-v.jn.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1913, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don ABRAHAM COSME NÚÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Pagola s|n., y doña VIRGINIA AIDA GATTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, gún impedimento para el matrimonio realizado, lo nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2880-v.jn.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DANZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arenal Grande número 339, y doña ANA UTEDA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2881-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FROILAN CAMACHO (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n., y doña EPIFANIA GADEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 160.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2882-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ZEBALLOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 242, y doña JOSEFA PIPPO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa número 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2883-v.jn.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SEBASTIAN CAMPODÓNICO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios s|n., y doña HERMINIA CROSSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Camino á Sayago s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
2884-v.jn.20.

Promesa de venta

I. Tanoyra é hijos prometen vender á don Luciano Suanes (hijo), las existencias de la casa de comercio que tienen establecida en este paraje (Guaviyú), y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á los acreedores para que concurran á dicho paraje (Guaviyú), para percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. — Guaviyú, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, Junio 8 de 1913. — *I. Tanoyra é hijos.* — *Luciano Suanes* (hijo).
2715-v.jl.4.

Almacén vendido

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha vendí al señor Justo Alvarez mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. Transcurridos los treinta días el comprador queda exento de todo compromiso. — Durazno, Mayo 30 de 1913. — *Juana M. de Posse.*
2711-v.jl.4.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

EDICTO

Habiéndose decretado por la Superioridad la expropiación, con destino á Depósito General de Policías y Suministros, del terreno situado en la calle Colonia esquina á la de Yaro, de propiedad del doctor don Alberto García Lagos, lindando por el Norte con doña Paula A. y J. G. Goyeneche, y por el Este con doña Manuela A. de Acevedo, por el presente edicto se hace saber á dicho propietario que el plano y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto á su disposición en esta Jefatura, Oficina Central, por el término de ocho días, á los efectos de lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la ley de 28 de Marzo de 1912. — Montevideo, Junio 5 de 1913. — *Juan A. Pintos,* Jefe Político y de Policía de la Capital.
2643-v.jn.13.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración.*

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 15 de Julio venidero el plazo señalado por esta Oficina para la presentación á la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 6 de 1913.
2685-v.jl.15.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la colocación de una caldera al vapor de esta repartición "Vigilante", de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General.
Las propuestas deberán extenderse en el sellado correspondiente y presentadas bajo sobre cerrado el día 25 de Julio próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea más ventajosa para los intereses fiscales ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *La Dirección.*
2391-v.jl.25.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Antonio Mairan para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante esa Dirección General á prestar una declaración en un expediente que se sigue con referencia al permiso número 11649, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda en el caso de no comparecer.—Montevideo, Junio 6 de 1913.—*Juan Cazeaux,* Adjunto interino.
2669-v.jn.16.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al sujeto Julio Annú, á fin de que dentro del improrogable término de 90 días, á contar desde la fecha, comparezca ante esta Dirección General, á fin de prestar declaración y estar á derecho en el sumario que se le instruye con motivo de su detención, efectuada el 28 de Enero del corriente año por el Patrón del Resguardo de la Capital don Alejandro Bianchi, por llevar ocultos en sus ropas una cantidad de relojes, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda en caso de no comparecer. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *Fernando I. Díaz.* Escribano de Aduana.
2527-v.jn.26.

Universidad de la República

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Concurso de Literatura

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección de una de las Cátedras de Literatura en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.
Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 30 de Octubre de 1913, á las 6 de la tarde.
Las bases del concurso se hallan en la Oficina enunciada, á disposición de los interesados en conocerlas. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Enrique A. Cornú,* Secretario.
2568-v.jn.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso por segunda vez para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado, para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo que estén ó queden vacantes en todo el año 1913, ó que estén ó sean votadas durante él.
Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 del corriente mes. — Montevideo, Junio 5 de 1913. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.
2663-v.jn.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez á licitación pública, para la provisión de útiles escolares para el año 1914.
Los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los día hábiles de 1 á 5 p. m., el respectivo pliego de condiciones así como ver en el depósito de la Corporación las muestras de los artículos licitados.
Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 de Junio próximo á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 2 de 1913.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
2346-v.jn.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2101

Con fecha 4 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pass & Seymour, Incorporated, de Solvay, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"P. & S."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 20.a, 22.a, 32.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2647-v.jn.29.

ACTA N.o 1922



Con fecha 17 de Marzo de 1913, los señores Repetto Vega y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL YUNQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 1.a, á 79.a, 8.a, 16.a á 28.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2558-v.nj.14.

ACTA N.o 1937



Con fecha 26 de Marzo de 1913, los señores Hijos de Carlos Ameglio, apoderados de los señores Mannise Hermanos, comerciantes de Paysandú (R. O.), han solicitado el registro de la marca:

"LA CAPITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2516-v.jn.12.

ACTA N.o 1941

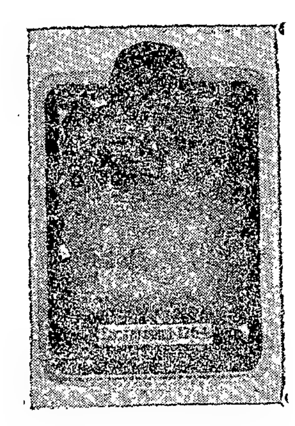


Con fecha 29 de Marzo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joseph Caunord, de Talence Yironde (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ST. SEBASTIEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2527-v.jn.12.

ACTA N.o 1903



Con fecha 7 de Marzo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Meuxs Brewery Company Ld. de Tottelian Court Brad. Londres W. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MEUX'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2531-v.jn.12.

ACTA N.o 1935

BODEGA JUBIN
Ex-Granja Varzi
COLON
(R. O. del U.)
JUGO DE UVA PURO SIN ALCOHOL
Mostolina
(NOMBRE Y ETIQUETA REGISTRADOS)
BEBIDA
ESTERILIZADA
DIGESTIVA - REFRESCANTE

Con fecha 26 de Marzo de 1913, el señor Joaquín Jubin, industrial de esta República, ha solicitado el registro de la marca:

"MOSTOLINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2525-v.jn.12.

ACTA N.o 2025



Con fecha 30 de Abril de 1913, los señores Carballo y Peraro, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 14.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2526-v.jn.12.

ACTA N.o 1910







Con fecha 11 de Marzo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Almeida, Baptista y Cía., de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"A. B. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2530-v.jn.12.

ACTA N.o 1902

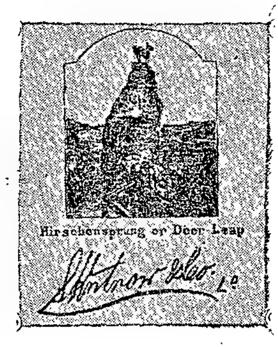


Con fecha 6 de Marzo de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de J. y E. Atkinson, Ld. de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2523-v.jn.12.

ACTA N.o 1905



Con fecha 7 de Marzo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores S. Kutnow y Cía. Ld. de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"HIRSCHENSPRUNG—OR—DEER LEAP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2533-v.jn.12.

ACTA N.o 1942

Con fecha 31 de Marzo de 1913, el señor Juan Musante, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PERFUMERIA COLBERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2520-v.jn.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2090



Con fecha 30 de Mayo de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don José Lignieres, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LEVADURA LIGNIERES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 65.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2591-v.jn.18.

ACTA N.o 1924



Con fecha 18 de Marzo de 1913, los señores J. Omil y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2561-v.jn.16.

ACTA N.o 2087



Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DRAGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2578-v.jn.18.

ACTA N.o 2086



Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Itala, Fábrica de Automóviles de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"AVALVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a. —Montevideo, Mayo 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2589-v.jn.18.

ACTA N.o 2084

ITALA

FABBRICA DI AUTOMOBILI

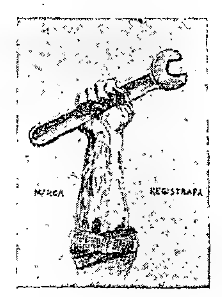
TORINO

Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Itala, Fábrica de Automóviles de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 25.a, 18.a, 19.a, 20.a y 22.a. —Montevideo, Mayo 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2579-v.jn.18.

ACTA N.o 2098



Con fecha 4 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Clausen y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"PERFECT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2650-v.jn.24.

ACTA N.o 1908

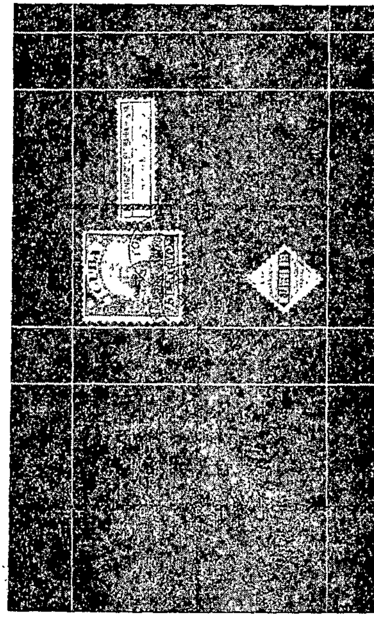


Con fecha 8 de Marzo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores William Gossage y Sons Ld. de Widness, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MAGICAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2535-v.jn.12.

ACTA N.o 2089



Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Manuel Dubra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RECOMENDADOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2576-v.jn.17.

ACTA N.o 1914



Con fecha 12 de Marzo de 1913, el señor Eleuterio Vallone, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBERTAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2521-v.jn.13.

ACTA N.o 1909



Con fecha 8 de Marzo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la James Buchanan y Cía. Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BUCHANAN'S SPECIAL".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2535-v.jn.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2013

Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor William F. Adams, de esta República, ha solicitado el registro de la marca:

"RAKATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2608-v.jn.19.

ACTA N.o 2015

Con fecha 28 de Abril de 1913, el señor Gustavo Bremer, apoderado de A. E. Wettleton Company, de Siracusa, Estado de N. York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"WETTLETON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2607-v.jn.19.

ACTA N.o 2032



Con fecha 8 de Mayo de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores José Deu y Cía., de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2613-v.jn.19.

ACTA N.o 1947



MARCA DEPOSITATA

Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Borsalino Guirseppe ó Tratello, de Alessandria (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"BORSALINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2618-v.jn.19.

ACTA N.o 1945



Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Jaime Roch, de esta República y de la Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

"ROBORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2620-v.jn.19.

ACTA N.o 2088

Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VIVA ASTURIAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2581-v.jn.18.

ACTA N.o 1917



MINERVA

Con fecha 13 de Marzo de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Pinchin Johnson y Cía. Ld., fabricantes de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2522-v.jn.12.

ACTA N.o 1915

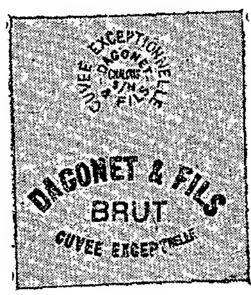
Con fecha 13 de Marzo de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Pinchin Yohnson y Cía. Ld., fabricantes, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SATINETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2562-v.jn.16.

ACTA N.o 1938



Con fecha 27 de Marzo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herbert Maeminn Richardson, comerciando bajo la firma de Dagonet y Fils Herbert M. Richardson, Succr.. de Londres (Inglatera), han solicitado el registro de la marca:

"DAGONET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2528-v.jn.12.

ACTA N.o 1913

Con fecha 12 de Marzo de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Knoll y Cía. de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"BROMURAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2519-v.jn.12.

ACTA N.o 1906



Con fecha 7 de Marzo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la James Buchanan y Cía. Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BLACK Y WHITE (ETIQUETA)"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2534-v.jn.12.

ACTA N.o 1926

Con fecha 18 de Marzo de 1913, los señores Bianchetti y Pena, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2517-v.jn.12.

ACTA N.o 1911



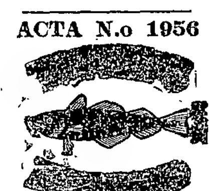
Con fecha 11 de Marzo de 1913, el señor Enrique Minoli, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NUEVA MILAN Y LA NEGRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2524-v.jn.12.

ACTA N.o 1956



Con fecha 3 de Abril de 1913, el señor E. O. Crocker, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PESCADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 55.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2561-v.jn.16.

ACTA N.o 1940



Con fecha 29 de Marzo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"THE FAMOUS EVEREADY PRODUCTS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2529-v.jn.12.

ACTA N.o 2099

Con fecha 4 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arturo O. Diesel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"COMMON SENSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2646-v.jn.24.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á propuestas para la provisión de los artículos de librería, ferretería, hojalatería, escobería, tienda, almacén y talabartería que no obtuvieron el número de postores suficiente en el anterior llamado y que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio 1913-1914, con arreglo al pliego de condiciones formulado y que con los modelos respectivos estará á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 1|2 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de esta Dirección, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, por sí ó por apoderado en forma, los días y horas siguientes:

Día 16—Librería, á las 3 p. m.; ferretería, á las 4 p. m.; hojalatería, á las 4 1|2 p. m.

Día 17—Escobería, á las 3 p. m.; tienda, á las 3 1|2 p. m.; almacén, á las 4 p. m.; talabartería, á las 4 1|2 p. m.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio respectivo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *La Secretaría.*

2681-v.jn.17.

Escuela Nacional de Industrias

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 100 uniformes de invierno, completos, para alumnos

de este establecimiento, según el modelo y pliego de condiciones que se hallan en Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, podrán presentarse hasta las 10 de la mañana del día 16 del corriente mes, en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si no convinieren á los intereses de la Escuela. — Montevideo, Junio 5 de 1913. — *La Dirección.* 2656-v.jn.16.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados bovino, ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posibles los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre ppdo.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado, con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. — Montevideo, Enero 13 de 1913.— *Justino Jiménez de Aréchaga,* Oficial Mayor. 1450-v.en.16.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber á los comerciantes, industriales, y profesionales de esta Capital, á quienes se les hubiere expedido la patente de giro para el año 1913, sin abonar el Impuesto de Visita ó Verificación de Pesas y Medidas, que el Poder Ejecutivo acordó prorrogar por todo el corriente mes el plazo para el pago de dicho impuesto de visita, el que debe efectuarse en la Dirección General de Impuestos Directos.

Transcurrido ese término, á los contribuyentes morosos se les impondrán los recargos que establece el artículo 4.o de la Ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Junio 10 de 1913.—*Juan A. Capurro,* Director. 2705-v.jl.3.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casilla destinada á señales semafóricas á construírse en el cruce de las vías férreas del puerto y la prolongación de la calle Colombia.

Llámase á licitación pública para la construcción de una casilla destinada á señales semafóricas á construírse en el cruce de las vías férreas del puerto y la prolongación de la calle Colombia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Junio 5 de 1913.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 2668-v.jn.24.

LLAMADO A LICITACION

Obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Julio del corriente año á las 3 1,2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 4 de 1913. —*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 2652-v.jl.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 2539-v.sep.24.

LLAMADO A LICITACION

Ejecución de los dragados del puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la ejecución de los dragados del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 2131-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 1693-v.ag.11.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el casco, timón y máquinas del crucero "Montevideo".

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 19 de Junio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Claudio Buzón,* Presidente. — *Luis Ottado,* Secretario. 2674-v.jn.19.

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para proveer los servicios fúnebres al Estado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 20 de Junio corriente, en cuyo día y hora y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Claudio Buzón,* Presidente. — *Luis Ottado,* Secretario. 2675-v.jn.20.

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez, para la adquisición y colocación de dos calderas al cañonero "18 de Julio".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 23 de Junio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Claudio Buzón,* Presidente.—*Luis Ottado,* Secretario. 2637-v.jn.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil pares de botas y tres mil pares de botines para el Ejército.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 15 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 15 de 1913.—*Claudio Buzón,* Presidente.—*Luis Ottado,* Secretario. 2440-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil mantas.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *Claudio Buzón,* Presidente. — *Luis Ottado,* Secretario. 2410-v.jl.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de ciento sesenta mil metros de brin de 0 m.70 de ancho ú ochenta mil metros de 1 m.40 de ancho.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 pasado meridiano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 30 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 5 de 1913. —*Claudio Buzón,* Presidente.—*Luis Ottado,* Secretario. 2378-v.jn.30.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

Se previene á los dueños y patrones de los vapores, automóviles y botes que efectúan el transporte de pasajeros y equipajes en el puerto de Montevideo, que dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, deberán inscribirse en esta Oficina y llenar los demás requisitos que se establecen en el Reglamento aprobado por la Superioridad con fecha 7 del corriente, y sin perjuicio de cumplir desde ya la tarifa respectiva. — Montevideo, Mayo 20 de 1913. — *El Capitán General de Puertos.* 2479-v.jn.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam en la calle Central del pueblo Peñarol, desde "El Trompo" hasta cruzar el camino Villarón, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 13 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Junio 4 de 1913. — *La Dirección.* 2653-v.jn.14.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos Fossati se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Tognola, Dionisia Ibarra de Arispe y los de Teresa Verlini de Périzza, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *La Administración.* 2652-v.ag.28.

Don José Achinelli ha solicitado un boleto duplicado del nicho 489 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Bartolo Achinelli. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 13 de 1913.—*La Administración.* 2433-v.ag.17.

Doña Isabel González de Otérmin se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Rosalía González, Benita García, Ceferina Lema, Bartolo Gallero, Sandalio Paz, Carlos María Tomás Picón, José Sánchez y Glase, un párvulo hijo de Dolores T. de Castillo, Santiago Lema, un párvulo hijo de Natalia P. de

Rodríguez, Bruna Acosta, Remedio Mansilla de Orellano, Alberto María Preve, Celestino Aguirre, Ricardo Esteban Orellano, Egilda B. Lussich y los de Irene Orellano, que se encuentran depositados en el nicho Buceo número 11, que está á nombre de su finado esposo don Aureliano Otórmin.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *La Dirección.* 2168-v.jl.12.

Los señores Aurelio Berro y Buján y Mario Berro, han solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 49 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de sus respectivos padres don Aurelio y don Emilio Berro. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 17 de 1913. — *La Administración.* 1958-v.jn.21.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

LICITACION EMPEDRADO

Llámase á propuestas para el empedrado de las siguientes calles de la ciudad: Ituzaingó entre Solís y Olimar, Misiones entre 18 de Julio y Arenal Grande, Arenal Grande entre Misiones y Daymán, Ituzaingó entre Uruguay y Larrañaga, y Vidal entre Artigas y 25 de Mayo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día 20 del corriente á las 3 p. m., en cuyo día y hora se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que conceptúe más ventajosa ó rechazar todas si á su juicio no convinieren á los intereses municipales.

Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que antes de aceptarse la propuesta de las calles á empedrarse pueden optar por el adoquinado, debiendo al efecto presentarse por escrito ante esta Intendencia. — San José, Junio 5 de 1913. — *Ramón V. Sierra,* Intendente. — *Emilio Duhau,* Secretario interino. 2680-v.jn.20.

LICITACION

Llámase á licitación pública para las reformas del edificio destinado á Mercado Municipal, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, antes del día 17 de Junio próximo á las 2 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si á su juicio no conviniere ninguna á los intereses municipales. — San José Mayo 31 de 1913. — *Ramón V. Sierra,* Intendente. — *Emilio Duhau,* Secretario interino. 2632-v.jn.16.

LICITACION EMPEDRADO

Llámase á propuestas para el empedrado de las siguientes calles de la ciudad: Uruguay entre Montevideo y Rincón, Vidal entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, Larrañaga entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, 18 de Julio entre Montevideo y Misiones, Montevideo entre 18 de Julio y San José, Solís entre Artigas é Ituzaingó, y Treinta y Tres entre Solís y Olimar.

Las propuestas deberán ser presentadas antes del día 20 del corriente á las 2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que conceptúe más ventajosa ó rechazar todas si á su juicio no convinieren á los intereses municipales.

Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que antes de aceptarse la propuesta de las calles á empedrarse pueden optar por el adoquinado, debiendo al efecto presentarse por escrito ante esta Intendencia. — San José, Junio 5 de 1913. — *Ramón V. Sierra,* Intendente. — *Emilio Duhau,* Secretario interino. 2679-v.jn.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO C. SCHIANCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán número 1374, y doña ADELA MELGAR, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 2795-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE TRICANICO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 764, y doña FILOMENA QUERCIA, de de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Cerro Largo número 764.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 2782-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber, Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE FEDERICO LAEMMERMANN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Nuremberg, domiciliado en la calle Uruguay número 751, y doña GERTA SUSANA URSULA MAHLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Dusseldorf, domiciliada en la calle Uruguay número 757.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 2783-v.jn.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraido matrimonio *in extremis* don RAMON SANTOS, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 122, y doña OLEGARIA SILVA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2835-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRUNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 477, y doña MARIA HIRIART, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2836v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO FRANCISCO LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 226, y doña ELVIRA SAMULIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2837-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FAGET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1309, y doña MARGARITA FIGARI CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en al calle Misiones número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2838-v.jn.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SEOANE ARAUJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Huma (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Sarandí número 372, y doña DOLORES AMAIGENDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de naciolidad española, nacida en Varizo (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2839-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMINGUEZ, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Compostela, domiciliado en la calle Camacuá número 588, y doña ANTONIA FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Mondoñedo, domiciliada en la calle Camacuá número 588.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2814-v.jn.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO VARELA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arapey número 1290, y doña ROSA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Florida número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2815-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORRAZAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 1225, y doña JOSEFINA PERCENICO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2811-v.jn.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EBALO DEFEY, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Durazno número 1124, y doña TERESA BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2816-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MARTIRENA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón número 410 n|v., y doña TERESA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Yaguarón número 410 n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2817-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DACOMO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña NATALIA BOGAERT, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad belga, nacida en Hufgaven, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2812-v.jn.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LA IGLESIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 85c, y doña JOSEFA SUERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1683.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2818-v.jn.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PAREDES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cerrito número 632, doña MARIA CELIA MASSONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2841-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARDO REGULES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Benito Blanco número 5 (Pocitos), y doña MARIA EUGENIA REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1627.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2842-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 359, y doña CARMEN VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2843-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PITA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 67, y doña CAROLINA SERAFINA LOPEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2844-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUIÑO de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 415, y doña FRANCISCA CANCELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2845-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TABERNE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en Trinidad y doña VIRGINIA BARAÑANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Gaboto número 1189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en al de la 1.a sección del Departamento de Flores y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2846-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ILARIA, 25 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 385, y doña LUCIA SANTANGELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2847-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PIÑEIRO CARVE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1431, y doña MARIA ESTHER GARESE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1458.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2826-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO IRINEO DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2160, y doña ANA LUCIA CARBALLO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Magallanes número 1010.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena.* Oficial del Estado Civil. 2796-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERRARI RAMIREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones (Santa Lucía), domiciliado en la calle Charrúa número 1882, y doña VALENTINA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1462.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2797-v.jn.14.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ZUNINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Pallare, domiciliado en la calle Coquimbo número 67, y doña ASUNCION ZUNINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Bequeló número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2848-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO DOMINGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orens, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña CARMEN ABAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Rondeau número 998, n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2849-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 9 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTEVES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña MARIA ELISA CONDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Agraciada número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2850-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecta unirse en matrimonio don FELIX GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 16, y doña MARIA TARDUÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2851-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 64, y doña MARIA MERCEDES COUTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2827-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BORRAZAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Blandengues número 85, y doña BASILIA DE LA FUENTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2798-v.jn.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTTOÑELLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 65 b, y doña GRACIANA OCHACH, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 62.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2819-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO MONTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 315, y doña JOSEFA STEFANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 330.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2799-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PREGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rondeau s|n., y doña VALENTINA HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Caneloens, domiciliada en el Pueblito Nuevo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2800-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO GUTIERRES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Fray Bentos número 98, y doña JUANA RUSSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2801-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 4.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO DEL PUERTO BONILLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle República número 9, y doña ROSA MERPEAUX, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle 18 de Julio número 308.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2802-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UMPIERRES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Carrasco, y doña JUANA NUÑEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2803-v.jn.14.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MARICHAL, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ZAPATA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2840-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA JOSEFA CANDALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2852-v.jn.19.

En Maroñas, el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGÜETE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña CONSUELO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2853-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO L. PINELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Maroñas, y doña LUISA GANDIOLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2854-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE QUINTANA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Maroñas, y doña FLORENTINA OTTONELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2855-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERHAU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ODILA MINVIELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2828-v.jn.18.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BUSSERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ALFONSA BONFIGLIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2829-v.jn.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE MOYÁ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 197, y doña ANGELICA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 273.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2830-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTOLINO ARAUJO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Rocha número 123, y doña FLORENTINA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Rocha número 127.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2820-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DOMINGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Saragoza, domiciliado en el Camino Burgues s|n., y doña CARMEN MALO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2784-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA APARICIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Sitio Grande número 26, y doña NEMECIA MARIA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Sitio Grande número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2785-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PICCALUGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Burgues s|n., y doña TERESA ISABEL COPPOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2786-v.jn.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO POLITA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en la calle Nueva Granada número 83, y doña MARIA DE LOS REYES SANTANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Nueva Granada número 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2856-v.jn.19.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en Castiñeira, domiciliado en la calle Francia número 92, y doña ESMELDA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en la calle Francia número 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2857-v.jn.19.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Italia número 73, y doña MARIA ARMADA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Italia número 73.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2831-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA MIRANDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Grecia s.n., y doña MARIA ARRIAGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino 10 de Marzo s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2787-v.jn.12.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Mayo del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña JUANA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta villa, domiciliada en el Paso de la Arena.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2788-v.jn.12.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO PUCHETTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en el Camino al Cerro s|n., y doña ANASTASIA PILAR CABRERA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en Las Flores.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2789-v.jn.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEDRANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 223, y doña ANGELA APRILE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle Capurro s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 2858-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRANCISCO PRESTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Colón número 1594, y doña EMA ISABEL BRASÓ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 2859-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO DEL CASTILLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la ciudad de San José, y doña MARIA CARLOTA LUSSICH PORTILLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 842.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 2860-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CARLOTTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Vilardebó s|n., y doña ANA ANASTASIA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Cuaró s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 2861-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO LAGLERE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Farías número 44, y doña MARIA ANTONIA ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paraíso número 23.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 2804-v.jn.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Chaná número 2035, y doña CONSTANTINA CALVETE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Guaná número 2035.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2821-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TERTULIANO CORREA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Yi número 1320, y doña PETRONA BARRENDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Nicaragua número 81 (Barrio Tomás Gomensoro).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2822-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CATRUFO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 921 (4.a sección), y doña ROSA DI BELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1815.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2823-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO JEREMIAS GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 13 a, y doña ALCIRA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 13 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2824-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO EMILIO LURATI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1870, y doña MARIA TERESA PESCE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 183 (19.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2805-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OLITTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Vignola (Potenza), domiciliado en la calle República número 294, y doña TERESA FERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 294.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2806-v.jn.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PERALTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mansavillagra, domiciliado en la calle Jacinto Vera número 4, y doña MARIA PEREZ PORTEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Jacinto Vera número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2862-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO RICCI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Canelones número 2207, y doña TERESA PALOMBO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 550.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2863-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TEJERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 640, y doña MARIA AURORA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2864-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO ALSINA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constituyente número 330, y doña DOLORES ENEAS CAMPOS, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 330.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2865-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ARAGO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 33 (Barrio La Paz), y doña CARMEN CASATROJA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Luna número 33 (Barrio La Paz).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2832-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COLLESEL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Teodoro Alvarez s|n. (Barrio Paysandú), y doña AMALIA LUNGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 56.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2833-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILARNOVO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 700, y doña DOLORES SOUTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Salsipuedes número 241.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2813-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME RAMON (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 48, y doña AURELIA VIBADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buxareo número 650.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2793-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO BERRO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rivera número 378 n|a., y doña ROSA RUETTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 378 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2792-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALVAREZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pereira número 4, y doña IGNACIA DELBONO, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereira número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2791-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO MENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Williman número 57, y doña MARIA LUISA MONES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Constituyente número 190.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2790-v.jn.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO ROVEDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle República número 167, y doña ADELA ENRIQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle República número 167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2866-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANTORO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 30, y doña CARMEN BENVENUTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2867-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GESTO VIÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Constitución número 96, y doña CONSTANTINA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Constitución número 96.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2868-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALIPIO LARRAR, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Hocquart número 150, y doña AMALIA ANGELA CROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 150.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2834-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELARDINO QUAGLIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Independencia número 129, y doña CATALINA DESANTISI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Hocquart número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2825-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SEVERINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 131, y doña MARIA TERESA CAPPETTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2794-v.jn.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN CARABEL, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino al Cerro número 3, y doña DOLORES ALFONSINO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2807-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO MARCOS SAZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en La Victoria, y doña CORINA MESA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pilar Costa número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2808-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABRIEL VARIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carrara s|n., y doña MARIA JOSEFA BONELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2807-v.jn.14.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO GARBARINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Ricaldoni (Italia), domiciliado en la calle General Miró s|n., y doña MARIA D. BAZZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Miró número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2810-v.jn.14.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

En cumplimiento del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, fecha 2 del corriente mes, ha sido autorizado don Alberto C. Arocena para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 7 de 1913. — *J. Cubiló,* Secretario. 2691-v.jn.12.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Pinto y Facundo Ribeiro da Silva, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se les ha instruído con motivo de habérseles detenido en momentos que trataban de pasar al Brasil, por la picada del Ombú del Río Cuareim, un lote de animales compuesto de diez burros, cuatro yeguas, dos caballos, un padrillo y un potrillo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario. 2565-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO D. DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Reghito de Baraldo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Teresa en vez de Catalina, que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, Mayo 5 de 1913. — *Avelino Barbot,* Actuario. 2412-v.jn.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er TURNO

Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Itçaina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, antes 63, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 27 de 1913. — *Patricio A. Pereira,* Actuario. 2556-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nión Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 28 de 1913.—*Eloy G. Pereira,* Actuario. 2307-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados: "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones de Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato.—Ejecuciones de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de Juan Robato, Catalina Robato, María Robato, Vicenta Robato y Francisco Robato, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, previniéndoseles que deben comparecer dentro del mismo término á nombrar el tasador que les corresponde, según lo estipulado en las escrituras de hipoteca que se han presentado. — Durazno, Mayo 10 de 1913. — *Isidro Vidal,* Escribano. 2430-v.ag.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Abella Cachón contra la sucesión Santiago Abella y Abella. Petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de don Santiago Abella y Abella, doña María Meaca y á sus hijas Hilaria Abella Fernández, Adulia Abella Fernández y María y Eugenia Abella, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose á la vez á las personas emplazadas para llenar el juicio previo de la conciliación. Y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 12 de 1913. *Isidro Vidal,* Escribano Público. 2302-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro y á los efectos de los artículos 15 y 16 de la Ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Carlos López, doña Anatilde López de Escalada, doña Desideria Escalástica López, don Manuel López, doña Basilia López de González, y sucesores de don Carlos Víctor López, don Juan Romualdo López, doña Inés López y doña Eulogia de Maret, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos caratulados: "El señor Agente Fiscal sobre expropiación del solar concurso para el pago de las deudas del mismo. —Maldonado, Febrero 7 de 1913.—*Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 2547-v.jn.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 3 de 1912. —*Alejandro Dufrechou,* (hijo), Actuario. 2411-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Pozzoli, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2307-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que en virtud del juicio de divorcio entablado por doña Invención Ignacia da Silva contra su esposo don Policarpo Severo, se ha decretado la interdicción de todos los bienes de propiedad del nombrado don Policarpo Severo y su expresada esposa. —Rivera, Mayo 28 de 1913. — *Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 2631-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expediente rotulado: "Sucesores de los cónyuges Cipriano Abreu y Juana María Abreu y de sus hijos Nicolás y Benito Abreu. — Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Rocha, Octubre 13 de 1911. Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales y del registro del Estado Civil, por los sucesores de los cónyuges Cipriano Abreu y Juana María Abreu y de sus hijos Nicolás y Benito Abreu; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de fojas 8, son los siguientes: A) Partida de casamiento de Cipriano Abreu y Juana María Abreu (fojas 14 á 15); el primero figura con el nombre y apellido de Cypriano Habreu y á su padre se le aplica este mismo apellido, cuando el que le corresponde es el de Abreu. La segunda figura con el apellido Acosta, estando omitido el nombre de su padre que es el de José Abreu; B) Partida de bautismo de Benito Abreu (fojas 16); el apellido del padre está escrito Habreu, lo mismo que el del abuelo paterno, se ha omitido el de la madre, que es Abreu y el nombre del abuelo materno que es José Abreu; C) Partida de bautismo de Nicolás Abreu (fojas 17); Se aplica á la madre el apellido de Acosta en vez del de Abreu, y se omite el nombre del abuelo materno, que es José Abreu; D) Partida de bautismo de María del Carmen Abreu (fojas 18); Contiene el mismo error y se incurre en la misma omisión de la anterior partida; E) Partida de bautismo de Manuel de Jesús Abreu (fojas 19); contiene el error de aplicarse á la madre el apellido Acosta, en vez del de Abreu, y omite el nombre del abuelo materno que es José Abreu; Partida de defunción de Isabel Abreu de Merentiel (fojas 20); el nombre de la fallecida está escrito así: Izabel A. Menentiel, debiendo ser Isabel Abreu de Merentiel, se omite el nombre de los padres de la expresada que son Cipriano Abreu y Juana María Abreu, y se da al esposo el apellido Menentiel, en vez de Merentiel; Resultando: Que con la debida intervención fiscal se dispuso recibir la información ofrecida consistente en las declaraciones de los testigos señores Antonio María Cardoso y Fernando Olivera (fojas 22 vuelta á fojas 24), quienes expresaron ser ciertos los errores referenciados; y que se mandó citar por edictos á los interesados, publicación que comprueban los ejemplares del periódico local "La Democracia" de fojas 27 y 28; Resultando: Que vencido el término de los edictos sin que se dedujera oposición á las pretensiones de los interesados, y habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, este funcionario se expide en el precedente dictamen aconsejando que, en mérito de las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba pro-

ducida corrobora de una manera eficiente ser ciertos y verídicos los errores que se denuncian en el escrito de fojas 8, respecto de las partidas mencionadas, y en mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba por cuanto no se ha producido oposición alguna y satisface al Ministerio Público; Considerando: Lo que preceptúan los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican; á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal respectiva, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones de estilo en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital por el término de diez días. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas en su oportunidad, archívese.— *Martín Berinduague* (hijo)." — Lo proveyó y firmó, etc., *Juan Cendán*, Escribano. — Rocha, Octubre 16 de 1911. — *Juan Cendán*, Escribano.
2654-v.jn.18.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la suseción de Román Núñez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 2 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 2513-v.jl.28.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Angel C. González, y se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Romualdo Pedro González, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en estos juicios sucesorios, bajo apercibimiento de nombrarseles un curador que represente su persona y bienes.—Rocha, Abril 18 de 1913.— *Juan Cendán*, Escribano. 2257-v.jl.24.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Ramón Rovira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento. — Rocha. — *Juan Cendán*, Escribano Público. 2231-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Telésforo Dávila, Demetria Silva y Juana Pereyra, se cita y emplaza á los herederos ausentes Segundo y Dominga Dávila para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles un —Rocha, Marzo 15 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 1976-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario señor Furtado y Oribe ó sociedad que gira ó giraba bajo la razón social de Furtado y Oribe ó á sus herederos ó sucesores ó á quien se considere con derecho á cualquier título de un terreno baldío señalado con el número 8 de la manzana número 13, ubicado en la calle 18 de Julio esquina Artigas, de la planta urbana de esta ciudad, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar al día siguiente á la fecha de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue el Procurador de la Administración de Rentas de este Departamento por cobro del impuesto inmobiliario y multa, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Marzo 25 de 1913. — *E. Ocampo*, Juez de Paz. 2090-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno del Salto, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por sentencia dictada el quince de Mayo del corriente año en los autos caratulados "Rosa Figaroli de Musetti. Rectificación", se han hecho las rectificaciones de apellidos en las partidas siguientes: De defunción de don Domingo Musetti; de nacimiento de Emilia Santa, Catalina y José Musetti; los apellidos consignados en ellas, de Mussetti, Muzeti, Mozetti, Mozzetti, deben cambiarse por Musetti, y el apellido Figaralli y Figueroli, por el de Figaroli. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se efectúa esta publicación.—Salto, Mayo 19 de 1913.—*Juan José Schemersow*, Actuario. 2550-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección, con frente al Este sobre la calle Tala entre las de Hocquart y Nicaragua en la fecha que se construyó el empedrado y actualmente ubicado con el mismo frente á la propia calle Tala entre las de Madrid y Hocquart, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 397, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído en el frente del terreno relacionado, le ha iniciado don Fortunato M. Defazio como apoderado de don José Perratone y de doña Segunda Perratone, herederos de don Aníbal Perratone y de doña Juana Antoniotti de Perratone, importando la cuenta reclamada trescientos treinta y seis pesos con veintiocho centésimos, procedentes de doscientos ochenta metros veinticuatro centímetros de empedrado á un peso veinte centésimos cada unidad. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda se tentará con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará Defensor de Oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Junio 9 de 1913.—*Arturo Semeria*, Juez de Paz. 2695-v.jl.14.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA 14.a SECCION (Paso del Molino)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se emplaza á quien se considere dueño ó con derecho á un caballo de pelo zaino negro, otro de pelo picaso y un tercero de pelo colorado que han sido encontrados por la policía en la vía pública para que dentro de ocho días concurran ante esta Alcaldía, calle Uruguayana número 247 á retirarlos. Se previene que en caso de no presentarse persona alguna á deducir derechos, se efectuará en la puerta de esta Oficina la venta en remate público de dichos animales para lo cual se fija el día 12 del corriente á las 10 a. m. — Montevideo, Junio 2 de 1913.— *Felipe Martiрené*, Teniente Alcalde. 2605-v.jn.12.

ALCALDIA DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 15 del corriente á las 3 p. m., y en el camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Beltrán Destuet*, Teniente Alcalde. 2700-v.jn.14.

COMERCIALES

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Julio Moreyra y éste á comprarme todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa de comercio que compré á don Angel Esnal, sita en el paraje conocido por Yerbal, del Departamento de Cerro Largo, la que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería, depósito de frutos del país y demás anexos. Se hace esta publicación á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Osvaldo F. Arostegui.* —*Julio Moreyra.* 2704-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Hacemos público, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que giraba en Isla Mala bajo la firma de Alvarez y Eulacio, citando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en el mencionado paraje. — Isla Mala, Junio 9 de 1913. — *Eusebio Alvarez.* — *Román J. Eulacio.* — *Alvarez y Eulacio.* 2701-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura de 17 de Mayo próximo pasado otorgada ante el escribano Fernando J. Díaz hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía. teníamos constituída, quedando el señor Meissner con el activo y pasivo de la exportación y el socio señor Grether con el activo y pasivo de la importación y representaciones, resolviendo continuar este último con la casa comercial referida.— Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Erwin Meissner.*— *Otto Grether.* 2699-v.jl.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrando las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2090 n|n. y 130 n|v., esquina Defensa número 87, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Juan Nervi.* 2707-v.jl.3.

Al comercio y al público

He resuelto liquidar mi taller mecánico sito en la calle Piedras número 285. A los efectos consiguientes hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *José Patú.* 2693-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada por el escribano don Manuel Sánchez con fecha 5 de Abril próximo pasado, se firmó el compromiso de compraventa del almacén de comestibles denominado "Al Especial", de los señores Pose y Varela, haciendo constar que con fecha 8 de Junio del corriente año tomaría posesión de la casa el que suscribe. Con este motivo cito á todos los que se consideren acreedores de los citados señores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Y en cumplimiento de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que pasado dicho término me conceptuaré exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1913. — *José Fortuny.* 2686-v.jl.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Albino Freiría las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bequeló número 16, esquina Lima núm. 147, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 7 de 1913.—*Sucesión de Esteban Salto.* 2690-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de fábrica de vehículos, herrería, y carpintería, gira en esta colonia con la firma de Mesner y Talmon, quedando á cargo del primero el activo y pasivo de dicho establecimiento, donde deberán presentarse los que se consideren nuestros acreedores dentro de treinta días. — Colonia Suiza, Junio 7 de 1913. — *Francisco Mesner.—David Talmon.* 2683-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto de amigable y común acuerdo la sociedad que teníamos constituída para la industria en el ramo de carpintería, establecida en la calle Alzáibar número 1278, y que giraba bajo la razón de Juan Badano y Cía., quedando á cargo del socio Domingo Moglia el activo y pasivo de dicha casa. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicha firma deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1913. — *Juan Badano.* — *Domingo Moglia.* 2684-v.jl.1.o.

Disolución social

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad Heideman y Arbet, establecida en esta plaza en la calle Maldonado esquina Convención, vendiendo su parte en la sociedad el señor Jacobo Heideman á los señores Mois Arbet y Alejandro Kroup, quienes continúan el mismo negocio bajo la razón social de Arbet y Kroup. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Mois Arbet.* — *Alejandro Kroup.* — *Jacobo Heideman.* 2672-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Bringas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Olimar número 1599, esquina Cerro Largo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 6 de 1913.—*Signorini Hnos.* 2664-v.jl.7.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á los señores E. Isern y Compañía, mi casa de comercio de fábrica de perfumes sita en esta Capital, calle Mercedes número

1204, esquina Cuareim número 1450. Los que tengan créditos á cobrar se servirán presentarlos en la Escribanía Pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937, dentro del término legal y hacerlos efectivos.—Montevideo, Junio 6 de 1913.—*Eduardo Gómez Fontela.—E. Iscrn y Compañía.* 2671-v.jn.30.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Andrés Fuentes la casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Asunción número 46a. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa dentro de los 30 días.—Montevideo Junio 6 de 1913.—*Joaquín Becco.* 2662-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta á don Pablo Raimondo todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas poseo en propiedad, en la casa Avenida de la Paz y Caraballo. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 5 de 1913.—*Luisa Franchini.—Pablo Raimondo.* 2706-v.jl.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Fernando Rodríguez y José Moreira, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Nueva Palmira número 129, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad —Montevideo, Junio 5 de 1913. — *Manuel Rodríguez.* 2673-v.jl.1o..

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido á la Sociedad Anónima "La Gomera Uruguaya" nuestra casa de comercio que en el ramo de vulcanización y reparaciones de llantas de goma para automóviles tenemos establecida en la calle Cerro Largo número 914. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Junio 5 de 1913. — *F. W. Tomkins y Cía.* 2665-v.jn.30.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que en el día de la fecha he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de lechería, establecida en la calle Durazno número 1129, al señor Eduardo Repetto, para que los que tengan cuentas á cobrar se presenten en el mismo local con los justificativos dentro de los treinta días que determina la ley, quedando desde ese día exento de toda responsabilidad el comprador — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Francisco Fernández.* 2658-v.jn.28.

Lechería vendida

A los efectos de la ley sobre la materia pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o del corriente he vendido á don Alfredo Puchen mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenía en la calle 25 de Agosto número 230. Los que se crean con algún derecho á reclamo pueden concurrir á dicho punto dentro de los treinta días subsiguientes á la presente fecha á hacer sus reclamos. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Enrique Guinle.* 2655-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura de fecha 31 de Mayo próximo pasado, autorizada por el escribano don Federico Prando, se ha disuelto la razón social de Pedronzo, Corvino y Cía. que giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo los señores Gabriel Corvino y Pedro Pérez Mutter de todo su activo y pasivo y vendido el señor Pedronzo á dichos señores su parte social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio social, calle 18 de Julio número 1300 dentro del término de 30 días á los efectos de derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1913.—*Manuel Pedronzo.—Gabriel Corvino.—Pedro Pérez Mutter.* 2645-v.jn.27.

Al comercio y al público

Se hace público que los señores Arturo Ricard, Juan González Rey y Julián Grimaud que componen la razón social Ricard y Cía., han prometido vender á la sociedad denominada "La Ideal" establecida con fábrica de soda y aguas gaseosas en esta ciudad, en la calle Pampas número 127, la parte que en ella les pertenece, y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los que se consideren con algún derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — Por la Sociedad "La Ideal": *Penadés, Menini, Romairone y Cía. — Ricard y Cía.* 2628-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Basilio Antón el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerrito número 552, esquina á la de Ituzaingó de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1913.—*Enrique Bravo Rivas.* 2644-v.jn.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Bianco y Massone las existencia de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85, esquina Bequeló, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1913. — *San Román Hnos.* 2634-v.jl.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que yo Juan Nappi he prometido vender á don Luis Navarro el establecimiento de comercio de despacho de bebidas, almacén y billar, establecido en el pueblo Victoria, camino al Cerro esquina 33, denominado "1.o de Mayo", así que los que se consideren con algún derecho deben presentarse á deducirlo en forma.—Montevideo, Junio 3 de 1913.—*Juan Nappi.—Luis Navarro.* 2636-v.jn.26.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y comercio que según escritura autorizada por el escribano don Andrés L. Cassaglia, he vendido á don Julio Pintané el negocio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Colón número 1600. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro de los 30 días contados desde la presente fecha, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 2 de 1913.—*José Lema.* 2694-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Samuel Oreiro y Cía. en el ramo de fábrica de licores y aguas gaseosas, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo y de propiedad del que suscribe. — Montevideo, Junio 3 de 1913. — *Samuel Oreiro.* 2626-v.jn.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestro salón de lustrar calzado y venta de cigarros que tenemos establecido en esta ciudad, calle Misiones número 1524, á favor del señor don Luis Nicodemo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos presente á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus justificativos en la expresada casa para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho término y que no se hayan presentado, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 2 de 1913. — *Carlos Sansone. — Francisco Sansone.* 2677-v.jl.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido al señor Justo Ferraz el comercio que en los ramos de almacén, tienda y peluquería tengo establecido en la casa esquina Agraciada y 15 de Noviembre, de esta ciudad, citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término que prescribe la ley. — Salto, Junio 2 de 1913. — *Farncisco Trifilio.* 2682-v.jl.9.

Al público y al comercio

Por el presente y á los efectos de la ley respectiva hacemos saber al público que el suscrito Nicolás Lembo ha vendido al señor Santiago Maturro toda su parte de interés en la casa comercial que en el ramo de zapatería han tenido establecida hasta ahora en la calle 25 de Mayo número 717. — Montevideo, Junio 2 de 1913. — *Nicolás Lembo. — Santiago Maturro.* 2625-v.jn.26.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á la señorita Juana Rotundo la casa de comercio que en el ramo de farmacia está establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1603 n|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos, en el local citado.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Luisa G. de Murguia.* 2616-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial en los ramos de almacén de comestibles, restaurant, bodega y despacho de bebidas, denominado "Almacén de la Llave", que tenemos establecido en la calle 21 de Septiembre número 344, de esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Serrano y Camesella, retirándose de dicha firma social el socio Manuel Camesella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Serrano. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamamos á todos los acreedores de dicha casa de comercio para que dentro de los treinta días de la fecha se presenten con sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo Junio 1.o de 1913. — *Manuel Camesella. — Manuel Serrano.* 2678-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos público, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos convenido en disolver la sociedad que para la explotación del ramo de ferretería giraba en esta plaza en la calle Juncal número 88, bajo la razón social de Alonso y Cía., citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos á la misma casa dentro del término que fija la ley que se menciona. — Montevideo, Junio 1.o de 1913. — *Guillermo C. Inchusindague. — Juan Cerizola. — Alfredo Alonso.* 2627-v.jn.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel García Albores las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones número 1254, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1913. —*Cándido Freiria.* 2624-v.jn.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Paradelo y Zoilo Méndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 608, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.o de 1913.—*Emilio Estapé.* 2638-v.jn.26.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don Nicolás Novaro mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta Capital, Avenida General Garibaldi número 98, esquina á la calle Marcelino Sosa. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y lo establecido por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1913. — *Andrés Sordo.* 2606-v.jn.25.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender mi casa de negocio en los ramo de café y restaurant situada en la calle Sarandí esquina Montevideo á Ernesto Sierra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso para serles abonados sus créditos. — Paysandú, Mayo 31 de 1913. — *Luis Mazzoni.* 2657-v.jn.28.

Venta de reparto de leche

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Luis Grosso el reparto de leche de mi propiedad y los útiles del mismo, que tenía establecido en el Camino Carrasco. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con derecho se presenten dentro de los 30 días.—Montevideo, Mayo 31 de 1913.—*Roman Lespiaüc.* 2601-v.jn.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Illioni y Spoturno las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en el Camino Corrales s|n. (Unión). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Monte-

video, Mayo 31 de 1913.—Por A. Cusano: *Carlos Valentín Illioni.* 2599-v.jl.2.

Constitución de sociedad

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido contraer sociedad con don Eduardo Silva, en los ramos de café y billar, casa de comida, con casa ya establecida en la calle Agraciada número 753. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse con sus créditos dentro de 30 días á los indicados efectos.—Montevideo, Mayo 31 de 1913.—*Lorenzo Borgio.* 2594-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 23 del corriente mes por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído para explotar un taller mecánico para composturas y reparaciones de automóviles, y giraba en esta ciudad con la firma de Birabén Hermanos y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta los señores Bernardo y Bautista Birabén. En cumplimiento de la ley hacemos estas publicaciones, llamando á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que concurran dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, á la casa calle Maldonado número 927.—Montevideo, Mayo 30 de 1913. — *Bernardo Birabén.* — *Bautista Birabén.* —*Miguel Graber.* — *Enrique González Vázquez.* 2635-v.jn.26.

Venta de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de R. Pazos y N. Debitonto las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 378, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Santos Gayo Martínez.* 2597-v.jn.24.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto vender á los señores Freire Hnos. las existencias de nuestro negocio que en el ramo de panadería denominada "Americana" tenemos establecido en la calle Pasaje Ramírez número 14. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Salgueiro y Méndez.* 2596-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á la Sociedad Anónima Cooperativa de bebidas sin alcohol, el establecimiento que tengo en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 74, para la explotación del "Bilz" con todos sus enseres, maquinarias y concesión de la misma. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten dentro del término de 30 días en el expresado negocio para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Herrmann y Compañía.* 2592-v.jn.24.

Venta de farmacia

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores Tomás Faccio y Jaime Mayer la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 586b. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, en la citada casa de comercio. Montevideo, Mayo 30 de 1913. — *Eduardo Larrarte.* 2588-v.jn.23.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Abelardo Pereira, la casa de comercio que en los ramos de fidelería y fábrica de pastas tengo establecida en la calle Pérez Castellanos número 1571. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa dentro de los 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1913. —*Manuel Lodeyro.* 2589-v.jn.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Cristech la parte que me corresponde en la empresa de pompas fúnebres "La Moderna", establecida en Trinidad, Departamento de Flores, y que gira bajo la razón social de Cristech y Cía. — Montevideo, Mayo 30 de 1913. — *Gabriel Pagardoy.* 2585-v.jn.30.

Al público y al comercio

Hemos prometido vender á los señores Sebastián San Martín, Osvaldo Aliceris y Armando Aliceris nuestro garage denominado "Nuevo Garage", que tenemos ubicado en la finca números 207 y 209 de la calle Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1913. —*Isidoro Muñoz.* — *Ricardo Butler.* — *Agustín E. Bonino.* 2582-v.jn.30.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don José Carvidón, el negocio de mi propiedad sito en la calle Cuñapirú número 189, esquina Corrientes de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Francisco Veiga.* 2575-v.jn.21.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la que suscribe, doña Rosa Giordano de Gallicchio, con esta fecha ha prometido vender al también firmante don Blas Trinchin el negocio de zapatería que la primera tiene establecido en la calle San Salvador número 1649 y Minas, número 1001. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Rosa Giordano de Gallicchio.* — *Blas Trinchin.* 2603-v.jn.25.

Venta de café y billar

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor José Ernesto Marabotto la casa de comercio que en los ramos de café y billar tengo establecida en Villa Colón. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa en el término de treinta días. — Villa Colón, Mayo 29 de 1913. — *Ramón P. Céspedes.* 2577-v.jn.23.

Al público y al comercio

Se hace saber que hemos prometido vender el "Bazar Jauja", establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 600, esquina Juan Carlos Gómez. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término legal en el mismo establecimiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Tomás Molinos.*— *Francisco Sindín.* 2587-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad que en el ramo de taller de herrería teníamos en la calle Hocquart número 175, quedando á cargo de Rogelio Alonso el activo y pasivo. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Rogelio Alonso.* — *Celestino López.* 2570-v.jn.21.

Disolución social

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Ramos y Abate en la fabricación de ladrillos y tejuelas, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Ramos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904; se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el plazo de 30 días que dispone la ley, no se oirá reclamo alguno.—San Ramón, Mayo 28 de 1913.—*José Ramos.*—*Carlos Abate* (hijo). 2670-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vicente Gaio y don Blas N. Pizzo las herramientas de mi trabajo profesional que existen en mi establecimiento de hojalatería, calle Constituyente números 2073 y 2075. Se previene á los acreedores que dentro del término de 30 días se presenten á la citada casa con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Mayo 28 de 1913.—*Vicente Cetrangolo.* 2598-v.jn.24.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para ocuparse de las operaciones del "Restaurant y Posada Antigua Victoria", establecida en la casa números 18 á 24, ahora 1572, 1574, 1576 y 1578 de la calle Yacaré, de esta ciudad, habiendo quedado perteneciendo ese comercio al señor Bautista Gatti y el pasivo resultante del balance practicado últimamente á cargo del mismo, quedando Secco sin derecho alguno en dicho comercio y relevado de ulteriores responsabilidades. Las reclamaciones deben hacerse dentro de treinta días en la citada casa. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Bautista Gatti.* — *Sabino Secco.* 2583-v.jn.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á la firma social Lima Hermanos y Compañía, el activo y pasivo del almacén, ferretería y barraca que gira en esta plaza bajo la razón de Miguel Juanena y Cía. y el activo de la tienda que también en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Sarandí tengo establecida á mi solo nombre. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á todos los acreedores de ambas casas de comercio que dentro de los 30 días de la fecha deben concurrir al domicilio indicado, á fin de percibir el importe de sus créditos, so pena de estarse á los efectos de derechos que dicha ley determina.—Tacuarembó, Mayo 28 de 1913.—*Miguel Juanena.* 2574-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por ante el escribano don José Pedro Barbot, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de fabricación de figuras de cerámicas y composición, con asiento en esta ciudad, en la calle de Andes número 1130, que giraba bajo la razón de Fernández y Gimeno, habiéndose hecho cargo el señor Gimeno del activo y pasivo de la referida sociedad.—Montevideo, Mayo 28 de 1913.—*J. Gimeno.*—*Manuel Fernández Rivera.* 2573-v.jn.21.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Antonio Rodríguez la herrería que tenía establecida en el Camino Mendoza esquina Artigas, 17.a sección de la Capital. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Zenón Barrios.* 2569-v.jn.21.

Al comercio y al público

En conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que con fecha 15 del corriente mes y año he vendido á don Julio Viviani la tercera parte de la casa de comercio que en los ramos de restaurant, fiambrería y bar tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1211, citando por la presente á, todos los que tengan créditos para cobrar contra la mencionada casa para que en conformidad á la citada ley se presenten al local indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Julio Ríos Lara.* 2557-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que pasó en esta fecha ante el escribano don Pílades S. Ballestrino hemos disuelto por terminación de contrato la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Calvano y Zubelzú en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Calvano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Eugenio, Mayo 26 de 1913.—*Domingo Calvano.*—*Marcos Zubelzú.* 2661-v.jl.7.

Almacén vendido

Los que suscribimos participamos al público y al comercio en general que en esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio (almacén de comestibles), que tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 880, esquina Municipio, á favor de los señores Antonio Barba y Alfredo Américo Predolini. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren con derechos contra dicha casa que deben presentarse en ella dentro de los treinta días de la fecha con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Pasado dicho término los compradores no serán responsables en manera alguna. — Montevideo, Mayo 26 de 1913.— *Bernardo I. Deyheralde y Cía.* 2571-v.jn.21.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que he vendido á don Roque Cau las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la calle Porongos esquina Domingo Arambubú. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.— Montevideo, Mayo 26 de 1913. — *Claro Delgado.* 2551-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Augusto B. Revel la tercera parte que me correspondía en el establecimiento industrial que en los ramos de molino y aserradero gira en esta Colonia con la razón social de Revel, Tourn y Rivoir. En consecuencia, los que se consideren acreedores de esta firma deben presentarse en dicho establecimiento dentro de treinta días á cobrar el importe de sus créditos. — Colonia Valdense, Mayo 26 de 1913. — *Juan Merari Tourn.* 2536-v.jn.26.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha 15 del corriente y según escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don José Lamas, he vendido á don Adrián Arralde la mitad de las existencias de la farmacia "Legar" de esta plaza, que giraba bajo mi solo nombre, y á los efectos de la ley vigente sobre venta de casas de comercio hago la presente publicación por el término legal. —Paysandú, Mayo 25 de 1913.—*Manuel Rodríguez.* 2549-v.jn. 18.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José S. Gascue hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Pedro Camps y Piquillen y Cía., para explotar la casa de comercio que poseíamos en la ciudad de Rivera, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma Pedro Camps y Piquillen.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Pedro Camps y Piquillen y Cía.—Juan A. Olivera.*
2584-v.jn.23.

Almacén vendido

Participo haber vendido á los señores López y Narbaits el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseo en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Zaira Vda. de Añón.* 2538-v.jn.18.

Disolución de sociedad

A los efectos consiguientes, los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común acuerdo han dado por disuelta la sociedad que bajo la firma de Lanau é Iribarren tenían constituída para la explotación de una chacra en el Miguelete, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Lanau. Los que tengan cuentas pendientes con dicha sociedad deberán presentarse dentro de treinta días en la casa calle Martín García número 14. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *Juan Lanau. — Pedro Iribarren.* 2514-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de confitería y café, teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, calle San José esquina Artigas, la que giraba bajo la razón de Zefferino y Maglia, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del señor Alejandro Zefferino. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, llamando á sus acreedores para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde hoy. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *José Maglia. — Alejandro Zefferino.*
2509-v.jn.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de Juan Vidal el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 2.a 18 de Julio número 12, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 23 de 1913. — *Carlos Ezquerra.* 2510-v.jn.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido con esta fecha al señor Pascual Botti mi casa de negocio, despacho de bebidas establecido en la calle Mercedes número 495 n|v. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en el plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 22 de 1913.—*Carmelo Di Matteo.* 2615-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Manuel J. Sueiro mi casa de comercio que en el ramo de casa de compraventa tengo establecida en la calle Yaguarón número 1673. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Mayo 22 de 1913. — *Francisco Condins. — Manuel J. Sueiro.* 2506-v.jn.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Peisino mi casa de comercio que en los ramos de café y restaurant tengo establecida en esta villa, calle Yatay esquina General Flores. — Las Piedras, Mayo 2[illegible] de 1913. — *Juan P. Michetti.* 2505-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Luna número 22, esquina Williman, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1913. —*Vicente Casatroja.*
2511-v.jn.16.

Venta de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don José Balcells y Grau el comercio en el ramo de joyería y relojería que tengo establecido en la calle Andes número 1341. — Montevideo, Mayo 21 de 1913.—*Juan Materassot.*
2497-v.jn.14.

Venta de café y billar

Hago saber que he prometido vender al señor Juan Fraguglia mi casa de café y billar que tengo ubicada en la calle Agraciada número 759, libre de pasivo, cuya casa se denomina "Café de los Diez".— Montevideo, Mayo 21 de 1913.—*José Rey.*
2502-v.jn.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José V. Nogueira, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de confitería, café, billares y sus anexos teníamos establecida en la calle 18 de Julio de esta ciudad, en virtud de que el socio Macchiorlato le vendió á su consocio Paladino toda la parte que tenía en dicho negocio, habiendo quedado á beneficio y cargo del comprador todo el activo y pasivo del mismo comercio, cuyos ramos seguirá explotando solo el señor Paladino.—Durazno, Mayo 20 de 1913.—*Luis Macchioriato.—Pablo Paladino.*
2548-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio: Primero: Que hemos disuelto la sociedad que con la razón social de Landinelli y Compañía habíamos constituído para comerciar en el ramo de productos homeopáticos y anexos, á cuyo fin estábamos establecidos con la casa de comercio denominada la "Gran Homeopática", situada en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 616 n|a. Segundo: Que el activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado á cargo de la nueva sociedad que han constituído el mismo Emilio Landinelli y don Luis Giudice, lo que girara con la razón social de Landinelli y Cía. y la que queda establecida en el mismo lugar y con el mismo negocio que la sociedad disuelta. Y en cumplimiento del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación y se llama á todos los que se consideren con algún derecho contra la sociedad disuelta para que se presenten dentro de treinta días en el domicilio indicado á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1913. — *Emilio Landinelli.— Modesto J. Mangino.* 2515-v.jn.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que con esta fecha, ante el escribano don Juan I. de Souza, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo nuestra firma, quedando su activo y pasivo á cargo del socio don Cecilio García. — Sarandí del Yí, Mayo 20 de 1913. — *Astiazarán y García.* 2508-v.jn.24.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender mi casa de comercio en artículos de joyería y anexos, instalada en esta plaza, Avenida 18 de Julio números 556 ó 1511 n|n. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo y emplazo á mis acreedores y demás interesados para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos.—Montevideo, Mayo 20 de 1913.—*María P. de Santos.*
2501-v.jn.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Benito Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Daymán número 1152, esquina á la de Maldonado de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Mayo 20 de 1913.—*J. Mouriño Roma.*
2480-v.jn.13.

Venta de reparto de leche

Notifico al público y al comercio en general que he vendido al señor Leoncio Ferrari el reparto de leche de mi propiedad, matrícula número 679. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 20 de 1913.—*Domingo Fernández Peláez.*
2484-v.jn.13.

Al comercio y al público

Participo haber vendido á don Vicente Rebarter el negocio que en el ramo de café, despacho de bebidas y billar poseo en la calle Patria número 40, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1913. — *José Merlo.*
2477-v.jn.12.

Almacén vendido

Se hacé saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Camilo Bovio el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en el Paso de Carrasco (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 19 de 1913.—*J. Pedro Minetti y Cía.*
2476-v.jn.12.

Venta de comercio

En cumplimiento de lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Germán Botti el comercio que en el ramo de alpargatería tengo establecido en la calle Democracia números 57 y 59, esquina Blandengues, haciéndose esta publicación para que todo quien se considere acreedor se presente dentro del plazo de 30 días en el citado establecimiento.—Montevideo, Mayo 19 de 1913.—*Melchor Carril.*
2475-v.jn.12.

Al comercio y al público

Por liquidación completa de nuestra casa de comercio que en la 5.a sección del Departamento de Durazno teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y acopio de frutos, bajo la firma de Baroni y Michelena. Se previene al público y al comercio en general que el que se considere con algún derecho con dicha casa deberá presentarse en la misma con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde el día de la fecha.—San Jorge, Mayo 18 de 1913.—*Isaías Baroni.* 2482-v.jn.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido el café denominado "de la Estación" al señor Marcelino García. — Paysandú, Mayo 16 de 1913. — *B. Sacarelo.*
2498-v.jn.14.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Pedro Fernández el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad que tengo establecido en el camino Mendoza, 17.a sección de la Capital. — Montevideo, Mayo 16 de 1913. — *Michelle Bongiovanne.*
2466-v.jn.12.

Constitución de sociedad

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos formado sociedad en la casa de negocio que tenía establecida en la calle Lavalleja número 148, que giraba con el nombre de Andrés García y desde esta fecha entra como socio don Carlos Martínez, girando con la firma de García y Martínez. — Montevideo, Mayo 15 de 1913.— *García y Martínez.* 2639-v.jn.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Sarqui y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 402 (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1913.—*Augusto González.* 2417-v.jn.16.

Disolución de sociedad

Por la presente y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad "Ituzarry Hnos.", quedando á cargo del pasivo don Juan León Ituzarry y del activo los señores Juan L. Ituzarry y don Antonio Batista.—Santa Isabel, Mayo 5 de 1913. —*Teodoro Ituzarry.—Juan L. Ituzarry.—Antonio Batista.* 2600-v.jn.26.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido la casa de comercio en los ramos de mercería, etc., á la firma social de Sosa y Melo, y de sastrería al señor Gil y Pelosi, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Montevideo número 105, bajos y altos.—Trinidad, Mayo 1.o de 1913.—*Pedro Nardo.* 2450-v.jn.19.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178